



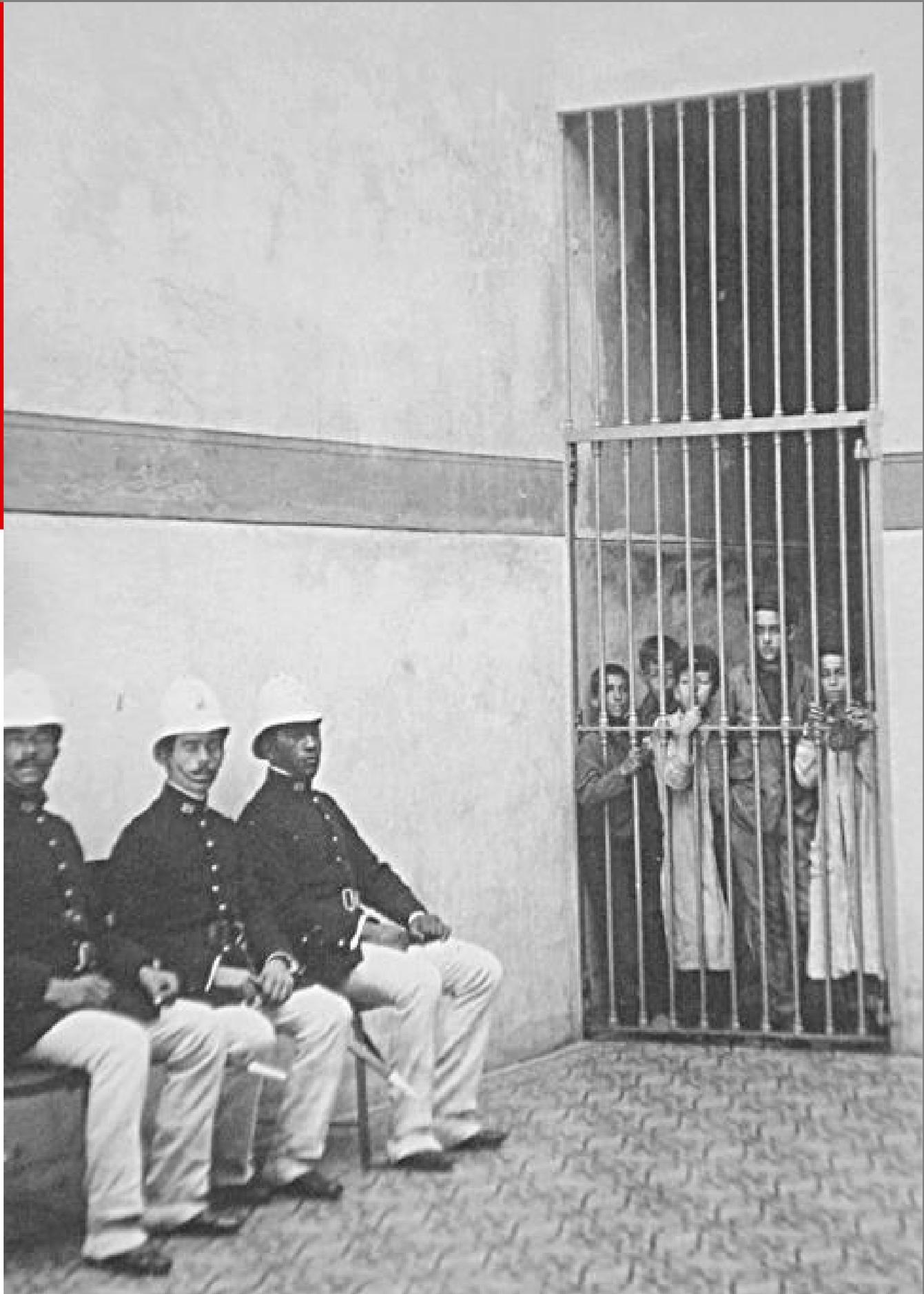
Claves del Siglo XIX
en el Río de la Plata



Facultad de
Humanidades y
Ciencias
de la Educación



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - AÑO 3 :: No. 4 :: Enero-Junio 2017 - ISSN 2393 6584

TEMA CENTRAL: **Historia social del delito: policía
y castigo en América, siglos XVIII – XX**

Claves

Revista de Historia

Vol. 3, N° 4 - Enero - Junio 2017

ISSN 2393 6584

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Universidad de la República – Uruguay

Imagen de portada:

Comisaria Seccional en Montevideo, 1909 ca. Fotografía que forma parte de una veintena enviada por la Dirección de Policía de Montevideo a la Préfecture de Police en París. Con fecha 12 de octubre de 1909 fue destinada al Musée de la Préfecture.

Gentileza de Mercedes Garcia Ferrari, autora de *Ladrones conocidos / Sospechosos reservados. Identificación policial en Buenos Aires, 1880-1905*, Buenos Aires, Prometeo, 2010.

Comité Editor

Ana Frega Novales (Directora)
Ana María Rodríguez Ayçaguer
Nicolás Duffau
Daniel Fessler
Clarel de los Santos

Contacto:

Clarel de los Santos
revistaclaves@fhuce.edu.uy

Publicación semestral de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República - Uruguay; editada en el Instituto de Ciencias Históricas –Departamento de Historia del Uruguay-, por el Grupo de Investigación “*Crisis revolucionaria y construcción estatal en el Río de la Plata*”, I+D CSIC.

<http://www.revistaclaves.fhuce.edu.uy/index.php/Claves-FHCE>

TEMA CENTRAL

Tema Central

Historia social del delito: la policía y el castigo en América, siglos XVIII – XX

Introducción

La cuestión de la seguridad ha adquirido un peso considerable en las últimas décadas en América Latina. La idea del aumento desenfrenado de la *criminalidad*, frecuentemente amplificadas desde los medios de comunicación, se ha incorporado en la agenda política en donde se reiteran referencias al presente como el peor momento de la historia en materia de seguridad. La ausencia de reflexión se sustituye por el dominio de las consignas. Entendemos que los historiadores pueden/deben realizar un aporte al debate sobre elementos como las instituciones de control o el “mundo del delito”.

Las últimas décadas han marcado importantes avances en las investigaciones sobre el crimen, el castigo y las instituciones de control social en América Latina. Desprendiéndose de la historia del derecho y la administración de justicia más tradicional, fundamentalmente a partir de los años noventa, comenzó a registrarse un notable aumento de los trabajos que pusieron centro en las transformaciones en el delito, el delincuente y en las agencias de control.

La aparición de los trabajos clásicos de Massimo Pavarini y Dario Melossi y de Michel Foucault sobre la prisión produjo un fuerte impacto en América Latina y sirvió de revulsivo para el desarrollo de investigaciones con acento en una historia social y en especial, para el surgimiento de lo que se ha nombrado como historia social del delito, también conocida como historia de la justicia, historia del crimen, y recientemente, ya con otros elementos teóricos, historia socio-cultural del delito.

El presente número, dedicado al estudio del delito, la policía y el castigo en América Latina entre los siglos XVIII y XX, contiene artículos que desde una perspectiva propia de la historia social del delito analizan las transformaciones de la *criminalidad*, las instituciones de control social, los mecanismos punitivos y las representaciones e imaginarios del delito. Desde sus singulares perspectivas teóricas y metodológicas, apoyadas en una gran diversidad de fuentes que los trabajos examinan las entrañas del delito en nuestra América y muestran tanto las diferencias como los elementos comunes de los países que estudian los investigadores que participan en este número.

El control social, el estigma y el estereotipo de las mujeres trabajadoras están presentes en el artículo *Los límites de la confianza. Prejuicio y persecución contra servidoras domésticas en Jalisco a finales del siglo XIX*, de Miguel Ángel Isais Contreras. Este realiza, como él mismo lo señala, un acercamiento a los discursos y a la vida cotidiana de aquellas mujeres que se desempeñaron en este humilde oficio en el estado de Jalisco, México, a fines del siglo XIX. Se trata de un período en el que se multiplicaron los reglamentos de distintos oficios, que procuraron controlar socialmente a los varones y las mujeres que prestaban un servicio doméstico. Los discursos que atiende este trabajo parten de una óptica médica, jurídica e incluso literaria. En lo general tratan de denostar a dichas mujeres, a las que por lo que consideran su inmoralidad y aún por su pobreza llegaban a comparar con ladronas y prostitutas, empleando para ello principalmente los discursos de las teorías del degeneracionismo, del higienismo social y del llamado *parasitismo social*, además de la suma de los prejuicios de la época. El artículo se enriquece con el análisis de diversos expedientes judiciales que permiten conocer algunas de las razones y circunstancias por las que algunas empleadas domésticas fueron procesadas, principalmente por el delito de robo, utilizado por las autoridades para formar una idea sobre la “desviación” criminal femenina, que se sumaba a la imagen de transgresora moral cuando se las vinculaba a la prostitución, una conducta cuasi criminal para la época.

Sobre el papel de la policía como una institución de control social, por momentos con una gran diversidad de funciones que han sido estudiadas de manera más constante en Sudamérica y menos en México, reviste interés el artículo *Policía y justicia en tiempos de transición: los comisarios de*

Guadalajara (1825.1829) que presenta Verónica Vallejo Flores. Como lo indica su título, el trabajo trata sobre los comisarios en Guadalajara en un período bastante singular para México en sus primeros años como nación independiente y en particular, para la ciudad de Guadalajara que vio cómo algunas de las instituciones del antiguo régimen se mantuvieron vigentes, con la influencia de las Cortes de Cádiz (1812), que promovieron ciertos cambios en sus funciones y tareas de la policía. Al observar las continuidades y cambios que se dieron especialmente entre la antigua figura del alcalde de barrio y la nueva del comisario de policía, la autora toma como ejes de esta investigación la noción de transición y la publicación del *Reglamento instructivo para el gobierno económico-político del Estado* de 1825, explorando como fuentes principales actas de cabildo y libros de comisarios de policía, así como expedientes del ramo civil en los que se observa el papel desempeñado por dichos comisarios. Enseguida expone sobre la administración de justicia y el papel que jugaron los juzgados de los comisarios de policía mencionados al analizar el Reglamento de 1825 ya citado. En esta parte la autora toma en cuenta los libros en que se registraban las determinaciones civiles verbales o gubernativas como fuente de valiosa información. En ellas sobresale el papel de los comisarios en los juicios principalmente civiles que implicaban a quienes la autora llama justiciables, es decir, aquellos individuos que por distintas razones, especialmente por abusos de confianza y robos, se vieron involucrados ya sea como denunciados o víctimas, en casos que los juzgados de comisario tuvieron un papel significativo para resolver los pleitos inferiores a cierta cantidad, además de delitos leves.

Para Sudamérica la historia de la policía se ejemplifica con el caso chileno, en el artículo *Policías rurales en Chile: los Gendarmes de las Colonias (1896-1917)* que presenta Daniel Palma Alvarado. Este texto analiza el papel que cumplió esta famosa corporación policíaca en el sur chileno, cuya figura más conocida fue Hernán Triziano, quien tuvo a su cargo a los gendarmes con el fin de “pacificar” los extensos territorios que eran codiciados por su riqueza forestal y agrícola. En este artículo, su autor se propuso desmitificar –Palma le llama *destrizanizar*– la historia de estos gendarmes en las zonas rurales del sur chileno, donde se impuso a base de fuego y violencia un modelo policial que serviría de antecedente a los Carabineros de Chile. Con el apoyo de valiosas fuentes

documentales provenientes del Ministerio del Interior y de la Intendencia de Malleco, además de importantes documentos relativos a Trizano que se encuentran en el Museo Histórico de Carabineros de Chile, Daniel Palma ofrece a partir del análisis de las referidas fuentes y en el marco del contexto político, económico y de seguridad pública, una aproximación al complejo entramado que presentaba Chile en sus zonas rurales durante el período de estudio elegido. El trabajo nos permite observar las vicisitudes y carencias que enfrentaron los Gendarmes de las Colonias, evidenciando asimismo los abusos que llegaron a cometer sobre todo contra los sectores más frágiles de la población rural chilena.

En los últimos años la prisión ha sido un tema recurrente en la historiografía de América Latina y se ha centrado principalmente en los procesos de cambio que ha tenido esta institución a lo largo del siglo XIX y primeros decenios del XX como parte de las ideas de modernización y progreso. En ese tenor Melina Yangilevich presenta el artículo *Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Bueno Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX*, en el que reconstruye el funcionamiento y las dificultades de las cárceles de la provincia de Buenos Aires. Toma en cuenta la noción de *pantano punitivo*, de Lila Caimari, para hacer dicho recorrido por los altibajos que ha sufrido esta institución desde que se transformó el castigo a fines del siglo XVIII, cuando dejó a un lado el suplicio para colocarse como punto principal de la modernización carcelaria el de la rehabilitación y regeneración social de los delincuentes. Sin embargo, tal como lo explica Yangilevich, tal prioridad enfrentó dificultades extremas para su concreción, no sólo por la falta de presupuestos suficientes, sino por otros factores que tuvieron que ver con su organización, la escasez de armamento y hasta con la vigilancia de los presos, problemas que no sólo se presentaban en las cárceles de la ciudad de Buenos Aires sino también en las propias de los departamentos judiciales del territorio provincial. Respaldada por fuentes primarias y secundarias, sobresalen en esta investigación la legislación de la época, correspondencia de distinto tipo y una miscelánea de expedientes que le permitieron a la autora estudiar el proceso de civilizar el castigo dentro del marco geográfico y temporal que se trazó como parte de su objeto de estudio.

La historia de la nota roja, es decir, aquella que narra los hechos delictivos que se publican en la prensa y que sirven para reforzar los imaginarios sociales sobre este tipo de fenómenos, que ha tenido importantes repercusiones dentro de la historiografía latinoamericana, es objeto de estudio en el artículo de Agustín Haro, *La “nueva criminalidad” tucumana a partir de un análisis de los diarios El Orden y La Gaceta entre 1917-1923; el caso de Andrés Bazan Frías*. En este trabajo su autor hace una comparación de las crónicas de la nota roja entre dos publicaciones periódicas de una misma localidad, eligiendo la figura de un célebre delincuente Andrés Bazán Frías, quien asoló la localidad de San Miguel de Tucumán y pasó de ser reconocido como valiente a ser denostado como un peligroso bandido. En ese sentido el autor muestra que el “mundo delictivo” que analiza a través del caso de Andrés Bazan Frías sufrió un importante cambio en la medida que la modernización y el progreso llegaron a él, afectando las imágenes y los imaginarios que se hicieron presentes en la crónica de la nota roja de diarios como *El Orden y La Gaceta*, en la que los delincuentes quedaron etiquetados no sólo como actores anti-estatales sino como los nuevos criminales que fueron diferenciados del delincuente rural. Pero no sólo rescata la influencia del discurso de la prensa para la construcción del imaginario social sino que también se ayudó de la fotografía criminal, que sirvió a estos diarios para hacer más atractiva su oferta editorial, convirtiendo la nota roja en una importante mercancía.

El trabajo de Mariana Flores da Cunha Thompson Flores *O crime na fronteira e o limite da justiça: contrabando, roubo de gado e sedução de escravos no Brasil meridional-segunda metade do século XIX*, estudia un grupo de delitos propios de la zona fronteriza del Imperio brasileño con el Estado Oriental y algunas provincias argentinas. La autora parte de la discusión de las definiciones tradiciones de frontera. En lo que refiere a aquellas posturas que entienden la frontera como un espacio de integración, Flores cuestiona que conducen a “borrar” la frontera propiamente dicha, desdibujando sus características definitorias como zona simultáneamente de contacto y separación. Partiendo de la configuración particular de ese espacio, con burocracias y legislaciones diversas, estudia tres tipos de delitos: el contrabando, percibido como el delito de fronteras por excelencia, el robo de ganado y la seducción de esclavos, apoyando

sus fugas. Thompson Flores destaca la posibilidad de la fuga, evitando la acción de la justicia, como un elemento diferencial de este espacio.

Finalmente, dos artículos abordan la cuestión de la *criminalidad* de niños y adolescentes en el Río de la Plata. El texto de Claudia Freindenraij *Legiones de pequeños criminales. Percepciones y debates sobre la delincuencia precoz en Buenos Aires, ca. 1880 – 1920* analiza los diagnósticos que realizaron autoridades en la materia, confrontándolos con la información estadística sobre la delincuencia “precoz”. En concordancia con la prensa, generaron un discurso fuertemente alarmista que señalaba los riesgos de un fenómeno destacado por su crecimiento, en lo que parece concordar con el estudio de Facundo Álvarez para Uruguay. Freindenraij se propone “poner en tensión” esta idea corriente con la información estadística disponible. La aceptación de la extendida idea del aumento de este tipo de delincuencia habría operado en la promoción de las intervenciones sobre estos núcleos que, como señala la autora, funcionaron a repetición.

El artículo de Facundo Daniel Álvarez *En busca de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en Uruguay (1912 – 1925)* aborda el poco transitado tema de la concreción de un centro específico para el encierro de adolescentes masculinos. A partir de la reforma legal de 1911, Álvarez señala la existencia de un “discurso moderno” que se propuso reformar y educar, alejándose de la idea de castigo. El autor, apartándose de algunas ideas que se concentran en la imagen del “siglo de los niños”, sostiene el peso de la preocupación por la situación de menores que vivían en las calles, en lo que constituía un primer paso en el inicio de una “carrera criminal”. El aumento de la delincuencia infantil y juvenil habría provocado un fuerte impulso para la creación de un establecimiento de privación de libertad destinado a este grupo.

Los artículos presentados en este número de *Claves* acusan el creciente interés de los historiadores por temas vinculados con el delito, la violencia, la marginación y el control social. Sin duda, la riqueza de los textos permitirá al lector sacar no solo sus propias conclusiones, sino conocer hechos y circunstancias que lo pueden sorprender. La razón es simple: América Latina es

un gran porción de este continente que aun hoy día no termina de exhibir todo su rostro, que bien puede mostrar las heridas y cicatrices de las graves contradicciones sociales que no sólo reflejan la pobreza, la riqueza y el poder, sino que también descubren el funcionamiento del aparato de justicia, el sistema punitivo, los actores sociales que emergen del crimen y sus singulares experiencias y al imaginario social que revela fragmentos de esa realidad. La historia del delito expuesta en estos artículos posibilita encontrar los elementos comunes a la historia de los países analizados, pero también las grandes diferencias que dejan al descubierto el paciente trabajo de los historiadores que participan en este número. Finalmente confiamos que la publicación de este *dossier*, junto a la realización del encuentro de la Red de Historiadores e Historiadoras del Delito en América (REDHHDA) a celebrarse en Montevideo entre el 27 de febrero y el 1º de marzo de 2018, sirva para seguir fortaleciendo este importante campo de estudios.

Jorge Trujillo Bretón
Universidad de Guadalajara
México

Daniel Fessler
Universidad de la República
Uruguay

Coordinadores

Policía y justicia en tiempos de transición: los comisarios de Guadalajara, México. (1825-1829)¹

Police and Justice in a Period of Transition: the Comisarios of Guadalajara, Mexico (1825-1829)

Verónica Vallejo Flores

Doctoranda, Centre d'Histoire du XIXe siècle,
Université Paris 1, Panthéon-Sorbonne

Recibido: 15/03/2017

Aceptado: 22/05/2017

Resumen: En este trabajo se analiza el cargo de comisario de policía establecido por el primer reglamento económico-político de Jalisco (1825), una figura a caballo entre los antiguos alcaldes de barrio del siglo XVIII y los alcaldes constitucionales gaditanos. Teniendo como eje la ciudad de Guadalajara, en la primera parte del artículo se atienden los diversos aspectos que posibilitan la identificación entre los cargos de policía del Antiguo Régimen y los del México del siglo XIX. Posteriormente se examinan las atribuciones judiciales que diferenciaron a los comisarios de sus antecesores, así como el papel desempeñado por sus juzgados en la resolución verbal de demandas sobre conflictos cotidianos y delitos muy leves, poniendo en evidencia la existencia de un espacio judicial flexible, abierto a la negociación y poco tendente al castigo.

Palabras clave: alcalde de barrio, comisario de policía, justicia municipal, juicios verbales.

Summary: This article examines the *comisario de policía*, a lowly judicial and police post which is split between the old eighteenth-century *alcaldes de barrio* and the *alcaldes constitucionales* of Cadiz. This post was established in the first

¹ La presente investigación forma parte de un proyecto más amplio realizado en el marco de la tesis doctoral, dedicada al análisis de la administración de justicia municipal y de los conflictos ordinarios en Guadalajara (México) durante la primera mitad del siglo XIX.

administrative rulings of Jalisco (1825). Focusing the analysis on the city of Guadalajara, the first part of the article addresses the various elements that allow the assimilation of police posts from the old regime and nineteenth-century Mexico. Subsequently, it examines the judicial powers that distinguished the *comisarios* from their predecessors and the role played by their courts in the verbal resolution of claims based on daily conflicts and very minor crimes, demonstrating the existence of a flexible judicial space, open to negotiation and not inclined to punishment.

Key words: *alcalde de barrio, comisario de policía*, municipal justice, oral trials.

Introducción

La ruptura que en el ámbito político se presentó entre la monarquía española y gran parte de sus territorios americanos en las primeras décadas del siglo XIX fue eso, política. En la arena jurídica, la pervivencia en el país del viejo derecho preconstitucional castellano y las permanencias en las formas de concebir el derecho y la justicia y, por tanto, de organizar los tribunales, de controlar la actuación de los jueces y de regular los actos mismos de administración de justicia, permite calificar la mayor parte del siglo XIX mexicano como un periodo de *transición*². La ruptura tampoco se presentó en la otra cara de la moneda: la policía. Al menos no en lo que respecta a los agentes de baja jerarquía que, ligados en mayor o menor medida a los ayuntamientos de las ciudades, tuvieron bajo su cuidado la tranquilidad y el orden público, la salubridad, la comodidad y el ornato.

Las continuidades que se dieron en este último ámbito desde fines del siglo XVIII y hasta bien entrado el siglo XIX quedaron incluso reflejadas en la prensa y en la literatura. “Los alcaldes de barrio llamados auxiliares deberían suprimirse”, proponía, entre otras medidas, un lector de *El Sol* que en 1825 se quejaba del

² GONZÁLEZ, María del Refugio, “Derecho de transición (1821-1871)”, CONGRESO DE HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO (4; Querétaro; 1986), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. 1, coord. por Beatriz BERNAL, México, UNAM, 1988, pp. 433-454; GARRIGA, Carlos, “Orden jurídico e independencia política: Nueva España, 1808-México, 1821”, Antonio ANNINO (coord.), *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, CIDE, FCE, CONACULTA, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, pp. 35-124; ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “Ciencia jurídica española en el México del siglo XIX”, *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, 1998, pp. 31-47.

“enjambre de ladrones” que infestaba la ciudad.³ Años más tarde, en *El fistol del diablo* de Manuel Payno, el corto pero intenso suplicio que vivió Celeste, la inocente y desdichada muchacha que Arturo, el protagonista de la novela, quiso tomar bajo su protección, no habría tenido lugar si otra hubiera sido la “policía de los barrios”.⁴ Víctima de la envidia de sus vecinas, Celeste fue acusada de ladrona ante el “juez de paz del barrio” y terminó siendo conducida de forma casi inmediata a la cárcel de la Acordada. El “alcalde de barrio” –término también usado por Payno– era un tocinerero que:

[...] detrás de sus jabones, sus chorizos y de sus bateas de manteca, y rodeado de esa atmósfera fétida que se respira en esos inmundos establecimientos, administraba justicia de una manera fácil y pronta; es decir, dando bofetadas y palos a los que le faltaban al respeto; agasajando con ciertos requiebros, que no pueden escribirse, a las mujeres desavenidas con sus maridos; cerrando los ojos sobre ciertas materias, y enviando a la cárcel a disposición de los jueces, a los que no se conformaban con sus justas y enérgicas sentencias”.⁵

Ahora bien, aquellos a los que se seguía llamando “alcaldes de barrio” durante la primera mitad del siglo XIX no eran tales en sentido estricto. Esa denominación correspondía a una figura de fines del siglo XVIII que, tras la independencia política del país (e incluso antes, durante los periodos en que estuvo vigente el régimen constitucional gaditano), había dejado de formar parte del entramado institucional de la ciudad de México.⁶ El uso indiferenciado que se hacía de los vocablos (juez de paz, alcalde de barrio, alcalde auxiliar), a pesar de tratarse de figuras distintas –aunque

³ *El Sol*, ciudad de México, año 3, núm. 891, 21 de noviembre de 1825, pp. 637-638, “Comunicado”, por J.A.S.B.

⁴ La primera versión completa de *El fistol del diablo* data de 1859-1860, sin embargo, entre 1845 y 1846 una pequeña parte fue publicada como folletín en la *Revista científica y literaria de Méjico*. PALTÍ, Elías José, “Narrar lo inenarrable: literatura, nación y muerte en “El fistol del diablo” de Manuel Payno”, *Iberoamericana*, Ibero-Amerikanisches Institut PK, núm. 19, septiembre 2005, pp. 9-10. “La policía de los barrios” es el título del capítulo en el que, tanto en la prensa como en la primera edición completa de la obra, Payno introduce la cuestión de la justicia y la prisión que sufre arbitrariamente Celeste; en ediciones posteriores el mismo capítulo aparecerá bajo el título de “El juez de paz”. Cf. *Revista científica y literaria de Méjico publicada por los antiguos Redactores del Museo mejicano*, t. 1, México, 1845, p. 472 y PAYNO, Manuel, *El fistol del diablo. Novela de costumbres mexicanas*, 8ª edición, México, Editorial Porrúa, 2007, p. 73.

⁵ *Ibid.*, p. 77.

⁶ SERRANO ORTEGA, José Antonio, “Los virreyes del barrio: alcaldes auxiliares y seguridad pública, 1820-1840”, Carlos ILLADES, Ariel RODRÍGUEZ KURI (comps.), *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*, México, ¡Uníos!, 2000, pp. 21-60; ARNOLD, Linda, *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*, México, Grijalbo, 1991, pp. 102-103.

similares—, evidencia que, ante los ojos de la población, aquellos cargos eran identificables⁷.

En este contexto de continuidades y teniendo como eje la noción de *transición* analizaremos en el presente trabajo otro de los agentes de baja jerarquía que poblaron el siglo XIX mexicano: los “comisarios de policía” que se establecieron en la ciudad de Guadalajara tras la publicación del “Reglamento instructivo para el gobierno económico-político del Estado” (1825).⁸ Se trata de una figura híbrida en la que se conjuntaron, mal que bien, dos funciones: al mismo tiempo que quedaron encargados, como su propio nombre lo indica, de las cuestiones de policía, se les incluyó en el nivel inferior del aparato judicial, atribuyéndoles la determinación de ciertas demandas verbales civiles y criminales.

Este doble perfil hizo de los comisarios una vieja pero “renovada” institución. Vieja, porque la configuración esencial del cargo, es decir, su asociación a un espacio urbano determinado, su carácter no profesional y muchas de las tareas que llevaba consigo, fue lo que igualmente caracterizó a los agentes de policía del Antiguo Régimen: los alcaldes de barrio establecidos en la ciudad en 1775, pero sobre todo los alcaldes menores de cuartel de 1790 e incluso los también llamados comisarios de policía de 1821. A estos elementos en común entre los diferentes oficios será dedicada la primera parte del artículo. “Renovada”, porque los comisarios de 1825, a diferencia de sus antecesores, tuvieron en el ámbito judicial mayores atribuciones, no fueron ya únicamente auxiliares judiciales, sino plenamente juzgadores, aunque sólo fuera por un breve periodo (1825-1829).

⁷ Los alcaldes auxiliares comenzaron a ser nombrados en la capital del país en 1822; su reglamento seguía en gran parte lo estipulado por las ordenanzas de 1782 que dividieron la ciudad de México en cuarteles mayores y menores y regularon las facultades y obligaciones de los alcaldes de barrio. SERRANO ORTEGA, ob. cit., pp. 27-30. Los jueces de paz, por su parte, fueron generalizados durante el régimen centralista mexicano y tuvieron una importancia considerable en los lugares en que no había ayuntamientos, asumiendo diversas tareas relacionadas con el gobierno y la justicia, dependiendo del número de habitantes de sus jurisdicciones. “Leyes constitucionales”, 29 de diciembre de 1836, sexta, art. 27 y 28; “Arreglo provisional de la administración de justicia en los tribunales y juzgado del fuero común”, 23 de mayo de 1837, cap. V, ambas en DUBLÁN, Manuel, LOZANO, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República* [CD-ROM], t. 3, México, Imprenta del Comercio, 1876, pp. 257 y 402-404, respectivamente.

⁸ “Decreto núm. 42. Reglamento instructivo para el gobierno económico político del mismo estado”, 13 de enero de 1825 (en adelante “Reglamento económico-político de 1825”); *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco* [1874], t. 1, primera serie, Guadalajara, Congreso del Estado de Jalisco, 1981, pp. 429-431.

El que en una misma figura hayan quedado concentradas las dos caras de una misma moneda, lo judicial y lo parajudicial, es decir, la capacidad de juzgar (como integrantes del aparato judicial) y la vigilancia y el control sobre la población (como agentes de policía) o, en otras palabras, el control sobre las acciones realmente cometidas por los individuos y el control no sobre sus actos consumados, sino sobre lo que eran capaces de hacer, invita a pensar el comisario de policía de 1825 como un cargo excepcional, represivo y que todo lo podía.⁹ Su actividad como jueces, como veremos en la segunda parte del artículo, pone en evidencia, sin embargo, una figura más bien de regulación social, incluso en aquellos pleitos que se situaban o rozaban las periferias del delito. Sus juzgados se presentan, ante todo, como un espacio flexible, abierto a la negociación y poco tendente al castigo.

Resta indicar que las fuentes primarias con las que hemos trabajado se concentran en el Archivo Municipal de Guadalajara. Básicamente utilizamos dos tipos de documentos: las actas de cabildo, esenciales para abordar el establecimiento y la evolución institucional de los cargos de policía; y los libros de determinaciones verbales de los comisarios de policía, en los cuales quedaron registradas de forma sintética las múltiples y variadas demandas que ante ellos se entablaron.

Las continuidades en la institución

La Constitución Política del Estado de Jalisco, publicada en noviembre de 1824, había previsto la instalación de “comisarios de policía” sólo en los lugares en que no habría ayuntamientos (por no contar con al menos mil habitantes).¹⁰ No fue sino un par de meses después, con la publicación del “Reglamento económico-político de 1825”, que la presencia de dichos funcionarios se hizo extensiva a las ciudades que, como Guadalajara, sí contarían con corporación municipal.

La denominación “comisario de policía” no fue una novedad introducida por los constituyentes jaliscienses. El término había comenzado a ser utilizado en Guadalajara años antes de la promulgación de la Constitución estatal y poco tiempo después de la declaración de independencia de México, con la publicación que en

⁹ FOUCAULT, Michel, “La vérité et les formes juridiques”, *Dits et écrits. 1954-1988*, vol. 2, edición bajo la dirección de Daniel DEFERT, François EWALD, Paris, Gallimard, 1994, pp. 588-605.

¹⁰ “Constitución Política del Estado de Jalisco”, 18 de noviembre de 1824, *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes...*, ob. cit., pp. 312-359.

1821 hicieron las autoridades locales de un bando de policía y buen gobierno.¹¹ Sin embargo, aunque se tratara de la misma denominación, los comisarios previstos por el “Reglamento económico-político de 1825” serían los únicos que tendrían un doble perfil, policiaco y judicial. Los comisarios de policía de 1821 y los de 1825 compartían, no obstante, ciertas cualidades cuyos orígenes pueden encontrarse en los antiguos alcaldes de barrio, pero especialmente en los alcaldes menores de cuartel.

Autoridades de una “porción de pueblo”: los barrios o cuarteles

Los alcaldes de barrio de 1775, los alcaldes menores de cuartel de 1790, los comisarios de policía de 1821 o los comisarios de policía de 1825, todos, ejercieron sus atribuciones en un espacio bien delimitado: el barrio o cuartel. Quizás este sea el aspecto que más salta a la vista cuando de los puntos en común se trata, en la medida en que el establecimiento mismo de esa clase de agentes fue siempre de la mano con la segmentación del espacio urbano.

Desde el último tercio del siglo XVIII y hasta fines de la década de 1840 Guadalajara fue objeto de cuatro divisiones que, en su mayoría, se correspondieron con una reforma de los cargos de policía de baja jerarquía. La primera de ellas se llevó a cabo en 1775, cuando se determinó el establecimiento de cuatro grandes secciones con sus respectivos alcaldes de barrio que se renovarían cada año.¹² Las autoridades de la ciudad siguieron en esto las medidas que al respecto se habían tomado previamente en otros lugares de la monarquía hispánica, de entre las cuales la división de Madrid en cuarteles en 1768 y su respectivo establecimiento de alcaldes de barrio se había convertido en el punto de referencia.¹³ No hubo en aquel momento, como si sucedería posteriormente, una especie de reglamento para los cuatro alcaldes

¹¹ A este bando hacen referencia diversos documentos de archivo, sin embargo, no pudimos localizar ningún ejemplar íntegro. Algunos de los documentos que de forma tangencial tratan de él son los siguientes: Archivo Municipal de Guadalajara, México (en adelante AMG), libros de actas de cabildo, sesiones del 1 y 6 de agosto de 1821; CS 1.1/1821Ant. Paq. 37 Leg. 44; CS 1.1/1821 Ant. Paq. 37 Leg. 45; CS 1.1/1821 Ant. Paq. 37 Leg. s/n; CS 1.1/1821 Ant. Paq. 37 Leg. 58 y CS 1.1/1821-1822 Ant. Paq. 37 Leg. 61.

¹² Se definieron por entonces cuatro barrios: el de Santo Domingo, el del Carmen, el de San Juan de Dios y el de San Francisco. AMG, testimonio de auto de la Real Audiencia, 20 de mayo de 1775, copia insertada en el libro de actas de cabildo de dicho año.

¹³ Menos de un año después de la división de Madrid en cuarteles y del establecimiento de sus alcaldes de barrio, la medida se adoptó en todas las ciudades peninsulares con chancillerías y audiencias. Para la extensión de la reforma madrileña véase EXBALIN, Arnaud, *L'ordre urbain à Mexico (1692-1794). Acteurs, règlements et réformes de police*, tesis de doctorado en Historia, Francia, Université d'Aix-Marseille, 2013, pp. 263-276.

de barrio. Las informaciones sobre la composición de los barrios, el modo de elección de los alcaldes o las funciones que se les otorgaron, entre otras cosas, se encuentran dispersas en varios libros de las actas del cabildo de la ciudad.¹⁴ Se trataba, en definitiva, de una institución nueva, poco conocida y regulada. Esto fue más que manifiesto en el escrito que en marzo de 1776 enviaron al ayuntamiento los segundos alcaldes de barrio que se nombraron: “[...] dudamos –indicaban– cómo es la partición de la ciudad. Sabemos que en cuatro partes pero no sabemos de qué calle a qué calle [...]”.¹⁵

Esta primera división de la ciudad se mantuvo durante década y media, pero no estuvo exenta de altibajos e interrupciones. En 1781 el cabildo de la ciudad decidió por su propia cuenta dejar de nombrar alcaldes de barrio debido a los abusos que habían cometido en el ejercicio de su cargo dos de los alcaldes de 1780. Los nombramientos se reanudaron, no obstante, en 1782, después de que el regente de la Real Audiencia de Guadalajara apoyara en diciembre de 1781 el dictamen elaborado al respecto por el fiscal de dicho tribunal. Aunque éste reconocía las faltas cometidas por los alcaldes, las minimizaba en razón del tipo de personas a las que los alcaldes de barrio habían extorsionado y recomendaba que se continuaran nombrando:

“[...] si él [uno de los alcaldes de barrio acusados] quitaba algunos reales a los que ponía presos, –indicaba el fiscal– por lo regular estos eran jugadores, o ebrios; prueba de que celaba iguales vicios; aunque no fuese con intención muy pura, cuyo beneficio debe anteponerse a la extorsión (inicua por el fin con que se hacía) causada a uno, u otro particular.”¹⁶

Unos años más tarde, fue nuevamente el ayuntamiento el que intentó reformar la institución. En 1788, bajo la pluma de su regidor Juan José Ruiz Moscoso, se propuso que la ciudad se dividiera en seis o nueve cuarteles, al frente de los cuales

¹⁴ Para el rastreo de dichos documentos fue de suma utilidad el artículo de PÉREZ CASTELLANOS, Luz María, “Justicia Ordinaria: la primera instancia, finales del siglo XVIII, inicios del XIX”, María del Rocío GONZÁLEZ RAMÍREZ, Marcela LEOPO FLORES (coords.), *Creación y trayectoria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 1824-2005*, Instituto de Estudios del Federalismo “Prisciliano Sánchez”, 2005, pp. 39-58.

¹⁵ AMG, libros de actas de cabildo, sesión del 5 de marzo de 1776, f. 82.

¹⁶ AMG, testimonio de auto insertado en el libro de actas de cabildo de 1781, ff. 164-165.

estaría un “comisario de cuartel”, pero el proyecto, tal y como fue presentado, nunca tomó forma.¹⁷

La segunda división se efectuó en 1790, con la adopción de la “Distribución de cuarteles en sus respectivos jueces mayores y menores”.¹⁸ Se establecieron por entonces catorce cuarteles con sus correspondientes “alcaldes menores de cuartel”, término predominante en el documento (sólo al principio se les denomina “alcaldes menores de cuartel, y barrio”). Como superiores de estos alcaldes se señalaron siete jueces mayores, cada uno de los cuales estaría a cargo de dos cuarteles: los cuatro oidores de la Real Audiencia de Guadalajara, el teniente letrado de la intendencia y los dos alcaldes ordinarios de la ciudad. Se adoptó pues una organización muy similar a la propuesta por el reglamento de los alcaldes de barrio de la ciudad de México de 1782; de hecho, el reglamento de Guadalajara no fue sino una copia del mismo, aunque con algunas adaptaciones.¹⁹ En los años posteriores, otras ciudades novohispanas seguirían el mismo camino.²⁰

La segmentación de Guadalajara en 14 cuarteles se mantuvo por casi veinte años, hasta que en 1809 se volvió a seccionar más el espacio urbano con el

¹⁷ La transcripción del proyecto en DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, MANTILLA TROLLE, Marina (eds.). *La Nueva Galicia en el ocaso del imperio español. Los Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del licenciado Juan José Ruiz Moscoso su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*, vol. 4, México, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, 2005, pp. 177-191.

¹⁸ AMG, CS 1/1791 Ant. Paq. 11 Leg. 6. El documento consta de una primera parte en la que se especifican las calles que integran cada uno de los cuarteles de Guadalajara que es completamente ilegible por el mal estado en que se encuentra. De acuerdo con Carmen Castañeda y Luis Páez Brotchie existe un ejemplar en los archivos históricos albergados en la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, pero hoy en día es ilocalizable. Existe también, al parecer, una copia del expediente en el Archivo General de Indias. En todo caso, en la obra de Brotchie se encuentra transcrita la parte del documento que hace referencia a las calles. CASTAÑEDA, Carmen, “Guadalajara hace 200 años: el Reglamento de cuarteles de 1790 y el padrón de 1791”, *Vivir en Guadalajara. La ciudad y sus funciones*, México, Ayuntamiento de Guadalajara, 1992, p. 43; CASTAÑEDA, Carmen, GÓMEZ, Laura, “La población de Guadalajara de acuerdo con el padrón militar de 1791 y el censo de la intendencia de 1793”, *Historias*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, núm. 45, enero-abril 2000, nota 24; PÁEZ BROTCHE, Luis, *Guadalajara, Jalisco, México: su crecimiento, división y nomenclatura durante la época colonial. 1542-1821*, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, 1951, pp. 89-98.

¹⁹ La expresión que hemos retomado en el título del presente apartado proviene originalmente del reglamento de los alcaldes de barrio de 1782 que, como los alcaldes menores de cuartel de Guadalajara, eran calificados de “padres políticos de la porción de pueblo” que se les encomendaba. En la ciudad de México se habían establecido 32 cuarteles menores con sus respectivos alcaldes de barrio, los cuales quedaron bajo las órdenes de ocho jueces mayores (los cinco alcaldes de la sala del crimen de la audiencia, el corregidor y los dos alcaldes ordinarios). Hemos trabajado con la versión del reglamento publicada en SOLANO, Francisco de, *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana, 1601-1821*, t. 2, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1996.

²⁰ GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles, *La conciencia regional en Guadalajara y el gobierno de los intendentes (1786-1800)*, México, Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco, 1996, p. 127.

establecimiento de cuarteles.²¹ Sin importar su número, los alcaldes menores continuaron existiendo hasta los albores de la época independiente (nombrándose uno por cuartel), incluso en los breves periodos en que estuvo vigente la Constitución de 1812 y que en la ciudad de México había supuesto la desaparición de los alcaldes de barrio. Por un breve periodo (1821-1824) fueron esos 24 cuarteles las secciones que estuvieron a cargo de los comisarios de policía establecidos por el bando de policía y buen gobierno de 1821 y no fue sino hasta 1825, con los decretos que siguieron a la publicación de la Constitución estatal, cuando se reorganizó por cuarta vez la ciudad. Sin eliminar en un primer momento los 24 cuarteles, se determinó su agrupación en ocho cuarteles mayores, nombrando comisarios de policía únicamente para estos últimos (cada comisario tendría a su cargo tres cuarteles menores).²² Ahora bien, la asociación entre el cargo de policía y la segmentación del espacio urbano era tal (uno no existía sin el otro) que con el paso del tiempo las fronteras de los 24 cuarteles menores fueron diluyéndose y, sin que se tomara una disposición explícita al respecto, en el imaginario común se fueron imponiendo y sólo persistieron los ocho cuarteles mayores.²³ Así se mantuvo la ciudad hasta 1831, año en el que, por la dilatada extensión del octavo cuartel, se acordó dividirlo en dos, creando uno más.²⁴ Esos nueve cuarteles fueron los que subsistieron hasta fines del siglo XIX.

²¹ PÁEZ BROTCHE, ob. cit., pp. 131-133. Véase también el trabajo pionero de ANDERSON, Rodney, *Guadalajara a la consumación de la Independencia: estudio de su población según los padrones de 1821-1822*, México, Gobierno de Jalisco-UNED, 1983. Algunos autores hablan de una división de la ciudad en cuatro cuarteles en 1791; cf. DELGADILLO GUERRERO, Marco Antonio, “La división de Guadalajara en cuarteles y la reglamentación de policía. El proyecto borbónico por construir una sociedad moderna, 1790-1809”, *Letras Históricas*, Universidad de Guadalajara, núm. 3, 2010, pp. 99-100. Esta división no debe, sin embargo, situarse en el mismo plano que las de 1790 y 1809, pues respondió a la realización de un padrón militar y no tuvo consecuencias en la supresión o creación de alcaldes menores de cuartel u otros cargos similares.

²² AMG, libros de actas de cabildo, sesión del 6 de febrero de 1825.

²³ El 3 de agosto de 1828 fueron publicados los lugares en que se ubicarían las juntas municipales para las elecciones de diputados al Congreso general y al del Estado de Jalisco, entre otras autoridades; en el impreso se señalaban ocho juntas y se especificaban a cuáles debían concurrir los individuos de cada uno de los cuarteles mayores, detallando los cuarteles menores que quedaban comprendidos en cada uno de ellos. Tan sólo dos días después, el ayuntamiento consideró pertinente publicar un aviso para el mejor desarrollo de las elecciones, en él se indicaba a los ciudadanos que para que dieran sus sufragios en la junta que les correspondía sólo atendieran “al cuartel mayor designado en el bando que al efecto se publicó, y no a la subdivisión de los menores por estar casi borrados”. AMG, Impresos, 1828 (fondos digitalizados).

²⁴ AMG, libros de actas de cabildo, sesión del 4 de enero de 1831.

Un servicio a la república

Ninguno de los cargos hasta aquí evocados, incluso el de los comisarios de policía de la época federal (los de 1825), fue un empleo remunerado. De los primeros alcaldes de barrio nombrados en 1775 se esperaba que se dedicaran “en servicio del público, a solicitar y aprehender a los delincuentes”.²⁵ El *público* no era otro sino el vecindario, la república urbana entendida como cuerpo político tendiente al bien común.²⁶ En el mismo sentido se presentaron las instrucciones para los alcaldes menores de cuartel en 1790: “Deben estar estos empleos en la clase de honoríficos, por el especial distinguido servicio que los que los obtengan harán a Dios, al Rey, y a la República [...]”.²⁷ Se trataba, pues, de una carga concejil (de allí que la duración en el cargo fuera generalmente de un año), una obligación a la que se estaba expuesto por ser vecino de la ciudad. Ese era, de hecho, el único requisito explícito en el reglamento de 1790 para ser nombrado alcalde menor (“la casa de su habitación será precisamente en su cuartel”) y, a diferencia del reglamento de la ciudad de México de 1782, esa exigencia no podía, al menos en el papel, dispensarse de forma alguna.²⁸

El carácter concejil del empleo y la calidad de vecino como circunstancia indispensable para adjudicarlo se mantuvieron para los dos tipos de comisario de policía de la época independiente.²⁹ La categoría de vecino, al no ser exclusiva de un grupo socioeconómico ni estar relacionada con el origen étnico,³⁰ posibilitaba que el cargo recayera en personas de calidades, profesiones u oficios diversos, como se denunciaba en cierta forma en la novela de Payno, al describir de manera repugnante el ambiente de trabajo del tocinero que fungía como alcalde de barrio. Independientemente de las actividades laborales que paralelamente ejercían aquellos

²⁵ AMG, testimonio de auto de la Real Audiencia, 20 de mayo de 1775, copia insertada en el libro de actas de cabildo de dicho año.

²⁶ LEMPÉRIÈRE, Annick, *Entre Dieu et le Roi, la République. Mexico, XVI^e-XIX^e siècles*, Paris, Les Belles Lettres, 2004.

²⁷ AMG, CS 1/1791 Ant. Paq. 11 Leg. 6, f. 4.

²⁸ La segunda parte del artículo 5 del reglamento de la ciudad de México se omitió en el de Guadalajara; allí se especificaba que si en algún cuartel no había “persona decente” en la que el cargo pudiera recaer o si las que siéndolo tuvieran algún impedimento, los jueces mayores podían proponer al vecino que consideraran conveniente aunque fuera de otro cuartel. SOLANO, Francisco de, ob. cit., p. 225.

²⁹ “Bando de buen gobierno”, 13 de noviembre de 1823, *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes...*, ob. cit., pp. 81-82; “Reglamento económico-político de 1825”, ob. cit., p. 429. El bando de 1823 permitía, a diferencia del reglamento de 1790, que se nombraran a vecinos de otros cuarteles en caso de que en algún cuartel no se encontrarán personas aptas para ejercer como comisarios.

³⁰ LEMPÉRIÈRE, Annick, ob. cit., pp. 49-56.

que podían ser elegidos para tal empleo, se esperaba, no obstante, que éste se adjudicara a “prudentes urbanos, y hombres de bien”, como se indicaba en el reglamento de 1790. No faltaron, sin embargo, los casos en que los alcaldes menores de cuartel, como en su momento los de barrio de 1780, fueran acusados, e incluso procesados, por su mal desempeño.³¹

A partir de 1825, a la condición de vecindad se sumaron en Jalisco otras exigencias para poder ser nombrado comisario de policía: una residencia de al menos dos años, ser mayor de 25 años y saber leer y escribir.³² Condición, esta última, que en ocasiones era difícil de cumplir, en especial en algunos pueblos (recuérdese que la Constitución de 1824 había previsto también la instalación de comisarios en los lugares sin ayuntamiento).³³ De la calidad moral que de los comisarios se esperaba nada se indicaba de forma explícita en las leyes y decretos de ese periodo que los concernían directamente, pero tal precisión resultaba innecesaria porque los comisarios –como el resto de los empleados del Estado y los de elección popular– debían ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, lo que implicaba, entre otras cosas, tener un empleo, oficio o modo de vivir conocido –léase honesto– y no estar procesado criminalmente.³⁴

³¹ Destaca la causa formada contra José Antonio Barrantey, alcalde menor acusado de imponer multas y detenciones arbitrarias, haciendo incluso de un cuarto de su casa una cárcel privada. En 1818 fue sentenciado a servir seis meses en el Hospital de Belén y, aunque su condena comprendió también la privación perpetua de poder ejercer encargo alguno relacionado con la administración de justicia, posteriormente se desempeñó como comisario de policía, cargo al que se vio obligado a renunciar en 1823. AMG, J5 1823 Ant. Paq. 41 Leg. 380 y libros de actas de cabildo, sesión de 10 de marzo de 1823; MADONADO PLAZA, Yudith, MARTÍNEZ MOYA, Armando, “Aspectos de la vida social en Guadalajara, Nueva España a través de la función jurídica y política de J. Domingo Rus. Oidor de la audiencia. 1814-1821”, ENCUENTRO DE LATINOAMERICANISTAS ESPAÑOLES (14; Santiago de Compostela; 2010), *200 años de Iberoamérica (1810-2010)* [en línea], coord. por Eduardo REY TRISTÁN, Patricia CALVO GONZÁLEZ, España, Universidad de Santiago de Compostela, 2010, pp. 660-673, disponible en: <http://halshs-00530126> (consultado el 25 de septiembre de 2015).

³² “Reglamento económico-político de 1825”, ob. cit., p. 429.

³³ En 1831 se determinó que si no se encontrase absolutamente individuo que supiera leer y escribir en los pueblos donde no hubiera ayuntamientos se podría nombrar como comisario a alguien que careciera de tal circunstancia; “Decreto número 377”, 7 de marzo de 1831, *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes...*, ob. cit., t. 4, pp. 405-406. Guadalajara no escapó de estas dificultades; las renunciaciones y relevos de algunos comisarios de policía por no saber leer y escribir aunque no fueron muy comunes, tampoco fueron inexistentes. Algunos casos pueden verse en AMG, libros de actas de cabildo, sesiones del 11 y 18 de agosto de 1825, del 9 de enero y 13 de febrero de 1829, del 23 de febrero de 1835 y del 7 y 19 de enero de 1836.

³⁴ Artículos 20-22, de la “Constitución Política del Estado de Jalisco”, ob. cit. pp. 316-317. Los comisarios de los pueblos sin ayuntamiento eran elegidos popularmente, como se indicaba en el artículo 174 del mismo texto constitucional. Cabe agregar que, independientemente del modo de acceso al cargo (elección o nombramiento), los comisarios fueron pronto considerados como “funcionarios públicos” aunque no recibieran un sueldo por su trabajo; así se determinó en el “Decreto

Las tareas de la policía de los barrios

Cuando se hicieron los primeros nombramientos de alcaldes de barrio en 1775, las únicas instrucciones que se les otorgaron fue la realización de rondas de noche en sus respectivos barrios para la aprehensión de los delincuentes, de lo cual tenían que dar inmediatamente cuenta a los alcaldes ordinarios, a quienes les correspondía formar las respectivas causas. Se trataba pues de un cargo fundamentalmente relacionado con la seguridad, la tranquilidad y el orden público, como quedó de manifiesto en el dictamen de 1781 del fiscal de la Real Audiencia de Guadalajara, aquel que condujo a la reanudación de los nombramientos que habían sido interrumpidos por el cabildo: “[...] desde que se dejaron de elegir [los alcaldes de barrio] dicen se han experimentado en los barrios algunos robos, y daños más que antes, y el común los atribuye a esta causa [...]”.³⁵

La seguridad y la tranquilidad públicas fueron también las preocupaciones principales del reglamento de los alcaldes menores de cuartel de 1790, sin embargo, sus obligaciones distaron de limitarse a la realización de rondas nocturnas. Funcionaron como agentes judiciales subalternos, encargándose de la primera etapa de los procesos criminales, consistente en una fase de averiguación para recabar toda la información concerniente al delito y detener a los presuntos delincuentes. No podían ocuparse, sin embargo, de los crímenes y delitos en los que debía preceder una querrela.³⁶

En general, debían dar cuenta de sus actividades a los jueces mayores, manteniéndolos informados de todo lo acaecido y enviándoles a aquellos que quisieran entablar un pleito. Sin embargo, aunque se les advertía que no hicieran inquisiciones indeterminadas de delitos, ni se inmiscuyeran en “el gobierno interior, y económico” de las familias, se les atribuía un papel esencial en la regulación de los conflictos cotidianos. Se les exhortaba, por una parte, a componer y amistar

número 169”, 11 de febrero de 1829, *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes...*, ob. cit., t. 3, pp. 326-327.

³⁵ AMG, testimonio de auto insertado en el libro de actas de cabildo de 1781, ff. 164-165.

³⁶ AMG, CS 1/1791 Ant. Paq. 11 Leg. 6, f. 4. Los delitos en los que no se podía proceder de oficio y era imperativo que hubiera acusación de parte eran, por ejemplo, los casos de adulterio o de injurias de palabras livianas. ALONSO ROMERO, María Paz, *Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y constitucionalismo gaditano*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, pp. 38-40.

verbalmente al marido y mujer que tuvieran una riña de poca consideración o a los vecinos que tuvieran pleitos de palabra ligeros (sin sangre o golpes peligrosos). Se les permitía, además, amonestar reservadamente al cabeza de familia cuando las disputas domésticas salieren “al público con escándalo” o pudieren perjudicarlo, siempre y cuando las desavenencias no llegasen a formal delito. Se trataba de un papel de mediación visto en el propio reglamento como un medio para evitar que los jueces mayores dedicaran su tiempo a este tipo de conflictos menores. La esfera de acción de los alcaldes menores de cuartel se vio igualmente acrecentada por algunas tareas administrativas, de prevención y de control. Se les confió el levantamiento de padrones; debían procurar que sus cuarteles contasen con una serie de servicios mínimos (médicos, cirujanos, barberos, parteras, boticas, escuelas); auxiliar y encontrarles destino a los huérfanos, viudas y pobres; evitar la holgazanería y la embriaguez y fomentar el trabajo entre los vecinos, entre otras cuestiones. Además, a las tareas originalmente establecidas en el reglamento se fueron sumando otras con el paso del tiempo. Especialmente penosas fueron las comisiones que tuvieron que desempeñar en tiempos de la insurgencia novohispana, con el reclutamiento de soldados y la recaudación de impuestos extraordinarios para hacer frente a las necesidades de la guerra.³⁷

Este perfil multifacético de los alcaldes menores de cuartel fue el que se retomó para los dos tipos de comisarios de policía de la época independiente, los de 1821 y los de 1825. Estos, como sus antecesores, debían cumplir poco más o menos con las mismas obligaciones: rondas de noche, aprehensión de gente sospechosa, vigilancia de lugares diversos, persecución de la ociosidad, la embriaguez y el escándalo, elaboración de padrones y toda una serie –aunque mucho más detallada– de tareas relacionadas con la salubridad, la comodidad y el ornato.³⁸ Fue también la “municipalización”, si se nos permite el término, que con el paso del tiempo fue distinguiendo a las alcaldías de cuartel, lo que igualmente caracterizó a los comisarios

³⁷ Véase con respecto a esto un memorial presentado ante el cabildo por Jesús Moreno, licenciado que llegó a ejercer como alcalde menor de cuartel en Guadalajara por poco más de dos años; AMG, CS 1.1/1813-1814 Ant. Paq. 27 Leg. 75, foja 5.

³⁸ Todas estas obligaciones quedaron especialmente definidas en el “Bando de buen gobierno” de 1823 ya citado, el cual siguió vigente después de 1825, es decir, una vez publicado el “Reglamento económico-político de 1825”, con el que se establecieron los nuevos comisarios. Este último reglamento se superpuso pues a aquel bando de buen gobierno, conservando el perfil multifacético antes descrito, pero adelantando que los comisarios ejercerían algunas funciones judiciales, las cuales quedarían detalladas en el primer reglamento de administración de justicia del Estado de Jalisco, como veremos en las siguientes páginas.

de policía. Sin que podamos precisar las razones ni las fechas precisas del cambio, la institución pasó bajo el control del ayuntamiento, ante el cual se presentaban las renuncias al cargo y en donde, en caso de ser aceptadas, se elegía a los nuevos alcaldes menores que sustituirían a los salientes.³⁹ Esto contrastaba con lo estipulado originalmente en el reglamento de 1790, según el cual, aunque era el superior gobierno (el intendente y presidente de la Real Audiencia de Guadalajara) el que controlaba los nombramientos, la propuesta de los candidatos la hacían los jueces mayores de los cuarteles (los cuatro oidores de la audiencia, el teniente letrado de la intendencia y los dos alcaldes ordinarios). Esta “municipalización” es, a nuestro parecer, una de las principales razones que explican el hecho de que los alcaldes menores de cuartel de Guadalajara, a diferencia de los alcaldes de barrio de la ciudad de México, no hayan desaparecido tras la instauración del régimen constitucional gaditano.⁴⁰

En 1821, cuando se establecieron los primeros comisarios de policía, la corporación municipal siguió teniendo bastante injerencia en este ámbito, aunque por entonces hubo una mayor implicación del entonces jefe político (autoridad política superior), ante quien los comisarios de policía debían realizar el juramento para entrar en funciones y quien, además, se encargaba de resolver los problemas suscitados por los rechazos o renuncias al cargo.⁴¹ En el “Bando de buen gobierno” de 1823 (que sirvió de reglamento en lo concerniente a la policía tanto para los comisarios de 1821 como para los de 1825), así como en el “Reglamento económico-

³⁹ Un caso destacado sobre este control ejercido por el ayuntamiento puede consultarse en AMG, libros de actas de cabildo, sesiones del 5 y 19 de octubre y 5 de noviembre de 1812.

⁴⁰ Los alcaldes de barrio y los alcaldes menores de cuartel fueron los grandes olvidados de la legislación gaditana. No se encontrará ni en la Constitución de 1812 ni en los decretos posteriores ninguna referencia a ellos. Debido a este vacío, la desaparición o continuación de estas figuras bajo el nuevo orden constitucional fue una cuestión de interpretación, especialmente del artículo 17, capítulo I del “Reglamento de las Audiencias y juzgados de primera instancia” de 9 de octubre de 1812 (en adelante “Reglamento de las Audiencias”), el cual suprimía los juzgados de cuartel, es decir, los que estaban a cargo de los jueces mayores de los que dependían, en principio, los alcaldes de menor jerarquía; *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Mandada publicar de orden de las mismas*, t. 3, Madrid, Imprenta Nacional, 1820. En Guadalajara, el hecho de que las alcaldías de cuartel estuvieran bajo el control del ayuntamiento desde antes de la instauración del régimen constitucional, las había hecho perder en cierta forma el carácter judicial un poco más marcado con el que habían sido pensadas en 1790, de modo que la desaparición de los juzgados de los jueces mayores no podía conllevar necesariamente la supresión de los alcaldes menores. Otro factor que explica la permanencia de la institución es, evidentemente, la importante labor que desempeñaban los alcaldes en diversos ámbitos, lo que los hacía imprescindibles para la corporación municipal, sobre todo si consideramos que se trataba de un cargo que no implicaba costo alguno por ser concejil.

⁴¹ Aunque las renuncias fueran presentadas ante el ayuntamiento, éste dirigía a los solicitantes hacia el jefe político; véase a modo de ejemplo AMG, CS 1.1/1821 Ant. Paq. 37 Leg. 44.

político de 1825”, la prerrogativa de los ayuntamientos para realizar los nombramientos de los comisarios fue explícitamente señalada. Fue también la corporación municipal la institución a la que quedaron especialmente sujetos, aunque debían obedecer las órdenes de las demás autoridades superiores (básicamente los alcaldes constitucionales y los jefes políticos).⁴² La “municipalización” de los comisarios y su consecuente pertenencia a la esfera gubernativa-administrativa no impidió, no obstante, que a partir de 1825, durante el régimen federal, se les otorgara un lugar más destacado en el ámbito judicial.

Justicia y justiciables: los juzgados de los comisarios de policía

En el primer reglamento de administración de justicia del estado de Jalisco (1825), los comisarios de policía quedaron facultados para determinar dos tipos de demandas: en el ámbito civil, todos los pleitos cuyo importe fuera inferior a cien pesos; en el criminal, los casos de “injurias o faltas muy ligeras” en que no debía imponerse más pena que alguna advertencia o reprensión, pues aquellos que merecían una corrección (un mes de reclusión u obras públicas) o una multa (de hasta cincuenta pesos) quedaron a cargo de los alcaldes constitucionales.⁴³ Los litigios civiles, si eran inferiores a diez pesos, así como los criminales que les correspondían, eran resueltos por los comisarios por sí solos, sin embargo, en el resto de las demandas debían hacerse acompañar de dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, con quienes sentenciaban a pluralidad de votos. Los pleitos, independientemente de su tipo, debían ser determinados verbalmente y de ellos sólo debía registrarse la “correspondiente razón” o “la resolución que se tomare”.

Este primer reglamento de administración de justicia de Jalisco no hacía sino reapropiarse algunos de los elementos característicos de la organización y procedimientos judiciales adoptados por los constituyentes gaditanos. El monto de los cien pesos y la calidad liviana de las faltas como las fronteras que determinaban lo que debía ser resuelto verbalmente, así como la intervención de hombres buenos en

⁴² “Bando de buen gobierno”, ob. cit., pp. 81-83; “Reglamento económico-político de 1825”, ob. cit., pp. 429-430.

⁴³ “Reglamento para la administración de justicia en el Estado” (en adelante “Reglamento de justicia de 1825”), 20 de enero de 1825, *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes...*, ob. cit., t. 1, pp. 432-433.

ese tipo de demandas, habían sido establecidos en el “Reglamento de las Audiencias” de 1812, el cual estuvo en vigor en Guadalajara entre 1813-1814 y 1820-1824.⁴⁴

En Jalisco, no obstante, la resolución de las demandas verbales constituyó desde el papel un espacio esencialmente lego y no profesional, al haber quedado en manos de los comisarios de policía y de los alcaldes constitucionales (cuando era necesaria la corrección o la multa), a quienes no se les exigía ninguna formación en derecho y quienes ejercían una carga concejil. En Cádiz, por el contrario, si bien los alcaldes constitucionales también se ocupaban de aquellos pleitos, los jueces letrados de partido (con formación jurídica y con salario) podían conocer igualmente de ellos, aunque sólo en el lugar de su residencia y a prevención con los alcaldes del mismo.⁴⁵ Por otra parte, el “Reglamento de las Audiencias” no establecía, como sí lo hacía el de Jalisco, ninguna división de las demandas por debajo de los cien pesos y no excluía en ningún momento la participación de los hombres buenos, con los cuales siempre debían asociarse los alcaldes –no así los jueces letrados– para resolver las querellas.

⁴⁴ “Reglamento de las Audiencias”, ob. cit., art. 9, cap. II y art. 5, cap. III. Fue este reglamento y no la Constitución de 1812, el que definió estos “juicios verbales”. En el texto constitucional no se hace referencia explícita a este tipo de procedimientos. *Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812* [1813], Cádiz, Universidad de Cádiz, 2010. La resolución verbal de las querellas no fue, evidentemente, una novedad introducida por el constitucionalismo gaditano; diversas y antiguas leyes daban cuenta de ese tipo de procedimiento y su presencia era manifiesta en todo tipo de jurisdicciones. Sin embargo, las dudas en torno a las cuantías que debían considerarse para que las demandas se resolvieran oralmente eran todavía patentes a fines del siglo XVIII, pues las leyes y costumbres al respecto eran diversas. Así se desprende de un expediente iniciado en 1798 por el gobernador del Consejo de Castilla del que se da cuenta en MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando, *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1810-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, pp. 499-500. Lo que el “Reglamento de las Audiencias” hizo fue generalizar en la jurisdicción ordinaria un monto preciso e instaurar la participación de hombres buenos. Resta decir que en la propuesta gaditana mucho influyó una real resolución de 1796 relativa a la jurisdicción militar, no sólo porque en ella se establecían los montos máximos para los negocios civiles y los tipos de pleitos criminales que serían retomados en Cádiz, sino también porque es, hasta donde tenemos conocimiento, la primera ley que ofrecía conjuntamente, como lo haría el “Reglamento de las Audiencias”, cuantías diferenciadas para los pleitos de la Península y los de Ultramar. “Real resolución sobre que en los juzgados militares no se formen procesos sobre intereses pecuniarios menores a 500 reales en España y a 100 pesos en Indias”, *Novísima Recopilación de las leyes de España, mandada formar por el señor Don Carlos IV*, t. 4, París, Imprenta de H. Fournier y Ca, 1846, p. 392.

⁴⁵ No deben perderse de vista, sin embargo, las dificultades que hubo para lograr la efectiva instalación de los jueces letrados previstos en el “Reglamento de las Audiencias” de 1812, de modo que no sólo los juicios verbales fueron, en la práctica, un asunto de legos, sino toda la primera instancia, al ser los alcaldes constitucionales quienes interinamente se ocupaban de ella. Así sucedió en Guadalajara en el periodo 1813-1814, en donde no faltaban letrados pero sí fondos para pagar a los subalternos de los juzgados, como quedó de manifiesto en un dictamen elaborado por los síndicos del ayuntamiento; AMG, J5/1814 Ant. Paq. 29 Leg. 118. En otros lugares, la primera instancia estuvo a cargo de los alcaldes legos en los dos periodos de vigencia de la obra legislativa gaditana, es el caso de Valladolid-Morelia; MARTÍNEZ CHÁVEZ, Eva, *Administración de justicia criminal en Valladolid-Morelia. 1812-1835*, tesis de maestría en Historia, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, pp. 69-74 y 123-124.

Además de las diferencias hasta aquí evocadas hay otra esencial. Lo que en Cádiz se denominó “juicio verbal”, en Jalisco tomó la forma de “providencias gubernativas” y el concepto gaditano no sería retomado sino a partir del periodo centralista, con la ley sobre administración de justicia que entonces estuvo en vigor.⁴⁶ No podemos como historiadores pasar por alto esa diferencia de vocablos en la medida en que la distinción entre lo gubernativo y lo judicial (contencioso) seguía estableciéndose en el siglo XIX en términos semejantes a los del Antiguo Régimen.⁴⁷ Sintetizando quizás en demasía, hemos de señalar que en el orden jurídico tradicional las esferas de gobierno y de justicia se distinguían tanto por las materias, como por las formas. “Jurisdicción meramente gubernativa [en oposición a la contenciosa] es la que procede sin figura, ni estrépito, o trámites de juicio en los asuntos insinuados meramente gubernativos, como son casi todos los de policía y economía [...]”, señalaba a principios del siglo XIX Ramón Lázaro de Dou y de Bassóls, que años después sería diputado y presidente de las Cortes de Cádiz.⁴⁸ Esos asuntos “meramente gubernativos”, explicaba, eran aquellos en los que no se atravesaba “interés de particular”, “derecho de tercero” y añadía que “las providencias, o decretos hechos gubernativamente, no tienen autoridad de cosa juzgada, ni suelen impedir el que se varíen, y el que judicialmente se trate de ellos en los casos, en que pueda atravesarse el derecho de tercero reclamando el interesado [...]”.⁴⁹ Ahora bien, si las “providencias gubernativas” de Jalisco se insertaban en la definición que ofrecía Dou y de Bassóls en lo que respecta al modo de proceder (“sin forma de juicio”, se señalaba en el artículo 201 de la Constitución estatal), lo que por medio de ellas se resolvía no estaba definido en función de la materia sino de la cuantía. En Jalisco, en el ámbito civil, el mismo tipo de litigios podía llevarse a cabo ante los comisarios de

⁴⁶ “Arreglo provisional de la administración de justicia...”, ob. cit., cap. V.

⁴⁷ Como muestra de tal distinción, baste citar el artículo 26 del “Reglamento económico-político de 1825”, relativo al gobernador del Estado de Jalisco: “Corresponde al Gobernador el conocimiento de los recursos ó dudas que ocurran sobre elecciones de las juntas de policía y ayuntamientos, y las decidirá *gubernativamente sin pleito ni contienda judicial* [...]”. El énfasis es nuestro.

⁴⁸ DOU Y DE BASSÓLS, Ramón Lázaro de, *Instituciones del derecho público general de España con noticia particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en qualquier estado*, t. 2, Madrid, Benito García, 1800, p. 47.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 49. Por estas razones, las esferas de gobierno y de justicia aunque distinguibles, eran inseparables, en la medida en que todo acto gubernativo, en caso de afectar derechos y con la oposición del agraviado, podía convertirse en contencioso; de ahí que se hable de un “gobierno de la justicia”; GARRIGA, Carlos, “Justicia y política entre Nueva España y México. De gobierno de la justicia a gobierno representativo”, Víctor GAYOL (coord.), *Formas de gobierno en México: poder político y actores sociales a través del tiempo*, vol. 1, México, El Colegio de Michoacán, 2012, pp. 33-79.

policía con sus providencias gubernativas verbales o ante los tribunales de primera instancia (compuestos en ese entonces por un alcalde y dos vecinos de la ciudad que actuaban como conjuces), dependiendo simplemente de si superaba o no el monto de los cien pesos. Vistas así, las providencias resultan menos gubernativas y más contenciosas y no es ese el único factor que contribuye a ello. Las providencias, aunque calificadas de gubernativas, tuvieron autoridad de cosa juzgada, al menos en un principio y en lo que a las consecuencias directas para los justiciables se refiere, en el sentido de que aquellas decisiones daban por terminados los pleitos y no podían cuestionarse ni variarse ya, ni por las autoridades políticas ni por las judiciales, como quedó consignado en los artículos constitucionales respectivos.⁵⁰ Por lo demás, las providencias, aunque gubernativas, se insertaban plenamente en la estructura judicial y las determinaciones que por medio de ellas se tomaban estaban sometidas, como las actuaciones de todos los juzgados del Estado, al control del llamado tribunal de visita establecido también por la Constitución de 1824 (art. 240).⁵¹

Años más tarde, no obstante, lo “gubernativo” de las providencias sí tuvo ciertos efectos –al abrir la posibilidad de someter las actuaciones de los alcaldes y comisarios al control de las autoridades políticas del Estado– y parece inscribirse más en el tradicional mecanismo gobierno/justicia.⁵² Sin embargo, esa medida se tomó

⁵⁰ “196. Las leyes designarán los negocios civiles, que por razón de corta cantidad que se demanda, deben ser *determinados definitivamente* por medio de providencias gubernativas. 197. De estas *determinaciones no podrá interponerse apelación ni otro recurso alguno*. [...] 201. La ley determinará los delitos ligeros, que deben ser castigados con penas correccionales, sin forma de juicio y por medio de providencias gubernativas. 202. De estas determinaciones económicas y de policía *no podrá interponerse apelación, ni otro recurso alguno*”. “Constitución Política del Estado de Jalisco”, ob. cit., pp. 348-349. El énfasis es nuestro. No fue Jalisco el único estado de la República que en tiempos federales optó por la determinación “gubernativa” de los negocios civiles de corta cantidad o los delitos ligeros; ese modo de proceder también es recogido otras constituciones estatales; CRUZ COVARRUBIAS, Armando, BARRAGÁN BARRAGÁN, José, “Los juicios orales en la Constitución de 1812 y en el constitucionalismo local mexicano”, *Ars Iuris*, Universidad Panamericana, núm. 39, 2008, pp. 93-102.

⁵¹ “Reglamento de justicia de 1825”, art. 106-111. Del examen que hacía dicho tribunal de los pleitos resueltos por los alcaldes y los comisarios debía darse cuenta al Congreso para exigirles a estos la correspondiente responsabilidad en caso necesario.

⁵² Un decreto de 1831 otorgó al gobernador y a los jefes de policía de los cantones la facultad de intervenir ante los alcaldes y comisarios para que en dichas providencias se observaran las formalidades prescritas por las leyes cuando no hubiese sido el caso. Aún más, podían hacer que se determinaran de nuevo las demandas que debiéndose oír en conciliación hubiesen sido resueltas gubernativamente. En otras palabras, podían cancelar por completo la decisión que se hubiese tomado. “Decreto número 370”, 15 de marzo de 1831, *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes...*, ob. cit., t. 4, pp. 385-386. Cabe aclarar al lector que el medio de la conciliación establecido por los constituyentes gaditanos como un procedimiento obligatorio que debía preceder a todas las demandas civiles que debían ser entabladas por escrito (y por ende eran superiores a 100 pesos) ante los jueces de primera instancia, también fue retomado por el “Reglamento de justicia de 1825” y, como en Cádiz, fue una facultad que se otorgó a los alcaldes constitucionales.

después de que los comisarios de policía de Guadalajara perdieran las atribuciones judiciales que hemos detallado al principio de este apartado. A partir de 1829 su actuación como juzgadores dependió de la presencia o no de alcaldes constitucionales en los pueblos o ciudades.⁵³ En donde los había, como en el caso de Guadalajara, estos absorbieron todas las competencias judiciales y se dejó bajo la responsabilidad de los comisarios únicamente las labores características de los comisarios de policía de 1821 o de los antiguos alcaldes menores de cuartel.⁵⁴

En las siguientes páginas dedicaremos nuestra atención pues a ese breve periodo (1825-1829) en el que los comisarios no sólo fueron integrados en el aparato judicial de Guadalajara, sino en el que los justiciables debían, en principio, atenerse a sus decisiones sin contar con ningún otro recurso. El análisis se hará a partir de una muestra de las actas en las que quedaron registradas las demandas que ante ellos se entablaron.

Los justiciables

¿Quiénes acudían a los juzgados de los comisarios? La pregunta puede ser respondida sólo parcialmente. Los libros en que quedaron asentadas las determinaciones civiles, verbales o gubernativas, por retomar algunos de los otros términos utilizados por los propios comisarios, constituyen un rico acervo documental, pero son igualmente fuentes con informaciones tangibles muy fragmentarias.⁵⁵ A ello hay que añadir que en las actas no se encontrarán transcripciones de los alegatos de los quejosos y de los demandados, ni de las deposiciones de los testigos, si los hay; se resume lo dicho por todos ellos, sin abrir nunca comillas. Los registros no se realizaban, además, durante o inmediatamente

⁵³ “Decreto número 228”, 30 de abril de 1829, *ibid.*, t. 3, pp. 519-520.

⁵⁴ Los comisarios de los pueblos sin ayuntamiento, por el contrario, continuaron con las mismas facultades, es decir, siguieron ocupándose de las providencias gubernativas en su totalidad, al menos hasta la publicación de los reglamentos de justicia posteriores.

⁵⁵ Cada acta contiene una serie de elementos mínimos: la fecha de la audiencia, la identidad de las partes, una breve descripción del conflicto o delito y la decisión tomada por el comisario por sí solo o con los hombres buenos. Más allá de los nombres y apellidos de las partes, pocos datos de los que podrían considerarse tangibles podemos tener sobre ellas. La edad y el domicilio no son nunca señalados, mientras que el estado civil y el oficio aparecen rara vez o pueden ser deducidos a partir de los alegatos de los mismos justiciables. El historiador debe hacer frente de manera frecuente a frases que sólo permiten imaginar la oposición latente entre las partes y la existencia de un discurso para defenderse: “contestó el demandado dando sus excepciones”, “arguyeron largamente”, “habiendo oídas por largo rato”. Lo mismo sucede con las razones que llevaban al comisario y a los hombres buenos a dar tal o cual determinación: “después de una detenida y larga discusión tenida por mí y los hombres buenos [...] determiné por uniformidad de votos [...]”.

después de las audiencias. Entre la comparecencia de las partes y la elaboración del acta en la que quedaba asentada la demanda podía transcurrir un periodo considerable, de hasta ocho días, término que el propio reglamento de justicia otorgaba a los comisarios para emitir su decisión judicial. No sólo eran palabras regidas por el sistema político, policiaco –y añadamos judicial– al interior del cual eran producidas, sino que también estaban expuestas a la mediatización que implicaba la selección y la memoria de los escribientes. Descubrimos así, no sin sorpresa, algunas actas en las que el olvido tiene que ver con informaciones primordiales –incluso para ese sistema que apostó por que se dejaran registros escritos de las querellas verbales–, como el nombre y apellido de una de las partes, y en cuyo lugar encontramos simplemente un espacio en blanco. Aun así, es posible encontrar en aquellos fragmentos –de frases y de vidas– un sentido.⁵⁶ Nuestra intención aquí es, sin embargo, modesta y nos limitaremos a ofrecer algunas reflexiones relativas a los justiciables y al papel que ese espacio judicial desempeñó en la regulación de conflictos y en la determinación de querellas por delitos ligeros.

En la medida en que en los juzgados de los comisarios debía resolverse todo pleito inferior a cien pesos o por algún delito muy leve, ninguna persona –independientemente de su estatus socio-económico– quedaba apartada de ese espacio judicial una vez que era acusada o decidía demandar justicia (o demandar en Justicia) por querellas de ese tipo.⁵⁷ Ahora bien, las jurisdicciones de las diversas autoridades judiciales de la ciudad no eran necesariamente respetadas y los justiciables tuvieron acceso a otros espacios para resolver esa clase de conflictos. Es el caso de los juzgados que estaban a cargo de los alcaldes constitucionales, en los que, a pesar de lo señalado por el reglamento de justicia (que entre 1825 y 1829 sólo les atribuyó las conciliaciones y la determinación verbal en casos de injurias o faltas que

⁵⁶ FARGE, Arlette, *Le goût de l'archive*, Paris, Éditions du Seuil, 1989.

⁵⁷ Gilles Rouet considera concebible que podía haber quien se interesara o a quien le gustara el procedimiento, sin demandar realmente justicia a la institución; a esta “demanda de procedimiento” es lo que califica como “demanda en Justicia” y no de justicia. ROUET, Gilles, *Justice et justiciables aux XIX^e et XX^e siècles*, Paris, Belin, 1999, nota 5, pp. 367-368. La expresión “demanda en Justicia” nos parece en nuestro caso adecuada para distinguir otras de las posibles intenciones de los justiciables cuando se presentaban ante los jueces (venganzas, ajustes de cuentas, rencillas), sobre todo en jurisdicciones de este tipo, en las que la oralidad y la sencillez del procedimiento hacían más accesible la institución judicial.

merecieran una corrección o multa), se llegaron a resolver demandas civiles por debajo de los cien pesos.⁵⁸

No podemos determinar en qué medida la posibilidad de entablar una demanda ante jueces de distintas calidades (los alcaldes, o los regidores que actuaban como sus sustitutos, ejercían una carga concejil de mayor jerarquía que las de los comisarios), influyó en la elección de los justiciables de uno u otro espacio judicial, en todo caso, ante los juzgados de los comisarios acudían vecinos de perfiles diversos, sin que podamos establecer –por las particularidades antes evocadas de las actas– una sociología de los justiciables. Como demandantes encontramos desde representantes de corporaciones religiosas y propietarios de tendejones, hasta arrieros, cocheros, artesanos, panaderos, mozos, lavanderas o particulares que habían contratado servicios diversos.

No puede negarse, sin embargo, que era probable que de aquellos espacios se sirvieran con mayor frecuencia los individuos de una cierta franja social para quienes una suma por debajo de los cien pesos podía representar un caudal de mucha importancia o quienes no contaban con los recursos necesarios –o el mundo de los escribientes, abogados, etc., les resultaba ajeno– para entablar un pleito por escrito cuando eran víctimas de un delito.⁵⁹ De hecho, los procedimientos orales en la tradición jurídica española estuvieron siempre asociados a las causas en las que estaban involucrados los “miserables”, por utilizar la expresión del jurisconsulto español Joaquín Escriche.⁶⁰ Esos hombres “pobres y viles”, como se les denominaba en una de las antiguas leyes que suele considerarse como antecedente jurídico de los

⁵⁸ Esta injerencia es manifiesta en diversas actas de 1825 del juzgado del alcalde primero, en las que, a excepción de un caso, es un regidor del ayuntamiento y no el alcalde el que actúa como juez; AMG, J 1825 Ant. Paq. 45 Leg. 58. No faltó quien, no obstante, se negara a administrar justicia en conflictos leves por no ser de su competencia, remitiendo a los justiciables ante los juzgados de los comisarios. Así lo hizo Nieves Uribe, regidor que actuó como alcalde en turno; el asunto es relatado en una de las actas del comisario del cuartel número 6; AMG, J7 1825 Ant. Paq. 45 Leg. 10, acta del 9 de junio de 1825. Resta decir que, de acuerdo con la legislación de la época, en caso de ausencia de alguno de los alcaldes constitucionales, eran los regidores del ayuntamiento quienes debían reemplazarlos en sus juzgados.

⁵⁹ A partir de lo indicado en el reglamento de justicia de 1825, como de las múltiples actas que hemos revisado, puede decirse que en términos generales para instruir una demanda en el juzgado de un comisario bastaba presentarse ante él, sin necesidad de presentar ningún escrito. Una vez que el quejoso exponía su petición y en caso de que no hubiese acudido al mismo tiempo el demandado, éste era mandado a llamar. Si en esa primera comparecencia de las partes se veía que la demanda superaba los diez pesos, se les solicitaba que volvieran posteriormente al juzgado en compañía de sus hombres buenos, si no habían asistido con ellos desde un principio.

⁶⁰ ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, segunda edición corregida y aumentada, t. 2, Madrid, Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos, 1839.

juicios verbales gaditanos, entrarían en la categoría peyorativa de “rústicos”, que se encontraban en las antípodas del universo del derecho culto de acuerdo con el discurso jurídico bajomedieval. Su ignorancia procesal como la nimiedad de sus causas los eximía del orden solemne del juicio escrito.⁶¹

Sobre el valor diferenciado que podían tener los cien pesos –lo que nos lleva a suponer que habría quienes no entablarían demandas por tales cantidades– daban cuenta los propios contemporáneos. En la especie de manual publicado en 1820 en forma de diálogo por Juan María Barquera, miembro del colegio de abogados de México, el personaje que preguntaba y rebatía para aclarar las atribuciones judiciales de los alcaldes constitucionales, señalaba: “[...] para muchos pobres [la cantidad de cien pesos para abajo] es lo mismo que la de veinte mil para algunos ricos que persiguen sus derechos por cuantos recursos se les presentan para aclararlos y asegurar la victoria [...]”.⁶² En el mismo sentido se expresaba el autor de la *Curia Filípica Mexicana*, cuando reprobaba los argumentos que se daban a favor de las atribuciones judiciales de los alcaldes legos que consideraba perjudiciales:

“podrá haber negocios de pequeñas sumas cuyas trascendencias sean de más importancia que otros en que se traten de cantidades mayores; así, por ejemplo, bien puede suceder que un infeliz demande justamente una suma de sesenta u ochenta pesos, y que del fallo dependa la felicidad o desgracia de su familia, al paso que un asunto en que versen diez o doce mil pesos no influya en manera alguna en la suerte del magnate que demanda, ni en la del magnate demandado”.⁶³

Comoquiera que sea, en los juzgados de los comisarios fueron escuchadas demandas como la de Cándida Robles, que denunció a su marido porque no le daba lo necesario para su sustento, la maltrataba de palabra y le había negado que se

⁶¹ HESPANHA, António, “Sabios y rústicos. La dulce violencia de la razón jurídica”, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993. “Ley 6, título 22, Partida tercera”, *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, t. 2, Madrid, Imprenta Real, 1807.

⁶² BARQUERA, Juan María, *Directorio político de alcaldes constitucionales para el ejercicio de las conciliaciones, juicios verbales, y otras funciones de su instituto, puesto en estilo de diálogo para la mas fácil instrucción de todos los que tengan que formalizar alguna demanda*, México, Oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820, p. 29.

⁶³ *Curia filípica mexicana. Obra completa de practica forense*, México, Imprenta de Juan R. Navarro, 1850, p. 630.

pusiera a servir a pesar de “estar en cueros”.⁶⁴ Se atendieron acusaciones como la de otra mujer –cuyo nombre ni se registra– que, quizás aprovechando la demanda que ante el comisario interpuso alguien más en contra de Paulín García, se atrevió a denunciarlo también, echándole en cara haberse llevado de la ciudad a uno de sus hijos sin su parecer.⁶⁵ Se recibieron reclamaciones como la de María Lugarda Morillo, quien acusó a Josefa González de haberle “robado una cajita chica”.⁶⁶ Otras como la de Guadalupe Vázquez, que demandó un peso que Ventura Cervantes le debía de su “trabajo personal”.⁶⁷ Pero también, ante los comisarios llegaron pleitos que involucraban sumas de mayor consideración, como el de Juan Jaramillo contra Tomás Amador, por los 80 pesos que le seguía debiendo de los seis barriles de vino mezcal que le había fiado; o como el de Esteban López contra Andrés Fernández, porque este último no quería concretizar la compra que habían pactado en 98 pesos por siete cargas de plomo.⁶⁸

Los juzgados de comisaría se caracterizaron, en suma, por la diversidad, que quedó reflejada tanto en las diferencias socio-económicas que podía haber entre los justiciables, como en la heterogeneidad de las demandas que allí se entablaban. Ahora bien, dentro de la diversidad, hubo una constante, la prevalencia de lo civil sobre lo criminal, de la negociación sobre el castigo.

El delito y el castigo en un espacio judicial esencialmente civil

La variedad de conflictos y delitos de los cuales conocían los comisarios, evidente en las demandas antes relatadas, queda también de manifiesto en las gráficas 1 y 2, elaboradas a partir del tratamiento cuantitativo de los registros contenidos en dos libros de determinaciones gubernativas.⁶⁹

⁶⁴ La expresión “estar en cueros” no era en sentido figurado; el comisario determinó que el marido “a lo pronto le dé una camisa y rebozo y naguas”. AMG, J7 1828 Ant. Paq. 49 Leg. 20, acta del 16 de abril de 1828.

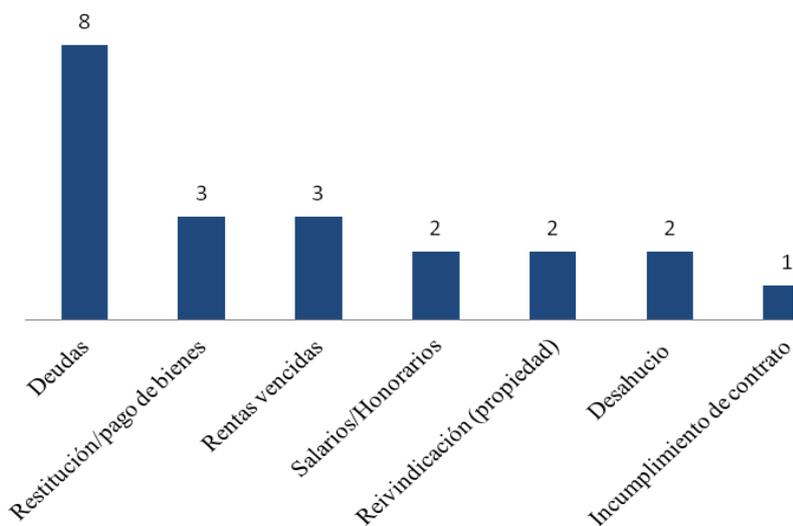
⁶⁵ AMG, J7 1825 Ant. Paq. 45 Leg. 12, acta del 8 de agosto de 1825.

⁶⁶ AMG, J7 1825 Ant. Paq. 45 Leg. 12, acta del 1 de junio de 1825.

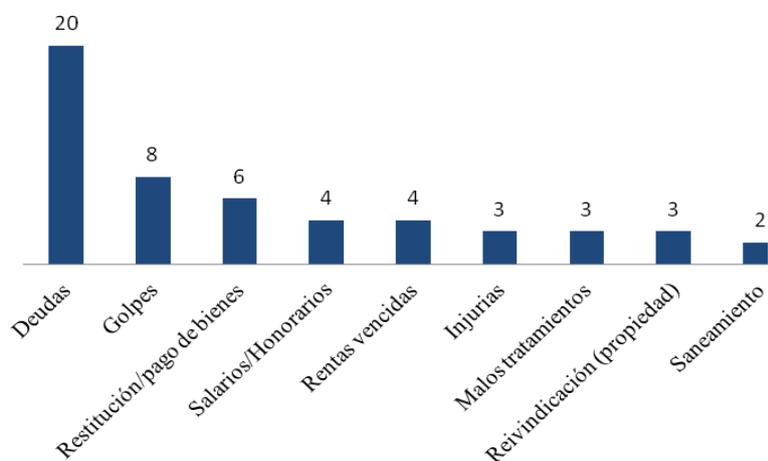
⁶⁷ AMG, J 1825 Ant. Paq. 45 Leg. 40, acta del 20 de septiembre de 1825.

⁶⁸ AMG, J7 1825 Ant. Paq. 45 Leg. 10, acta del 5 de mayo y del 26 de marzo de 1825, respectivamente.

⁶⁹ No se encontrará en las actas una clasificación sistemática que defina por medio de alguna categoría jurídica el litigio en cuestión. El escribiente explicaba, como podía, la razón del pleito. La agrupación de las demandas en función de su naturaleza con fines analíticos corresponde pues al historiador y depende, por lo mismo, del tipo de estudio que se quiera realizar y de la perspectiva que se adopte. Justamente las rentas vencidas o el pago de salarios, que no son sino deudas impagadas, han sido

Gráfica 1. Tipo de demandas - 1825

Fuente: AMG, J 1825 Ant. Paq. 45 Leg. 40

Gráfica 2. Tipo de demandas - 1828

Fuente: AMG, J7 1828 Ant. Paq. 49 Leg. 20

Independientemente de la clasificación que se les dé, la mayor parte de las demandas correspondían a acciones civiles, es decir, los actores acudían ante el

objeto de una clasificación separada por nuestra parte en razón de los objetivos de la investigación que realizamos bajo el marco de la tesis doctoral, en la cual dedicamos todo un capítulo a la vivienda en Guadalajara y a los conflictos entre inquilinos y propietarios, así como un apartado a las querellas entre patrones y empleados.

comisario para reclamar intereses materiales o pecuniarios.⁷⁰ En algunas de aquellas acciones, no obstante, se dibujaban los contornos de algunos delitos, en la medida en que detrás del reclamo se escondía un robo, una estafa, un engaño, etc. que no constituían, sin embargo, el centro de la disputa. Las demandas por reivindicación de propiedad y saneamiento (o prestación de la evicción) son un buen ejemplo de esto. En las primeras, se solicitaba la entrega o pago de un animal u objeto que el actor reclamaba como de su propiedad y que por diversas razones había salido de su posesión, sin su noticia y conocimiento; en general, se trataba de casos en los que las partes no habían tenido trato alguno previamente y el demandante se erigía primero como propietario y luego pedía la restitución o el pago del objeto u animal. En las segundas, aquellos que habían sido despojados –tras el reclamo de una tercera persona– de algún bien que habían adquirido legítimamente, demandaban a su vez a aquel que se lo había vendido para reclamarle su pago.⁷¹

Como muestra de ese tipo de demandas y del encadenamiento que había entre ellas puede mencionarse el pleito que en 1825 tuvieron Manuel Noriega y Eusebio Curiel. El dos de octubre de dicho año, el primero reclamó al segundo una mula tordilla marcada con el fierro de la labor conocida por de Siordia, la cual, según podemos deducir de la determinación que se dio, había sido comprada por Curiel a otra persona. Sin embargo, por no haberse encontrado venta en el fierro del criador, en este caso Noriega, o al menos representado por él, se le dio preferencia y el comisario y los hombres buenos decidieron que el demandado entregara el animal. Como era frecuente en esos casos en los que se alegaba la compra legítima de un bien o se trataba de imputar la responsabilidad a una tercera persona, se dejó al demandado su “derecho a salvo” para que repitiera contra quien le había vendido la mula. Cuatro días después Curiel volvió al juzgado e instruyó entonces una demanda en contra de Eduardo José de Loza por los catorce pesos y cuatro reales en que le había vendido la mula, haciéndole saber que se la habían “conocido” y quitado. Loza,

⁷⁰ La acción civil se distingue de la criminal porque no se pide el castigo del delincuente y la satisfacción de la vindicta pública, sino que simplemente se reclama un interés y el resarcimiento de los daños; ESCRICHE, Joaquín, *ob. cit.*, t. 1, p. 77.

⁷¹ Jurídicamente la evicción es “la recuperación que uno hace judicialmente de una cosa propia que otro poseía con justo título; o bien el despojo jurídico que uno sufre de una cosa que justamente había adquirido”. El saneamiento o prestación de la evicción era la acción que le quedaba al vencido en el juicio, al que perdió el bien ante el verdadero dueño, para que “el que se la vendió o permutó o se la dio en pago o en dote o por otra razón, le sostenga y defienda en la posesión pacífica de ella, o le dé otra de igual valor, calidad y bondad, o le resarza la pérdida y los daños y perjuicios que se le originaren”. *Ibid.*, t. 2, p. 107.

por su parte, no alegó a su vez haberla comprado –o al menos no queda nada señalado en el acta y tampoco se le dejó su derecho a salvo para que usara de él cuando y contra quien lo considerara pertinente–, por el contrario, propuso pagarla en un plazo de dos meses y terminó firmando una obligación para mayor seguridad de Curiel.⁷²

Aunque la voz “robo” no apareciera en absoluto en ninguna de las dos demandas, el que el animal u objeto hubiera sido “conocido”, término empleado en la época para expresar que alguien lo había reconocido y reclamado como suyo, indicaba que no había habido por parte del legítimo dueño aprobación alguna en la pérdida de la posesión. A pesar de ello, en ambas demandas, como en otras del mismo estilo, la única solicitud de los respectivos demandantes fue la entrega del objeto o del monto correspondiente. En la segunda, a pesar de que sobre Loza podían recaer algunas sospechas, pues no alegó a su vez legítima adquisición, no hubo cuestionamiento alguno por parte del comisario respecto al modo en que obtuvo la mula, ni ninguna reprensión o advertencia.

Esa ausencia del castigo o su relegación a segundo término, ya fuera tanto en las peticiones de los demandantes, como en las decisiones tomadas por los comisarios, tenía lugar también en algunos pleitos en los que la infracción de los demandados era más evidente. Así lo vemos en la demanda que José Basilio García instruyó contra su vecino, Pablo González, porque éste “no le quería pagar una libra de hilo de algodón cuyo importe eran once reales”. García había sido víctima de robo en su propia casa por parte de una muchacha, quien posteriormente vendió el hilo a la mujer de González por dos reales. Por el monto pagado, el comisario consideró que “el hilo ya lo habían comprado con malicia”, sin embargo, en la medida en que el propio quejoso indicó que “no quería más de que se le pagara su hilo”, se determinó dicho pago sin tomarse ninguna otra medida en perjuicio del demandado ni mucho menos en aras de inquirir sobre la persona que había cometido el robo.⁷³

Aunque fueran víctimas de estafas, los actores pedían generalmente sólo la recuperación de lo perdido y rara vez el castigo de la acción. La excepción que confirma la regla es la demanda que interpuso Julián Rivero contra Felipe Grajeda

⁷² AMG, J7 1825 Ant. Paq. 45 Leg. 12, actas del 2 y 6 de octubre de 1825.

⁷³ AMG, J7 1825 Ant. Paq. 45 Leg. 12, acta del 14 de julio de 1825.

por 15 pesos, importe de un caballo que el primero entregó al segundo para que lo vendiera en 15 o 20 pesos, “sin conocimiento de su conducta y sólo suponiendo la buena”. El demandado vendió efectivamente el caballo, pero “usó” –verbo detrás del cual, como en el caso del adjetivo “conocido”, se escondía frecuentemente un robo, una estafa, un engaño– de los 15 pesos sin la voluntad de Rivero. Antes de acudir al juzgado, éste ya había intentado resolver el conflicto de forma extrajudicial, otorgándole diversos plazos al acusado para que le pagara, los mismos que no habían sido cumplidos. Frente a ese callejón sin salida, decidió por fin poner la demanda, solicitando, primero, que Grajeda le pagara en el acto o le diera un fiador a su satisfacción o, en su defecto, y “perdiendo la deuda”, se le castigara “por el crimen que ha cometido”. La decisión tomada a unanimidad de votos por el comisario y los hombres buenos fue estricta, pero flexible; si bien no accedieron al modo de pago propuesto por el demandado (abonos semanales de dos pesos), se le otorgó un término de tres días para realizar el pago o para dar un fiador o prenda equivalente, sin reprenderlo por el abuso de confianza cometido.⁷⁴

Las referencias hacia el castigo, como es de esperarse, aparecían abiertamente y de forma más frecuente en los pleitos propios del ámbito penal que llegaban ante los comisarios, tales como los golpes, las injurias, los malos tratamientos y las riñas. Sin embargo, incluso en estas demandas no había generalmente castigo alguno, sino la amenaza de un posible castigo, una advertencia por parte del comisario de que posteriormente se tomarían medidas más enérgicas. En abril de 1828, Pablo Sorio acudió ante el comisario de policía quejándose de que Cristóbal Montaña le había dado un cintarazo. A decir del quejoso, el acusado, creyendo un “chisme” de su mujer, lo responsabilizaba de alguna forma por un perro que le habían matado. El comisario, “contemplando que de esto pudiera haber resultado mayor extorsión”, los hizo comparecer a ambos en su juzgado y, oyéndolos largamente, determinó “que ambos se dieran una satisfacción y que en lo sucesivo si uno u otro hacían mención de esta demanda los remitiría a mayor tribunal” para que les aplicaran “todo el rigor de las leyes por alborotadores del buen orden”.⁷⁵ Ese “mayor tribunal” era, sin duda, el juzgado de algún alcalde constitucional, como se desprende de otra demanda interpuesta, también por golpes, ante el mismo comisario meses más tarde. En este

⁷⁴ AMG, J7 1825 Ant. Paq. 45 Leg. 10, acta del 9 de julio de 1825.

⁷⁵ AMG, J7 1828 Paq. 49 Leg. 20, acta del 26 de abril de 1828.

caso, Tomasa López acusó a su marido, José María Mendoza, por haberle dado “unas patadas y un guantazo” porque había comprado un real de buñuelos fiado sin su parecer. A pesar de haber acudido al juzgado, la mujer no quería que su marido fuera castigado, de modo que el comisario se limitó a lanzar una advertencia a ambos: “determiné gubernativamente que dicho marido si vuelve a tentarle el pelo de la cabeza se remitirá al ciudadano alcalde a que corresponda para que seriamente lo castigue con todo el rigor de la ley y si ella delinquire se hará lo mismo”.⁷⁶

Puede objetarse que la ausencia de penas, que incluyeran reclusión, obras públicas o multas, respondía al hecho de que los comisarios no tenían simplemente la atribución de aplicarlas. Ahora bien, aunque esto es innegable, los comisarios tenían la posibilidad, no obstante, de tomar otras medidas tendentes a penar, no amenazando con la remisión a una autoridad superior sino simplemente haciéndola efectiva. Podían abrir, de ese modo, la posibilidad de que los demandados fueran destinados a prisión, algo que de hecho llegaron a hacer, aunque de forma muy esporádica y que, en definitiva, dependió especialmente de la propia posición adoptada por los justiciables, ya fueran actores o demandados. Podemos destacar en este sentido dos casos. Al primero ya hemos hecho referencia vagamente páginas atrás; se trata de la acusación hecha contra Paulín García por haberse llevado de la ciudad al hijo de una mujer sin su consentimiento. El comisario, viendo que “la mujer pedía que mientras no entregara el dicho García a la criatura se lo pusieran preso”, inmediatamente lo mandó con dos de sus auxiliares ante uno de los alcaldes, para que se impusiera de la demanda y dispusiera lo que tuviera a bien. Sin embargo, al poco rato volvieron los auxiliares, diciéndole “que la mujer se conformaba con que [García] le fuera a traer a su criatura a Tepatitlán que era donde decía [...] la había dejado”. Como aquel acto lo presenciaron los auxiliares, el comisario dio por terminado el pleito, sin tomar ninguna providencia más.

El segundo caso es el pleito entablado por Yanuario Pérez contra Antonio Toscano por 21 rebozos que le dio a vender. El demandado confesó que había jugado los rebozos junto con otro individuo, Hilario Durán, y que los habían perdido frente a Miguel Saavedra. Todos fueron citados ante el comisario y a todos se trató de responsabilizar por la pérdida de los rebozos. Saavedra, que confesó haber ganado

⁷⁶ AMG, J7 1828 Paq. 49 Leg. 20, acta del 27 de junio de 1828.

sólo 18 rebozos, aceptó pagar su costo, descontando lo que valían dos de los rebozos que les había dado de retiro a los otros jugadores, Toscano y Durán. Este último, aceptó igualmente pagar la mitad de lo que Saavedra tenía que pagarle al legítimo dueño, pues un testigo aseguró que ese había sido el trato, es decir, que si Toscano y Durán perdían, la pérdida era “a medias”. Toscano, por su parte, se negó al parecer a reconocer su responsabilidad y, ante ello, tanto el comisario como los hombres buenos fueron “de parecer” que se le mandara a la cárcel, a disposición del alcalde Miguel Ramírez. A Saavedra y Durán, independientemente del pago al que se habían comprometido, se les intentó imponer una multa, pero hallaron que eran “unos infelices” y no tenían con que exhibirla, de modo que el asunto también se dio por concluido.⁷⁷

Este último caso sintetiza, por lo demás, el peculiar perfil de los comisarios, que no estaban facultados, de acuerdo con el reglamento de justicia, a imponer pena alguna que no fuera alguna advertencia o reprensión en las demandas que ante ellos se instruían, pero que, de acuerdo con sus atribuciones en materia de policía, podían imponer multas a los contraventores de los bandos de buen gobierno, y el juego era una de las actividades que habitualmente se encontraba en la mira de las autoridades.⁷⁸

Consideraciones finales

En el periodo 1825-1829 quedaron cristalizadas en una misma figura, la de los comisarios de policía, las continuidades que se dieron tanto en el arreglo de la policía de las ciudades, como en la impartición de justicia entre fines del Antiguo Régimen y el siglo XIX del México independiente. Con respecto a lo primero, entre los elementos que conducen a una inexorable asociación entre los antiguos alcaldes de barrio, pero sobre todo entre los alcaldes menores de cuartel y los comisarios de policía, son el hecho de que sus actuaciones se hayan restringido a los barrios o cuarteles, el carácter concejil de los cargos y la naturaleza de sus obligaciones. Las atribuciones y

⁷⁷ AMG, J7 1825 Ant. Paq. 45 Leg. 12, acta del 27 de septiembre de 1825.

⁷⁸ Varios artículos del bando de buen gobierno de 1823 trataban sobre los juegos; el caso de los rebozos puede analizarse a la luz de uno de los artículos que penaba ciertas prácticas, incluso en los juegos permitidos: “En ninguna lotería o billar se recibirá prenda alguna, bajo la pena de perder lo que se haya dado sobre ella, fuera de pagar la multa de un peso. Lo mismo deberá verificarse en las vinaterías, tiendas mestizas, tendajones o puestos respecto de cualquiera prenda particularmente de ropa o instrumento de algún arte sobre la que se fie vino, mezcal, aguardiente o cualquiera otro licor”. “Bando de buen gobierno”, ob. cit., p. 98.

actuaciones judiciales de los comisarios, por su parte, aunque fue lo que los distinguió de los alcaldes de barrio y los alcaldes menores de cuartel (y de los que en cierta forma podrían considerarse sus homólogos en la ciudad de México, los alcaldes auxiliares), representan uno de los diversos elementos característicos de una época de transición jurídica, a saber, la presencia de jueces legos en un régimen constitucional que se quería moderno pero que lejos estaba del imperio de la ley.⁷⁹

La justicia de los comisarios debió tener, desde nuestro punto de vista, implicaciones directas para los justiciables que, no obstante, no podemos corroborar con el rápido análisis que hemos hecho en este trabajo. Hemos de apuntar simplemente que el hecho de que en su figura se fusionaran dos tipos de atribuciones pudo haber contribuido a la accesibilidad, aunque sea geográfica, de la institución judicial. La determinación verbal de los pleitos civiles inferiores a cien pesos o de los criminales sobre injurias y delitos ligeros, había sido originalmente pensada –en Cádiz– como una atribución de los alcaldes constitucionales y de los jueces letrados de partido en los lugares de su residencia y, de hecho, esto se puso en práctica en Guadalajara durante el segundo periodo de vigencia del régimen constitucional gaditano. Ahora bien, el que gran parte de esas facultades se hayan otorgado a los comisarios a partir de 1825, al mismo tiempo que se les dejaba, como los antiguos alcaldes menores de cuartel, como autoridades de sólo una “porción de pueblo”, llevó de facto al aumento de jueces para pleitos menores (nunca hubo tantos alcaldes como comisarios de policía) y a la “barrialización” de los juzgados.

Las implicaciones que lo anterior pudo haber tenido en la administración de justicia rebasa quizás la cuestión de la accesibilidad geográfica si tenemos en cuenta que, en la medida en que los comisarios eran generalmente nombrados entre los vecinos del mismo cuartel en que habrían de servir, había mayores posibilidades de que los juzgadores y los justiciables se conocieran entre sí. En todo caso, los pleitos analizados en este trabajo ponen de manifiesto la existencia de un espacio judicial muy flexible, en el que se otorgaba a las propias partes un papel primordial para decidir el rumbo de los conflictos y en el que primaba la negociación, incluso en aquellos pleitos en los que, si se hubiese querido, se podría haber llegado al castigo.

⁷⁹ LORENTE, Marta, “Resistencias a la ley en el primer constitucionalismo mexicano”, Carlos GARRIGA, Marta LORENTE, *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 393-420.

Este papel de los comisarios de policía como reguladores de las tensiones sociales, observado por Arlette Farge también para los comisarios parisinos del siglo XVIII, es señalado por la autora como un aspecto contradictorio: “el comisario de policía, imagen de la represión, temido y frecuentemente odiado, toma la forma en ciertos momentos, a través de las fuentes, de un padre regañón, en ciertos momentos, de una figura protectora”.⁸⁰ Esta imagen ambivalente debe entenderse, añade Farge –acercándose en esto al pensamiento de Foucault sobre la sociedad disciplinaria–, como una forma nueva y constante de infiltrarse en el espacio, de individualizar y controlar a los individuos. Los comisarios de policía de Guadalajara, así como los alcaldes menores de cuartel, se encontraban ciertamente en una posición de vigilancia, de control y de poder, eso es innegable. Sin embargo, en su caso, para evaluar las relaciones entre vigilantes y vigilados, entre justicia y justiciables, no debe de perderse de vista una de sus características esenciales: la calidad concejil del cargo. Que el suyo no haya sido un empleo remunerado, sino una carga a la que se encontraban expuestos por su carácter de vecinos –muchas veces renegada, como lo muestran las frecuentes renunciaciones que ante el ayuntamiento se presentaban y que no hemos tenido oportunidad de abordar–, debió tener, sin duda, repercusiones en la manera en que ejercían sus funciones. Esto, así como un estudio prosopográfico, que permitiría evaluar la distancia social entre los comisarios y aquellos que estuvieron bajo su vigilancia o sufrieron sus sentencias, queda pendiente de análisis.

Fuentes

Archivo Municipal de Guadalajara, México (AMG).

BARQUERA, Juan María, *Directorio político de alcaldes constitucionales para el ejercicio de las conciliaciones, juicios verbales, y otras funciones de su instituto, puesto en estilo de diálogo para la mas fácil instruccion de todos los que tengan que formalizar alguna demanda*, México, Oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820, p. 29.

⁸⁰ FARGE, Arlette, “Un espace urbain obsédante: le commissaire et la rue à Paris a XVIII^e siècle”, *Révoltes logiques*, núm. 6, 1977, p. 18. La traducción es nuestra.

Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco [1874], primera serie, Guadalajara, Congreso del Estado de Jalisco, 1981.

Coleccion de los decretos y órdenes que han expedido las Córtes generales y extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Mandada publicar de orden de las mismas, t. 3, Madrid, Imprenta Nacional, 1820.

Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812 [1813], Cádiz, Universidad de Cádiz, 2010.

Curia filipica mexicana. Obra completa de practica forense, México, Imprenta de Juan R. Navarro, 1850.

DOU Y DE BASSÓLS, Ramón Lázaro de, *Instituciones del derecho público general de España con noticia particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en qualquier estado*, t. 2, Madrid, Benito García, 1800.

DUBLÁN, Manuel, LOZANO, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República* [CD-ROM], México, Imprenta del Comercio, 1876.

El Sol, ciudad de México, 1825.

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, segunda edición corregida y aumentada, Madrid, Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos, 1839.

Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia, t. 2, Madrid, Imprenta Real, 1807.

Novísima Recopilacion de las leyes de España, mandada formar por el señor Don Carlos IV, t. 4, París, Imprenta de H. Fournier y Ca, 1846.

PAYNO, Manuel, *El fistol del diablo. Novela de costumbres mexicanas*, 8ª edición, México, Editorial Porrúa, 2007.

Revista científica y literaria de Méjico publicada por los antiguos Redactores del Museo mejicano, t. 1, México, 1845.

Bibliografía

ALONSO ROMERO, María Paz, *Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y constitucionalismo gaditano*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

- ANDERSON, Rodney, *Guadalajara a la consumación de la Independencia: estudio de su población según los padrones de 1821-1822*, México, Gobierno de Jalisco-UNED, 1983.
- ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “Ciencia jurídica española en el México del siglo XIX”, *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, 1998, pp. 31-47.
- ARNOLD, Linda, *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*, México, Grijalbo, 1991.
- CASTAÑEDA, Carmen, “Guadalajara hace 200 años: el Reglamento de cuarteles de 1790 y el padrón de 1791”, *Vivir en Guadalajara. La ciudad y sus funciones*, México, Ayuntamiento de Guadalajara, 1992.
- CASTAÑEDA, Carmen, GÓMEZ, Laura, “La población de Guadalajara de acuerdo con el padrón militar de 1791 y el censo de la intendencia de 1793”, *Historias*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, núm. 45, enero-abril 2000, pp. 45-65.
- CRUZ COVARRUBIAS, Armando, BARRAGÁN BARRAGÁN, José, “Los juicios orales en la Constitución de 1812 y en el constitucionalismo local mexicano”, *Ars Iuris*, Universidad Panamericana, núm. 39, 2008, pp. 93-102.
- DELGADILLO GUERRERO, Marco Antonio, “La división de Guadalajara en cuarteles y la reglamentación de policía. El proyecto borbónico por construir una sociedad moderna, 1790-1809”, *Letras Históricas*, Universidad de Guadalajara, núm. 3, 2010, pp. 91-109.
- DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, MANTILLA TROLLE, Marina (eds.). *La Nueva Galicia en el ocaso del imperio español. Los Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del licenciado Juan José Ruiz Moscoso su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*, vol. 4, México, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, 2005.
- EXBALIN, Arnaud, *L'ordre urbain à Mexico (1692-1794). Acteurs, règlements et réformes de police*, tesis de doctorado en Historia, Francia, Université d'Aix-Marseille, 2013.
- FARGE, Arlette, *Le goût de l'archive*, Paris, Éditions du Seuil, 1989.
- _____, “Un espace urbain obsédante: le commissaire et la rue à Paris a XVIII^e siècle”, *Révoltes logiques*, núm. 6, 1977, pp. 7-23.
- GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles, *La conciencia regional en Guadalajara y el gobierno de los intendentes (1786-1800)*, México, Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco, 1996.
- GARRIGA, Carlos, “Justicia y política entre Nueva España y México. De gobierno de la justicia a gobierno representativo”, Víctor GAYOL (coord.), *Formas de*

- gobierno en México: poder político y actores sociales a través del tiempo*, vol. 1, México, El Colegio de Michoacán, 2012, pp. 33-79.
- _____, “Orden jurídico e independencia política: Nueva España, 1808-México, 1821”, Antonio ANNINO (coord.), *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, CIDE, FCE, CONACULTA, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, pp. 35-124.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, “Derecho de transición (1821-1871)”, CONGRESO DE HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO (4; Querétaro; 1986), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. 1, coord. por Beatriz BERNAL, México, UNAM, 1988, pp. 433-454.
- HESPANHA, António, “Sabios y rústicos. La dulce violencia de la razón jurídica”, en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 17-60.
- LEMPÉRIÈRE, Annick, *Entre Dieu et le Roi, la République. Mexico, XVI^e-XIX^e siècles*, Paris, Les Belles Lettres, 2004.
- LORENTE, MARTA, “Resistencias a la ley en el primer constitucionalismo mexicano”, GARRIGA, Carlos, LORENTE, Marta, *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 393-420.
- MADONADO PLAZA, Yudith, MARTÍNEZ MOYA, Armando, “Aspectos de la vida social en Guadalajara, Nueva España a través de la función jurídica y política de J. Domingo Rus. Oidor de la audiencia. 1814-1821”, ENCUESTRO DE LATINOAMERICANISTAS ESPAÑOLES (14; Santiago de Compostela; 2010), *200 años de Iberoamérica (1810-2010)* [en línea], coord. por Eduardo REY TRISTÁN, Patricia CALVO GONZÁLEZ, España, Universidade de Santiago de Compostela, 2010, pp. 660-673, disponible en: <http://halshs-00530126>.
- MARTÍNEZ CHÁVEZ, Eva, *Administración de justicia criminal en Valladolid-Morelia. 1812-1835*, tesis de maestría en Historia, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.
- MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando, *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1810-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.
- PÁEZ BROTCHE, Luis, *Guadalajara, Jalisco, México: su crecimiento, división y nomenclatura durante la época colonial. 1542-1821*, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, 1951.
- PALTI, Elías José, “Narrar lo inenarrable: literatura, nación y muerte en “El fistol del diablo” de Manuel Payno”, *Iberoamericana*, Ibero-Amerikanisches Institut PK, núm. 19, septiembre 2005, pp. 7-26.
- PÉREZ CASTELLANOS, Luz María, “Justicia Ordinaria: la primera instancia, finales del siglo XVIII, inicios del XIX”, María del Rocío GONZÁLEZ RAMÍREZ,

Marcela LEOPO FLORES (coords.), *Creación y trayectoria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 1824-2005*, Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", 2005, pp. 39-58.

ROUET, Gilles, *Justice et justiciables aux XIX^e et XX^e siècles*, Paris, Belin, 1999.

SOLANO, Francisco de, *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana, 1601-1821*, t. 2, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1996.

SERRANO ORTEGA, José Antonio, "Los virreyes del barrio: alcaldes auxiliares y seguridad pública, 1820-1840", Carlos ILLADES, Ariel RODRÍGUEZ KURI (comps.), *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*, México, ¡Uníos!, 2000, pp. 21-60.

O crime na fronteira e os limites da justiça no Brasil meridional - segunda metade do século XIX

Crime in the borderland and the limits of justice in the southern Brazil – second half of the nineteenth century.

Mariana Flores da Cunha Thompson Flores
Universidade Federal de Santa Maria

Recibido: 13/02/2017
Aceptado: 28/05/2017

Resumo. A incidência da fronteira na prática de crimes não se restringe a crimes como contrabando, explicitamente um crime de fronteira, mas se faz sentir nos mais variados tipos de crimes como um elemento estratégico nas ações dos sujeitos que se valiam da incoerência inerente a esse espaço, decorrente da justaposição de soberanias e leis distintas, para manejar suas brechas. A ação da fronteira é verificável em vários âmbitos da vida dos fronteirões, legais ou não, e tanto o cometimento de crimes, quanto o cumprimento da lei e a ação do estado, ganham configurações peculiares nesse espaço. A fuga pela fronteira, que coloca o infrator sob outra jurisdição a qual não compete puni-lo, é justamente a grande possibilidade de estratégia que a fronteira oferece. Através da análise dos crimes de contrabando, roubo de gado e processos de sedução de escravos e manutenção de posse e liberdade abordaremos os referidos aspectos desse espaço limítrofe.

Palavras chave: Fronteira. Crime. Lei.

Abstract. The incidence of the border on the practice of crimes is not restricted to crimes like contraband, explicitly a border crime, but is felt in several kinds of crimes as a strategic element in the actions of individuals that took advantage of the inherent incoherence of this space, a consequence of the juxtaposition of sovereignties and distinct legal codes in order to manage loopholes. The effect of the border is verifiable

in several scopes of its inhabitants' lives, whether legal or not. Committing crimes, law enforcement and actions by the state gain peculiar connotation in this space. The escape through the border, which places the perpetrator under another jurisdiction, by which he/she cannot be punished, is precisely the great strategic possibility that the border offers. Through the analysis of the crimes of contraband, cattle stealing and slave grooming, as well as maintenance of slave possession and freedom, we will approach the aspects of this boundary space.

Key words: Border. Crime. Law.

Introdução: os crimes e a concepção de fronteira

A ideia central desse artigo fundamenta-se no entendimento de que existem crimes peculiares a um espaço de fronteira – ou melhor – de que o espaço de fronteira apresenta determinadas características que fazem com que os crimes ali praticados ganhem uma dimensão peculiar. Da mesma forma compreende-se que a ação da burocracia de Estado nesses espaços limítrofes também ganha contornos particulares para lograr exequibilidade.

O ponto de partida da investigação foram os crimes de contrabando - em Processos Crimes referentes a municípios da fronteira sul do Brasil, quais sejam, Alegrete, Uruguaiana, Santana do Livramento e Quaraí, na segunda metade do século XIX. A prática de contrabando configura inquestionavelmente um crime de fronteira, já que se trata de um delito que só pode ocorrer onde há uma fronteira, ou por haver atravessado alguma fronteira em algum momento mesmo que seja apreendido já muito longe do limite político propriamente dito. Contudo, não foi apenas nos crimes de contrabando que a presença e ação da fronteira ficou explícita, mas tomando a totalidade dos Processos Crimes¹ existentes para o recorte espaço-temporal indicado acima, ficou evidente a importância do espaço de fronteira na ocorrência de um número expressivo de crimes presentes naquelas fontes. O espaço de fronteira

¹ O total de processos crimes referentes aos municípios de Alegrete, Uruguaiana, Santana do Livramento e Quaraí, entre 1845-1889, somam 2.503. Destes, 839 foram selecionados para análise por referirem-se a algum dos tipos de crimes que interessavam à investigação, independente de demonstrarem relação explícita com a fronteira. Aqueles que apresentaram vínculo manifesto com o espaço de fronteira totalizaram 517, o que significa 21% do total de processos existentes para o recorte espaço-temporal referido. Todos os processos crimes estão disponíveis no Arquivo Público do estado do Rio Grande do Sul (APERS).

figurava nos mais variados tipos de crime não apenas como o local de cometimento dos delitos, mas como um elemento estratégico daquelas ações.

Vale mencionar que a forma como a fronteira aparecia nas fontes chocava com o conceito de fronteira compartilhado em geral pela historiografia, sobretudo do Rio Grande do Sul, até aquele momento. Nesse sentido, cabe informar que o conceito de fronteira é muito caro à produção historiográfica rio-grandense, e platina em geral, em função de que esses territórios se configuraram historicamente como espaços de fronteira, ou seja, o entendimento que se tem da fronteira pode-se dizer que informa a maneira como se interpreta e escreve a história dessas regiões.²

A partir da perspectiva historiográfica tradicional, a fronteira era compreendida como uma linha, um limite que exercia função de barreira. As relações que se davam através dessa baliza só eram concebíveis a partir de uma perspectiva estritamente belicista, no sentido de proteger ou expandir o território e, sendo assim, apenas os estados podiam figurar como os elementos que tomavam parte nessa relação, já que os habitantes de um lado e outro seriam sempre opostos e inimigos. Essa concepção, portanto, pautava-se por narrativas lineares que partiam de uma ideia pré-concebida de Estado e Nação, identificada com os limites político-administrativos consolidados a posteriori, direcionando a explicação a fim de legitimá-los.

Posteriormente, essa concepção tradicional de fronteira revelou suas limitações sendo contraposta por um entendimento em relação a esse espaço que avançou e refinou largamente a análise. Principalmente no que se refere ao contexto historiográfico rio-grandense, os anos 1990 foram profícuos nesse tipo de debate. Em lugar de render centralidade ao aspecto de limite desempenhado pela fronteira, enalteceu-se a dimensão de contato que ela exerce. Dessa forma, a fronteira passou a ser compreendida como um lugar de integração, e não mais de separação, sendo percebida como um espaço e não como uma linha.

² Para essa discussão historiográfica ver: “Apologia à fronteira (manejada): uma forma de entender a fronteira.” pp.63-104. In: THOMPSON FLORES, Mariana F. da C., *Crimes de Fronteira. A criminalidade na fronteira meridional do Brasil (1845-1889)*, Porto Alegre, EDIPUCRS, 2014. FARINATTI, Luís Augusto E.; THOMPSON FLORES, Mariana F. da C., “A fronteira manejada: apontamentos para uma história social da fronteira meridional do Brasil (século XIX)”. In: HEINZ, Flávio (org.). *Experiências nacionais, temas transversais: subsídios para uma história comparada da América Latina*. São Leopoldo: Oikos, 2009.

A partir dessa historiografia o território que configura atualmente o Rio Grande do Sul passou a ser considerado como componente do “espaço platino”, e sua delimitação geopolítica compreendida como um intrincado processo histórico permeado pelos constantes avanços e recuos das demarcações territoriais. Ao compreender, portanto, a fronteira como um ambiente de integração, fez-se possível apreender as relações, e também os conflitos, ocorridos nesse espaço no nível dos sujeitos fronteiriços e dos grupos de interesse dos quais faziam parte e não mais travadas, estritamente, entre os estados.

Essa forma de interpretar o espaço de fronteira se estabeleceu na historiografia de maneira quase incontestada e deixou encobertos alguns problemas metodológicos. Ao postular uma ideia de fronteira como espaço de integração, entendendo que essa integração se dava de forma *plena* no sentido de que as comunidades fronteiriças acabavam por se identificarem mais entre si do que com seus poderes centrais, essa concepção de fronteira incorreu inadvertidamente em uma falha fundamental: o apagamento da fronteira propriamente dita.

A partir da análise dos processos criminais, percebi que os sujeitos habitantes desse espaço demonstravam saber que viviam em um espaço de fronteira, sabiam, inclusive, em muitos casos, indicar onde passava a linha da fronteira e que esse limite colocava em contato estados com soberanias e leis distintas, as quais geravam brechas e margens decorrentes dessa justaposição que eram manejadas pelos fronteiriços nas suas ações cotidianas. Não se trata de negar a manifesta integração que um espaço de fronteira promove entre as comunidades de ambos os lados, nem querer afirmar que era complicado transitar nesse espaço – pelo contrário. São notórias as diversas relações travadas através da fronteira, contudo, é preciso não incorrer na supressão da dimensão de limite que também é própria a esse espaço. As relações estabelecidas nesse espaço devem ser consideradas como “transfronteiriças” porque atravessam o limite e não porque o desconsideram.³

Em um processo em que Roberto Coronel, Dionísio Sancedo e Mariano Marques de Figueiredo eram suspeitos de haverem cometido crime de assassinato, seus depoimentos revelam a naturalidade de viver dos dois lados da fronteira.

³ GRIMSON, Alejandro. *La Nación en sus límites: contrabandistas y exilados en la frontera Argentina-Brasil*. Barcelona: Editorial Gedisa, 2003. p. 24.

Roberto Coronel, 20 anos de idade, solteiro, sem ofício porque tinha chegado recentemente a Uruguaiana (havia 12 dias), disse que, no dia primeiro de janeiro, veio de Corrientes para a Ilha Grande (ilha localizada no Rio Uruguai) acompanhado de Dionísio Sancedo, a quem chamava de Pancho Sancedo, atrás de um tropeiro com quem estava fazendo tropa de gado bovino. No dia seguinte, passaram para a província rio-grandense, e no dia 3 de janeiro voltou sozinho para Corrientes permanecendo lá por seis dias. Na data do interrogatório fazia três dias que Roberto havia retornado a Uruguaiana. O depoimento de Dionísio Sancedo, 22 anos de idade, solteiro e jornalista, diverge em alguns pontos das declarações dadas por seu companheiro no que se refere às datas. Contudo, o trajeto percorrido por ele foi o mesmo relatado por Roberto, a não ser pelo fato de que, antes de chegar à Ilha Grande, Dionísio tinha vindo de Entre Rios, onde havia conduzido tropas de gado.

O que deve chamar a atenção nesses trechos é a declarada facilidade com que demonstravam ir e vir pela fronteira em função de trabalhos sazonais e interesses momentâneos, o que ficou mais evidente ainda quando os acusados responderam igualmente a respeito de se costumavam conduzir seus passaportes durante essas andanças pela fronteira. Roberto Coronel, por exemplo, afirmou que “não trouxe passaporte e que não se apresentou a autoridade alguma e que estava acostumado a passar d’aqui para Corrientes e de lá para este lado sem passaportes”.⁴

O ato corriqueiro de “cruzar a fronteira”, ação cotidiana e inerente à prática de seus habitantes, demonstra a fluidez desse espaço, contudo, também aponta a ideia do “atravessar para o outro lado”, onde o indivíduo passa a ser imediatamente forasteiro, estrangeiro.⁵ Os espaços de fronteira são, sem dúvida, espaços peculiares. O fato de ser o local de vizinhança com o outro, seja este outro um país, província ou soberania, evoca seu significado mais evidente: cumprir a função de separação e contato ao mesmo tempo. E ainda que se saiba que os indivíduos desse espaço desfrutam de autonomia de ação, não é possível ignorar que os respectivos Estados se

⁴ Arquivo Público do Estado do Rio Grande do Sul (APERS). Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Uruguaiana. Caixa 316. nº 2636, 1872.

⁵ A questão da identidade no contexto fronteiriço está relacionada à noção da “estrangeiridade”, cunhada pelo antropólogo Alejandro Grimson, em que o fato de habitar um espaço de fronteira sugere, de forma recíproca e incontornável, o fato de ser estrangeiro diante dos habitantes do outro lado. Mesmo que, como se sabe, os Estados Nacionais ainda não estejam devidamente estabelecidos e, respectivamente, nem as identidades nacionais, estaremos falando de múltiplas relações de identidade possíveis, como as provinciais, por exemplo, que se demarcam de um lado e outro da fronteira. GRIMSON, Alejandro. *La Nación en sus límites: contrabandistas y exilados en la frontera Argentina-Brasil*. Barcelona: Editorial Gedisa, 2003. p.24.

fazem presentes ali através de uma burocracia específica, como leis, guardas de fronteira, alfândegas. Estado e fronteira não configuram um o oposto do outro, mas a fronteira significa o alcance do seu centro de poder, mesmo considerando-se todas as margens disponíveis à ação das autonomias locais. O limite político em si, a linha por onde passa a fronteira, constitui uma delimitação imposta pelo Estado e, embora seja abstrato, tinha sua localização precisamente reconhecida pelos fronteiriços que sabiam que o mesmo cumpria função concreta nas suas vidas. Dessa forma, os fronteiriços demonstravam nitidamente a noção de que circular pela fronteira não era difícil nem penoso, mas movimentar-se do seu lado, ou do outro lado, acarretava diferentes ações e questões a serem levadas em conta. Assim, era premente aos fronteiriços lidar com essas descontinuidades, para manejá-las. Diversas pessoas desenvolveram partes importantes de suas vidas no outro lado ou, pelo menos, contavam de alguma forma com aquele espaço nas suas estratégias sociais. Por serem cientes de habitarem um espaço de fronteira, valiam-se da incoerência inerente a esse espaço para manejar suas brechas. A ação da fronteira é verificável em todos os âmbitos da vida dos fronteiriços, seja na legalidade ou ilegalidade. Vários trabalhos têm demonstrado, direta ou indiretamente, partindo de diferentes perspectivas, a importância da fronteira como espaço de estratégia para os sujeitos que a habitavam ou estavam ligados a ela de alguma forma⁶.

Refiro-me como “fronteira manejada” a essa proposta de compreensão do espaço de fronteira. Empreender a análise de um espaço de fronteira a partir da sua

⁶ Dentre estes, considero dois em especial que apontaram a fronteira como espaço de estratégia para os sujeitos, refiro-me aos trabalhos de Luís Augusto Farinatti e Márcia Volkmer. O primeiro, em sua tese de doutorado, abordou a elite agrária da fronteira oeste do Rio Grande do Sul, entre 1825 e 1865, demonstrando que, através da diversificação das atividades econômicas e da combinação de relações sociais e familiares, esta conseguia manter-se e reproduzir-se no seu lugar social. Para tanto, a situação de fronteira era um elemento imprescindível nessa estratégia, sendo manejada pelos atores sociais de acordo com os contextos dados. Na dissertação de Márcia Volkmer, a atuação da fronteira fica evidente na ação de saladeristas uruguaios que atravessaram o limite político territorial e estabeleceram charqueadas na região da fronteira no lado rio-grandense, correspondendo a necessidades conjunturais. FARINATTI, Luís Augusto E. *Confins Meridionais: famílias de elite e sociedade agrária na Fronteira Sul do Brasil (1825-1865)*. Tese de Doutorado – Rio de Janeiro: PPGHIS-UFRJ, 2007. VOLKMER, Márcia S. *“Onde começa ou termina o território pátrio”: os estrategistas da fronteira: empresários uruguaios, política e a indústria do charque no extremo oeste do Rio Grande do Sul (Quaraí, 1893-1928)*. Dissertação de Mestrado – UNISINOS, São Leopoldo, 2007. Para o período colonial ver: OSÓRIO, Helen. *O império português no sul da América: estancieiros, lavradores e comerciantes*. Porto Alegre: Editora da UFRGS, 2007. GIL, Tiago Luís. *Infieis transgressores: os contrabandistas da fronteira (1760-1810)*. Dissertação de Mestrado – IFCS/UFRJ, 2002. Para o período imperial ver: GUAZZELLI, Cesar Augusto Barcellos. *O horizonte da Província: A República Rio-Grandense e os caudilhos do Rio da Prata (1835-1845)*. Porto Alegre: Linus, 2013. VARGAS, Jonas M. *Entre a paróquia e a Corte: a elite política do Rio Grande do Sul (1850-1889)*. Santa Maria: Ed. da UFSM, 2010. YOUNGER, Joseph. “Corredores de comércio e salas de justiça: lei, coerção e lealdade nas fronteiras do Rio da Prata”. *Revista Aedos*, v. 1, n. 1, 2008.

compreensão enquanto “manejada” requer partir do paradoxo original de que a fronteira é, ao mesmo tempo, e sempre, separação e contato. Para tanto, é preciso reduzir as escalas de análise e posicionar os sujeitos considerando que a fronteira não é um dado fixo, mas corresponde a contextos dinâmicos, e, dessa forma, tampouco os fronteiriços constituem-se em uma categoria homogênea.

Os crimes na(da) fronteira: o ambiente propício, os limites e o alcance da ação da justiça

No que toca ao papel do Estado nesses espaços, desde o cometimento de crimes, passando pelo cumprimento da lei e pela ação da justiça, todos os aspectos ganham configurações peculiares. Havia resistência, por exemplo, por parte dos magistrados em assumir comarcas em lugares muito afastados dos centros de poder, fazendo com que muitas delas jamais conhecessem seu juiz de direito nomeado, os chamados “juizes virtuais”, ou que contassem apenas por períodos breves com a presença do magistrado que logo pedia licença de afastamento por motivos de saúde, políticos, etc. Essas comarcas eram chamadas de “virtualmente providas”. Essa situação ocorreu na implementação da Comarca de Alegrete em 1850, que abrangia também o município de Uruguaiana. Apesar de ter juiz de direito nomeado, este jamais se apresentou, e, apenas em 1854, esta comarca finalmente foi provida de um juiz presente, o bacharel José Antônio de Oliveira Silva. Muitos magistrados nomeados para cargos no poder judiciário em municípios de fronteira não assumiam efetivamente suas funções por temerem invasões estrangeiras e por não conseguirem exercer controle sobre os criminosos que fugiam para os países vizinhos.⁷

Da mesma forma, os altos índices de criminalidade das regiões de fronteira eram temas recorrentes em Relatórios de Presidentes da Província. Nesses casos, por conveniência, frequentemente os discursos oficiais relacionavam a incidência da criminalidade na fronteira com a grande presença de estrangeiros. Em 1856, o presidente da província Jeronimo Francisco Coelho referia-se ao aumento da criminalidade no Rio Grande do Sul e apontava suas causas para a fronteira:

⁷ SODRÉ, Elaine L. de Vargas. *A disputa pelo monopólio de uma força (i)legítima: Estado e Administração Judiciária no Brasil Imperial (Rio Grande do Sul, 1833-1871)*. Tese de Doutorado – PPGH-PUCRS, Porto Alegre, 2009. p. 287

“(...) a facilidade com que esses criminosos se passam por qualquer ponto de nossa vasta fronteira para os Estados vizinhos, com um dos quais somente temos tratado para a extradição, porém está sujeita a tão morosas formalidades, que completamente inutilizam os fins do tratado; (...) criminosos dos Estados vizinhos vem clandestinamente para o nosso território aumentando o numero dos primeiros (...).”⁸

Na realidade, as altas taxas de criminalidade nas fronteiras não eram “mérito” apenas dos estrangeiros. Assim como criminosos dos países vizinhos procuravam esconderijo no Brasil, o inverso também era verdadeiro. Da mesma forma, assim como inúmeros réus eram oriundos de províncias argentinas ou orientais, outros tantos réus eram brasileiros, muitos nascidos na província rio-grandense. A possibilidade de fuga que esse espaço oferece, portanto, é um elemento diferencial. É certo que em qualquer espaço alguém que comete um crime sempre pode fugir, contudo, em uma fronteira, essa fuga assume outra conotação na medida em que nesse contexto se está lidando com diferentes soberanias, sendo que em muitos casos ainda não há tratados sobre como lidar com essas questões, ou como referiu o presidente da província Jeronymo Coelho as “*morosas formalidades*” “*inutilizam os fins do tratado*”.⁹

A definição legal que declarava que um réu só podia ser julgado por um determinado crime no lugar em que foi cometido ou no lugar de sua residência ou nascimento¹⁰, da qual decorria a impossibilidade de se processar um crime praticado baixo a jurisdição de outro país, abria a possibilidade de atravessar a fronteira para cometer um crime e regressar livre de qualquer penalização legal, dada a impossibilidade de julgar um delito cometido sob a alçada de outra soberania e autoridade judicial. Sendo assim, se a fuga é justamente a grande possibilidade de estratégia que a fronteira oferece, pode-se conjecturar que a maior parte dos sujeitos

⁸ Arquivo Histórico do Rio Grande do Sul (AHRGS). *Relatório do Presidente da Província do Rio Grande do Sul*. A-7.03. 1856.

⁹ O Brasil assinou tratados com o Estado Oriental e com a Confederação Argentina, na década de 1850, que pretendiam dar conta do problema das violações fronteiriças, o que demonstra claramente a preocupação com a gravidade desta situação. Em 12 de outubro de 1851, foi acordada com o Estado Oriental a entrega recíproca de criminosos, desertores e escravos. Em 1856, foi acertada com a Confederação Argentina a devolução de desertores. Ver: Tratado de 12 de outubro de 1851. Tratado de Comercio e Navegación. IN: *Tratados y Convenios Internacionales - suscritos por Uruguay en el periodo mayo de 1830 a diciembre de 1870*. República Oriental del Uruguay. Secretaria del Senado – Documentación y Antecedentes Legislativos: Montevideo, 1993. Tomo I. OLIVEIRA, José Cardoso de. *Actos Diplomáticos do Brasil*. Brasília: Editora do Senado Federal, 1997. Tomo I.

¹⁰ Código de Processo Criminal de 1832. Art. 257.

que atravessavam a fronteira para cometer delitos tenham conseguido retornar sem serem pegos e, conseqüentemente, sem gerar um processo.

A estratégia da fuga e esconderijo através da fronteira era reforçada portanto pela ausência de tratados internacionais que estabelecessem as extradições de criminosos e desertores. Por outro lado, as redes que se constituíam e ligavam os dois lados da fronteira também chegavam ao poder institucional e encontram-se, em alguns processos, casos em que a amizade e cooperação entre membros de instituições de polícia e guarda dos dois lados possibilitaram a captura de fugitivos que varavam o limite, independentemente da existência ou ausência de tratados que formalizassem essa situação.

O réu Simão Mendes d'Oliveira, que feriu gravemente Manoel Souza Nunes em uma briga numa carreira (“numa reunião de povo”), fugiu para o Estado Oriental após ter cometido o crime. O delegado de polícia de Alegrete, Libindo Nunes Coelho, afirmou que o réu era reconhecido por todos como “assassino e turbulento”, e o subdelegado, José Maria de Souza, sugeriu que a única solução para o réu era ser recrutado para a Marinha de Guerra “onde ainda poderá ser útil”. Frente à fuga do criminoso, sua captura foi requisitada pelo delegado ao Comandante de Fronteira do lado oriental, Diogo Lamas.¹¹

Esse mesmo Comandante de Fronteira já havia precisado de serviço semelhante por parte das autoridades do lado rio-grandense. Em 1848, um grupo de soldados e o tenente do 7º Corpo de Cavalaria da Guarda Nacional foram acusados de terem assassinado o oriental imigrado Miguel Lemos. A denúncia e o pedido por punição dos réus foram feitos pelo próprio Diogo Lamas a Manoel Barreto Pereira Pinto, Major Comandante da ala esquerda da linha, tendo sido atendido.¹²

Dessa forma, a mesma autonomia local, proporcionada pela distância do centro de poder, que facilitava a ação de criminosos que se mantinham impunes, também atuava na constituição de redes, não formais, entre os detentores de poderes institucionais para a solução extraoficial de transgressões, e uma questão limitante da ação do Estado podia tornar-se potencialmente uma capacidade de ação do mesmo.

¹¹ APERS. Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Alegrete. Caixa 46/Maço 80. Nº 2797. Ano 1854.

¹² APERS. Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Alegrete. Caixa 42/Maço 77. Nº 2680. Ano 1848.

Contudo, os limites e alcances do Estado no espaço fronteiriço não se esgotavam nessas questões de manejo das autonomias locais. A seguir, através da análise de alguns crimes, pretende-se aclarar as estratégias exitosas cumpridas por criminosos e os entraves colocados pela ação da justiça.

A evasão de criminosos pela fronteira, portanto, contemplava sujeitos que levavam suas vidas nesse espaço cometendo crimes e fugindo – contrabandistas, ladrões, bandos de ladrões, assassinos. Paralelo a esses infratores que varavam o limite político a fim de colocarem-se fora do alcance da jurisdição com poder de incriminá-los, constam fronteiriços em geral que podiam circunstancialmente desfrutar das possibilidades que a fronteira oferecia para evadir-se de alguma responsabilidade ou perceber determinados ganhos. Havia pessoas que eventualmente envolviam-se com crimes, bem como, um sem número de desertores e de devedores, que empreendiam fugas disfarçadas de mudança, a fim de livrar-se do compromisso do pagamento, transferindo-se com toda sua família para o outro lado da fronteira. Entre aqueles fronteiriços que se valiam regularmente do espaço limítrofe para realizar ou incrementar negócios, mas não necessariamente precisavam atravessá-lo para valer-se de suas prerrogativas, estavam os grandes comerciantes cujo enriquecimento se fez pela prática concomitante da importação de mercadorias por contrabando e por comércio regular. Além destes, outro personagem infrator revelado pelo contexto específico da fronteira são os sedutores de escravos, que viviam justamente de aliciar e atravessar escravos para a fuga pela fronteira.

Dentre os ladrões da fronteira destacam-se na documentação aqueles que se dedicavam ao roubo de gado. O abigeato era um crime comum a toda a província rio-grandense dado o perfil econômico voltado à produção pecuária. Contudo, no espaço da fronteira esse crime adquiria características peculiares e mais de um modo de ocorrer assumindo significados variados, considerando os diferentes posicionamentos dos atores sociais que o empreendiam. Era comum, por exemplo, o roubo de pequenas porções de gado ou cavalos para tentar vendê-los do outro lado da fronteira, tentando assim despistar desconfianças a respeito da procedência daqueles animais. No entanto, dificilmente os demais estancieiros não reconheciam as marcas que os animais levavam para identificar seu proprietário, além disso, havia uma série de posturas que indicavam que não se comprasse animais cujo vendedor não atestasse através das guias de compra e venda sua origem lícita. Porém, atraídos

pelos baixos preços, muitas vezes criadores e proprietários de açougues compraram reses roubadas fazendo vistas grossas para tal situação.

A fim de diminuir as suspeitas, muito do gado roubado era carneado para que a carne já fosse consumida e seus subprodutos vendidos separadamente, como sebo, couro, chifres e cascos. Ainda assim, frequentemente o ladrão era descoberto através do couro do gado – que levava a marca do proprietário - seja por usá-lo para algum fim (móveis, revestimentos, arreios, etc.) ou por tê-lo vendido a algum negociante que informou quem lhe havia repassado o couro. Não se cogitava desfazer-se do couro, já que era um produto de grande valor de mercado. Ou seja, desfazer-se inteiramente do couro significava perder parte da rentabilidade daquele roubo. Os couros eram uma importante moeda de troca nas relações comerciais dessa sociedade eminentemente pecuária. Esses couros, chamados “couros de consumo”, eram retirados do gado abatido para o abastecimento da estância ou de animais que morriam, mas também podiam ser provenientes de roubo. Sua venda podia ser direta dos produtores, ou do autor do roubo, para os comerciantes em troca de gêneros para consumo¹³

Outra estratégia recorrente era a de valer-se de propriedades de terra de que se dispunha dos dois lados da fronteira, ou seja, era possível roubar as reses e levá-las para sua propriedade rural localizada do outro lado.¹⁴ Nesse sentido João José Brazeiro foi acusado de ter passado 3 mil reses da estância de Alexandre d’Abreu Valle Machado, localizada no Estado Oriental, para a sua propriedade no Rio Grande do Sul, em 1853.¹⁵ Os casos relatados denotam características recorrentes dos roubos de gado nesse espaço: os roubos de gado imediatamente carneados e a frequência dos

¹³FARINATTI, Luís Augusto E. *Confins Meridionais...* Ob. Cit. p.96. Em Alegrete, no ano de 1852, Dona Rita Gomes de Oliveira denunciou José Caetano da Rosa, seu vizinho de propriedade, porque este costumava roubar seu gado os quais “carneava em grandes quantidades com a finalidade de lucrar grande porção de couros, sêbo, graixa e sabão que effectivamente vendia”. APERS. Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Alegrete - Maço 78, nº 2731. Ano 1852.

¹⁴Ao longo do século XIX, houve a presença maciça de brasileiros, sobretudo rio-grandenses, proprietários de terras com gado no Uruguai, os quais, invariavelmente, também possuíam propriedades no Rio Grande do Sul. Segundo Susana Bleil de Souza e Fabrício Prado, no ano de 1857 “estimava-se que os rio-grandenses possuísem cerca de 30% do [norte do] território oriental”. O norte do Uruguai era como uma “extensão dos campos de pastoreio do Rio Grande” e essa internada de engorda do gado era fundamental para o abastecimento das charqueadas. Ver: SOUZA, Suzana Bleil de & PRADO, Fabrício Pereira. “Brasileiros na fronteira uruguaia: economia e política no século XIX”. In: GRIJÓ, GUAZZELLI, KÜHN & NEUMANN (org.). *Capítulos de História do Rio Grande do Sul: Texto e Pesquisa*. Ed. Da Universidade/ UFRGS, 2004. p.133 e 134. (Grifo meu).

¹⁵ APERS. Poder Judiciário. Cível e Crime. Ordinárias. Uruguiana – Maço 22, nº 550. Ano 1853.

roubos entre vizinhos ou proprietários, quer dizer, entre indivíduos que não poderiam ser identificados como pobres, despossuídos. Ocorriam, com mais frequência, é verdade, os casos de roubos unitários, de uma cabeça de gado, em geral relacionados ao consumo imediato da carne, muitas vezes, por questão de subsistência. Sua alta incidência também vai ao encontro do elevado número de jornaleiros, ou homens sem ocupação definida, que se destacaram entre o perfil de autores frequentes dos furtos de gado caracterizado por homens preferencialmente jovens, solteiros ou casados, quase na mesma proporção, sem ocupação definida ou com trabalho vinculado às tarefas agropastoris (pessoas que tinham fácil acesso ao gado devido às ocupações que desempenhavam).¹⁶

O caso do acusado João José Brazeiro lembra outra questão relativa ao manejo de gado através da fronteira, fosse lícito ou não: o fato de que circular do seu lado, ou do outro lado, acarretava diferentes ações e questões a serem levadas em conta. O trabalho de Joseph Younger¹⁷ é emblemático da utilização do espaço de fronteira nas estratégias econômicas. O autor demonstra que as redes comerciais transfronteiriças transbordavam os recursos legais existentes em uma e outra soberania, respectivamente de um lado e outro da linha de fronteira. Dessa forma, fazer valer direitos de propriedade nesse contexto significava combinar uma série de recursos jurídico-institucionais de ambos os lados, sem que, contudo, eles garantissem posse de fato. Os atores fronteiriços lançavam mão de diferentes instrumentos, como processos judiciais, acordos com autoridades locais, sistema notarial público, de forma quase experimental buscando assegurar a posse de bens que atravessavam a fronteira em um espaço juridicamente heterogêneo.

Uma imagem mais recorrente no senso comum no que se refere à criminalidade na fronteira remete à ação de bandos armados de criminosos profissionais.¹⁸ As referências encontradas sobre a ação de bandos de salteadores nos

¹⁶ Esse panorama aponta para padrões semelhantes aos encontrados por Maria Aparecida Lopes no contexto da fronteira entre México e Estados Unidos, no último quartel do século XIX. Lopes demonstra que, diferentemente do que o discurso oficial propalava, os responsáveis pelos roubos de gado tinham moradia fixa, vínculos familiares e tinham ofícios, mesmo que fosse trabalho por jornal, sendo que quase 50% das infrações cometidas por pessoas com ofícios ligados à pecuária eram de abigeato. LOPES, Maria Aparecida de S. *De costumbres y leyes: abigeato y derechos de propiedad en Chihuahua durante el Porfiriato*. México, D.F: El Colegio del México; Centro de Estudios Históricos, 2005. p.175 e 548.

¹⁷ YOUNGER, Joseph. “Corredores de comércio...”. Op. Cit.

¹⁸ A autora Maria Aparecida Lopes identificou para a região de Chihuahua, em meados do século XIX, que as referências frequentes ao crime de abigeato indicam um tipo de organização delitiva de caráter coletivo,

processos crimes concentram-se no período final do século XIX, constituindo casos emblemáticos nos quais denota-se a centralidade da fronteira, ou da fuga através dela, nas estratégias de ação e imunidade. Segundo o Relatório do Presidente da Província João Pedro Carvalho de Moraes, de 1875, em fins de junho de 1874 apareceu no município de Dom Pedrito, que também fazia fronteira com o Estado Oriental, um grupo de salteadores que, tendo cometido diversas barbaridades, entre assassinatos e roubos, evadiram-se da perseguição da polícia indo para o Estado Oriental. Meses depois, em outubro, o mesmo bando reapareceu em Alegrete, onde perpetraram crimes semelhantes aos anteriores. O grupo, que se estimava ser composto por cerca de dezesseis homens, novamente conseguiu escapar do cerco policial fugindo de volta para o Estado Oriental.¹⁹

Em Uruguaiana, no ano de 1879, uma quadrilha, composta por nove homens, dos quais apenas se conseguiu prender dois, é descrita pelo Promotor Público, Joaquim dos Santos Coelho, da seguinte maneira,

“(...) não tem emprego nem ocupação, andão sempre occultos e misteriosos, e não tem permanência fixa, discriminada e clara; vão se acobertando com a noticia de aggregados deste ou daquelle. Esta horda de individuos tem se tornado a muito tempo o flagello do 2º Districto, onde, combinados com outras hordas de Corrientes, praticão toda a sorte de depredações, furtando animais de toda a espécie, fazendo carnações nocturnas, assolando todas as fazendas [...]. O producto de seus latrocínios e depredações é muitas veses levado para Corrientes onde estão os outros sócios [...].”²⁰

A ação desse bando em especial chama a atenção porque além de valerem-se do recurso de fuga pela fronteira também contavam com agentes (membros) localizados na província de Corrientes para onde direcionavam o fruto de seus roubos.

Em 1880, em Alegrete, soldados da polícia sob o comando do Delegado receberam ordens para prender o entrerriano Estanislau de tal e Fermino Soares por

conformando a ação de grandes bandos com vínculos com pastores, informantes e compradores, muitas vezes, localizados do outro lado da fronteira. LOPES, Maria Aparecida de S. *De costumbres y leyes...* Op. Cit. p.185-186 e 526.

¹⁹ Relatório do Presidente da Província João Pedro Carvalho de Moraes. 1875. Disponível em: http://www.seplag.rs.gov.br/upload/1875_Joao_Pedro_Carvalho_de_Moraes_Falla.pdf Acesso em: setembro de 2011.

²⁰ APERS. Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Uruguaiana. Caixa 377. Maço 83. nº 2915, 1883 (1879).

já estarem nos seus encaixos há muito tempo em função de crimes e desordens cometidos por eles. Segundo a denúncia do Promotor Público, Fermino e Estanislau “eram chefes de uma quadrilha de larápios, terror dos criadores e possuidores de cavallos nesse município”. Quando o bando se reunia, eram frequentes as queixas porque, onde se estabeleciam “ao som de guitarra e ao tinir de copos, transformavam ora sua casa, ora os ranchos próximos e lugar cenário de devassidão, jogo, lutas, donde não raras vezes resultavam graves conflictos e sérios ferimentos entre os convivas”. No ato da prisão, os criminosos tentaram fugir em direção à fronteira “para não soffrerem a acção da justiça”, mas houve conflito que decorreu na morte de vários soldados, bem como de Fermino Soares.²¹

Pelos processos crimes também se identificou a prisão de outro grande bando em Uruguaiana, no ano de 1883. Uma quadrilha que assaltava casas de comércio, denominada de “companhia de ladrões”, foi localizada pelas autoridades policiais, que conseguiram prender oito dos dez membros do bando.²² No ano seguinte, a quadrilha de nove homens liderada pelos orientais Hermenegildo Sandaño e Theodoro Azuaga veio da Província de Corrientes para Uruguaiana com o fim de assaltar a casa de Dona Claudiana Rodrigues da Silva. Enquanto isso, na margem do Rio Uruguai, Gregório Barranqueira esperava pelo bando guardando a canoa na qual retornariam. Gregório foi o único preso, sendo que os demais conseguiram fugir para Corrientes.

Conforme se percebe, a proliferação desses bandos, no final do século XIX, identificada inclusive pelo poder público, significava um meio de sobrevivência para determinados sujeitos que, sob efeito do fechamento da fronteira agrária e agravamento da concentração fundiária ao longo do século XIX²³, percebiam poucas oportunidades de sobrevivência frente à proletarização do serviço rural e a restrita oferta desses postos de trabalho. Dessa forma, vão se lançar à prática de crimes atravessando constantemente a fronteira para realizar roubos, regressar e vender ou usufruir dos produtos do delito e manter-se em movimento a fim de estender ao

²¹ APERS. Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Alegrete. Caixa 66. Maço 93 e 94. n° 3255, 1880.

²² APERS. Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Uruguaiana. Caixa 376. Maço 82 e 83. n° 2900, 1883.

²³ A respeito da concentração fundiária na região da campanha sul-rio-grandense ao longo do século XIX ver GARCIA, Graciela Bonassa. *O domínio da terra: conflitos e estrutura agrária na campanha rio-grandense oitocentista*. Dissertação de Mestrado – UFRGS, Porto Alegre, 2005.

máximo sua ação criminosa. Essa imagem aproxima-se da que foi demonstrada por Maria Aparecida Lopes, para a fronteira norte do México, no quartel final do século XIX, da ação de bandidos profissionais que agiam em grupos organizados, contando com uma complexa rede de informantes e receptadores que envolviam indivíduos de diferentes estratos sociais.

Nesse sentido, é preciso ter o cuidado para não incorrer em uma sobrerrepresentação das camadas pobres, como se, em um determinado momento, apenas elas praticassem crimes, lembrando que inúmeros roubos eram feitos entre (grandes) proprietários que se valiam dos campos contíguos, sem divisões, onde o gado comumente se misturava. Dessa forma, a categoria também usada pela autora Maria Aparecida Lopes, dos roubos de gado por “motivos sociais”, dificilmente se verifica, embora tenham sido encontrados casos, concentrados entre 1877 e 1889, de ladrões de gado que em seus processos alegaram fome e pobreza como motivo para terem cometido os furtos. Parece adequado, no entanto, considerar que independente do aparato organizacional de que dispõe o ladrão ou o bando, mesmo as ações de roubo individuais, mais frequentes, podem ser enquadradas como profissionais de alguma forma, como aqueles considerados na documentação como “useiros e vezeiros”, que, embora pudessem manter eventualmente relações formais de trabalho, ou outra forma lícita de subsistência, praticamente sustentavam-se desses furtos cometidos constantemente. Em geral realizavam roubos de pequenas porções de gado, mas que representavam somas impressionantes no somatório geral, e podiam ser praticados pelos mais variados estratos sociais.

Outro tipo de crime que carrega as peculiaridades do espaço de fronteira é o contrabando. Nesse caso é importante destacar que o contrabando não constituía uma prática homogênea e, sendo assim, também não se trata de um crime restrito a populares. Na realidade, os contrabandistas que de fato movimentavam o comércio da região tratavam-se de grandes comerciantes que, não raro ocupavam cargos públicos de destaque local. Concomitantemente havia os pequenos contrabandos que não dispunham de um aparato muito elaborado para sua execução e tinham finalidades diversas como revenda, consumo ou encomendas feitas entre conhecidos. Já os grandes carregamentos de contrabando buscavam abastecer as casas de comércio com produtos importados, por um custo bastante inferior ao que se tivessem passado regularmente pela Alfândega. Eles não eram simplesmente

contrabandistas ou comerciantes, eram, justamente, “comerciantes-contrabandistas”.²⁴

Os irmãos Juan e José Comas, constituíam um desses casos de grandes comerciantes regulares, estabelecidos com casa de comércio em Uruguaiana, que dispunham de um aparato organizacional composto por homens armados para escolta, atravessadores, barqueiros, contatos privilegiados na guarda e na Alfândega para a realização de grandes contrabandos. O contrabando nessa sociedade desfrutava de certa invisibilidade que permitia um consentimento social, possivelmente por ser uma prática disseminada, mas também porque as mercadorias de contrabando não eram produtos proibidos de serem comercializados, apenas burlavam o pagamento dos impostos de importação ou exportação, resultando em que, quando se faz referência às mercadorias do contrabando, se está falando das mesmas do comércio lícito. Dessa maneira, o comércio lícito e o ilícito eram duas faces de uma mesma atividade empreendida pelos mesmos sujeitos: a importação e exportação de mercadorias para atender as demandas da região.²⁵ Os produtos contrabandeados seguiam a lógica dos diferentes níveis de preço da fronteira. O sentido das mercadorias – quais as que vinham e quais as que iam – indicava essa diferença. Basicamente, o que saía pela fronteira oeste rumo aos países limítrofes eram carregamentos de erva-mate, farinha, fumo, aguardente, açúcar e algum couro. Em contrapartida, vinha toda a sorte de produtos importados da indústria europeia, que entravam pelos portos de Buenos Aires e Montevideu e faziam seu caminho até esta fronteira.

Entre as mercadorias que entravam, a maior incidência de importação era, sem dúvida, de fazendas de todos os tipos: das mais baratas e comuns às mais

²⁴ Zacarias Moutoukias, referindo-se ao contrabando colonial no Rio da Prata no século XVII, alerta para a questão da “romantização” do contrabando. Mesmo se tratando de outro contexto diferente deste, seu alerta é bastante pertinente. Nas suas palavras, “[c]uando se aborda el tema del contrabando en la historia comercial de la Hispanoamérica colonial, es casi un acto reflejo imaginar a sus protagonistas organizados en bandas antes que en compañías o sociedades comerciales.” MOUTOUKIAS, Zacarias. *Contrabando y control colonial en el siglo XVII: Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano*. Buenos Aires: Centro Editor de la América Latina, 1987. p. 98.

²⁵ Desde o Código Criminal de 1830, não há diferenciação entre contrabando e descaminho (sendo o contrabando a importação ou exportação de mercadorias proibidas e o descaminho a importação ou exportação de mercadorias permitidas que não pagaram as devidas taxas alfandegárias), existindo apenas a categoria criminal de contrabando, que está reputado pelo artigo 177, no Título IV: “Dos crimes contra o tesouro publico e propriedade publica”, Capítulo III da seguinte forma: “Importar ou exportar gêneros ou mercadorias prohibidas, ou não pagar os direitos dos que são permittidos, na sua importação ou exportação.” *Código Criminal do Império do Brazil de 1830*. Rio de Janeiro: Livraria Popular. 1877.

refinadas e dispendiosas. Os demais artigos, tais como utensílios domésticos (panelas, louças), bebidas, baralhos, chapéus, sapatos, cortes de roupas e objetos para senhoras como meias de seda e pregadores de cabelo, também iam de produtos acessíveis, ou comuns, aos mais refinados. A esses se somavam produtos de fabricação ou beneficiamento local, a maior parte derivados de produção primária, que se serviam das mesmas rotas pluviais.²⁶

De maneira muito simples podemos dizer que o caminho percorrido pelas mercadorias importadas, que movimentavam o comércio na fronteira oeste do extremo sul do Império do Brasil, era entrar pelo Rio da Prata, pelos portos de Montevideu ou Buenos Aires, e seguir por uma rota fluvial evidente rio acima até encontrar o Rio Uruguai e descarregar nos portos fluviais de Uruguaiana, Itaqui ou São Borja, ou ser descarregada um pouco antes e seguir por terra, em carretas, sendo introduzida pelas fronteiras secas com o Estado Oriental. Ao longo desse percurso, agregavam-se as produções locais nos entrepostos fluviais articulados a esse trajeto mercantil.

Voltando aos mencionados “irmãos Comas”, o conteúdo de um processo crime resultante de uma apreensão de contrabando que sofreram é exemplar de como funcionava sua empresa comercial. Os referidos comerciantes esperavam a introdução de um grande contrabando de cerca de 60 fardos de fazendas importadas na madrugada de 27 de novembro de 1864. Tudo fora acertado com Domingos Quincoza, ex-guarda da Alfândega que havia sido contratado para capitanear o grupo de cerca de 20 homens a cavalo que buscava, nas margens do Rio Uruguai, em um bote também contratado que aguardava o momento apropriado para atravessar as mercadorias de Restauração e entregá-las ao referido grupo em um lugar previamente combinado na margem brasileira. Domingos Quincoza ainda mantinha bons contatos na repartição e por isso soube que a madrugada de 27 de novembro seria a ideal, sobretudo porque era sábado e nos finais de semana o efetivo da guarda ficava reduzido. Além do mais, sabia-se que uma tormenta se aproximava e por essa razão aquela noite seria muito escura, o que tornaria mais difícil que o bando fosse visto.

²⁶ MEDRANO, Lília Inês Zanotti de. *A livre navegação dos Rios Paraná e Uruguay: uma análise do comércio entre o Império Brasileiro e a Argentina (1852-1889)*. Tese de Doutorado – USP, São Paulo, 1989. p. 3.

O mesmo Domingos ficou responsável pela contratação dos homens que trariam os fardos presos aos seus cavalos, sendo entre um a três fardos por pessoa. Muitos dos homens que participaram da empreitada envolveram-se apenas circunstancialmente no contrabando, ou seja, não eram atravessadores de contrabando por profissão. Eram homens livres, pobres e sem ocupação definida que sobreviviam desses pequenos trabalhos. Um caso desses foi o de Symão Portilho, 26 anos, casado, peão de carretilhas, natural de Corrientes. Confessou ter participado da introdução do contrabando carregando três fardos em seu cavalo (dois grandes na garupa e um pequeno na mão). Fora convidado por Domingos Quincoza e Manoel “Farrapo” e receberia o pagamento de um patacão por fardo que carregasse. Afirmou que eram entre dezesseis e dezoito condutores e que era a primeira vez que participava de um contrabando. O convite para participar do grupo lhe foi feito na mesma noite da ação e, assim que aceitou, já saiu na companhia de Domingos e Manoel e juntaram-se a mais pessoas na sanga do Salso. Juntos foram pela costa do Uruguai até ponta da Ilha Grande onde chegou o bote que trazia os volumes. O grupo conduziu o carregamento escoltado por homens armados prontos para a resistência. Por volta da meia noite, suspenderam a marcha no local denominado “coxilha dos loucos”, e Modesto Oliveira de la Palma, Agostinho Silva Filho e Leopoldo Silva avançaram servindo de sentinelas avançados para observar as rondas, patrulhas e transmitir avisos. Ao completarem o percurso, entregaram os fardos de mercadorias pelo muro dos fundos do pátio da casa de negocio de Comas onde havia cerca de seis pessoas do lado de dentro recebendo os fardos. Foi nesse momento que foram surpreendidos pelos guardas da Alfândega com quem entraram em conflito. Alguns dos homens do bando conseguiram fugir e outros foram presos. No entanto, as mercadorias não foram apreendidas no ato porque os guardas careciam de mandado para dar busca na casa dos irmãos Comas.²⁷

Em relação aos pequenos contrabandos, ou seja, aqueles empreendidos individualmente, muitas vezes sem nada além de um cavalo para carregar a mercadoria e a escuridão da noite como proteção, o caso de Bibiano Baptista Tubino é notável. Este foi um entre muitos contrabandistas que conduziam sozinhos seu negócio. Eles mesmos cruzavam a fronteira, compravam as mercadorias, faziam o

²⁷ APERS. Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Uruguiana. Caixa 310, nº 2535 e 2536. 1864 e 1865.

atravessamento clandestino delas e depois se preocupavam em vendê-las. Se fossem pegos pela guarda o prejuízo era todo seu; se tivessem êxito no contrabando, no entanto, não precisariam dividir os lucros com ninguém.

Através de notas publicadas no jornal O Baptistense, a pedido de proprietários de fábricas de sabão existentes em Quarai, veio à tona a denúncia de que Bibiano andava vendendo sabão de porta em porta dizendo que era proveniente de cidades da província como Pelotas, Bagé ou Livramento. Contudo, o preço baratíssimo que oferecia não condizia com a origem lícita da mercadoria, uma vez que o preço corrente do sabão era de 5.700 réis a arroba e Bibiano a vendia por 3 mil réis. Além disso, uma pessoa que comprou o dito sabão como se fosse de Santana do Livramento, embora lá nem existisse esse tipo de fábrica, verificando as barras constatou que eram da Fábrica de San Eugenio no Estado Oriental. Segundo o processo, estimava-se que até ter sido capturado, Bibiano teria passado e revendido sozinho cerca de mil quilos de sabão do Estado Oriental.²⁸

Ainda em relação ao contrabando e ao papel desempenhado pela Alfandega, ficam em evidência nesse aspecto a ação e os limites do estado. A instalação da Alfândega em Uruguaiana, em 1849, se deu em função de que o destacado desenvolvimento comercial daquela vila demandava a instalação de um órgão permanente de fiscalização a fim de coibir o contrabando e arrecadar sobre as promissoras transações comerciais.²⁹ Após o decreto da Livre Navegação dos rios da Bacia do Prata, em 1852, que assegurava livres de taxação as mercadorias introduzidas por Buenos Aires com destino aos países vizinhos, o comércio que já era vantajoso tornou-se ainda mais lucrativo, e o aumento do volume de transações foi vertiginoso.³⁰

²⁸ APERS. Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Quarai. Maço 28. N°973. Ano 1889.

²⁹ A intensa atividade mercantil da região foi apontada por viajantes como Nicolau Dreys, quando por ali passou, entre 1817 e 1838, e Ave-Lallemant, em 1858. DREYS, Nicolau. *Notícia descritiva da Província do Rio Grande de São Pedro do Sul*. Porto Alegre: Instituto Estadual do Livro, 1961. p. 126. AVÉ-LALLEMANT, Robert Christian Bertold. *Viagem pelo sul do Brasil no ano de 1858*. Belo Horizonte: Editora Itatiaia, 1980. p. 236.

³⁰ Algo que denota o incremento do comércio após a Regulamentação de 1852 foi que a livre navegação estimulou iniciativas privadas e incentivos governamentais para o desenvolvimento de transporte de carga e de passageiros. Foi a partir desse momento que enormes Companhias Fluviais começaram a aparecer na Argentina. Ver: MEDRANO, Lilia Inês Zanotti de. *A livre navegação dos Rios Paraná e Uruguay...*, Op. Cit., p. 221. Da mesma forma, em 1857, vemos a proposta para a instalação do Vapor Uruguai no Rio Uruguai justificada como muito mais eficiente para o comércio e trânsito de pessoas que as embarcações a vela; ela seria realizada por

Muito antes disso, no entanto, os jesuítas no século XVIII já utilizaram a rota Rio Uruguai – Rio da Prata para enviar suas produções de erva-mate, mel e couros para Buenos Aires.³¹ Nesse sentido, antes da Regulamentação de 1852, o comércio de produtos brasileiros para a Argentina e o Estado Oriental devia ser feito entrando oficialmente pelos portos de Buenos Aires e Montevideu – sendo que o primeiro detinha o monopólio da navegação e do envio das mercadorias aos mercados compradores – ou por contrabando. Contudo, devido ao conflito existente entre as províncias argentinas e Buenos Aires por autonomia, antes de 1852 já havia uma série de exceções, sobretudo por parte de Corrientes e Entre Rios, que permitiam o comércio direto com o Rio Grande do Sul.³²

Essa vida comercial intensa, fosse ela lícita ou ilícita, tornava indispensável a existência de uma Alfândega nesse local, sobretudo, porque as Alfândegas eram as maiores estações fiscais em termos de arrecadação, e o Império não podia desdenhar dessa possibilidade de incrementar sua receita.³³ Dessa maneira, a Alfândega existia nesse confim de território e os inspetores que a chefiaram eram homens de fora, nomeados pelo poder provincial ou imperial que precisavam atuar entre a boa convivência com os comerciantes locais e a justificação de sua existência legítima e pertinente naquelas paragens perante o poder central. Uma alfândega que não arrecadasse não tinha razão de existir, de ser mantida em funcionamento. Por outro lado, uma alfândega de funcionamento totalmente rígido e íntegro tampouco garantiria um bom convívio local. Dessa forma, a Alfândega de Uruguaiana estabeleceu um *modus operandi* que acomodava diversos interesses: o contrabando devia passar por dentro da própria alfândega pagando um valor de imposto que, embora ficasse muito aquém do valor referente ao carregamento real, garantia alguma arrecadação validando a função da repartição fiscal naquele lugar. O corolário dessa conjuntura era o fato de que se o comércio lícito crescia o contrabando também crescia. Um inspetor que coibisse as irregularidades na Alfândega dificultando os

Antonio Rodrigues Chaves Filho, que contava com 10 contos de réis de subvenção do governo para tal empresa. AHRGS. Fazenda. Uruguaiana. Maço 490. s/nº. 1857.

³¹MEDRANO, Lilia Inês Zanotti de. *A livre navegação dos Rios Paraná e Uruguay...*, Op. Cit., p. 147.

³² Ibidem, p. 149-150.

³³Segundo José M. de Carvalho, a cobrança de impostos de importação e exportação era o que de fato alimentava os cofres imperiais e, apesar de muitas discussões políticas para suspendê-los e, assim, dinamizar o comércio, constituíam-se na forma mais fácil e eficiente de arrecadação devido à falta de agentes para a cobrança de outros tipos de taxação (como a *per capita* ou imposto territorial rural) e porque os “resultados eram imediatos e o contribuinte não percebia que estava pagando”. CARVALHO, José Murilo de. *A construção da ordem: teatro de sombras*. Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 2003. p. 269.

despachos de mercadorias, além de sofrer uma série de hostilidades, acabava contribuindo para o crescimento do contrabando “tradicional”, já que impossibilitados de fazê-lo por dentro da Alfândega, os comerciantes viam-se obrigados a contrabandear pela fronteira desguarnecida, na calada da noite, munidos de bandos armados para escoltar as mercadorias. Portanto, independente de como chegava a ação do estado nas suas bordas territoriais, ela não é desprezível ou inexistente e desempenha funções concretas no cotidiano desse contexto fronteiriço. Nesse sentido, poder-se-ia mencionar ainda que a licença desfrutada pela Alfândega de Uruguaiana sofreu contenções quando o Estado julgou que o grau de autonomia daquela repartição pública havia extrapolado a transgressão consentida. A Alfândega de Uruguaiana sofreu pelo menos duas vezes a instalação de Comissões de fiscalização cujo objetivo era avaliar a probidade dos procedimentos dos funcionários daquela repartição, uma em 1857 e outra em 1861.³⁴ Nenhuma delas foi bem recebida pela comunidade comerciantes local conforme discussões travadas nas correspondências da Câmara Municipal endereçadas ao Presidente da Província.³⁵

Outra situação exemplar de fronteira, que compreende sujeitos valendo-se das brechas oferecidas pela justaposição de soberanias e demonstra a ação do estado nas margens, coloca-se em torno da manutenção da escravidão e da ação dos sedutores de escravos nesse contexto. A escravidão na região de fronteira com países platinos contém um aspecto peculiar significativo ao considerarmos a existência de uma explícita incompatibilidade legal justaposta pelo limite político: enquanto as legislações do Estado Oriental e das Províncias do Rio da Prata estabeleciam a abolição da escravidão em seus territórios³⁶, o Império brasileiro sustentou do seu lado a manutenção da escravidão até 1888. A efetividade ou não das leis, ou com quais restrições essa abolição da escravidão foi desfrutada nos países platinos, são

³⁴ APERS. Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Uruguaiana. Maço 62, nº 2402, ano 1857. APERS. Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Uruguaiana. Maço 64, nº 2470, 1862. Relatório da Comissão de Inspeção da Alfândega de Uruguaiana de 1861.

³⁵ Ver: THOMPSON FLORES, Mariana F. da C. *Crimes de fronteira...* Op. Cit. p.183-190.

³⁶ É comum, na historiografia que se dedica ao tema das fugas de escravos pelas fronteiras do sul do Império ou às ações de liberdade que se valiam da fronteira, adotar a data de 15 de dezembro de 1842 para a abolição da escravidão no Estado Oriental e 4 de fevereiro de 1813, ou o decreto da Constituição de 1853, para a abolição nas Províncias do Rio da Prata. Contudo, nem as datas consideradas para as abolições estão de todo corretas, nem suas vigências garantiram liberdade aos escravos fugidos. A cronologia das leis abolicionista nesses países vizinhos foi mais complexa e menos definitiva do que em geral se atribui. Ver: GARAVAGLIA, Juan Carlos. *El papel económico de la esclavitud en una sociedad no esclavista: el Río d la Plata, 1750-1860*. 2009. Texto inédito. ISOLA, Ema. *La esclavitud en el Uruguay: desde sus comienzos hasta su extinción (1743-1852)*. Publicación de la Comisión Nacional de Homenaje del sesquicentenario de los hechos históricos de 1825, 1975.

questões fundamentais que esclarecem uma série de matizes dos episódios de fuga de escravos do Brasil pela fronteira, tornando-os bem mais complexos do que simplesmente possíveis de serem compreendidos como fugas em direção à liberdade, porém, não se pode desprezar o fato de que havia um meio legal de se acessar o estatuto de livre através da fuga, e isso, por si só, distingue as fugas de escravos nesse espaço de fronteira de outras empreendidas em outros lugares.

Do encontro dessa contraposição entre leis na fronteira se valiam os fronteiriços que dela podiam se beneficiar. Assim como escravos fugiam e buscavam liberdade e abrigo (frequentemente nas fileiras militares) no outro lado da fronteira, livres e libertos agiam como sedutores e também se beneficiavam ganhando pela prestação de seu serviço de atravessamento clandestino de negros que procuravam livrar-se da escravidão. A fuga de escravos em si, bem como, a sedução deles, não eram considerados crimes, portanto, teoricamente não eram passíveis de serem julgadas. Contudo, jurisprudências de tendência marcadamente escravistas permitiram que por muitos anos essas ocorrências figurassem como crimes sendo facilmente encontrados processos crimes de fugas de escravos (mascaradas de tentativas de levantes e insurreições) e de sedução de escravos (mascaradas de tentativas de roubo de escravos)³⁷.

Os sedutores de escravos eram pessoas livres ou libertas que atuavam persuadindo escravos a fugir do domínio de seus senhores e seguir com eles, sedutores, para o outro lado da fronteira onde, certamente, prometiam que teriam uma vida melhor. Ser “vaqueano”, exímio conhecedor do trajeto que seria percorrido durante a fuga, era condição obrigatória aos sedutores. Um sedutor sem essa habilidade não teria função alguma. Oferecer meios para a fuga, como cavalos, esconderijo, alimentação, também figuravam entre os serviços oferecidos pelos sedutores. Nesse sentido, é praticamente certo que os sedutores cobravam de alguma maneira o serviço que prestavam. Embora não se tenha encontrado nenhuma referência explícita nesse sentido, seria inviável pensar que os sedutores se ocupavam de uma tarefa de risco sem ganhar nada em troca.

³⁷ Em 1837, o decreto 138, do dia 15 de outubro, tornou extensivo ao delito de furto de escravos as penas e mais disposições estabelecidas para o delito de roubo. Tal decreto serviu de argumento para que diversos advogados tentassem enquadrar os “crimes” de sedução de escravos como roubo ou furto. Decreto Imperial nº 138. 15 de outubro de 1837. Disponível em: http://www.camara.gov.br/Internet/InfDoc/conteudo/colecoes/Legislacao/Legimp-23/Legimp_23_12.pdf Acesso em: 1 de dezembro de 2010.

Muitas vezes, as cooperações informais entre as repartições policiais e militares de ambos os lados, e das redes sociais que atravessavam a fronteira colocavam o escravo fugido em uma condição sensível, já que poderia ser delatado e entregue às autoridades do lado imperial, ou capturado por alguém contratado por seu antigo senhor para este serviço. A fim de exercer maior autoridade nesses assuntos, tratados eram assinados visando padronizar as ações por parte do Estado. Em 1838, a Província de Corrientes declarou reconhecer os direitos de propriedade dos senhores brasileiros sobre seus escravos que entrassem fugidos naquele território permitindo que fossem capturados e retornados ao Brasil.³⁸

Em 1848, outro tratado de extradição de escravos fugidos foi assinado com Províncias do Rio da Prata, o qual deveria incluir a Província de Corrientes, o que aponta para uma possível não implementação daquele acordo anterior.³⁹ No ano antecedente, outro acordo foi assinado, entre Império do Brasil e Estado Oriental, com a mesma finalidade: reclamar escravos fugidos para aquele território, e sabe-se que foi muito em função destes tratados de extradição que listas foram organizadas, entre 1848 e 1850, para que senhores pudessem relacionar seus escravos que haviam fugido.⁴⁰

Houve também o conhecido Tratado de 12 de outubro de 1851, assinado entre Brasil e Estado Oriental, ao final da Guerra Grande, que contemplava em uma de suas partes um acordo de extradição de escravos fugidos do Brasil para aquele país.⁴¹ Finalmente, em 14 de dezembro de 1857, o Império do Brasil e a Confederação Argentina igualmente assinaram um tratado que previa a extradição de escravos fugidos.⁴²

³⁸ Lei de Corrientes do ano de 1835 decretando a devolução dos escravos fugidos do Brasil. In: BRASIL. Ministério das Relações Exteriores. Relatório do Ministro das Relações Exteriores, 1857. Anexo E, n. 18. p. 44.

³⁹ PETIZ, Silmei de Sant'Ana. *Buscando a liberdade: as fugas de escravos da província de São Pedro para o além-fronteira (1815-1851)*. Passo Fundo: Editora da UPF, 2006. p. 64.

⁴⁰ AHRGS. 1850 – Rio Grande do Sul. Relação e descrição dos Escravos (por proprietários) fugidos para Entre Rios, Corrientes, Estado Oriental, República do Paraguai e outras províncias brasileiras. Estatística. Documentação Avulsa. Maço 1. AHRGS. Sem data. Serra do Caverá. Relação de escravos de José Maria de Sousa fugidos para Cisplatina. Estatística. Documentação Avulsa. Maço 2.

⁴¹ Tratado de 12 de outubro de 1851. In: *Tratados y Convenios Internacionales – suscritos por Uruguay en el periodo mayo de 1830 a diciembre de 1870*. República Oriental del Uruguay. Secretaria del Senado – Documentación y Antecedentes Legislativos. Montevideo, 1993. Tomo 1. OLIVEIRA, José Cardoso de. *Actos Diplomáticos do Brasil*. Brasília: Editora do Senado Federal, 1997. Tomo I.

⁴² Tratado Império do Brasil e Confederação Argentina. 14/12/1857. In: BRASIL. Ministério das Relações Exteriores. *Relatório do Ministro das Relações Exteriores, 1857*. Anexo E, n° 13, p. 36.

Contudo, independentemente da vigência dos tratados, seria de se esperar que os poderes locais continuassem encaminhando a resolução (ou não) dessas questões à sua maneira nesse delicado ajuste com o poder institucional.

Sobre o acordo de 1847 com o Estado Oriental, os vereadores de Alegrete e Uruguaiana, respectivamente em 4 e 19 de fevereiro de 1848, acusaram o recebimento da circular encaminhada pela presidência da província, com data de 27 de novembro de 1847, onde constava a forma pela qual se deveriam reclamar os escravos que haviam fugido para o Estado Oriental, bem como informavam terem-na feito pública em todos os Termos.⁴³ Bastou pouco tempo, no entanto, para que começassem a ser encaminhadas reclamações a respeito da inefetividade do referido acordo.

Em carta dirigida ao delegado de polícia, Joaquim dos Santos Prado Lima, em 27 de abril de 1848, o proprietário de escravos Lino Antonio da Silva Caldeira remeteu sua queixa sobre o não cumprimento do acordo de extradição de escravos fugidos.

“Transmito para conhecimento de V.S. que partindo eu no dia 6 ao corrente mez desta Villa, cheguei a Povoação do Salto na Província Oriental a 12 do mesmo, alli apresentei ao Comandante Militar daquela praça o Coronel Lucas Pires, a reclamação por V.S. feita do escravo de minha propriedade de nome Januário, a qual o sobredito Coronel não se dignou ler a pretexto de que o escravo tinha seguido no dia 8, como de facto, com outros escravos de propriedade brasileiras, remetidos no dia 19 de Março p.p. pelo Coronel Diogo Lamas, para as forças do General Oribe no [ilegível] e me afirmou também que ainda quando alli estivesse o meu ou outros qualquer nenhum effeito produziria a sobredita reclamação, por ifso que as ordens que a respeito tinha a tanto o authorizavão.”
“Então submeti hum meo requerimento ao qual anexando a mesma reclamação, tão pouco se dignou diferir pela razão acima allegada, e apesar de que eu lhe apresentafse a circular da Presidência desta província, de 27 de Novembro, tive em resposta que a mesma era só effectiva no território desta Província.”⁴⁴

A mesma carta foi remetida pelo mencionado Delegado de Polícia às instâncias superiores, no caso o Chefe de Polícia Dr. Manoel José de Freitas Travassos Filho, relatando o ocorrido e informando que o próprio delegado também havia enviado

⁴³ AHRGS. Câmara Municipal. Alegrete. Caixa 2. Maços 3,4. Ano 1848. Câmara Municipal. Uruguaiana. Caixa 182. Maços 336. Ano 1848.

⁴⁴ AHRGS. Alegrete. Polícia. Delegacia. Correspondência Expedida. Maço 1. Ano 1848. Grifo meu.

cartas reclamatórias às autoridades da campanha oriental, Coronel Diogo Lamas e Coronel Lucas Pires, todavia, sem efeito.⁴⁵

Na “Relação escravos fugidos de 1850”⁴⁶ constam 13 escravos que, sem sucesso, já haviam sido reclamados, sendo que, em um caso em que cinco escravos fugidos eram reclamados, foram pedidos pelas autoridades orientais ao senhor dos cativos cem patações por cada um dos escravos que fossem entregues. Essa situação demonstra uma prática ilegal, já que recompensas particulares não estavam previstas nos acordos, tampouco a autonomia dos poderes locais no cumprimento, ou não, desses tratados.

A partir de meados do século XIX, muito em função da circular imperial de 2 de julho de 1856 que declarava que todos os escravos residentes em países estrangeiros, ou vindos do exterior, que entrassem no território do Império deveriam ser colocados em liberdade não podendo serem entregues aos seus antigos senhores, cuja base jurídica era a lei de 7 de novembro de 1831, que declarava livres todos os escravos que a partir daquela data entrassem no Brasil, a ação e os limites do estado ficam mais ainda em evidência no encaminhamento de questões referentes a escravidão na fronteira.

No dia 30 de agosto, o delegado de polícia de Alegrete, Venâncio José Pereira, enviou ao presidente da província um inventário de questionamentos sobre a (in)viabilidade daquela circular em uma Freguesia como a de Alegrete que estava “sobre a linha divisória com o Estado Oriental, cuja divisão é uma estrada de carretas em distância de uma quadra, pouco mais ou menos, das ultimas casas da mesma freguesia”. Dessa forma, o delegado “luctava com as seguintes duvidas”:

“1^a - Se devem ser postos em liberdade quaesquer escravos, que, por qualquer circunstância passem além da mesma linha devisória, mesmo atraz de animaes, que succedem disparar e passar para o Estado visinho.

2^a – Se está no mesmo caso qualquer escravo de proprietários cujas Fazendas estão parte no Brasil e parte no referido Estado Oriental.

⁴⁵ Ibidem.

⁴⁶ AHRGS. 1850 – Rio Grande do Sul. Relação e descrição dos escravos (por proprietários) fugidos para Entre Rios, Corrientes, Estado Oriental, República do Paraguai e outras províncias brasileiras. Estatística. Documentação Avulsa. Maço 1. AHRGS. Sem data. Serra do Caverá. Relação de escravos de José Maria de Sousa fugidos para Cisplatina. Estatística. Documentação Avulsa. Maço 2.

3ª – E finalmente, se estão no mesmo goso os escravos que estando ali contratados voltem, ou passem para o Brasil: rogo pois a V. Exca se digne solve-las, visto como esta delegacia, pela transcendência do assumpto, não se crê autorizada para o fazer”.⁴⁷

Não tivemos acesso às respostas oficiais a essas intrigantes perguntas que refletem perfeitamente o quão complicado era aplicar resoluções oficiais onde diferentes soberanias atuavam quase que no mesmo espaço. Contudo, ao lado de cada pergunta, no mesmo documento, estão escritas a lápis as palavras “Não”, “Não” e “Sim”, respectivamente para o primeiro, segundo e terceiro questionamento. Considerando que as respostas tenham sido de fato essas, elas parecem bastante razoáveis, e até viáveis, de serem aplicadas no contexto da fronteira. O contrário provavelmente seria impraticável.

A partir de então a documentação começa a ser tomada por casos de processos de manutenção de liberdade de escravos que viviam cotidianamente esse tipo de situação relatada pelo delegado de polícia de Alegrete. O encaminhamento dos processos de sedução de escravos também muda nesse contexto passando a se valer do fato de que o ato de seduzir escravos para fuga não era considerado crime e a rigor tampouco podia ser imputado como crime de roubo, passando a serem frequentes sentenças do tipo:

“não tinha intenção de tornal-a sua propriedade e nem também a tirava para outro, visto como a sua intenção era levar esses escravos a República do Uruguay a fim de recuperarem sua liberdade que o senhor lhes negava portanto e pelo mais que dos autos consta absolve o réu da acusação que lhe foi imputada.”⁴⁸

Percebe-se que o recurso da fronteira é um dado colocado a todos os fronteiriços, embora esse recurso não se coloque de maneira uniforme para esses sujeitos, mas de acordo com seus posicionamentos considerando que “pessoas situadas em posições diferentes podem acumular experiências particulares e lançar mão de diferentes esquemas de interpretação, ou seja, podem viver juntas, mas em mundos diferentemente construídos”.⁴⁹ As legislações conflitantes, portanto, deixavam a brecha para a ação dos fronteiriços que diariamente manejavam essas

⁴⁷ AHRGS. Alegrete. Polícia. Delegacia. Correspondência Expedida. Maço 1, Ano 1856.

⁴⁸ APERS. Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Uruguiana. Caixa 314. nº 2604. 1870.

⁴⁹ BARTH, Fredrik. Por um maior naturalismo na conceptualização das sociedades. In: *O guru, o iniciador e outras variações antropológicas*. Rio de Janeiro: Contra Capa Livraria, 2000. p.176.

situações a seu modo, acomodando-se entre as soberanias justapostas e as redes transfronteiriças de que dispunham. Nesse delicado concerto entre a ação do Estado e as redes sociais locais que atravessavam a fronteira, pode-se dizer que nenhum se sobrepunha. Ambos atuavam concomitantemente e, não raro, um operava através do outro mutuamente.

Nesse sentido, parece acertado considerar o espaço de fronteira como lugar de integração social e econômica, onde o cotidiano promove a interação das comunidades independente de qualquer projeto ou respaldo institucional, mas onde também os estados, respeitando contingências próprias a esse espaço, se fazem representar demarcando-se permanentemente através de burocracias e instituições específicas. Para além disso, o grau de autonomia local influi tanto para beneficiar o distanciamento das normatizações do Estado quanto para que agentes do próprio Estado operem de forma extraoficial na manutenção das lógicas daquele espaço. A fronteira, dessa forma, não é um simples cenário onde as relações e, nesse caso, os crimes acontecem, mas é uma agente que oferece recursos e elementos incontornáveis nas estratégias cotidianas de seus habitantes e presentes em todos os âmbitos de suas vidas.

Fontes

Arquivo Histórico do Rio Grande do Sul (AHRGS). Câmara Municipal. Alegrete. Caixa 2. Maços 3,4. Ano 1848. Câmara Municipal. Uruguaiana. Caixa 182. Maços 336. Ano 1848.

AHRGS. Alegrete. Polícia. Delegacia. Correspondência Expedida. Maço 1. Ano 1848.

AHRGS. 1850 – Rio Grande do Sul. Relação e descrição dos escravos (por proprietários) fugidos para Entre Rios, Corrientes, Estado Oriental, República do Paraguai e outras províncias brasileiras. Estatística. Documentação Avulsa. Maço 1. AHRGS. Sem data. Serra do Caverá. Relação de escravos de José Maria de Sousa fugidos para Cisplatina. Estatística. Documentação Avulsa. Maço 2.

AHRGS. Relatório do Presidente da Província do Rio Grande do Sul. A-7.03. 1856.

AHRGS. Alegrete. Polícia. Delegacia. Correspondência Expedida. Maço 1, Ano 1856.

Arquivo Público do Estado do Rio Grande do Sul (APERS). Poder Judiciário. Cível e Crime. Processos Crime. Municípios: Alegrete, Uruguaiiana, Santana do Livramento e Quaraí. Período: 1845-1889.

AVÉ-LALLEMANT, Robert Christian Bertold. Viagem pelo sul do Brasil no ano de 1858. Belo Horizonte: Editora Itatiaia, 1980.

Código Criminal do Império do Brasil de 1830. Rio de Janeiro: Livraria Popular. 1877.

Código de Processo Criminal de 1832. Disponível em http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/LIM/LIM-29-11-1832.htm

Decreto Imperial nº 138. 15 de outubro de 1837. Disponível em: http://www.camara.gov.br/Internet/InfDoc/conteudo/colecoes/Legislacao/Legimp-p-23/Legimp23._12.pdf

DREYS, Nicolau. Notícia descritiva da Província do Rio Grande de São Pedro do Sul. Porto Alegre: Instituto Estadual do Livro, 1961.

Lei de Corrientes do ano de 1835 decretando a devolução dos escravos fugidos do Brasil. In: BRASIL. Ministério das Relações Exteriores. Relatório do Ministro das Relações Exteriores, 1857. Anexo E, n. 18. p. 44.

OLIVEIRA, José Cardoso de. Actos Diplomáticos do Brasil. Brasília: Editora do Senado Federal, 1997. Tomo I.

Relatório do Presidente da Província João Pedro Carvalho de Moraes. 1875. Disponível em: http://www.seplag.rs.gov.br/upload/1875_Joao_Pedro_Carvalho_de_Moraes_FaIla.pdf

Tratado de 12 de outubro de 1851. Tratado de Comercio e Navegación. In: *Tratados y Convênios Internacionales - suscritos por Uruguay en el período mayo de 1830 a diciembre de 1870*. República Oriental del Uruguay. Secretaria del Senado – Documentación y Antecedentes Legislativos: Montevideo, 1993. Tomo 1.

Tratado Império do Brasil e Confederação Argentina. 14/12/1857. In: BRASIL. Ministério das Relações Exteriores. *Relatório do Ministro das Relações Exteriores, 1857*. Anexo E, nº 13, p. 36.

Referências Bibliográficas

BARRIERA, Darío (comp.). *Justicias y fronteras: estudios sobre historia de la justicia em el Río de la Plata: siglos XVI-XIX*. Murcia, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, Red Columnaria, 2009.

BARTH, Frederik. *Process and Form in Social Life: Selected Essays of Fredrik Barth*. Volume I. London, Routledge & Kegan Paul, 1981.

_____ *O guru, o iniciador e outras variações antropológicas*. Rio de Janeiro: Contra Capa Livraria, 2000.

BORUKI, Alex; CHAGAS, Karla; STALLA, Natália. *Esclavitud y trabajo: un estudio sobre los afrodescendientes en la frontera uruguaya: 1835-1855*. 2. ed. Montevideo, Uruguay: Mastergraf, 2009.

CARVALHO, José Murilo de. *A construção da ordem: teatro de sombras*. Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 2003.

CHIARAMONTE, José Carlos. *Mercaderes del litoral: economía y sociedad em la Provincia de Corrientes, primera mitad del siglo XIX*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1991.

CLEMENTI, Hebe. *La frontera en la América (Argentina / Brasil)*. Buenos Aires, Leviatan, 1988.

FARINATTI, Luís Augusto E. *Confins Meridionais: famílias de elite e sociedade agrária na Fronteira Sul do Brasil (1825-1865)*. Tese de Doutorado – PPGHIS-UFRJ, Rio de Janeiro, 2007.

FARINATTI, Luís Augusto E.; THOMPSON FLORES, Mariana F. da C. “A fronteira manejada: apontamentos para uma história social da fronteira meridional do Brasil (século XIX)”. In: HEINZ, Flávio (org.). *Experiências nacionais, temas transversais: subsídios para uma história comparada da América Latina*. São Leopoldo, Oikos, 2009.

FRADKIN, Raúl. “La experiencia de la justicia: estado, propietarios y arrendatários en la campaña bonaerense”. In: *La fuente judicial en la construcción de la memoria*. Buenos Aires, Universidad Nacional de Mar del Plata, 1999. p. 145-188.

GARAVAGLIA, Juan Carlos.

-*Poder, conflicto y relaciones sociales: el Río de la Plata, XVIII – XIX*. Rosario, Homo Sapiens Ediciones, 1999.

-*El papel económico de la esclavitud en una sociedad no esclavista: el Río d la Plata, 1750-1860*. 2009. Texto inédito.

GARCIA, Graciela Bonassa. *O domínio da terra: conflitos e estrutura agrária na campanha rio-grandense oitocentista*. Dissertação de Mestrado, UFRGS, Porto Alegre, 2005.

GIL, Tiago Luís. *Infiéis transgressores: os contrabandistas da fronteira (1760-1810)*. Dissertação de Mestrado – Rio de Janeiro, IFCS/UFRJ, 2002.

- GRIMSON, Alejandro. *La Nación en sus límites: contrabandistas y exilados en la frontera Argentina-Brasil*. Barcelona, Editorial Gedisa, 2003.
- GRINBERG, Keila. *As fronteiras da escravidão e da liberdade no sul da América*. Rio de Janeiro, 7 Letras, 2013.
- GUAZZELLI, Cesar Augusto Barcellos. *O horizonte da Província: A República Rio-Grandense e os caudilhos do Rio da Prata (1835-1845)*. Porto Alegre, Linus, 2013.
- HAMEISTER, Martha Daisson. *O Continente do Rio Grande de São Pedro: os homens, suas redes de relações e suas mercadorias semoventes*. Rio de Janeiro, PPGHIS/UFRJ, 2002.
- ISOLA, Ema. *La esclavitud en el Uruguay: desde sus comienzos hasta su extinción (1743-1852)*. Publicación de la Comisión Nacional de Homenaje del sesquicentenario de los hechos históricos de 1825, 1975.
- LOPES, Maria Aparecida de S. *De costumbres y leyes: abigeato y derechos de propiedad en Chihuahua durante el Porfiriato*. México, D.F, El Colegio del México; Centro de Estudios Históricos, 2005.
- MARTINS, Rui Cunha. *O método da fronteira: radiografia histórica de um dispositivo contemporâneo (matrizes ibéricas e americanas)*. Coimbra, Edições Almedina, 2008.
- MAYO, Carlos (org.). *Vivir en la frontera: la casa, la pulpería, la escuela (1870-1870)*. Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000.
- MEDRADO, Joana. *“Terra, laço e moirão”: relações de trabalho e cultura política na pecuária (Geremoabo, 1880-1900)*. Dissertação de Mestrado, Universidade Estadual de Campinas, Campinas, 2008.
- MEDRANO, Lilia Inês Zanotti de. *A livre navegação dos Rios Paraná e Uruguay: uma análise do comércio entre o Império Brasileiro e a Argentina (1852-1889)*. Tese de Doutorado, USP, São Paulo, 1989.
- MOUTOUKIAS, Zacarias. *Contrabando y control colonial en el siglo XVII: Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano*. Buenos Aires, Centro Editor de la América Latina, 1987.
- OSÓRIO, Helen. *O império português no sul da América: estancieiros, lavradores e comerciantes*. Porto Alegre, Editora da UFRGS, 2007.
- PETIZ, Silmei de Sant’Ana. *Buscando a liberdade: as fugas de escravos da província de São Pedro para o além-fronteira (1815-1851)*. Passo Fundo: Editora da UPF, 2006.
- SCHMIT, Roberto. *Ruina y resurrección en tiempos de guerra: sociedad, economía y poder en el oriente entrerriano posrevolucionario: 1810-1852*. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2004.

- SLATTA, Richard W. *Bandidos: The Varieties of Latin American Banditry*. New York: Greenwood Press, 1987.
- SODRÉ, Elaine L. de Vargas. *A disputa pelo monopólio de uma força (i)legítima: Estado e Administração Judiciária no Brasil Imperial (Rio Grande do Sul, 1833-1871)*. Tese de Doutorado, PPGH-PUCRS, Porto Alegre, 2009.
- SOUZA, Suzana Bleil de & PRADO, Fabrício Pereira. “Brasileiros na fronteira uruguaia: economia e política no século XIX”. In: GRIJÓ, GUAZZELLI, KÜHN & NEUMANN (org.). *Capítulos de História do Rio Grande do Sul: Texto e Pesquisa*. Ed. Da Universidade/ UFRGS, 2004.
- THOMPSON FLORES, Mariana F. da C. *Crimes de fronteira. A criminalidade na fronteira meridional do Brasil (1845-1889)*. Porto Alegre, EDIPUCRS, 2014.
- VARGAS, Jonas M. *Entre a paróquia e a Corte: a elite política do Rio Grande do Sul (1850-1889)*. Santa Maria, Ed. da UFSM, 2010.
- VOLKMER, Márcia S. “Onde começa ou termina o território pátrio”: os estrategistas da fronteira: empresários uruguaios, política e a indústria do charque no extremo oeste do Rio Grande do Sul (Quaraí, 1893-1928). Dissertação de Mestrado, UNISINOS, São Leopoldo, 2007.
- YOUNGER, Joseph. “Corredores de comércio e salas de justiça: lei, coerção e lealdade nas fronteiras do Rio da Prata”. *Revista Aedos*, v. 1, n. 1, p. 290-311, 2008.

Los límites de la confianza. Prejuicio y persecución contra servidoras domésticas en Jalisco a finales del siglo XIX

The limits of trust. Prejudice and persecution against domestic servants in Jalisco at the end of the 19th century

Miguel Ángel Isais Contreras
Universidad de Guadalajara, México.

Recibido: 16/03/2017
Aceptado: 06/06/2017

Resumen: El presente trabajo aborda las representaciones en la opinión pública de Guadalajara durante el siglo XIX acerca de las mujeres que trabajaban en el servicio doméstico. El artículo estudia las opiniones en torno a la ociosidad y las conductas parasitarias que endilgaban a los sectores populares los varones -médicos y jurisperitos principalmente- que enarbolando el liberalismo mexicano y promoviendo los valores de la ciudadanía, procuraban la desaparición o al menos el control o supervisión de dichas conductas. Lejos de haber sido una política dirigida exclusivamente a los hombres, también tuvo como foco de atención a las mujeres, al tratar de identificar los espacios donde ellas podían “degenerar”, convirtiéndose en amenaza a la seguridad de la sociedad y de las familias de la ciudad.

Palabras clave: ociosidad, justicia, servicio doméstico, mujeres.

Abstract: The present work deals with public opinion representations of women working in domestic service, in 19th century Guadalajara. The article studies how males (physicians and lawyers, mainly), who permanently raised Mexican liberalism and promoted citizenship values, attributed idleness and parasitic behavior to popular sectors, trying to ensure the disappearance, or at least the supervision, of this conducts. Far from being a policy exclusively thought for men, it also paid attention to women, trying to identify those areas where they could "degenerate", becoming a threat to city families and society.

Keywords: Idleness, justice, domestic service, women.

Introducción

El presente artículo es un acercamiento a los discursos y a la vida cotidiana de un sector de mujeres que poco se conocen dentro de la historiografía mexicana y, en particular, jalisciense. Es el caso de aquéllas que conformaron parte de los sectores menos privilegiados de la sociedad, cuya vida pública y laboral comúnmente se redujo al servicio doméstico, siendo su presencia progresivamente una molestia para las élites que las contrataban. No obstante, aunque se mantuvo latente una red paternalista entre amos y sirvientes, cualquier descuido o indicio que diera pie a la desconfianza, la relación se rompía. Cuando la reprimenda no parecía ser suficiente, las élites porfirianas cada vez contaron con mayores recursos legales para protegerse de sus trabajadores deshonestos. De esta manera, al final del presente estudio se presentan algunas rupturas entre amos y sirvientes, sobre todo por episodios de conflicto y exaltación, que las fuentes judiciales nos permiten conocer. Tales documentos, pese a provenir de una institución de control social, permiten rescatar el sentir y la opinión no solo de las autoridades y denunciantes, sino también de los acusados, una voz poco atendida en la historiografía mexicana.

En la medida que la perspectiva de género y la historia del trabajo confluyeron en una dinámica que asentó las bases de una muy peculiar historiografía, muchos de los primeros estudios hicieron esfuerzos por tratar de decodificar el desenvolvimiento de las mujeres dentro de la era industrial europea iniciada a fines del siglo XVIII.¹ Sin embargo, tras indagar sobre algunas obras importantes de esa copiosa corriente historiográfica, uno se puede percatar que la mayoría de las veces éstas apuntalan la elevada participación femenina en el mundo industrial, lo cual es innegable, pero desestiman las iniciativas reformistas que forzaron a las mujeres a ingresar, muchas veces contra su voluntad, al nuevo orden socio-laboral.

¹ Como ejemplo, se puede hacer mención del libro editado por Mary Nash en 1984, en el que participan investigadores como Joan W. Scott, Lynn Douglas y Charles Rosengberg, entre otros. Obra colectiva que en su primera parte rememora el importante activismo de la mujer en la vida pública y laboral. *Presencia y protagonismo. Aspectos de la historia de las mujeres*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1984.

Esta visión surge debido a que, al menos para el contexto latinoamericano, se desdobló el discurso sobre la incursión de las mujeres en la vida laboral durante el siglo XIX. Unos rechazaban rotundamente que las mujeres ingresaran en las fábricas, pues desatendían sus “exclusivas” labores domésticas poniendo en riesgo el núcleo familiar; y otros, aplaudían la existencia de mujeres obreras pues se creía que ese era un medio para que evitaran caer en la ociosidad y degeneración que trascendían a toda la sociedad,² ya que por definición durante esta época, la degeneración de las mujeres se hacía patente en la prostitución. El objetivo de este trabajo refiere a ese debate y tiene como objetivos presentar y analizar algunos discursos que se fundamentaron en el derecho y en la medicina, puesto que la mujer adquirió un particular modo de ser, a causa de estas disciplinas que reforzaban sus roles dentro de las leyes y la vida social.

La historiografía que ha girado alrededor de los estudios sobre el servicio doméstico ha tenido enfoques desde perspectivas teóricas y metodológicas diversas, de acuerdo incluso con las épocas que los distinguen. En sus inicios lo abordó desde la historia social, atendiendo a las mujeres en el mundo laboral y su incursión en la vida pública en un marco de desarrollo de las naciones.³ Asimismo, asociando al servicio doméstico con la prostitución, una visión que ha podido demostrar que ante las escasas posibilidades de que las mujeres ejercieran un trabajo, el servicio doméstico y en el peor de los casos la prostitución, fueron casi sus únicas opciones. Lo característico de esta visión es que desde ambas actividades las mujeres debieron quedar sujetas a variados reglamentos de control.⁴

² PORTER, Susie R. *Working women in Mexico City. Public discourses and material conditions, 1879-1931*, Tucson, The University of Arizona Press, 2003; RAMOS ESCANDÓN, Carmen. *Industrialización, género y trabajo femenino en el sector textil mexicano: el obraje, la fábrica y la compañía industrial*, México, CIESAS, 2005; PÉREZ TOLEDO, Sonia. “Trabajadores urbanos, empleo y control en la Ciudad de México”, en Clara LIDA y Sonia PÉREZ TOLEDO (comps.). *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa / Miguel Ángel Porrúa, 2001, pp. 157-198.

³ Para el caso de México no puede dejar de mencionarse el trabajo de ARROM, Silvia M. *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, México, Siglo XXI, 1988.

⁴ Se pueden destacar los siguientes trabajos: NÚÑEZ BECERRA, Fernanda, *Las prostitución y su represión en la ciudad de México (siglo XIX). Prácticas y representaciones*. México, Gedisa, 2002; BLISS, Katherine Elaine. *Compromised positions. Prostitution, public health, and gender politics in revolutionary Mexico City*, University Park, The Pennsylvania State

Una línea de investigación que aporta a la consideración del tema, es la renovación que han tenido los estudios sobre la esclavitud en la América española, pues puede asegurarse que de ésta se desprenden las formas de relación que giran alrededor del servicio doméstico, como el paternalismo.⁵ En la medida en que las diversas metodologías de las ciencias sociales han sido incorporadas al estudio de la historia, los estudios sobre el trabajo y el servicio doméstico han presentado notables giros discursivos, dando paso de un estructuralismo a análisis de carácter más interdisciplinarios, que van desde la historia cultural hasta la historia de género y de la vida cotidiana.⁶

La presente investigación es una propuesta que invita a acudir a las fuentes judiciales, no sólo para retomar el tema del servicio doméstico dentro de la historiografía (el cual espero brinde posibilidades para repensarlo), sino en general de temas y actores que no están implícitos por fuerza en la justicia. Las fuentes judiciales del ramo criminal no sólo nos permiten estudiar los espacios del delito y de la transgresión, sino que también nos sirven para conocer a otros actores que a veces de manera tangencial fueron registrados, tales como mujeres, niños, artesanos, enfermos, indigentes, propietarios, empleados y una larga lista de oficios y ocupaciones que comprendieron el mundo del empleo y subempleo en México. El ensayo sugiere la hipótesis de que por más que se dignificara desde la opinión pública y la literatura la función de los servidores

University Press, 2001; y recientemente el libro coordinado por Elisa SPECKMAN y BAILÓN, Fabiola. *Vicio, prostitución y delito. Mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2016.

⁵ No se puede ignorar aquí el trabajo de GENOVESE, Eugene. *Roll Jordan roll: The world the slaves made*, New York, Pantheon, 1974; asimismo se pueden destacar tres trabajos que retoman el tema de la esclavitud desde sus implicaciones políticas, de género, económicas, étnicas e identitarias: BORUCKI, Alex, *From shipmates to soldiers. Emerging Black identities in the Río de la Plata*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2015; MCKINLEY, Michelle A. *Fractional freedoms. Slavery, intimacy, and legal mobilization in colonial Lima, 1600–1700*, New York, Cambridge University Press, 2016; LIPSETT-RIVERA, Sonya, *Gender and the negotiation of daily life in Mexico, 1750–1856*, Lincoln and London, University of Nebraska Press, 2012.

⁶ SARASÚA, Carmen. *Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1994; BAILÓN, Fabiola, “Trabajadoras domésticas y sexuales en la ciudad de Oaxaca durante el Porfiriato: sobrevivencia, control y vida cotidiana”, Tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México, 2012; y muy recientemente se destaca el libro de Cecilia L. ALLEMANDI, quien buscó concentrar el tema del servicio doméstico desde afuera de la esfera doméstica, a través de la reglamentación, desde su importancia económica, de las prácticas culturales, en síntesis, de su representación. Véase *Sirvientes, criados y nodrizas. Una historia del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires (fines del siglo XIX y principios del XX)*, Buenos Aires, Universidad de San Andrés / Teseo, 2017.

domésticos desde mediados del siglo XIX, conforme culminaba el siglo el *reglamentarismo* que se hizo presente durante el *porfiriato* en casi todos los espacios públicos, implicó el control social aplicado a los sirvientes, quienes debieron ser registrados cual si fueran delincuentes dado que su actividad guardaba estrecha relación con el delito. Las familias de Guadalajara parecían que ya no depositaban la misma confianza sobre sus empleados, y la justicia creó una circunstancia agravante para que aquellas las pudieran utilizar a su favor: el abuso de confianza. Al final de este estudio se presentan algunos casos tomados de expedientes judiciales que testimonian un proceso generalizado de ruptura de un elemento central en las relaciones laborales entre patrones y sirvientes: la confianza.

Tras una tipología oculta del *bello sexo*

Durante el siglo XIX en México se aplicó una recurrente persecución contra la vagancia y, en concreto, contra los hombres que la llegaban a manifestar más por suspicacias del vulgo que por la aparente voluntad que pudieron llegar a tener hacia semejante conducta. En términos jurídicos, la vagancia en el siglo XIX se constituyó por un conjunto de tipologías sociales que tenían por común denominador la deshonestidad, el desempleo y la vida desarraigada de toda vecindad. Por lo tanto, el Estado implementó una serie de sanciones que buscaban en teoría revertir el comportamiento de muchos hombres que invariablemente cayeron en la vagancia, destinando para unos el servicio a las armas y, para otros los arrestos, los destierros y las obras públicas.⁷

⁷ Existe una amplia bibliografía sobre el estudio de la vagancia en México, investigaciones que se enfocan primordialmente al caso de la ciudad de México y parten del final del siglo XVIII a la mitad del siglo XIX: ARROM, Silvia M. “Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845”, en BERNAL (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. I, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, pp. 71-88; ARROM, Silvia M. “Documentos para el estudio del Tribunal de Vagos, 1828-1848. Respuesta a una problemática sin solución”, en BERNAL (dir.), *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, pp. 215-235; PÉREZ TOLEDO, Sonia, *Los hijos del trabajo. Los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/El Colegio de México, 1996; TEILTELBAUM, Vanesa E. “La corrección de la vagancia. Trabajo, honor y solidaridades en la ciudad de México, 1845-1853” en LIDA y PÉREZ TOLEDO (comps.), *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2001, pp. 115-156. Y para el caso de Jalisco: ISAIS CONTRERAS, Miguel Ángel, *Vagos y perniciosos en Jalisco (1867-1887). Una aproximación al estudio de la marginación y reintegración forzada*, México, Tesis de Maestría en Historia, Facultad de Filosofía y letras-UNAM, 2005.

Ante estos hechos, bien vale la pregunta de si este aparato de control se aplicó indistintamente contra hombres y mujeres; o bien si se penalizó conforme a una categoría de género. Durante el mes de julio de 1856 el gobierno del Estado de Jalisco intentó acotar aun más la legislación en torno a la vagancia, a través de una circular que ponía fin a la persecución hacia las mujeres vagas, debido a que ellas, a diferencia de los hombres vagos, no podían corregir su vagancia ejerciendo alguna ocupación u oficio, dado que éstos eran comúnmente aplicados a los hombres.⁸

Esto último lleva a pensar que la mujer quedaba excluida de todo aquel proceso reformista, pues como bien lo apuntó esa circular, el Estado implícitamente dejaba en claro el papel de la mujer dentro de la sociedad, ya que si las leyes contra la vagancia tenían la función de dotar “ocupación y dedicación a algún oficio” a los que carecieran de ellos, esto mismo no podía hacerse con las mujeres, cuyas labores debían granjearse en otras áreas. Ellas, por tanto, parecía que quedaban fuera de la mirada policial y, a partir de esa fecha, no involucradas íntimamente con los delitos de vagancia.

Pero la mujer no estuvo del todo excluida de las miradas reformistas y utilitarias vigentes durante el siglo XIX, sobre todo la mujer pobre, que si bien no podía ser acusada de vagancia continuaba siéndolo de otros delitos, tanto leves como graves, que la emparentaba criminalmente con los que cometían los hombres. Las mujeres, al igual que los hombres, debieron cumplir con su instrucción y dedicación a ciertas labores en beneficio de la familia y de la sociedad, pues a la par de haber fungido como el pilar moral de aquélla, a la vez tenían que hacerle frente a su subsistencia con afanes honrosos en la esfera pública. Así, y de acuerdo con Silvia Arrom, era totalmente aceptado que la mujer pobre participara en el medio laboral, existiendo para ella solo dos caminos: el de la maternidad y el del trabajo.⁹ Sin embargo, en distintos momentos se enarbó un rotundo rechazo a que las mujeres se involucraran en el medio fabril, debido al temor de mezclar a hombres y mujeres dentro de un mismo espacio, desatándose una confusión de los roles de género y una

⁸ *Colección de los Decretos*, 1ª colección, t. XIV, Tip. de Gob. a cargo de J. Guadalupe Montenegro, 1884, p. 92.

⁹ ARROM, *Las mujeres de la ciudad de México... op. cit*, pp. 41-46.

desnaturalización de la imagen femenina. Esto se suscitó pese a que, en opinión de grupos reformistas, la actividad industrial de las mujeres coadyuvaría a la regeneración social, disminuyendo, por ejemplo, la prostitución.¹⁰

Sin embargo, existió un temor todavía mayor surgido a partir de la incursión de las mujeres en la vida fabril, el que, como sucedió en la Londres victoriana, respondía a la creencia de un riesgo de degradación moral de las mujeres y que, incluso, podría extenderse sobre toda la sociedad. La mujer pobre, se entendía entonces, era claro que debía trabajar, pero en áreas afines a su condición natural.¹¹

En Argentina durante la segunda mitad del siglo XIX, al igual que en México, se promovió un reformismo social que aparejó la búsqueda de un nuevo “sujeto moral”, el cual debía involucrarse de manera responsable en la vida laboral para beneficio de la sociedad, garantizándose, se creía, la salud y la moral del pueblo. Este proceso se advierte que sólo involucró a los hombres,¹² y para el caso de México tal vez se ha llegado a pensar lo mismo. El trabajo, actividad que se reconocía sólo de manera pública y fuera del hogar, era inapropiado para las mujeres porque éstas, al enrolarse en la vida laboral, ejercían una “doble carga” de trabajo, acción por la que al final serían reprochadas debido al riesgo y vulnerabilidad en que dejaban a sus hijos sin prodigarles las atenciones necesarias. Además, era inaceptable que las mujeres embarazadas trabajasen, ya que con semejantes faenas se estaba en riesgo de sobrellevar abortos o insuficiencias en los recién nacidos; en fin, se caía en el efecto fatídico de la degeneración de la raza.¹³

Las mujeres de los sectores populares fueron comúnmente sujetas al trabajo forzado, que se producía tanto en el círculo doméstico, a iniciativa de los

¹⁰ PORTER, *op.cit.*, pp. 53-59.

¹¹ ALEXANDER, Sally, “La mujer trabajadora en el Londres del siglo XIX: un estudio de los años 1820-50”, en NASH (ed.). *op. cit.*, pp. 142-144.

¹² NARI, Marcela M. A., “Conflicto social, maternidad y degeneración de la raza”, en Lea FLETCHER (comp.), *Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires, Feminaria Editora, 1994, p. 212.

¹³ NARI, *op. cit.*, p. 211.

padres, como por parte de las autoridades.¹⁴ En México se establecieron casas correccionales o de recogimiento desde mediados del siglo XVI y, en Guadalajara, en 1776 se instituye la primera Casa de Recogidas.¹⁵ En esta se buscó disciplinar a las internas en las labores del hilado y el tejido o en el fortalecimiento de sus prácticas religiosas. A mediados del siglo XIX fue reestructurada dicha casa con la finalidad de no mezclar a las internas “inocentes, o no del todo corrompidas”, con las que merecían toda una corrección, posiblemente mujeres catalogadas como desobedientes o de costumbres relajadas.¹⁶

Vemos entonces que las casas de corrección y los aprendizajes se aplicaron indistintamente para hombres y mujeres, siempre bajo un principio de separación por sexo para evitar que interactuaran bajo un mismo espacio. A las élites científicas, católicas y de beneficencia no solo les importaba que las mujeres corrigieran su conducta con labores meramente domésticas, sino que procuraron inculcarles un apego más útil al trabajo, como dedicarse a las manufacturas; es decir, por igual buscaban despejar dentro de sus costumbres toda ociosidad y holgazanería.

En palabras de la poetisa jalisciense Refugio Barragán de Toscano, el problema del porvenir femenino no radicaba tanto en la mujer pobre, sino en la “aristócrata”, pues la primera había permanecido más habituada “a ganarse las más de las veces el sustento por sí misma” desempeñando trabajos más pesados; en cambio, la mujer rica, muchas veces educada con ciertas

¹⁴ Por ejemplo, en la Ámsterdam del siglo XVII se contaba con dos clases de casas de corrección o “recuperación”: una para la población más desheredada (*werkhuis*), y otra que atendía a las demandas de los padres o tutores que acudían ante las autoridades para solicitar la corrección de sus hijas mediante el pago de una pensión (*spinhuis*). Ambos establecimientos se instituyeron con la intención de dotar de oficios nobles y honestos a las jóvenes de las familias holandesas, todo con el claro objetivo de evitar que llegaran a la holgazanería y al vicio de la prostitución; ya que para la opinión pública de Ámsterdam, toda mujer que no se condujera como era debido, se le consideraba “una puta”. POL, Lotte van de, *La puta y el ciudadano. La prostitución en Ámsterdam en los siglos XVII y XVIII*, trad. de Cathy Ginard Féron, Madrid, Siglo XXI, 2005, pp. 107-111.

¹⁵ Véanse al respecto, por ejemplo: MURIEL, Josefina. *Los recogimientos de mujeres Respuesta a una problemática social novohispana*, México, UNAM, 1974; RODRÍGUEZ RAYGOZA, Elizabeth, “La casa de recogida, una institución para proteger, corregir y castigar a las mujeres en Guadalajara durante los siglos XVIII-XIX”, en *Revista del Seminario de Historia Mexicana. Conductas, imaginarios y roles femeninos. siglos XVIII a XX*, núm. 2, verano de 2009.

¹⁶ “Reglamento para el gobierno interior de la casa de recogidas” (1829), en *Colección de los Decretos*, t. III, 1ª Colección, pp. 339-343.

aspiraciones y delicadezas, se tornaba pretenciosa y vanidosa. Una vez que ésta sentía repugnancia al trabajo, “el tedio la consume, un malestar continuo la domina, y su cuerpo, falto de ese vigor que sólo proporciona el trabajo, se va consumiendo poco a poco en la inacción”.¹⁷

Sin embargo, a diferencia de lo que estimó Barragán, se ha podido observar que las exigencias de la virtud femenina se descargaron mayormente hacia la mujer pobre, la cual, de no poner cuidado en su educación y laboriosidad, quedaba más expuesta a desempeñar una vida parasitaria bajo el ejercicio de la prostitución, considerado un signo degenerativo pues como ha sugerido Rafael Sagredo, la prostitución representó “una forma de vida incompatible con el trabajo y la vida productiva”.¹⁸ Esta clase de discursos parecían destinados a detectar la vida parasitaria de las mujeres, una condición tipológica y social de las *mujeres vagas*.

Sin embargo, existieron otras actividades que de igual manera descalificaron el papel desarrollado por las mujeres en su vida pública, caso de las sirvientas domésticas o criadas quienes, al ser refractarias a la educación que pudieran prodigar las principales familias encargadas de su custodia más que de la demanda y remuneración justa por sus servicios, quedaban a un paso de la liviandad y el crimen.¹⁹

El discurso contra el servicio doméstico

A finales del siglo XIX dos catedráticos de Bruselas, Emile Vandervelde y Jean Massart (el primero dedicado al Derecho y al Estado y el segundo a la Botánica y a la Medicina), conjugaron sus intereses y conocimientos para desarrollar una teoría e interpretación de la sociedad, que adquirió seguidores aun fuera de Europa. Surge así la idea corriente del *parasitismo social*, la cual

¹⁷ BARRAGÁN DE TOSCANO, Refugio. “Mejoramiento de la mujer. Discurso sobre su educación actual, pronunciado en la Sociedad ‘Las Clases Productoras’ de Guadalajara”, *El Hijo del Trabajo*, n. 322, México, D. F., 15 de octubre de 1882, p.1.

¹⁸ SAGREDO BAEZA, Rafael, “La prostitución en el Porfiriato: El caso de la *Chiquita*”, en O’PHELAN, MUÑOZ, JOFFRÉ Y SÁNCHEZ (coords.), *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XIX*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú/Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003, pp. 379-408.

¹⁹ AGUIRRE, Carlos. “Mujeres delincuentes, prácticas penales y servidumbre doméstica en Lima (1862-1930)”, en O’PHELAN, MUÑOZ, JOFFRÉ Y SÁNCHEZ (coords.), *op. cit.*, pp. 203-226.

estructuraron de manera gradual entre predatarios, sexuales, políticos y propietarios, todo, claro está, mediante una simbiosis orgánica y social. En el fondo, sus estimaciones demarcaron fenómenos cargados desde antes por una fuerte apreciación moral y política. Dichos autores afirmaron que la prostitución, o más exactamente sus agentes (proxenetas, padres, rufianes y alcahuetes), constituían elementos que afectaban al cuerpo social.²⁰ En otro momento, analizaron la figura de las clientelas o los sirvientes domésticos, a los que igualmente englobaron como parásitos por vivir siempre a la sombra de sus amos, de quienes adquirirían confianza y muchos otros beneficios a tal grado, que les permitía llevar una vida cómoda y a veces hasta honrosa.²¹

Las ideas de Vandervelde y Massart fueron seguidas en México por el médico Luis Lara y Pardo, quien en un estudio sobre higiene social de la prostitución, afirmó que ésta debía reconocerse como un síntoma de degeneración social. La mujer, dijo, cuando hereda la “inferioridad psicológica, moral y social”, la mayoría de las veces termina en la prostitución, agregando que las mujeres que ejercían esa actividad constituían en “la especie más rudimentaria, la más degenerada de parásito social.”²²

El trabajo de Lara y Pardo desplegó algunas críticas al *reglamentarismo* que existía en México sobre la prostitución, que en vez de erradicarla, mantuvo una constante tolerancia. A su entender había que revelar cómo se estructuraba la prostitución al menos en la ciudad de México, para atacar después el problema desde sus orígenes. Entre sus primeros datos, para él reveladores, estaba la significativa cantidad de mujeres domésticas y otras “sin oficio”, inscritas en los registros de la Inspección de Sanidad, lo cual arrojaba indicios sobre el germen de la prostitución y degradación de las mujeres.

Incluso identificó uno de los lugares donde más se arrojaba a la prostitución a las mujeres, precisamente la ciudad de Guadalajara, “la patria obligada de las prostitutas”. Para Lara y Pardo parecía tan cierto que las mujeres

²⁰ VANDERVELDE, Emilio y Juan MASSART, *Los parásitos de la sociedad. Estudio comparativo sobre los parásitos de la sociedad y los de la naturaleza*, trad. del francés por J. Comaposada, Barcelona, F. Granada y Ca. Editores, 1906 (1893), p. 33.

²¹ *Ibid.*, pp. 85-86.

²² LARA Y PARDO, Luis. *La prostitución en México*, México, Librería de la Vda. De Bouret, 1908, pp. 90, 109.

tapatías eran “hembras hermosas, fáciles y ardientes”, como el hecho de que también representaban el gran número de prostitutas “de cartel” que existían en la ciudad de México. En parte compartía esta opinión, pues consideraba que las mujeres jaliscienses fueron herederas de un cruzamiento de razas que se dio en condiciones “más favorables”, es decir, con un predominio de la tez blanca de la raza conquistadora, produciéndose un mestizaje de aspecto “bastante agradable”:

“Este mestizaje penetró profundamente hasta las capas últimas del pueblo, de manera que no es raro encontrar entre las mujeres de nivel social más bajo, caras expresivas, hermosos ojos rasgados, estaturas elevadas y formas gráciles.”²³

Estos distintivos raciales, según Lara, llevaban a muchas buscadoras de mujeres y proxenetas a visitar la “Perla de Occidente” para llenar de mayor atractivo sus lupanares; el enganchamiento muchas veces tenía lugar captando mujeres del servicio doméstico.²⁴ En otro momento puso el acento en el proceso migratorio de hombres y mujeres que abandonaban sus pueblos para tratar de ingresar al mercado laboral de las grandes ciudades. La mayoría de las mujeres que arribaban a Ciudad de México luego de abandonar sus hogares en otros estados del país, no tenían más oportunidad de trabajo que el servicio doméstico.

Tales condiciones le permitieron a Lara encontrar en el servicio doméstico el germen de la prostitución y la degeneración de las mujeres consideradas en su mayoría: “perezosas, viciosas, hasta ladronas y

²³ *Ibid.*, p. 54.

²⁴ Esta caracterización de las mujeres tapatías ya desde antes la había detectado y/o divulgado el periodista e inspector de policía, Carlos Roumagnac, en su galería de criminales mediante entrevistas que realizó a hombres y mujeres en la Penitenciaría de Belén, en Ciudad de México a inicios del siglo XX. De ahí se difunde la figura de María Villa (a) “La Chiquita” (personaje de la nota roja porfiriana que ya se ha trabajado ampliamente: véase SAGREDO BAEZA, Rafael. *María Villa (a) La Chiquita*, no. 4002. *Un parásito social del Porfiriato*, México, Cal y arena, 1996) o la de Emilia M, mujer originaria de Guadalajara y detenida por homicidio. Según inquisitivas que le hizo Roumagnac, Emilia desde muy pequeña quedó huérfana y después bajo el cuidado de unos tíos que la maltrataban, quienes finalmente la trasladaron a Ciudad de México, donde comenzó en la servidumbre y con el vicio del alcohol. Entre el repertorio también aparece la figura de Ángela R., mujer también originaria de Guadalajara y que siendo muy joven sus padres la llevaron a la ciudad de México. Señaló que, aunque tuvo la posibilidad de estudiar, prefirió trabajar como criada, condición que la conectó con el mundo de la prostitución hasta el grado de llegar a ejercer el lenocinio y el safismo. ROUMAGNAC, Carlos. *Los criminales en México. Ensayo de psicología criminal*, México, Tipografía “El Fenix”, 1904.

asquerosamente enfermas.” Éste es el punto en el que encuentra un paralelismo con el estudio de Vandervelde y Massart: “aquellos que viven a expensas de otro, sin producir absolutamente nada [...], se acercan más a *la condición* del simple parásito”.²⁵ Con estos argumentos puede verse que buena parte del trabajo de Lara y Pardo se concentró en demostrar, mediante casos aislados y prejuicios muy remarcados, que una de las fuentes de la propagación de la prostitución y de las enfermedades venéreas recaía en la perjudicial actividad de sirvientas y niñeras.

Asimismo, advirtió que la pobreza no era la causa de ese degenerado estado de las mujeres que se inclinaban al vicio y a la prostitución y, en su lugar, invocó la fuerte influencia de una conducta que por entonces los teóricos sociales y criminólogos defendían: *la imitación*. En palabras del doctor Lara, era vital “la influencia de la imitación como agente propagador de todos los vicios, de todas las depravaciones, de todas las formas de degeneración social”.²⁶ Un proceso que se hacía patente en las jóvenes que recién llegadas a la ciudad adquirían enseguida conductas de mujeres ya corrompidas. Lara estaba lejos de poseer de un pensamiento *sui generis* sobre el fenómeno de la prostitución; al contrario, si presentó semejante estudio fue porque en México, a diferencia de otros países, se carecía de uno semejante.²⁷

En 1854 salió a la luz en México la obra colectiva *Los mexicanos pintados por sí mismos*, obra hecha por y para las clases ilustradas del país que, bajo un incipiente espíritu nacionalista cargado de nociones racistas y prejuiciosas, intentó recrear la amplia tipología social que predominaba en México, desde los oficios y profesionistas mejor reconocidos hasta los trabajadores más humildes y perceptibles dentro de la vida social. En dicha obra aparece la figura de los

²⁵ LARA Y PARDO, *op. cit.*, p. 112.

²⁶ *La imitación* fue una corriente de análisis social desarrollada por el sociólogo y criminólogo francés Gabriel Tarde, quien a finales del siglo XIX difundió bajo su obra *Les lois de l'imitation*; trabajo que tuvo pocos seguidores (E. Durkheim, G. Le Bon, E. Vandervelde) por no ser una hipótesis suficientemente convincente, pues en esencia declaraba que la imitación “era un hecho social básico y existían leyes que describían su naturaleza y su efecto. El cambio social es posible porque la gente imita lo más nuevo y lo sorprendente”. KLINEBERG, Otto, *Psicología social*, trad. de Victorino Pérez, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 414.

²⁷ Por ejemplo, a finales del siglo XIX el médico español Prudencio Sereñana ya había establecido una fuerte relación entre el servicio doméstico y la prostitución, salvo que para él la causa sí radicaba en la pobreza, el desempleo y los bajos salarios. SARASÚA, *op.cit.*, pp. 251-252.

sirvientes domésticos descritas por las plumas de algunos de sus colaboradores, como Niceto de Zamacois y Pantaleón Tovar. El primero refirió que era casi injusto seguir calificando a los sirvientes como ladrones e indignos de toda confianza. Al contrario (y bajo el mismo propósito de la obra, que se esforzaba en ennoblecer los oficios), buscó con ejemplos muy sutiles y recreaciones ficticias reivindicar el origen y la labor de los criados, quienes por principio y casi por definición provenían de las comunidades indígenas, pasando miserias y tempestades.

Del mismo parecer fue Pantaleón Tovar, aunque no olvidó mencionar algunas características, a su entender muy divulgadas, referidas a los sirvientes, en especial, las domésticas. Señaló que era común que las criadas, al no desprenderse de sus relaciones personales con amantes y *compadres*, era fácil que ventilaran la vida cotidiana de sus amos, así como el valor de sus pertenencias. Estas mujeres, a veces engañadas por sus allegados y otras en complicidad con ellos, daban pie a la comisión de grandes robos:

“...ella es la primera, que luego que se han escapado los ladrones, da voces y grita y da sus señas, y se queja de todos los males que le han hecho, y sus amos la compadecen y la conservan a su lado; pero ella que ya hizo su negocio, se despidió llorando por la desgracia que aflige a los que les *come el pan*, se marcha con la música a otra parte, gasta en algunos días el producto de su *compadrazgo*, y vuelve a las andadas con las mismas precauciones, y casi siempre con el mismo éxito. Cuidado con estas, carísimos lectores! Porque si no, el día menos pensado os quedais sin calzoncillos...”²⁸

Por influjo del *higienismo* de finales del siglo XIX, la imagen de los sirvientes fue altamente vituperada, ya que al provenir de los estratos más bajos (y por consiguiente más proclives a padecer enfermedades), eran considerados agentes de contagio principalmente de la sífilis o la tuberculosis. La imagen de sirvientes y criados muy pocas veces pudo ser peor, pues además de portar enfermedades por igual se les atribuía ser sujetos ajenos a toda honradez y entidad jurídica (vale recordar que para este tiempo también eran excluidos de voto), y sí muy inclinados al vicio y al delito.

²⁸ *Los mexicanos pintados por sí mismos*. México, Editora Nacional, 1959, p. 107.

En 1901 el jurisperito Julio Guerrero refrendó esta clase de prejuicios socio- raciales y atavismos propios del pensamiento penal positivista de finales del siglo XIX, al considerar que entre las criadas se percibía una generalizada degeneración tanto moral como racial, señalando como evidencias de esa condición los prognatismos y otras *deformidades*. A su entender, las sirvientas eran presuntuosas, ostentosas y de “moral relajada”, razón por la cual no se podía confiar en ellas, dado que incluso llegaban a difamar “a las personas que sirven”. Una condición que, en su definición, las colocaba al borde del crimen impulsándolas a cometer abortos, infanticidios y robos, esto último para “obsequiar a sus amantes”.²⁹

Así, tanto para Pantaleón Tovar como para el mismo Guerrero, parecía que no debía pasarse por alto, sobre todo por el significativo valor que tenían en el mercado (como en tendajones y montepíos³⁰), objetos tan personales como las prendas: sombreros, frazadas, enaguas...o los “calzoncillos”, como tal vez irónicamente sostenía Tovar. Por más pintoresco que haya sido *Los mexicanos pintados por sí mismos*, el sentir hacia los servidores domésticos no los mostró con las mejores de sus cualidades; al contrario, trascendía una ambigua imagen que oscilaba entre la desconfianza y la deshonestidad. Conforme el *reglamentarismo* se fue extendiendo con la política porfiriana sobre algunas ciudades importantes del país, los sirvientes, poco después, también fueron objeto del control social a iniciativa de las mismas familias que utilizaban sus servicios, que al parecer ya no confiaban plenamente en ellos.

Previo a ello, cuando el 1871 fue emitido el primer Código Penal para el Distrito Federal y territorios de la Federación (mismo que a la postre se adoptó en casi todo el país), Antonio Martínez de Castro, autor de la exposición de

²⁹ GUERRERO, Julio, *La génesis del crimen en México. Estudio de psiquiatría social*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996 (1901), pp. 139-140.

³⁰ De acuerdo con Marie Eileen Francois, las mujeres, sobre todo las pobres y viudas, eran las que más acudían a los montes de piedad como un medio para lograr su subsistencia, dado que en ellos podían empeñar prendas y objetos aun personales. Así lo demuestran los libros e inventarios de casas de empeño de la ciudad de México del siglo XIX, en los que figuran prendas como rebozos, frazadas y enaguas. Sin embargo, infinidad de objetos podían ser empeñados en estos establecimientos, así lo demostraba el reglamento sobre casas de empeño de 1871, el cual excluyó de los objetos prohibidos los utensilios de plata, algo que posiblemente generó su incremento en los inventarios de estas instituciones y, en correspondencia, del robo de éstos. Vid. FRANCOIS, Marie Eileen, *A culture of everyday credit. Housekeeping, pawnbroking, and governance in Mexico City, 1750-1920*, pp. 4, 107-109.

motivos de dicho código, advirtió sobre una incorporación que mereció un tratamiento especial en el código: el “abuso de confianza”, un agravante que anteriormente apenas si se mencionó en leyes y decretos. De acuerdo con Martínez de Castro, más que una circunstancia agravante, el abuso de confianza era “un delito especial” dado que a su entender representaba dos delitos:

“el de apoderarse alguno de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de su dueño, que es lo que constituye el robo; y el de disponer indebidamente de una cosa ajena que se recibió en confianza, o a virtud de un contrato que no trasfiere el dominio.”³¹

Conforme los propietarios encontraban poca utilidad en la legislación jalisciense para controlar a su población trabajadora, dado que muchos jueces atenuaban los delitos por razones de pobreza, poco a poco tal ineficacia legal fue tomada por algunos legisladores, a tal grado que fue preciso incorporar agravantes en delitos cometidos en circunstancias domésticas y laborales. Uno de ellos fue precisamente el “abuso de confianza”. Tal circunstancia dentro de los delitos de robo se consideró un agravante, y por tal se volvió un arma de doble filo para los acusados, pues si algunos gozaron de toda la confianza por parte de sus patrones, esta condición se volvía completamente en su contra cuando algunas prendas, objetos o semovientes desaparecían. En esos momentos se rompían aquellos vínculos paternalistas entre sirvientes y patrones, o bien, se refrendaban cuando los patrones tal vez sólo buscaban reprender a sus trabajadores. De cualquier manera, ciertas lealtades, protecciones y reciprocidades podían volcar en desconfianzas, injurias y denuncias contra los sirvientes y trabajadores domésticos. En esos casos, pues, se habría rebasado el límite de la confianza.³²

³¹ MARTÍNEZ DE CASTRO, Antonio, *Exposición de motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y territorio de la Baja California. México: Imprenta de Francisco Díaz de León, 1876*, p. 41.

³² Fabiola Bailón ha detallado bajo algunos estudios de casos, en específico judiciales, la manera en que varias servidoras domésticas de la ciudad de Oaxaca quedaron envueltas en delitos con la circunstancia agravante del “abuso de confianza”. Sin embargo, a manera de contrapelo, reconoce que esa clase de causas judiciales no sólo demuestran lo que los amos explícitamente reclamaban de sus sirvientes, sino además, que las acciones que éstos llevaban a cabo fueron una forma de resistencia o respuesta para resarcir un daño recibido en su dignidad y honradez, por malos tratos o pagos incumplidos. BAILÓN, *op. cit.*, p. 343.

Recientemente se han aplicado en la historiografía mexicana modelos de interpretación que dan cuenta de posibles conductas de algunos sectores sociales, para resistirse ante agravios y rupturas a su *economía moral*, así como de algunas formas de resistencia que no implicaban necesariamente una confrontación directa, sino que lo hacían a través de acciones o *discursos ocultos*, difíciles de decodificar para quienes los subordinaban.³³ Estas formas de descontento comúnmente se dirigían contra un estado inequitativo de cosas y son reconocidas a través de un conjunto de resistencias cotidianas, traducidas por ejemplo en robos, abigeos o ausentismos laborales. Sin embargo, cuando estas expresiones de resistencia se volvieron recurrentes, llamaron la atención tanto de autoridades como de grupos de poder locales, quienes crearon estrategias para sofocarlas a través de un endurecimiento de los aparatos de control, ya fuera mediante la creación de leyes o declaraciones unilaterales contra toda actividad que se asociaran a ellas.

Al parecer, tal fue el desprestigio y la desconfianza que recayó sobre los sirvientes domésticos, que en febrero de 1885 el Gobierno del Distrito Federal expidió un Reglamento de Criados debido a los “frecuentes casos de robo cometidos por domésticos”, por el cual se diseñó un “libreta” en la que se debía incluir todo el historial y perfil de los criados.³⁴ Llama la atención que en su artículo 12º se dictaron instrucciones para los patrones, a quienes se les recomendó, en caso de sufrir un robo, acudir a las inspecciones de policía.³⁵

Poco tiempo después, en 1888, la Jefatura Política de Guadalajara decretó su propio Reglamento de Criados. En él quedó proyectada una exigencia de las principales familias tapatías, que veían en esa clase de servidores una

³³ FALCÓN, Romana, *México descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad liberal*, México, Plaza y Janés, 2002; SCOTT, James, *Weapons of the weak. Everyday forms of peasant resistance*, New Heave, Yale University Press, 1985; LOPES, María Aparecida S. de, *De costumbre y leyes. Abigeato y derechos de propiedad en Chihuahua durante el porfiriato*, México, El Colegio de México, 2005.

³⁴ Este reglamento puede tener sus antecedentes en el que fue emitido en 1852, en donde también se obligaba a los sirvientes presentar un historial de sus servicios. Una medida que respondía a la necesidad que tuvieron las élites por proteger su propiedad privada. FRANCOIS, *op. cit.*, p. 108.

³⁵ “Reglamento de criados domésticos”, en DUBLÁN, Manuel; LOZANO, José María. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, t. XVII, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., 1887, p. 136.

sería amenaza. Por tanto, igualmente se demandó el registro de cada uno de ellos en libretas que debían presentar ante las autoridades y sus contratantes. Dicho documento, de acuerdo con el Reglamento, incluiría sus antecedentes laborales respaldados con el testimonio de por lo menos dos personas de “buena reputación que abonen su conducta y su honradez”. Así, el sirviente que fuese sorprendido sin su respectiva libreta sufriría la pena de hasta 30 pesos e incluso la reclusión; medida que se podía extender aun para aquellos que los contrataran.³⁶ Asimismo, este control fue acompañado por registros fotográficos que, como han demostrado otros estudios, reflejaron algunas composiciones artísticas y de indumentaria, que fotógrafos y familias intentaron moldear en sus trabajadores.³⁷

Sirvientes en el conflicto judicial

El presente apartado está dedicado a detallar algunas circunstancias particulares que ha sido posible registrar gracias al uso de fuentes judiciales, documentos que también pueden invitarnos a visitar la esfera doméstica desde las relaciones de poder, de género y de clase, y a contrastar esas supuestas realidades con la representación convencional que se tenía y se tiene de las servidoras domésticas, por ejemplo, a través de la literatura y el *reglamentarismo*.

El año de 1873, en la ciudad de Guadalajara, el médico cirujano Ramón Urzúa acudió a la jefatura para denunciar a Gabina Ulloa, mujer que servía en su casa, manifestando que le había robado varias prendas, como “unos pedazos de mascada y otros de saco de indiana”, sin olvidar unos calzones que sobre la pretina tenían marcado su nombre. Gabina era viuda y de 30 años de edad, y a diferencia de muchos sirvientes domésticos, mantenía su domicilio fuera de la casa donde servía. Alegó no ser cierta la versión de su patrón, pues la esposa de

³⁶ “Reglamento de Criados”, en *Colección de Leyes y Decretos*, 2ª colección, t. XII, pp. 10-12.

³⁷ Gracias a la conservación que se tienen de algunos libros de registros de criados de la ciudad de Guadalajara, se ha dado pie a importantes colaboraciones que utilizan estos procesos de control social como ventanas para conocer la indumentaria popular y la estética de los primeros fotógrafos de la ciudad. Véanse por ejemplo: CAMACHO, Arturo “Arte y simulación: imágenes de las clases populares en Guadalajara durante el porfiriato”, en *Letras Históricas*, núm. 2, 2010, pp. 157-185; BASTARRICA, Beatriz “En manos del fotógrafo: la construcción de las representaciones de la mujer y de la fachada personal femenina en la fotografía decimonónica mexicana”, en *Relaciones*, núm. 140, 2014, pp. 43-69.

éste le había regalado tales prendas por estar muy usadas e “inservibles”.³⁸ Gabina no pudo demostrar que las prendas le fueron entregadas, por lo cual fue declarada culpable por hurtar las mismas. Sin embargo, a consideración del juez, dado que el valor de las prendas era de “poca cuantía” y de que Gabina llevaba más de 15 días detenida, se debía dar por compurgada su pena, dado lo cual fue puesta en libertad.

Un caso semejante se presentó en 1880, cuando Lucía García, mujer de 30 años de edad que sirvió durante algunos días en la casa de la joven María Quirina Padilla, fue denunciada por ésta ante las autoridades del octavo cuartel de Guadalajara bajo el argumento de haberle robado una medalla de plata, algunas llaves y una boleta de empeño. Tras ser interrogada, María Quirina declaró nunca haberle tenido confianza. Lucía ratificó el hecho alegando que ante la negativa de aquélla por quererle pagar “un peso de su servicio”, determinó cobrarse con dicha prenda.³⁹ Pese a que Quirina perdonó la injuria, Lucía fue condenada a un mes de prisión en la casa de recogidas.⁴⁰

Bajo la revisión que se puede hacer de los múltiples casos que se localizan en los archivos judiciales, los sirvientes domésticos no sólo eran presa de contantes acusaciones por parte de sus patrones, sino que éstas respondían a las acciones que algunos de aquéllos efectuaban, quizá, en respuesta a un acto de injusticia o a la falta de todo acuerdo implícito de reciprocidad que se extendía entre patrones y sirvientes. Siguiendo a James Scott, el robo pudiera haber representado tanto un abuso de confianza bajo la perspectiva de los patrones (y por tanto el rompimiento a las “normas de reciprocidad”), como una expresión

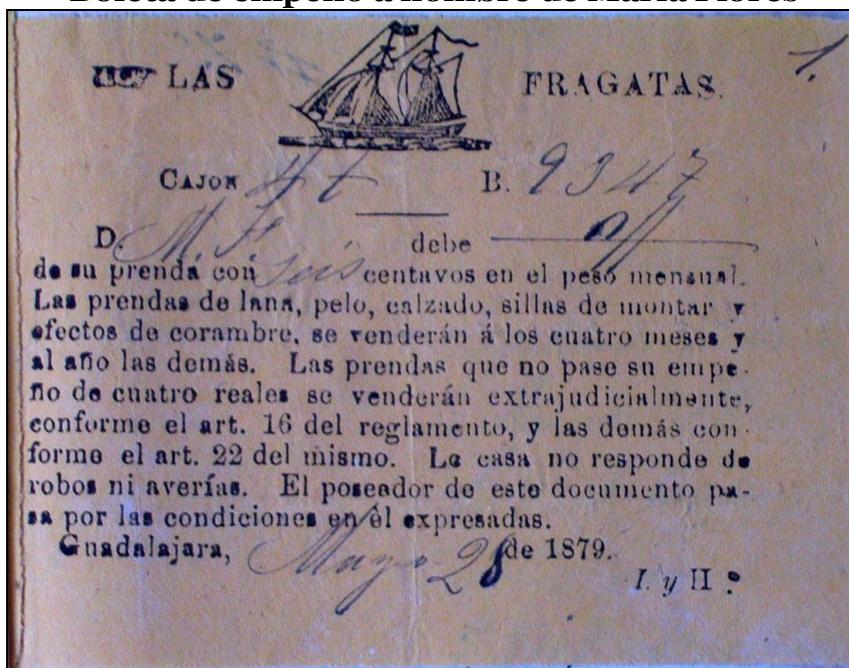
³⁸ BPEJ, AHSTJ, RC, “Criminal contra Gabina Ulloa por hurto”, Guadalajara, 1873, 46507.

³⁹ BPEJ, AHSTJ, RC, “Criminal contra Lucía García por hurto”, Guadalajara, 1880,

⁴⁰ En 1880 la Casa de Recogidas de Guadalajara ya dejaba de estar incluida dentro del conjunto que conformaba el templo de Nuestra Señora del Pilar, pues se cuenta con testimonios de que desde 1873 la Penitenciaría de Escobedo ya incluía un Departamento de Mujeres, al cual las autoridades seguían denominando casa de recogimiento o de recogidas; de hecho, y aunque se ha afirmado que los fines de beneficencia que caracterizaron a ese primer establecimiento fueron suplantados por los de una simple reclusión, la Penitenciaría continuaba otorgando a rectoras el control de dicho Departamento. RODRÍGUEZ RAYGOZA. *op. cit.*, pp. 45-63; TRUJILLO BRETÓN, Jorge A.. *Entre la celda y el muro: Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo” (1877-1911)*, tesis de doctorado en Ciencias Sociales, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2007, p. 161.

“oculta” de resistencia, un recurso para remediar el agravio sin llegar a la confrontación.⁴¹

Boleta de empeño a nombre de María Flores



Fuente: BPEJ, AHSTJ, RC, “Criminal por hurto contra María Flores”, Guadalajara, 1879, f. 1.

Otro caso se dio por la garita de Mexicaltzingo, cuando la joven molendera María Flores, quien en 1879 servía en la casa de Petra Ceballos, le tomó “por necesidad que tenía” un rebozo que empeñó en el montepío de “Las Fragatas” con la supuesta intención de devolverlo después. Sin embargo, puede verse que la causa formada contra María Flores se inició precisamente porque su patrona, tras haber regresado de vender sus tortillas, le encargó cuidara la casa y al no ver el rebozo a su regreso, sospechó que ella lo había tomado. Petra agregó que “no le tenía ninguna confianza”, ya que apenas tenía quince días de trabajar con ella.⁴² Asimismo comprobó la propiedad del rebozo, pues algunas de sus vecinas declararon ver a María Flores taparse con él; por tanto, acudió a denunciarla a la Inspección. Al final, la acusada fue sentenciada a un mes de prisión en la casa de recogidas.

⁴¹ SCOTT, James, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, trad. de Jorge Aguilar Mora, México, Era, 2000; SCOTT, James, *The moral economy of the peasant. Rebellion and subsistence in Southeast Asia*, New Haven, Yale University Press, 1976.

⁴² BPEJ, AHSTJ, RC. “Criminal por hurto contra María Flores”, Guadalajara, 1879.

Esta clase de incidentes fueron muy comunes y muchos de ellos terminaron dirimiéndose en los juzgados. Así como existieron muchas sirvientas que permanecieron bajo el techo de familias acomodadas, ganándose el sustento y la confianza de todos sus patrones; hubieron otras que no lo consiguieron, algunas veces por desavenencias con ellos, por consejo y complicidad de sus amantes o, como solía suceder, por el simple abuso de confianza.

Retrato de media filiación de María Flores



Fuente: BPEJ, AHSTJ, RC, "Criminal por hurto contra María Flores", Guadalajara, 1879, f. 5.

Por tanto, cuando se cometían robos de carácter doméstico, no fue raro que las primeras sospechas recayeran sobre los sirvientes.⁴³ De hecho, María Flores fue acusada en un primer momento por hurto y abuso de confianza, pues para las autoridades parecía un delito asociado que cometían comúnmente los sirvientes; pero su patrona, Petra Ceballos, negó tenerle confianza alguna, algo que aminoró, a favor de María, el grado de la sentencia.

⁴³ TEILTELBAUM, Vanesa E., "Sectores populares y 'delitos leves' en la ciudad de México a mediados del siglo XIX", *Historia Mexicana* 220, v. LV, n. 4, México, El Colegio de México, abril-junio 2006, pp. 1250-1251.

A inicios del siglo XX, para los médicos e higienistas, los sirvientes representaban una amenaza para la salud de las familias decentes. Miguel Galindo, médico que realizó sus estudios en la ciudad de Guadalajara a comienzos del siglo XX, declaró que las enfermedades –como la tan propagada tuberculosis– tenían muchas maneras de contagio y, una de ellas, era el contacto con las clases más pobres. Pensamiento que compartía el común de los médicos, pues se creía que al no poseer los elementales hábitos de higiene –y de acceso a la salud, pensaríamos ahora–, eran presa fácil de las enfermedades. Éstas, refirió el doctor Galindo, tenían origen en la pobreza:

“...el contagio sigue este camino: el amante de la sirvienta lo lleva a ésta; ésta lo pasa a su amo o al hijo del amo; el hijo de ese amo lo pasa a la novia mediante el beso [...] ahora hay que llevar la desconfianza en todo.⁴⁴

Bajo esta cadena de contagio Galindo compartió un prejuicio que lo llevó, implícitamente, a advertir a las principales familias de Guadalajara sobre los cuidados que debían de tener al momento contratar e interactuar con su servidumbre, ya que, por ejemplo, las nodrizas, si estaban infectadas, podían proporcionar sus besos y “caricias enfermas” a los niños indefensos.

Ahora bien, si para los hombres el aprendizaje fue reconocido como uno de los pocos mecanismos con los que podían hacerse de un oficio, en el caso de las mujeres este mismo proceso pudo haberse homologado con el servicio doméstico, actividad de la que no quedaron excluidos los hombres. De igual manera, la accesibilidad al trabajo doméstico por parte de las mujeres pudo haber respondido a las pocas posibilidades que tenían para obtener otros empleos; además, como criadas o sirvientas no sólo garantizaban un ingreso, sino además vivienda y comida y, en el mejor de los casos, la incursión dentro de nuevos estilos de vida en aras de un aparente ascenso social.⁴⁵

Por igual y como sucedió con los hombres de los estratos inferiores que fueron objeto de una variedad de políticas reformistas, las mujeres estuvieron sujetas a una vigilancia que les exigió ocuparse en labores apropiadas –pero

⁴⁴ GALINDO, Miguel, *Higiene social y medicina legal*, Tesis de recepción, v. 2, Guadalajara, 1908, p. 35.

⁴⁵ SARASÚA. *op. cit.*, pp. 197-257.

ante todo honradas– para su sexo. Así, mientras los hombres desocupados fueron forzados a ejercer ciertos oficios, las mujeres debían dedicarse a las labores domésticas que incluso les dieran la capacidad de incursionar en la vida fabril, ya fuera como costureras, cigarreras, obrajeras o botoneras, entre otras tareas. Y aunque poco obtuvieran por tales afanes, refirió el influyente José López Portillo y Rojas, otorgaban a la mujer vida honrada: “la aparta de la holganza, que es tan perniciosa, y la libra de las tentaciones, [...] lo que importa es que seáis laboriosas, buenas y amantes del hogar”.⁴⁶ Es importante incluir estos comentarios porque en buena medida explican la casi inexistencia de mujeres vagas dentro de las causas judiciales, a pesar de que muchas compartieran las condiciones de vida de hombres situados entre el marco legal de la vagancia y las circunstancias habituales del subempleo.⁴⁷

El historiador chileno Gabriel Salazar no desestimó la analogía que existía entre la vagancia de los hombres con la vida errante de muchas mujeres, que por no tener oficios estables, eran perseguidas y depositadas de manera forzada en casas “honradas” para servir como criadas. Ante lo cual, toda la élite chilena, dispersa entre hombres de Derecho, de ciencias, de letras y de fe, erigieron leyes contra las mujeres del pueblo que las forzaban al servicio doméstico, acto que las violentaba y discriminaba. Y de la misma manera como se ha descrito para el contexto aquí trabajado, las mujeres chilenas de los sectores populares de mediados del siglo XIX eran, bajo su supuesta ociosidad, potencialmente sirvientas y prostitutas.⁴⁸

Puede apreciarse que para los científicos y reformistas sociales de finales del siglo XIX y comienzos del XX, era más preferible, o menos dañina, la criminalidad femenina –en cierto sentido las ladronas– que la prostitución. Razones había varias, pues entre las ladronas existía una menor presencia de taras hereditarias y estigmas degenerativos, como mandíbulas prominentes. Se pensaba entonces que las ladronas, a diferencia de las prostitutas, tenían “más

⁴⁶ LÓPEZ PORTILLO Y ROJAS, José, *Los Precursores*, t. III, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 1976 (1909), p. 154.

⁴⁷ PÉREZ TOLEDO, “Trabajadores urbanos...” *op. cit.*, p. 188.

⁴⁸ SALAZAR VERGARA, Gabriel, *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*, Santiago de Chile, Ediciones Sur, 1989, pp. 286-299.

amor propio, su espíritu es más vivo, más enérgico y resistente en la lucha por la vida, son menos perezosas y no temen tanto al trabajo”.⁴⁹

Tanto para el médico Miguel Galindo como para muchos otros higienistas y moralistas contemporáneos suyos, la imagen pública de las sirvientas y demás mujeres trabajadoras estaba asociada la mayoría de las veces a la prostitución. Así como en el hombre había labores deshonestas y parasitarias, lo mismo sucedía con las mujeres al emparentarlas con la prostitución. Una manera de enmendar la desviación de la mujer cuando arribaba al cauce de la prostitución, era depositarla en lugares donde se le inculcara el trabajo honesto y productivo, en especial, cuando se tratara de las prostitutas “habituales y predestinadas”. Siguiendo a Galindo, la holgazanería en las mujeres era la principal causa para que muchas de ellas se inclinaran hacia tal actividad. Las posibilidades de lograr la “redención social de las ramerías” debía quedar en manos del Estado a través de sus autoridades sanitarias, pues cuando llegara el momento en que alguna de ellas enfermara y acudiera al Hospital, debían creárseles talleres para fomentarles el amor al trabajo honesto.⁵⁰

Conclusiones

Así como la historia social nos ha demostrado que es posible dirigir la mirada sobre los “otros” actores sociales que permanecían ocultos, tanto por la historiografía tradicional como por ciertos intereses académicos y hasta por las mismas fuentes documentales, por igual nos ha demostrado que esa mirada también se puede extender hacia otras condiciones de la vida social que no sólo involucraba a los hombres marginados. Así, se ha podido incursionar dentro del medio social en que se desenvolvían las mujeres de los sectores populares, que por lo regular se mantenían fuera del estereotipo demarcado por las élites y la opinión pública, puesto que para aquéllas el trabajo representaba una faena doble muy pocas veces reconocida.

A lo largo de este breve ensayo se ha hecho énfasis en el paralelismo que existió, visto desde las políticas de control social, entre el delito y el servicio

⁴⁹ QUIRÓS, Bernaldo de; LLANAS AGUILANIEDO, J. Ma.. *La mala vida en Madrid. Estudio psico-sociológico*, Madrid, B. Rodríguez Serra, Editor, 1901. pp. 49-50.

⁵⁰ GALINDO, *op. cit.*, pp. 358-359.

doméstico. Para los reformistas mexicanos del siglo XIX la ociosidad en las mujeres de los sectores populares era inadmisibles, ya que podía desembocar en la prostitución y con ello atraer otros males sociales, como las enfermedades venéreas y el debilitamiento fisiológico y moral de la raza. La mujer por definición era depositaria de los futuros ciudadanos, condición que la mantuvo sujeta a un cuerpo de leyes que procuraban su corrección. Sin embargo, muchas mujeres, al igual que los hombres, no pudieron ajustarse a las exigencias que dimanaban del orden social que instauró –o prolongó– el Estado liberal mexicano en su proceso formativo. Éste, a grandes rasgos, se circunscribió al “modo honesto de vivir”, y muchos oficios y actividades parecían que estaban lejos de representarlo. Ése fue el caso de los sirvientes domésticos que, al igual que la prostitución y otras prácticas populares criminalizadas, debía permanecer reglamentado.

El uso de fuentes judiciales provenientes del ramo criminal permite identificar nuevos temas para entender la vida de los sectores populares y, particularmente en este caso, para retomar el tema del servicio doméstico al momento que las élites administraron su poder e influencia para perseguir y controlar ciertos grupos sociales, ahora bajo una actitud más sistematizada a través del *reglamentarismo* y la codificación. Tampoco se trata de reproducir en las fuentes judiciales el espacio legal en que fueron controlados los servidores domésticos, sino de cuestionarlo a través de los discursos que los documentos guardan. Se trata de rescatar las voces y el sentir de los servidores domésticos no tanto para verlos como receptores pasivos del prejuicio y de la ley, sino como actores que negociaban y se resistían a ciertos tratos excesivos y poco benevolentes. Lamentablemente el número de casos que aquí se presentó fue reducido y, para que éstos logren mayor representatividad de lo que nos dicen, hará falta ampliar el estudio en el mismo archivo, que hasta el momento ha sido incapaz de proporcionarnos una estadística siquiera formal y sesgada en términos institucionales.

Dentro de las criadas o domésticas se edificó un imaginario pocas veces preferible de las mujeres pobres, ya que representaban, aunque en grado mínimo, formas de degradación. En el fondo fue una nueva manera de etiquetar lo indeseable bajo argumentos “científicos” y de desviar–o tal vez no querer

reconocer- las causas de ciertos “males” sociales. De ahí se partió a la aprobación de leyes y reglamentos que delimitaron el desplazamiento de muchas mujeres que debían moverse entre el decoro y la virtud, y quedar fuera del vicio y la inactividad.

Fuentes documentales

BPEJ, AHSTJ, RC Biblioteca Pública del Estado de Jalisco “Juan José Arreola”, Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Ramo Criminal.

Colección de los Decretos, 1ª colección, tomo XIV, Tip. de Gob. a cargo de J. Guadalupe Montenegro, 1884.

Bibliografía

ALLEMANDI, Cecilia L. *Sirvientes, criados y nodrizas. Una historia del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires (fines del siglo XIX y principios del XX)*, Buenos Aires, Universidad de San Andrés / Teseo, 2017.

ARROM, Silvia M. *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, trad. de Stella Mastrangelo, México, Siglo XXI, 1988.

ARROM, Silvia M. “Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845”, en BERNAL (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. I, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, pp. 71-88.

ARROM, Silvia M. “Documentos para el estudio del Tribunal de Vagos, 1828-1848. Respuesta a una problemática sin solución”, en BERNAL (dir.), *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, pp. 215-235.

AGUIRRE, Carlos. “Mujeres delincuentes, prácticas penales y servidumbre doméstica en Lima (1862-1930)”, en O’PHELAN, MUÑOZ, JOFFRÉ Y SÁNCHEZ (coords.), *Familia y vida cotidiana en América Latina...*, pp. 203-226.

BAILÓN, Fabiola, “Trabajadoras domésticas y sexuales en la ciudad de Oaxaca durante el Porfiriato: sobrevivencia, control y vida cotidiana”, Tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México, 2012.

BASTARRICA, Beatriz, “En manos del fotógrafo: la construcción de las representaciones de la mujer y de la fachada personal femenina en la

- fotografía decimonónica mexicana”, en *Relaciones*, núm. 140, 2014, pp. 43-69.
- BLISS, Katherine Elaine, *Compromised positions. Prostitution, public health, and gender politics in revolutionary Mexico City*, University Park, The Pennsylvania State University Press, 2001.
- BORUCKI, Alex, *From shipmates to soldiers. Emerging Black identities in the Río de la Plata*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2015.
- CAMACHO, Arturo, “Arte y simulación: imágenes de las clases populares en Guadalajara durante el porfiriato”, en *Letras Históricas*, núm. 2, 2010, pp. 157-185.
- FALCÓN, Romana, *México descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad liberal*, México, Plaza y Janés, 2002.
- FRANCOIS, Marie Eileen, *A culture of every day credit. Housekeeping, pawnbroking, and governance in Mexico City, 1750-1920*, London, University of Nebraska Press, 2006.
- GALINDO, Miguel. *Higiene social y medicina legal*, Tesis de recepción, volumen 2º, Guadalajara, 1908.
- GENOVESE, Eugene, *Roll Jordan roll: The world the slaves made*, New York, Pantheon, 1974
- GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen en México. Estudio de psiquiatría social*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996 (1901).
- ISAIS CONTRERAS, Miguel Ángel, *Vagos y perniciosos en Jalisco (1867-1887). Una aproximación al estudio de la marginación y reintegración forzada*, México, Tesis de Maestría en Historia, Facultad de Filosofía y letras-UNAM, 2005.
- LARA Y PARDO, Luis. *La prostitución en México*, México, Librería de la Vda. De Bouret, 1908.
- LIPSETT-RIVERA, Sonya, *Gender and the negotiation of daily life in Mexico, 1750-1856*, Lincoln and London, University of Nebraska Press, 2012.
- LÓPEZ PORTILLO Y ROJAS, José. *Los Precursores*, tomo III, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 1976 (1909).
- Los mexicanos pintados por si mismos*. México, Editora Nacional, 1959.
- MCKINLEY, Michelle A., *Fractional freedoms. Slavery, intimacy, and legal mobilization in colonial Lima, 1600-1700*, New York, Cambridge University Press, 2016.

- NARI, Marcela M. A. "Conflicto social, maternidad y degeneración de la raza", en Lea Fletcher (comp.), *Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires, Feminaria Editora, 1994, pp. 207-216.
- NASH, Mary (ed.). *Presencia y protagonismo. Aspectos de la historia de las mujeres*, Trad. de Roser Bredagé, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1984.
- NÚÑEZ BECERRA, Fernanda. *Las prostitución y su represión en la ciudad de México (siglo XIX). Prácticas y representaciones*. México, Gedisa, 2002.
- O'PHELAN GODOY, Scarlett; MUÑOZ, Fanni; JOFFRÉ, Gabriel R; SÁNCHEZ, Mónica Ricketts (coords.), *Familia y vida cotidiana en América Latina. Siglos XVIII-XIX*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003.
- PÉREZ TOLEDO, Sonia. "Trabajadores urbanos, empleo y control en la Ciudad de México", en Clara LIDA y Sonia PÉREZ TOLEDO (comps.). *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa / Miguel Ángel Porrúa, 2001, pp. 157-198.
- PÉREZ TOLEDO, Sonia. *Los hijos del trabajo. Los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/El Colegio de México, 1996.
- POL, Lotte van de. *La puta y el ciudadano. La prostitución en Amsterdam en los siglos XVII y XVIII*, trad. de Cathy Ginard Féron, Madrid, Siglo XXI, 2005.
- PORTER, Susie R. *Working women in Mexico City. Public discourses and material conditions, 1879-1931*, Tucson, The University of Arizona Press, 2003.
- QUIRÓS, Bernaldo de; LLANAS AGUILANIEDO, J. Ma. *La mala vida en Madrid. Estudio psico-sociológico*, Madrid, B. Rodríguez Serra, Editor, 1901.
- RAMOS ESCANDÓN, Carmen, *Industrialización, género y trabajo femenino en el sector textil mexicano: el obraje, la fábrica y la compañía industrial*, México, CIESAS, 2005.
- RODRÍGUEZ RAYGOZA, Elizabeth. "La Casa de Recogidas. Una institución para proteger, corregir y castigar a las mujeres en Guadalajara durante los siglos XVIII-XIX", en *Revista del Seminario de Historia Mexicana*, Universidad de Guadalajara-CULagos, Vol. IX, Núm. 2, verano de 2009, pp. 45-63.
- ROUMAGNAC, Carlos. *Los criminales en México. Ensayo de psicología criminal*, México, Tipografía "El Fenix", 1904.

- SAGREDO BAEZA, Rafael, "La prostitución en el Porfiriato: El caso de la *Chiquita*", en O'PHELAN, MUÑOZ, JOFFRÉ Y SÁNCHEZ (coords.), *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XIX*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú/Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003, pp. 379-408.
- SAGREDO BAEZA, Rafael. *María Villa (a) La Chiquita, no. 4002. Un parásito social del Porfiriato*, México, Cal y arena, 1996.
- SALAZAR VERGARA, Gabriel. *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*, Santiago de Chile, Ediciones Sur, 1989.
- SCOTT, James, *The moral economy of the peasant. Rebellion and subsistence in Southeast Asia*, New Haven, Yale University Press, 1976.
- SCOTT, James, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, México, Era, 2000.
- SCOTT, James, *Weapons of the weak. Everyday forms of peasant resistance*, New Heave, Yale University Press, 1985.
- SPECKMAN, Elisa; BAILÓN Fabiola (coord.), *Vicio, prostitución y delito. Mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2016.
- TEILTELBAUM, Vanesa E. "Sectores populares y 'delitos leves' en la ciudad de México a mediados del siglo XIX", en *Historia Mexicana* 220, vol. LV, núm. 4, México, El Colegio de México, abril-junio 2006, pp. 1221-1287.
- TEILTELBAUM, Vanesa E. "La corrección de la vagancia. Trabajo, honor y solidaridades en la ciudad de México, 1845-1853" en LIDA y PÉREZ TOLEDO (comps.), *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2001, pp. 115-156.
- TRUJILO BRETÓN, Jorge Alberto. *Entre la celda y el muro: Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense "Antonio Escobedo" (1877-1911)*, tesis de doctorado en Ciencias Sociales, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2007.
- VANDERVELDE, Emilio; MASSART, Juan, *Los parásitos de la sociedad. Estudio comparativo sobre los parásitos de la sociedad y los de la naturaleza*, trad. del francés por J. Comaposada, Barcelona, F. Granada y Ca. Editores, 1906 (1893).

Policías rurales en Chile: los Gendarmes de las Colonias (1896-1907)¹

Rural Police in Chile: the Gendarmes de las Colonias (1896-1907)

Daniel Palma Alvarado

Doctor en Historia. Universidad Alberto Hurtado

Recibido: 30/03/2017

Aceptado: 13/05/2017

Resumen. El artículo presenta algunos resultados de una investigación más amplia sobre el proceso de conformación de policías en Chile durante el siglo XIX. Se ocupa principalmente del cuerpo de los Gendarmes de las Colonias, creado en 1896 para enfrentar el bandolerismo en las regiones del sur del país. Esta fuerza, encabezada por el controvertido capitán de ejército Hernán Trizano, cumplió labores policiales en aquellos parajes y, a poco andar, se extendió también hacia otras provincias. En el texto se exponen los antecedentes sobre los gendarmes recopilados a partir de archivos de ministerios e intendencias. Asimismo, se discuten las condiciones de operación y los efectos de la intervención de esta fuerza, cuya organización, modelo operativo y carácter militarizado inspiró al futuro cuerpo de los Carabineros de Chile.

Palabras clave: gendarmes - policía rural – bandolerismo - Araucanía

Abstract. The article presents some results of a more extensive investigation about the creation of modern police forces in Chile during the nineteenth century. It deals with the so-called Gendarmes de las Colonias, created in 1896 to fight against banditry in the southern regions of the country. This force, headed by the controversial army captain Hernan Trizano, fulfilled police work in those places and was quickly extended to other provinces. The text presents the background on the gendarmes, compiled from ministerial and intendancies

¹ El artículo es un resultado del proyecto FONDECYT N°1130623. Agradezco especialmente a Camilo Plaza por su trabajo en la revisión de los archivos y a Elías Navarrete del Museo Histórico de Carabineros de Chile.

archives. Likewise, discusses the conditions of operation and the consequences of the intervention of this police force, whose organization and militarized character, laid the foundations for the conception of the current Chilean Carabineros.

Key words: gendarmes - rural police - banditry- Araucanía

“Hernán Trizano Avezana, glorioso soldado del 79 y de la Campaña de la Araucanía; Capitán de Húsares de la Muerte y Jefe del célebre Cuerpo de Gendarmerías de las Colonias, al igual que el héroe del Far West, extirpó de la Frontera el bandidaje enseñoreado y restituyó al patrimonio nacional, cuatro de las más ricas provincias australes. Este hombre fue el precursor del Cuerpo de Carabineros de Chile”.

(Jorge Lara, *Trizano, el Buffalo Bill chileno*, Santiago, 1936, p.5)

“...en realidad Trizano no era «santo de mi devoción» por su forma de ser; altanero e irrespetuoso con sus jefes y por considerarlo yo un sujeto enfermizo que disfrutaba al máximo cada bandido o mapuche que caía bajo sus balas o las de sus hombres”.

(José Miguel Varela, 1889, en Guillermo Parvex, *Un veterano de tres guerras. Recuerdos de José Miguel Varela*, Santiago, 2007, p.337)

La historia de las policías chilenas ha despertado un interés creciente entre los investigadores. A las preguntas centradas en el rol de las policías en la represión política y social de las décadas de 1970 y 1980 y en el marco de la transición política desde 1990, se han ido agregando otras relacionadas con su conformación histórica, su papel en la lucha contra el crimen, el perfil de la tropa y su interacción con la sociedad o el desarrollo de una doctrina y una cultura policial.² Los estudios se han focalizado fundamentalmente en

² Entre quienes se han abocado a las policías contemporáneas, un trabajo pionero es el de MALDONADO, Carlos y Ernesto ÁGUILA, “Orden público en el Chile del siglo XX: Trayectoria de una policía militarizada”, en Peter Waldmann (ed.), *Justicia en la calle. Ensayos sobre la policía en América Latina*, Konrad Adenauer Stiftung; ISLA-Universität Augsburg; CIEDLA-Buenos Aires, Medellín, 1996. Destacamos también el apartado “Geschichte und Struktur der chilenischen Polizei” en SCHMID, Carola, *Korruption, Gewalt und die Welt der Polizisten. Deutschland, Chile, Bolivien und Venezuela im Vergleich*, Vervuert Verlag, Frankfurt am Main, 2007; DAMMERT, Lucía, “De la seguridad nacional a la seguridad ciudadana: Chile, 1973-2003”, en Lucía Dammert y John Bailey, *Seguridad y Reforma Policial en las Américas: experiencias y desafíos*, Siglo XXI, México, 2005, y a FRÜHLING, Hugo, “Las estrategias policiales frente a la inseguridad ciudadana en Chile”, en Azún Candina y Hugo Frühling (eds.), *Policía, sociedad y estado. Modernización y reforma policial en América del Sur*, CED, Santiago, 2001. Por otra parte, véase algunos trabajos historiográficos más recientes: PALMA, Daniel, “Los cuerpos de serenos y el origen de las modernas funciones policiales en Chile (siglo XIX)”, en Revista *Historia*, N°49, vol.2, Santiago, 2016; CÁRDENAS, Vania, *El orden gañán. Historia social de la policía de Valparaíso, 1896-1930*, Ediciones Escaparate, Concepción, 2013; PLAZA, Camilo, *Vigilancia*,

distintas expresiones policiales ancladas en el ámbito urbano, quedando en gran medida pendiente el análisis histórico del *policiamiento* del orden y la seguridad en las vastas zonas rurales del país.

En este trabajo nos ocupamos de ese proceso, centrándonos en el principal cuerpo de policía rural que actuó desde fines del siglo XIX en el territorio nacional: los Gendarmes de las Colonias. Esta fuerza se creó en 1896 para intervenir en lugares de colonización reciente en el sur de Chile, específicamente en las provincias de la llamada Araucanía. Operó como tal hasta 1907, cuando sus efectivos fueron incorporados al novel Cuerpo de Carabineros que, a la vez, constituye el antecedente directo de los actuales Carabineros de Chile.³ Entre los policías escritores no hay otra opinión que no sea la de que el cuerpo de Gendarmes de las Colonias, “...sirvió más tarde de base al futuro y prestigioso Cuerpo de Carabineros de Chile, institución que lo considera con orgullo como su precursor”.⁴ De ahí que su análisis puede arrojar pistas sobre la genealogía y los elementos constitutivos de la mayor policía chilena contemporánea.

La historia corporativa también ha retratado a los gendarmes como una policía que en muy poco tiempo impuso la paz y tranquilidad en la Araucanía, realzando el papel de su jefe, el capitán Hernán Trizano. “Frente a sus bravos gendarmes, escalando las montañas con sus tacones de altura inverosímil, en la persecución de los bandidos, Trizano fue como el Coronel Cody en las praderas norteamericanas, un verdadero Buffalo Bill de las montañas Araucanas”.⁵ Según se puede apreciar también en el epígrafe, los gendarmes habrían

represión, excepción: el Servicio de Investigaciones y la policía política en Chile: 1933-1948, Tesis de Magíster en Historia, Santiago, Universidad de Santiago de Chile, 2015; PALACIOS, Cristián, “¡A vosotros guardianes! Discursos y prácticas higiénicas en la construcción del ‘deber ser’ policial. Santiago de Chile (1896-1927)” incluido en VVAA, *República de la Salud. Fundación y ruinas de un país sanitario. Chile, siglos XIX y XX*, Ocho Libros editores, Santiago, 2016; y VICUÑA, Manuel, *Reconstitución de escena*, Hueders, Santiago, 2016.

³ En 1903 se formó el Regimiento de Gendarmes del Ejército que en 1906 fue reorganizado y pasó a denominarse Cuerpo de Carabineros. Esta fuerza en 1927 se fusionó con la Policía Fiscal urbana, dando origen a los Carabineros de Chile. Véase la Tercera Parte de MIRANDA, Diego, *Un siglo de evolución policial: de Portales a Ibáñez*, Santiago, Instituto Superior de Ciencias Policiales/Departamento de Estudios Históricos, 1997 (segunda edición revisada, Santiago, Carabineros de Chile, 2006).

⁴ NOZIGLIA BARBAGELATA, Luis, “Hernán Trizano Avezana”, en *Revista de Marina*, Año 105, Vol.107 (1), Valparaíso, 1990, p.110. Ver también SALAS, Juan, “Trizano”, en *Gaceta de los Carabineros de Chile*, N°18, 19 y 20, Santiago, 1932-33, quien se refiere al jefe de los gendarmes, Hernán Trizano, como el “primer Carabinero”.

⁵ LARA, Jorge, *Trizano. El Buffalo Bill chileno, precursor del Cuerpo de Carabineros de Chile*, Santiago, Talleres Gráficos La Nación, 1936, p.29; FUENZALIDA, Carlos, *El capitán Trizano y su gente*, Imprenta de Carabineros, Santiago, 1971.

resultado fundamentales para asentar el orden social y devolver la calma a una región económicamente importante, con tierras muy codiciadas por su potencial forestal y agrícola. Pese a su escasa dotación, afirma el coronel Manuel Escala, “...su presencia fue exitosa, logrando, a costa de grandes sacrificios, mantener la región en una permanente tranquilidad y sin los asedios de los delincuentes”.⁶.

A las imágenes de un Trizano pacificador al servicio de la consolidación del orden estatal en un territorio que, según Leonardo León, registró en las décadas finales del siglo XIX “una explosión sin precedentes de violencia social y popular”, se suman las visiones críticas que enfatizan la crueldad de Trizano y sus hombres y su compromiso irrestricto con los grandes propietarios de la zona.⁷ El abogado y militar José Miguel Varela, que coincidió en distintas ocasiones con Trizano, lo calificó sin ambages como “...muy vehemente, altanero y hasta agresivo”, un hombre que “cuidaba demasiado su apariencia, especialmente un largo bigote” y que “...era un despiadado, peor que los mismos bandidos que se dedicaba a perseguir con tanta satisfacción”.⁸ No debería extrañar, entonces, el desprecio de Trizano al trabajo del gran estudioso Tomás Guevara, quien tras la ocupación militar de la Araucanía se esforzaba por preservar el mapudungun⁹ y la memoria de las “últimas familias araucanas”. Trizano “...no podía comprender como un hombre de tan cuidadosa formación intelectual se atreviera a comparar el mapudungun con el inglés o cualquier lengua europea”.¹⁰

A diferencia de los escasos trabajos existentes a la fecha, en este artículo proponemos *destrizanizar* la historia de los gendarmes con el objeto de analizar su trayectoria a la luz del proceso de establecimiento de fuerzas policiales en las áreas rurales del país y corroborar su incidencia en la cristalización de un modelo de policía militar que prefiguró a los modernos Carabineros de Chile. Las principales fuentes provienen del archivo del Ministerio del

⁶ ESCALA ESCOBAR, Manuel, *Vigía permanente*, Esparza y Cía Ltda., Santiago, 1981, pp. 126-127.

⁷ La expresión en LEÓN, Leonardo, *Araucanía: la violencia mestiza y el mito de la ‘Pacificación’, 1880-1900*, Santiago, Editorial ARCIS, 2005, p.251.

⁸ PARVEX, Guillermo, *Un veterano de tres guerras. Recuerdos de José Miguel Varela*, Academia de Historia Militar, Santiago, 2007, pp.300-302.

⁹ Lengua de los mapuches, habitantes originarios del centro-sur de Chile.

¹⁰ La anécdota es narrada en PINTO, Jorge, *La formación del Estado y la Nación, y el pueblo mapuche. De la inclusión a la exclusión*, DIBAM, Santiago, 2003, p.275.

Interior y de la Intendencia de Malleco, además de algunos oficios del propio Trizano compilados en un volumen que se custodia en el Museo Histórico de Carabineros de Chile.

Las peripecias de la seguridad rural

Durante buena parte del siglo XIX, las zonas rurales no contaron con cuerpos de policía propiamente tales. Según la Ley de Régimen Interior de 1844, el orden público y la seguridad eran responsabilidad de los intendentes de cada provincia. Estos funcionarios, siguiendo los lineamientos de los sucesivos gobiernos, se abocaron ante todo a la creación de fuerzas de policía en las ciudades cabecera (serenos, vigilantes, guardias municipales, entre otros), dejando el orden y la seguridad en los departamentos suburbanos y rurales en manos de los subdelegados e inspectores, el eslabón más bajo de la administración local. En 1863, por ejemplo, informaba el intendente de Talca que “el cuidado de las personas y propiedades está encomendado en el pueblo al soldado de policía, pero *en los campos de esta provincia y toda la república, depende únicamente de los subdelegados e inspectores*”. Añadía que al carecer estos funcionarios de una delimitación precisa de sus atribuciones, “imperan de ordinario la voluntad o capricho de aquellos empleados”.¹¹ El intendente de Maule en su memoria del mismo año complementaría:

“La policía rural, encargada a los subdelegados respectivos, es servida por celadores, cuyo número se gradúa según las necesidades locales y la población que deben recorrer. Se les reviste de la misma autoridad que a los vigilantes y serenos de la ciudad cabecera; y prestan sus servicios gratuitos bajo la dependencia de la autoridad del lugar”.¹²

En muchas localidades se generaban tensiones entre subdelegados, inspectores y lugareños¹³, motivando numerosos oficios a las autoridades en los que se solicitaba explícita y urgentemente la instalación de cuerpos de policía rural. Así lo entendió también el presidente Manuel Montt, quien planteó hacia fines de su gobierno: “Considero

¹¹ *Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento del Interior presenta al Congreso Nacional de 1863*, Imprenta Nacional, Santiago, 1863, pp.76-77. Cursiva nuestra.

¹² Id., pp.97-98.

¹³ Véase, por ejemplo, ALBORNOZ, María Eugenia, “Violencias de inspectores, violencias contra inspectores. Ciudadanos, policías urbanas y justicias en torno al delito de injurias. Chile, 1830-1874”, en Daniel Palma (ed.), *Delincuentes, Policías y Justicias. América Latina, siglos XIX y XX*, Ediciones Universidad Alberto Hurtado, Santiago, 2015, pp.195-241; AGUILERA, Julio, “Agencias de control social en los márgenes del Estado decimonónico”, *Tiempo Histórico*, n° 4, Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, 2012, pp.90-97.

indispensable que se piense ya en una policía de seguridad destinada a los campos, competentemente organizada. Al presente, su falta se suple por medios de poca eficacia”.¹⁴ En efecto, las memorias de los intendentes de todo el país son muy elocuentes en cuanto a la precariedad de los celadores rurales, financiados apenas, con sables inútiles, sin caballos e inermes ante el bandidaje rural. “Todo se halla por hacer”, informaba el intendente de Santiago en 1863 y agregaba:

“La protección de las personas y propiedades en los campos se haya confiada por lo general a simples celadores no retribuidos que a menudo carecen hasta de las armas necesarias para hacerse respetar. En algunos departamentos desempeñan este servicio los individuos de los cuerpos cívicos de caballería, y en otros patrullas de vecinos organizadas por las autoridades”.¹⁵

En 1865, el gobernador de Linares opinó acerca de la vigilancia existente que “no pasa de ser una mera parodia de lo que debía haber”.¹⁶ La seguridad rural, se observa, a más de las fragilidades materiales, implicaba no sólo a los escasos hombres que lograban reclutar los subdelegados e inspectores, sino también a los vecinos, a los cívicos y a cualquiera que pudiera concurrir en auxilio de la ley y el orden. El combate a la delincuencia y los desórdenes en los campos y campamentos mineros fue en aquel entonces una labor ejecutada sobre todo por los grandes propietarios, quienes, en sociedad con los subdelegados e inspectores, mantuvieron y costearon hombres armados para que protegieran sus intereses, persiguieran malhechores e impartieran castigos sumarios.

Un punto de inflexión a este improvisado esquema fue la crisis económica del capitalismo occidental de 1873 y que en Chile causó estragos entre 1875 y 1878.¹⁷ Como resultado de esta coyuntura se produjo un explosivo aumento de los delitos asociados al

¹⁴ *Memorias Ministeriales correspondientes al segundo quinquenio de la Administración Montt. Discurso del Presidente de la República, en la apertura del Congreso Nacional de 1860*, Imprenta del Ferrocarril, Santiago, 1861, p.8.

¹⁵ *Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento del Interior, presenta al Congreso Nacional de 1863*, op.cit., pp.50-51.

¹⁶ *Memoria que el ministro de Estado del Departamento del Interior presenta al Congreso Nacional de 1865*, Imprenta Nacional, Santiago, 1865, pp.156-157.

¹⁷ Sobre la historia económica de esta crisis internacional y sus secuelas en Chile: ORTEGA, Luis, *Chile en ruta al capitalismo. Cambio, euforia y depresión, 1850-1880*, DIBAM-LOM, Santiago, 2005, pp.403-466.

bandolerismo (en especial el abigeato y los salteos) y cundió el pánico entre muchos propietarios rurales. La inseguridad motivó al senador Benjamín Vicuña Mackenna a proponer en 1875 la inversión de diez mil pesos en armas para repartir entre los hacendados para su autodefensa.¹⁸ Comentaba el intendente de la provincia del Biobío a propósito de la situación reinante:

“En toda la provincia de mi mando hay que lamentar sinceramente la inmensa falta de la policía rural que venga a prestar protección a las vidas y propiedades de los ciudadanos que residen fuera del recinto de las ciudades, expuestos a ser víctimas diariamente del robo, del asesinato, del salteo y hasta del incendio. Y tanto más se hace sentir esta imperiosa necesidad, cuanto que actualmente los ciudadanos que habitan los campos se resisten a prestar los servicios que anteriormente aceptaban muy de buena voluntad, tales como la conducción de reos, empleo de postillones y la formación de patrullas para perseguir a atrevidos delincuentes que en gran número surgen por todas partes de las subdelegaciones rurales; servicios a que tampoco es justo obligarlos porque casi en su generalidad son gentes que necesitan del trabajo diario para subsistir”.¹⁹

Al tiempo que mermaba la tradicional colaboración de los vecinos en las labores de seguridad, grupos de veteranos de la guerra del Pacífico (1879-1883) regresaban al país y, ante las dificultades para reinsertarse, acudían al bandidaje aplicando sus conocimientos militares para ejecutar robos y evadir la persecución. José Miguel Varela rememoró que mientras se encontraba destinado en la ciudad sureña de Angol en 1885, “...en varias ocasiones -cabalgando por las calles de Angol- me topé con escuadras de caballería que traían prisioneros engrillados. Muchas veces algunos de los prisioneros me saludaron con un respetuoso «Cómo está mi alférez», haciendo referencia al grado que tenía cuando combatí en el norte”. Reflexionando sobre estos hombres, dirá que “...ante esos saludos, siempre detuve la columna, desmonté y conversé con ellos saludándoles de mano, porque aparte de que fueran unos sanguinarios bandidos, yo los había conocido como bravos y gallardos soldados y así quería tratarlos”.²⁰

¹⁸ PALMA, Daniel, *Ladrones. Historia social y cultura del robo en Chile, 1870-1920*, LOM ediciones, Santiago, 2011, pp.32-34 y 136-138.

¹⁹ *Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento del Interior presenta al Congreso Nacional de 1876*, Imprenta Nacional, Santiago, 1876, pág. 145.

²⁰ En PARVEX, Guillermo, op.cit., p.300,

La promulgación de la Ley de Policía Rural el 16 de diciembre de 1881 hay que entenderla en el marco de este complejo escenario de ausencia de cuerpos de policía en los campos e incremento de la inseguridad. La referida ley dispuso la creación de fuerzas policiales en las subdelegaciones rurales de cada departamento.²¹ Su jefe directo sería el gobernador y se financiaría mediante un cobro a los mayores contribuyentes por un monto que no superara el 20% del impuesto agrícola que pagaban. Los “establecimientos industriales o comerciales de cualquier género” ubicados en cada subdelegación también debían contribuir con un monto máximo equivalente a la patente con que estuvieren gravados. Las multas recaudadas en la subdelegación eran una última fuente de financiamiento. De esta manera, la nueva estructura policial rural descansaría en los recursos aportados por los vecinos, tal cual venía ocurriendo desde hace varias décadas con la “Contribución de Serenos y Alumbrado” que permitía cubrir gran parte de los gastos de las policías urbanas.²²

A los mayores contribuyentes la ley les encomendaba formar una “Junta departamental de Vigilancia” que se encargaría de la gestión de la policía rural en consulta y acuerdo permanente con el gobernador respectivo. Es interesante advertir que la normativa privaba a todo individuo enrolado en este cuerpo de “ejercer las funciones de ciudadano activo con derecho a sufragio”. (art.5) El objetivo era evitar las suspicacias respecto a la intervención electoral de la policía, temática que bien amerita un estudio exhaustivo. A contar del año 1882, los departamentos rurales debían comenzar a implementar todo lo dispuesto por el gobierno. Una vez constituidas las policías se dictarían “las disposiciones necesarias para que se presten mutuo auxilio y hagan expedita la persecución y aprehensión de los delincuentes”.

Entre los estudiosos prevalece la idea de que la ley de policía rural de 1881 fue letra muerta. Diego Miranda afirma, de hecho, que constituyó un “rotundo fracaso”.²³ Los informes de los intendentes dan cuenta de los esfuerzos que se hicieron por crear estas policías rurales. La de Santiago, por ejemplo, se compondría del número de hombres que

²¹ La legislación sobre esta materia la consultamos en el folleto *Disposiciones sobre Policía Rural*, Imprenta Nacional, Santiago, 1886. Las citas provienen de ahí.

²² PALMA, Daniel, “Los cuerpos de serenos...”, op.cit.

²³ MIRANDA, Diego, op.cit., p.162.

sería posible financiar con el dinero recaudado vía contribución. Los denominados “guardas” formarían patrullas que debían recorrer y vigilar de día y de noche los puntos asignados, armados de “una carabina y un sable iguales a los de la caballería del ejército”. Quienes contaran con al menos dos años de experiencia militar tendrían preferencia.²⁴ Sin embargo, a poco andar esta tentativa se vio frustrada por la falta de recursos. En 1888 el ministro del Interior informó que las policías rurales de los departamentos de Santiago y Valparaíso no funcionaban “...porque las Municipalidades respectivas redujeron a una fracción insignificante la cuota del impuesto que debían pagar los contribuyentes, haciendo así imposible su sostenimiento”.²⁵

En otros lugares del país se presentaron problemas similares. Por citar un caso, en Llanquihue la Junta de Vigilancia se constituyó pero debió postergar la fundación del cuerpo de policía rural: sólo podía recaudar setecientos pesos cuando se requerían dos mil novecientos cuarenta para mantener a ocho soldados, dos cabos y un sargento.²⁶ En el extremo norte, en Arica, el servicio de policía rural lo realizaban efectivos del ejército.²⁷ Las memorias ministeriales revelan las dificultades observadas en muchos otros departamentos del país, pero, así y todo, en 1888 cuarenta de ellos contaban con algún cuerpo, por muy diminuto que fuera (el de Illapel, por ejemplo, se componía de apenas un cabo). Ese mismo año se contabilizaron a nivel nacional 34 oficiales, 75 clases y 338 soldados de policía rural.²⁸ Para 1890, los oficiales eran 45, los clases 129 y los soldados 493, repartidos en cuarenta y siete departamentos (algo más de la mitad de los existentes).²⁹ Si bien en algunos se anotaron éxitos, en especial en la disminución de los robos de animales y los salteos, el balance a diez

²⁴ Reglamento para el servicio de la Policía Rural del Departamento de Santiago, 1882, en *Disposiciones sobre Policía Rural*, op.cit., pp.13-19.

²⁵ *Memoria del Ministro del Interior presentada al Congreso Nacional de 1888*, Imprenta Nacional, Santiago, 1888, p.XX. En Santiago el servicio se restableció al año siguiente.

²⁶ *Anexo a la memoria del Ministro del Interior presentada al Congreso Nacional de 1883*, Imprenta Nacional, Santiago, 1883, pp.18-19.

²⁷ *Memoria del Ministro del Interior correspondiente a 1887. Intendencias de la República*, Imprenta Nacional, Santiago, 1888, pp.70-71.

²⁸ *Memoria del Ministro del Interior presentada al Congreso Nacional de 1888*, Imprenta Nacional, Santiago, 1888, p.XIX.

²⁹ *Memoria del Ministro del Interior presentada al Congreso Nacional en 1890. Intendencias de la República*, Imprenta Nacional, Santiago, 1890, pp.XXVIII-XXIX. A modo de referencia, las policías urbanas aquel año sumaban 213 oficiales, 496 clases y 2.685 hombres de tropa, representando el 73,8% del total de los efectivos a nivel nacional.

años de establecido el sistema no era alentador, ni logística ni humanamente (en diversas memorias se calificó a la tropa de la policía rural derechamente como “inútil”).

La inestabilidad y dispersión de las fuerzas y su sujeción a diferentes autoridades restaba coherencia a la acción policial. Esto se acentuó más todavía con el traspaso -desde 1892- de todas las policías a los municipios en el marco de la denominada Ley de Comuna Autónoma que dejó sin efecto la anterior ley de policía rural.³⁰ Cundieron desde entonces las denuncias de corrupción y uso proselitista de las policías, según lo expresó claramente el intendente de Curicó:

“La policía rural, desde enero de 1893, está a cargo de las municipalidades y es su jefe superior el Alcalde respectivo. En otra ocasión y en esta misma memoria he manifestado a V.S. cómo presta sus servicios; dudosos en algunos casos, y *siempre teniendo por guía no el bien general, sino el de ciertas personas o grupos políticos*”.³¹

El menor control de la policía por parte de los gobernadores debilitó más aun que antaño las posibilidades de actuar de manera coordinada. Así, en Collipulli, “...la policía de seguridad, que la nueva ley de Municipalidades ha dejado en poder de los alcaldes, no presta garantías de ninguna especie,... (...) Como cada comuna tiene la suya, y como cada primer alcalde hace de la policía el uso que cree conveniente, no puede haber unidad y mucho menos buen servicio”.³² A menudo, cuando un fugitivo traspasaba el límite comunal, simplemente dejaba de ser perseguido. Un articulista lo expuso sarcásticamente: “casi se hacen necesarios tratados de extradición de una comuna y otra”.³³ Más lapidario fue Waldo Urzúa, autor de la primera obra relevante sobre la historia de las policías chilenas, quien sugiere que a contar

³⁰ Más detalles en MIRANDA, Diego, op.cit., pp.181-187.

³¹ *Memoria del Ministerio del Interior presentada al Congreso Nacional en 1894. Intendencias y gobernaciones*. Imprenta Nacional, Santiago, 1894, p.378. Cursiva nuestra.

En Aconcagua se acusó que los alcaldes debían “...contentar a sus correligionarios y obrar bajo sus inspiraciones y según sus deseos. De esta manera, cuando se trata de llenar una vacante en las policías, no eligen a las personas que por su seriedad y honorabilidad reconocida, dan garantías a todos, sino a aquellas cuyas ideas políticas están acordes con el grupo o mayoría que los haya elevado. Motivo por el cual entran a formar parte de estos cuerpos individuos sin preparación y que no abrigan otros móviles que dar gusto a sus correligionarios y servir a su partido, empleando sus influencias y autoridad en fines de todo ajenos a su misión”. *Memoria del Ministro del Interior presentada al Congreso Nacional en 1895. Intendencias y gobernaciones*, Imprenta Nacional, Santiago, 1895, p.316.

³² *Memoria del Ministro del Interior presentada al Congreso Nacional en 1895. Intendencias y gobernaciones*, Imprenta Nacional, Santiago, 1895, Pág. 918.

³³ “Persecución a los malhechores”, en *Boletín de la Policía de Santiago*, N°3, mayo 1901, p.459.

de 1892, “se apoderó de las policías comunales la más completa indisciplina, se relajaron las costumbres y las arbitrariedades y abusos pasaron a ser norma corriente”.³⁴

En este contexto de incertidumbre respecto a la seguridad rural, el Estado chileno organizó el gobierno local en las provincias de Malleco y Cautín, enclavadas en el corazón de la Araucanía e incorporadas al territorio nacional tras años de guerra que culminaron con la derrota de los mapuches que habían protagonizado el último alzamiento general en 1881. La vieja frontera comenzó a poblarse con colonos chilenos e inmigrantes, aventureros y especuladores *afuerinos* que buscaban apoderarse de las mejores tierras a costa de la población originaria.³⁵ El panorama era complejo y muchos contemporáneos describían a la región como el *Far West* chileno, donde reinaba la ley del más guapo. “En toda la Araucanía / se ha esparcido el ateísmo, / porque ahí el bandolerismo / está a la orden del día. -voceaba el poeta popular Daniel Meneses- De esa infame tiranía / escaparnos no podremos. / Al Gobierno clamaremos / que justicia a todos haga. / Si él no extermina esta plaga, / por Dios, chilenos, ¿qué haremos?”.³⁶

El gobierno se hizo eco de los clamores y financió modestos cuerpos de policía urbanos y/o rurales en localidades de reciente fundación como Angol, capital de la provincia de Malleco, Collipulli, Nueva Imperial, Lautaro, Traiguén y Temuco, capital de la provincia de Cautín. Éstos padecieron a lo largo de la década de 1880 y comienzos de la siguiente las mismas dificultades que en el resto del país, con el agravante de un bandolerismo que una y otra vez era representado como fuera de control, con bandidos mejor armados que los policiales y que se desplazaban por la agreste geografía del sur chileno sin ser incomodados. En su memoria de 1889 el ministro del Interior sintetizó el estado de los cuerpos existentes:

“Las fuerzas de policía rural, se encuentran aún en peores condiciones que las urbanas, pues las escasas entradas con que se cuenta para su sostenimiento, son del todo insuficientes para mantener una fuerza proporcionada a la considerable extensión de territorio que deben recorrer.

³⁴ URZÚA, Waldo, *Las instituciones policiales en Chile*, Imprenta Carabineros de Chile, Santiago, 1936, p.131.

³⁵ PINTO, Jorge, op.cit.; LEÓN, Leonardo, op.cit.; BENGGOA, José, *Historia del pueblo mapuche, siglos XIX y XX*, Ediciones Sur, Santiago, 1985.

³⁶ Daniel Meneses, “El bandolerismo en el sur. Grandes salteos i asesinatos”, sin fecha, en NAVARRETE, Micaela y PALMA, Daniel (compilación y estudios), *Los diablos son los mortales. La obra del poeta popular Daniel Meneses*, DIBAM/FONDART, Santiago, 2008, p.463.

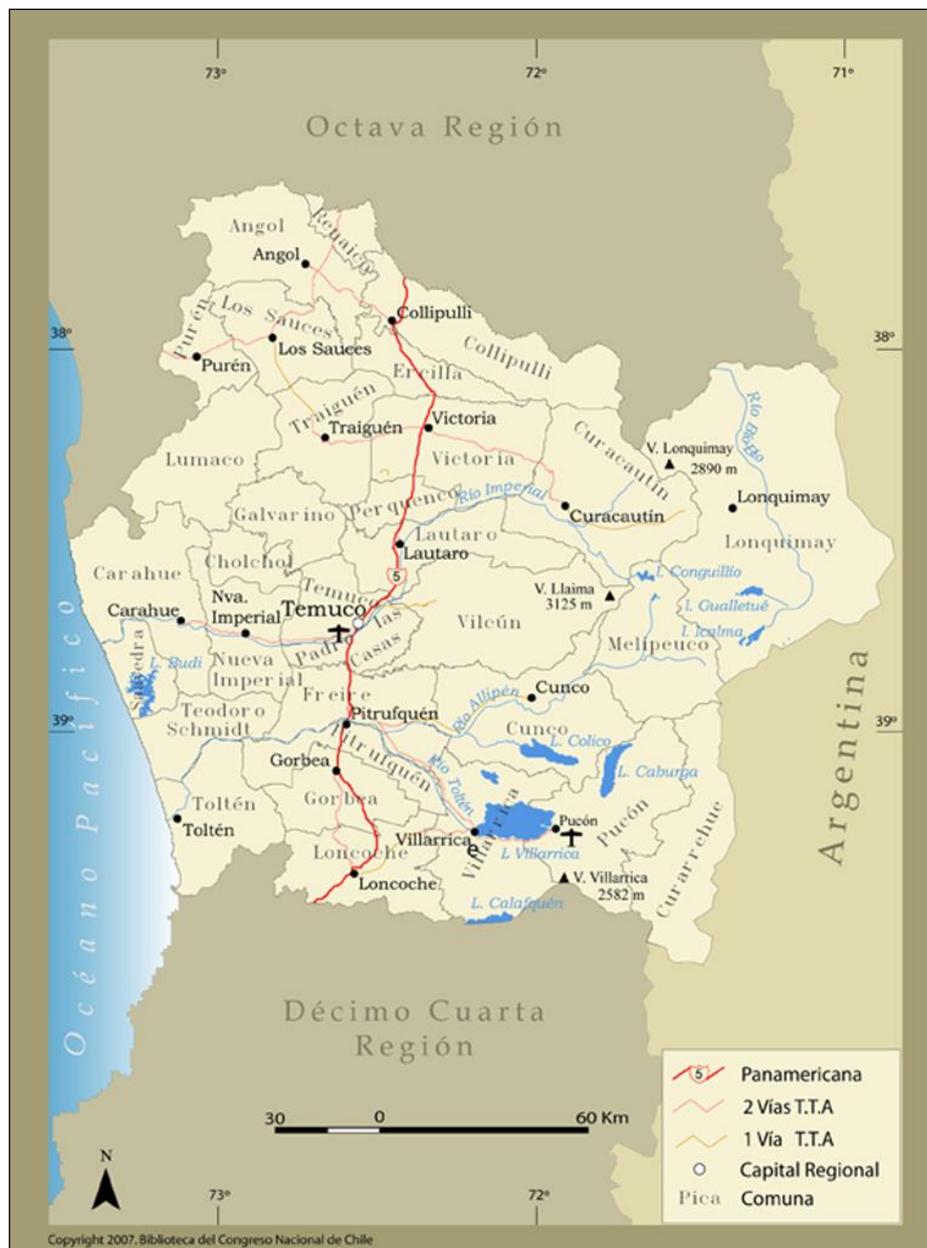
El Ministerio no ha podido tampoco auxiliarlas con recursos bastantes, dada la pequeña suma que se consulta en el Presupuesto vigente para este servicio, la cual ha sido invertida casi en su totalidad en la organización de las fuerzas de policía de Malleco y Cautín, donde la criminalidad hacía indispensable mantener una policía activa y bien equipada”.³⁷

Desde diferentes trincheras, incluyendo a algunos sectores mapuches, se multiplicaron las solicitudes en orden a ampliar la cobertura policial. Un diario de fines de 1894 dio cuenta de un memorial suscrito por varios *lonkos*³⁸ de la comarca de Nueva Imperial, donde pedían la creación de una policía rural ante la amenaza a sus vidas e intereses por el “vandalaje”. De ahí que el historiador Leonardo León sugiera que “...los mapuches no dudaron en aliarse con los colonos inmigrantes, para juntos batir al bandalaje”.³⁹ Si bien es preciso investigar más a fondo esta última cuestión, la situación excepcional en la Araucanía ameritó la búsqueda de una respuesta también excepcional: así surgieron los Gendarmes de las Colonias.

³⁷ *Memoria del Ministro del Interior presentada al Congreso Nacional en 1889. Intendencias de la República*, Imprenta Nacional, Santiago, 1889, pp.XXXVI-XXXVII. Véase igualmente: *Memoria del Ministro del Interior presentada al Congreso Nacional en 1890. Intendencias de la República*, Imprenta Nacional, Santiago, 1890, pp.XXIV y XXV.

³⁸ Vocablo utilizado para designar a los jefes o caciques de las comunidades mapuches. En español significa cabeza.

³⁹ LEÓN, Leonardo, op.cit., pp.266-267.



Mapa de la actual región de la Araucanía. **Fuente:** Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Los Gendarmes de las Colonias a ras de suelo

El año de 1896 marcó, sin lugar a dudas, un antes y un después en la historia de las instituciones policiales chilenas. Por una parte, se establecieron las policías fiscales en todas las ciudades cabeceras departamentales, en la que sería la mayor reestructuración del servicio urbano verificada hasta entonces; por otra, se otorgaron los recursos para la organización de un cuerpo especial destinado a cumplir labores policiales en las provincias

del sur del país. Esta última misión fue encomendada en marzo de 1896 al capitán de ejército Hernán Trizano, profundo conocedor del terreno, pues con anterioridad había estado a cargo de la policía de la ciudad de Angol y del cuerpo de policía rural en Temuco. Con el rango de “comisario” procedió a cumplir la tarea y para el mes de junio estuvo operativo el que se denominó Cuerpo de Gendarmes o Gendarmería de las Colonias.

La adopción de este nombre y las funciones que desempeñaría bien pueden asociarse a lo que Clive Emsley designa como “policías militares de Estado”, basadas en el “estilo policial de la *Gendarmerie*” francesa.⁴⁰ Si bien en las fuentes revisadas no se alude de manera directa al modelo galo, sí aparece la preferencia por una policía de ese tipo. Se recordará que desde la entrada en vigencia de la ley de policía rural de 1881, las autoridades habían apostado por el reclutamiento de ex-soldados en la policía y por el uso del armamento característico de la caballería del ejército. Los grandes propietarios rurales se alinearon con esta idea: “La gendarmería debe ser una institución esencialmente militar, como es la Guardia Civil en España, como lo son los Carabineros Reales en Italia, instituciones creadas en países que tienen mucha analogía con el nuestro,...”. Las policías urbanas -argumentó el principal órgano de la Sociedad Nacional de Agricultura en 1904-, en tanto “organizaciones civiles”, tenían sus propias lógicas y poseían un radio de acción mucho más acotado.⁴¹ Los gendarmes se crearon bajo estas premisas, como una fuerza militar con funciones policiales.⁴²

Organización y represión del bandidaje

La gendarmería tuvo a su cargo “la vigilancia y seguridad de las colonias nacionales y extranjeras y de los terrenos rematados en todo el territorio de colonización”. En un comienzo contó con cincuenta hombres, pero el “brillante resultado obtenido con la

⁴⁰ EMSLEY, Clive, “Los modelos de policía en el siglo XIX”, en Diego Galeano y Gregorio Kaminsky (comps), *Mirada (de) uniforme. Historia y crítica de la razón policial*, Teseo, Buenos Aires, 2011. Ver especialmente pp.32-37.

⁴¹ “Gendarmes y policías”, Editorial del Boletín de la Sociedad Nacional de Agricultura, en *Boletín de la Policía de Santiago*, N° 23, noviembre de 1904, pp.590-591.

⁴² Más sobre esta cuestión en TAMAYO, Jorge, *Orden y patria”. Modelos policiales e influencias ideológicas en la fundación de Carabineros de Chile y la re-estructuración de la dominación en Chile (1906-1927)*, Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Diego Portales, Santiago, 2012, capítulo IV. Cfr. FISCHER, Ferenc, “Las cárceles llenas: tensiones sociales en los primeros años del siglo XX en Chile y el papel policial de las Fuerzas Armadas”, *Lateinamerika-Studien*, Band 25, Vervuert Verlag, Frankfurt am Main, 1990.

organización de esta policía y la tranquilidad que llevó a las colonias y regiones en que ejerció su saludable vigilancia”, motivó su rápido incremento.⁴³ Para 1897 ya se componía de tres “secciones” con sede en Angol (destinada a las provincias de Arauco y Malleco), Temuco (provincias de Cautín y Valdivia) y Ancud (provincias de Llanquihue y Chiloé) con un total de 150 hombres. La estructura de mando de cada sección la conformaban un comisario, dos inspectores y cuatro subinspectores que dependían del ministerio de Colonización para los “gastos de movilización” y de los intendentes respectivos para las instrucciones y destinaciones.⁴⁴ El año de 1900 se decretó que la sección Temuco pasara a denominarse “comisaría” y las de Angol y Ancud “sub-comisarías”, subordinadas a la primera, al mando de Trizano. Ese mismo año la dotación de gendarmes se elevó a 300 hombres.

El sello militar se plasmó en la selección de la tropa, “reclutada entre los ex-Sub-Oficiales y soldados del Ejército”. Debían ser dueños de una “honradez acrisolada”, medir a lo menos un metro ochenta o, en caso contrario, tener “constitución atlética”, ser buenos nadadores y en lo posible “hijos de campesinos, con salud a prueba de toda clase de privaciones”.⁴⁵ A diferencia de las policías comunales que se concentraron en labores preventivas de patrullaje a escala local, los gendarmes, en una jurisdicción mucho más extensa, eran enviados hacia los lugares denunciados como focos de bandidaje con la misión de perseguir y capturar a los autores de crímenes y delitos.⁴⁶ El grueso de los efectivos salía en piquetes a cumplir las comisiones asignadas, que incluían también el traslado de reos y el lanzamiento de ocupantes de tierras fiscales.⁴⁷ Un contingente menor permanecía en el cuartel realizando los quehaceres administrativos y la guardia. Pero por sobre todo, los gendarmes conformaron una fuerza móvil represiva encargada de investigar las denuncias,

⁴³ BRIONES LUCO, Ramón, *Glosario de colonización. Leyes, Decretos y demás antecedentes relativos al despacho de Colonización, hasta el 31 de Diciembre de 1897*, Imprenta Moderna, Santiago, 1898, p.190.

⁴⁴ Reglamento provisional, 1° de marzo de 1897, Archivo Nacional Histórico (en adelante ANH), Intendencia de Malleco, Vol.148. El reglamento definitivo se promulgó el 1° de septiembre de 1899 y se puede consultar en PERI FAGERSTROM, René, *Apuntes y transcripciones para una historia de la función policial en Chile*, tomo 2, Imprenta Carabineros de Chile, Santiago, 1982, pp.364-373.

⁴⁵ LARA, Jorge, op.cit., pp.34-35.

⁴⁶ Un reporte típico: “...“la comisión que ayer llevó a Nueva Imperial los nueve bandoleros capturados en aquel departamento, regresó esta mañana sin novedad, después de haber hecho entrega de los reos, armas, especies y cabalgaduras...”. Oficio de Hernán Trizano al Intendente, Temuco, 5 de octubre de 1898, en Museo Histórico de Carabineros (en adelante MHC), Documentos Históricos pertenecientes al Capitán Don Hernán Trizano.

⁴⁷ Por ejemplo: “Para Carahue marcharon los gendarmes que de orden de V.S. van a hacer el lanzamiento solicitado por la Inspección General de Tierras y Colonización”. Oficio de Hernán Trizano al Intendente, Temuco, 13 de octubre de 1898, en ídem, n°721.

detener y conducir a los sospechosos a disposición de la justicia y, en la medida de lo posible, recuperar y devolver a sus dueños los animales y bienes sustraídos. La mayoría de los partes que hemos consultado consigna estas actividades, coordinadas por los oficiales según los requerimientos recibidos de los intendentes, gobernadores, subdelegados y jueces.

Numerosos documentos dan también cuenta de la importante participación de particulares que solicitaban la concurrencia de gendarmes, los auxiliaban con caballos, alimento o vestuario e incluso se incorporaban a los piquetes.⁴⁸ “Varios desprendidos y honrados vecinos” de Cautín, Imperial, Valdivia, Unión y Osorno, expuso el jefe de los gendarmes en 1901, facilitaban caballos “aclimatados”, redundando en una “gran economía para el Estado”.⁴⁹ Algunos propietarios escribían directamente a Trizano para conseguir el despacho de una comisión. Hasta de Santiago llegaban esta clase de peticiones, como la de Miguel Urrutia quien, informado por su administrador del incremento de los robos de animales en los campos de Nueva Imperial, pedía “el envío de un piquete de este cuerpo para persecución de los malhechores”. Para concretarlo, Trizano gestionaba personalmente la autorización con la autoridad correspondiente.⁵⁰

En localidades no habituadas a la presencia de fuerza policial alguna, los gendarmes parecen haber causado un gran impacto en los primeros años de su existencia. A fines de 1897 el jefe de la primera sección (Angol), Guillermo Gerlach, reportó que, pese a las deficiencias de equipamiento, el cuerpo prestaba “servicios efectivos” y que “el bandalaje ha disminuido considerablemente, principalmente en las cercanías de cada destacamento”.⁵¹ La cacería de bandidos obligó a muchos sujetos endurecidos en el crimen y acostumbrados a la impunidad a retirarse hacia otras provincias y a tomar mayores precauciones para cuidarse las espaldas. Trizano se congratulaba en 1899 de que “los asaltos a los colonos, los robos y hurtos de sus animales han disminuido totalmente cuasi, y podría asegurarse que desaparecerán del todo, siempre que continúe haciéndose sentir la acción preventiva de la

⁴⁸ Por ejemplo: Oficio de Eusebio Barra, Pailahueque, 13 de febrero de 1898, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.139.

⁴⁹ Informe de Hernán Trizano al ministro de Colonización, Temuco, abril de 1901, en MHC, Documentos Históricos pertenecientes al Capitán Don Hernán Trizano, n°319.

⁵⁰ Oficio de Hernán Trizano al gobernador de Imperial, Temuco, 28 de octubre de 1898, en ídem, n°814.

⁵¹ Informe del sub-comisario Guillermo Gerlach al Intendente, Angol, 25 de noviembre de 1897, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.151.

gendarmería en las inmediaciones, cercanías y centros mismos de los lugares colonizados”.⁵² Esta imagen de eficiencia en la extirpación del bandidaje, ampliamente difundida en la época, requiere ser cotejada con los datos que entrega el propio Trizano.

Disponemos de un cuadro resumen de las “aprehensiones legales hechas por las comisiones, piquetes y fracciones vigilantes del Cuerpo de Gendarmes de las Colonias” entre 1896 y 1901, del cual extractamos los datos que nos parecen más relevantes para reflexionar sobre la represión del bandolerismo.⁵³

Cuadro 1: Detenidos por los Gendarmes de las Colonias, 1896-1901

	AÑO						Total	%
	1896	1897	1898	1899	1900	1901		
Homicidio/Intento de asesinato	42	38	33	32	34	26	205	6,26
Salteo/Asalto	56	48	46	41	39	31	261	7,97
Robo/Hurto	171	183	150	149	116	116	885	27,04
Abigeato	280	266	265	248	250	223	1.532	46,82
Incendio	14	16	12	15	10	8	75	2,29
Lesiones	33	36	41	32	23	31	196	5,99
Amparo de malhechores y bandoleros	12	10	4	8	2	5	41	1,25
Otros	12	18	18	11	11	7	77	2,35
TOTAL	620	615	569	536	485	447	3.272	100

Notamos en primer término que los gendarmes centraron su accionar en los delitos contra la propiedad, con especial énfasis en los abigeatos, robos y hurtos (74% de los aprehendidos). No se advierte un particular celo policial hacia los asaltantes y homicidas que, a juzgar por las crónicas periodísticas, mantenían en vilo a toda la Araucanía. Un promedio de no más de cuatro salteadores apresados cada mes, en un territorio vasto integrado por seis provincias del país, no parece un registro tan extraordinario.⁵⁴ La ofensiva policial se dirigió, en cambio, en contra de los cuatreros y ladrones, muchos de los cuales eran peones que habían robado uno o dos animales o mapuches que se habían visto arrastrados al delito

⁵² Memoria del comisario del cuerpo de gendarmes de las colonias Hernán Trizano a la Inspección General de Tierras y Colonización, Temuco, 21 de abril de 1899 en *Memoria del Ministro de Colonización y Culto presentada al Congreso Nacional en 1899*, Imprenta Nacional, Santiago, 1899, p.35.

⁵³ El documento se reproduce en PERI FAGERSTROM, René, op.cit., tomo 3 (1983), p.49. En PINTO, Jorge, op.cit., p.218, se presentan parte de estos datos.

⁵⁴ Para el cálculo de este promedio contabilizamos 67 meses, desde junio de 1896 hasta diciembre de 1901.

como resultado de la pérdida de sus tierras a manos de inescrupulosos.⁵⁵ Asegurar el derecho de propiedad parece haber jugado un rol más importante en la estrategia gubernamental que lidiar con la violencia que golpeaba de manera transversal a la sociedad regional.

Resulta llamativo que año tras año el número de detenidos disminuyó, más aun considerando que la dotación de gendarmes se triplicó en 1897 y luego se duplicó en 1900. ¿Acaso los auspiciosos resultados logrados durante los primeros dos o tres años bastaron para disuadir a los peores bandidos y ya no fue necesario poner el mismo entusiasmo en su persecución? El aumento de “hordas de forajidos capitaneados por chilenos” en Neuquén y otras comarcas argentinas a partir del siglo XX, parece confirmar aquello. Gabriel Rafart en distintos trabajos ha insistido en el punto, invocando testimonios de las autoridades transandinas que planteaban que el bandolerismo estaba mudándose de país.⁵⁶ No cabe duda que los gendarmes tuvieron bastante que ver con este fenómeno.

Sin embargo, los guarismos permiten inferir también que, tras un despliegue inicial avasallador, la acción punitiva de los gendarmes se relajó y el espíritu de cruzada contra los malhechores de la frontera dio paso a tasas bastante menores de aprehensión por delitos ligados al bandidaje. Otro indicio de la menor actividad es el aumento en la frecuencia de los partes diarios que no reportaban novedad alguna.⁵⁷ El desgaste experimentado por el cuerpo queda en evidencia en la documentación. En 1903, el jefe de la primera sección informaba de la “creciente audacia y aumento del bandolerismo”, atribuyéndolo al “estado de impotencia a que queda reducida esta tropa por la carencia de los principales elementos de servicio”.⁵⁸ Esta clase de lamentaciones fueron *in crescendo* y por cierto contrastan con el optimismo y las alabanzas de los inicios.

⁵⁵ PALMA, Daniel, *Ladrones...*, op.cit., pp.39-44.

⁵⁶ La cita es de la memoria del gobernador de Neuquén de 1900. En RAFART, Gabriel, “Ley y bandolerismos en la Patagonia Argentina, 1890-1940”, *Revista Historia y Justicia*, N°2, Santiago, 2014, p.9. El autor se refiere a la “eficacia del modelo chileno de ocupación territorial”, que habría dejado escaso margen a los bandoleros para seguir cometiendo sus fechorías en el país.

⁵⁷ Por ejemplo: “En las colonias nacionales y extranjeras y demás diversos puntos de este departamento, cuya vigilancia está encomendada a la fuerza de este cuerpo, no han ocurrido novedades algunas durante las últimas veinticuatro horas”. Oficio de Hernán Trizano al Intendente, Temuco, 29 de noviembre de 1898, en MHC, Documentos Históricos pertenecientes al Capitán Don Hernán Trizano, n°921. Incluso se dio el caso de varios días seguidos sin novedades (Partes del 20, 21 y 22 de marzo de 1901, en ídem).

⁵⁸ Oficio del sub-comisario Manuel Vargas al Intendente, Angol, 30 de abril de 1903, AHN, Intendencia de Malleco, Vol.256.

A lo largo del primer lustro del siglo XX se multiplicaron las excusas sobre “escasez de la fuerza” o “recargo excesivo de trabajo” que impedían a los gendarmes responder oportunamente a todas las peticiones que recibían. Pese a contar con una plantilla mucho más crecida, no daban abasto. Una explicación plausible de este cortocircuito (aparte de las carencias materiales a las que nos referiremos más adelante) es la paulatina ampliación de las funciones de los gendarmes hacia ámbitos que iban más allá del resguardo de los campos y las tradicionales operaciones de una *Gendarmerie*. Así al menos lo afirmó el intendente de Cautín en 1905:

“Las numerosas órdenes judiciales de citación y pesquisa que esta tropa debe cumplir diariamente, la represión de la embriaguez tan desarrollada en estos campos, la custodia de los boquetes de cordillera muy laboriosa durante la presente estación en que se internan ganados desde la Argentina y demás servicios que presta este cuerpo hace por ahora insuficiente su número para atender a la dilatada provincia de Cautín”.⁵⁹

Proyectados para combatir el bandidaje y afianzar el orden estatal en las zonas de colonización, los gendarmes fueron posicionándose cada vez más como policías a costa del sello castrense con el que habían surgido.⁶⁰ Quizás por lo mismo, el papel estelar ostentado en sus orígenes se vio opacado por el creciente protagonismo que asumió el ejército en materia de seguridad rural.

En efecto, el ejemplo de los Gendarmes de las Colonias que brindaron seguridad en áreas rurales históricamente abandonadas a su propia suerte, impulsó al gobierno a disponer desde 1902 de algunos escuadrones montados del ejército para reprimir el bandidaje y la creciente protesta social en el norte y centro del país. Esto se formalizó en 1903 con la creación del “Regimiento de Gendarmes del Ejército”, dependiente de los ministerios de Interior y de Guerra.⁶¹ Provista de mayores recursos que los “*trizanos*”, dicha

⁵⁹ Oficio del intendente de Cautín al ministro del Interior, Temuco, 22 de febrero de 1905, ANH, Ministerio del Interior, Vol.2962.

⁶⁰ La concepción de una policía militar excluía llevar a cabo funciones como las descritas en la cita anterior. Un oficio de 1904, a propósito de gendarmes del ejército que eran empleados en tareas distintas a la de perseguir bandidos, así lo corrobora: “La recolección de ebrios, citaciones de los juzgados y funciones meramente policiales, bien pueden encomendarse a las policías rurales, dejando que la tropa del cuerpo se dedique a su servicio especial”. Oficio de Roberto Dávila al ministro del Interior, Santiago, 7 de septiembre de 1904, ANH, Ministerio del Interior, Vol.2846.

⁶¹ MIRANDA, Diego, op.cit., pp.240-246; FISCHER, Ferenc, op.cit., pp.215-216.

fuerza netamente militar extendió su campo de acción a casi todo el territorio nacional. En 1906 fue reestructurada y rebautizada como Regimiento o Cuerpo de Carabineros, con la misión de velar por la seguridad pública, el orden y la observancia de las leyes en todo el país, “...y en particular en los campos y caminos públicos”. En este escenario, eclipsados por los carabineros, los Gendarmes de las Colonias perdieron su razón de ser y a contar de abril de 1907 fueron integrados a la nueva institución.

Condiciones de operación y de la tropa

La infraestructura y logística de los gendarmes no se condijo en ningún momento de su corta existencia con el carácter de una fuerza policial de elite. Todo lo contrario; su suerte no distó en lo fundamental de la de las policías rurales o comunales. Los presupuestos y sueldos en el ejército eran sistemáticamente más altos, mientras las policías languidecían.⁶² Más aún, asegura Diego Miranda, los gendarmes “...vistieron los uniformes y montaron los caballares dados de baja en el ejército por inservibles”.⁶³ Los archivos examinados (con información de las secciones 1 y 2 del cuerpo) avalan absolutamente esa afirmación y son generosos en pistas que permiten reconstruir con bastante detalle la precariedad que signó a la gendarmería de las colonias.

El mal estado de los cuarteles y su inconveniencia fue motivo de constantes quejas de los jefes de sección. A más de dos años de iniciado el servicio, en Temuco “el edificio del cuartel, que solo de tal tiene el nombre, por cuanto solo es una casa bodega, no cuenta con calabozos o piezas adecuadas...”. Esto, sumado a la falta de guardias, facilitaba las fugas y “desordenes en la noche” que se producían diariamente.⁶⁴ Tiempo después Trizano insistía al intendente sobre la necesidad de un “local adecuado” en la ciudad, donde poder mantener a los detenidos y animales decomisados.⁶⁵ En Angol, el tema de los cuarteles nunca dejó de ser problemático. Los piquetes en comisión se alojaban en piezas o recintos facilitados y costeados por los vecinos de las distintas localidades. Sólo el edificio ocupado por la sub-

⁶² FISCHER, Ferenc, op.cit., pp.216-219.

⁶³ MIRANDA, Diego, op.cit., p.230.

⁶⁴ Oficio de Samuel Salas, “of. de servicio”, al Juez Letrado del crimen, Temuco, 20 de octubre de 1898, en MHC, Documentos Históricos pertenecientes al Capitán Don Hernán Trizano, n°781.

⁶⁵ Oficio de Hernán Trizano al Intendente, Temuco, 14 de noviembre de 1898, en ídem, n°882.

comisaría recibía fondos fiscales para pagar un arriendo.⁶⁶ En 1905 ese cuartel estaba en deplorables condiciones, “faltándole por completo a sus ventanas los vidrios respectivos” y con un corredor “en su totalidad destrozado”.⁶⁷

Con muchísima frecuencia aparece el tema de la no disponibilidad de los medios apropiados para desarrollar el trabajo policial. “Es efectivo que la tropa de Gendarmes no puede prestar del todo el verdadero servicio para el que fue creada, y las causas que motivan esto son las que ya he manifestado a VS. en notas anteriores: falta de caballos y forraje”, comunicaba el sub-comisario de Angol a sus superiores. Añadía que “...de los cuarenta [caballos], *todos de desechos sacados del Regimiento de Caballería n°1*, solo hay cuatro en regular estado”.⁶⁸ En su memoria del año 1899, Trizano expuso que “...la fuerza de esta Comisaría solo en Temuco dispone para la caballada de pesebreras o establos” y que “ninguna fracción destacada cuenta con pesebrera para sus cabalgaduras”. Más todavía, a menudo los gendarmes debieron utilizar sus propias sillas, frenos, riendas y espuelas por no recibir tales implementos del gobierno.⁶⁹ Año tras año los oficiales reiteraban su desazón a las autoridades centrales. “A la falta de caballos... -escribió el sub-comisario Manuel Vargas en 1903- se debe el que los gendarmes estén siendo burlados en la persecución de bandoleros”.⁷⁰ Lejos del mito de un cuerpo de policía militar cuasi invencible y súper equipado, los antecedentes recopilados revelan la dura realidad cotidiana y el sacrificio de los hombres enrolados en el servicio.

Los gendarmes no dispusieron siquiera del vestuario y armamento requerido. Los uniformes maltrechos fueron parte de su estampa. A fines de 1897, Gerlach advirtió que “...la tropa carece casi completamente de ropa. El único traje que se le dio al tiempo de organizar el cuerpo está ya enteramente inservible”. Al año siguiente se vio obligado a reiterar el punto,

⁶⁶ Oficio del sub-comisario Guillermo Gerlach al Intendente, Angol, 9 de enero de 1901, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.213.

⁶⁷ Oficio del sub-comisario Gregorio Subiabre al Intendente, Angol, 1° de enero de 1906, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.256.

⁶⁸ Informe de Guillermo Gerlach al Intendente, Angol, 25 de noviembre de 1897, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.151. Cursiva nuestra.

⁶⁹ Memoria del comisario del cuerpo de gendarmes de las colonias Hernán Trizano a la Inspección General de Tierras y Colonización, Temuco, 21 de abril de 1899 en *Memoria del Ministro de Colonización y Culto presentada al Congreso Nacional en 1899*, Imprenta Nacional, Santiago, 1899, pp.37-38.

⁷⁰ Oficio del sub-comisario Manuel Vargas al Intendente, Angol, 30 de abril de 1903, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.256.

en vista de que “los soldados no teniendo con que cubrirse, han tenido que comprar ropa de paisano la mayor parte”.⁷¹ Idéntica situación se presentó en la sección de Temuco. En un lapso de tres años, según Trizano, “...solo ha recibido para cada individuo de tropa, un quepí, una blusa y un pantalón nuevos”. Tampoco había “mantas impermeables, frazadas y ponchos que son del todo indispensables en estas regiones”. Las camisas, calzoncillos y calzado tenían que adquirirlas los soldados “con su haber” en las casas de comercio.⁷²

El ritmo en el suministro y la calidad de estos enseres no parece haberse modificado, pese a las súplicas de los jefes de sección. En 1901, Gerlach describió las “mantas impermeables y de Castilla” recibidas un año atrás como de “mala clase”, pues no habían resistido las lluvias “...y casi en su totalidad se encuentran rajadas, filtrándose todas”. Con suma urgencia pedía vestuarios nuevos, fundado en que con suerte alcanzaban a durar un año debido al trajín y las largas jornadas que cumplían los piquetes en lugares de clima inhóspito.⁷³ No hace falta replicar más testimonios en el mismo tono; sólo agregaremos que un diputado, de visita por el sur hacia fines de 1904, comprobó en terreno el estado ruinoso del cuerpo, señalando que “...en lugar de uniforme, los Gendarmes de las Colonias llevaban verdaderos harapos; que no tenían cabalgaduras en cantidad suficiente, y las pocas que tenían, debían ser alimentadas por los vecinos”.⁷⁴ La experiencia de la policía militar se forjó en un marco de total escasez de recursos, con sueldos bajos y riesgos altos.

Los gendarmes actuaron en un clima de violencia inusitado, en un territorio donde el Estado chileno hacía agua por todos lados, sin capacidad de intervenir o lisa y llanamente favoreciendo el despojo de las tierras mapuches. Leonardo León plantea que se vivió una “ola de violencia que no tuvo precedentes en la memoria de la región”, desatada por una masa de mestizos *afuerinos* que se abrían paso “a fuerza de asaltos, cuchilladas y motines”.⁷⁵ En el medio, los gendarmes, hombres violentos también. Imponer el orden implicó a menudo

⁷¹ Informe de Guillermo Gerlach al Intendente, Angol, 25 de noviembre de 1897, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.151; Oficio de Guillermo Gerlach al Intendente, Angol, 2 de febrero de 1898, en ídem., Vol.139.

⁷² Memoria del comisario del cuerpo de gendarmes de las colonias Hernán Trizano a la Inspección General de Tierras y Colonización, Temuco, 21 de abril de 1899, op.cit., p.38.

⁷³ Informe de Guillermo Gerlach al Intendente, Angol, 21 de enero de 1901, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.213.

⁷⁴ En MIRANDA, Diego, op.cit., p.231. El autor no indica la fuente de este testimonio ni el nombre del diputado.

⁷⁵ LEÓN, Leonardo, op.cit., Introducción.

saltarse los códigos militares y la ley. Entre 1896 y 1901, sólo en la comisaría de Temuco fueron muertos 51 bandidos y fallecieron diez gendarmes; esa es la cifra oficial.⁷⁶ Muchos documentos dan cuenta de la “tenaz resistencia” armada y de balaceras con resultados fatales.

La llegada de los gendarmes no siempre fue aplaudida por los residentes. En Truf Truf, a raíz de la detención de dos personas, Juan Antonio Tiznado capitaneó a “una turba de indígenas y nacionales” que intentaron herir a los policiales. “Como lo ocurrido reviste cierta gravedad, a causa de *no ser la primera vez de que en Truf Truf han sido agredidas otras comisiones de fuerzas públicas, cumple a esta comisaría dar cuenta de ello...*”.⁷⁷ El cabo Manuel Sánchez, apostado en Traiguén, atemorizado narró “...que durante tres meses que he permanecido en este destacamento con un soldado vigilando el orden, he sido atropellado varias veces por los trabajadores del F.C. [ferrocarril] y de las haciendas que diariamente vienen a este”. El día anterior, “tres individuos del ferrocarril” lo habían atacado y uno de ellos lo siguió, “revólver en mano”, hasta las inmediaciones del cuartel, donde el cabo recibió ayuda de unos paisanos y pudo detenerlo. Lejos de amilanarse, el trabajador prometió “...matarme en la primera ocasión que se presentase”.⁷⁸ Mientras los terratenientes y vecinos acaudalados esperaban con los brazos abiertos a los gendarmes y corrían con sus gastos, en la base social se observa más bien reticencia hacia ellos.

Las arbitrariedades e indisciplinas que protagonizaron algunos de sus integrantes contribuyeron a incrementar la mala fama que gozaban en un sector de la población. Analizando el cúmulo de acusaciones y sumarios que reposan en los archivos, el carácter ejemplar y la disciplina militar de los gendarmes quedan a lo menos en entredicho. Registremos apenas unos ejemplos. En época de fiestas patrias, el sargento 2º Horacio Espínola de la primera sección había solicitado licencia por una noche, pero fue encontrado a las 23 horas ebrio y cantando en una fonda. Al ser increpado por un cabo de la policía

⁷⁶ Informe de Trizano sobre las aprehensiones legales hechas por las comisiones, piquetes y fracciones vigilantes del Cuerpo de Gendarmes de las Colonias entre 1896 y 1901, en PERI FAGERSTROM, René, op.cit., tomo 3 (1983), p.49.

⁷⁷ Oficio de A.Contreras (oficial de servicio) al Juez Letrado, Temuco, 8 de octubre de 1898, en MHC, Documentos Históricas pertenecientes al Capitán Don Hernán Trizano. Cursiva nuestra.

⁷⁸ Carta del cabo Manuel Sánchez al Intendente, Quilquén, 4 de abril de 1899, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.179.

urbana, lo insultó “groseramente” e intentó golpearlo; tuvo que concurrir una patrulla a cargo de un subinspector de gendarmes, pero Espínola se negó a ir al cuartel, “insubordinándose con dicho oficial, hasta el extremo de denigrar la conducta de éste”. No era primera vez que el sargento se emborrachaba en público, motivo por el cual ya había sido amonestado varias veces.⁷⁹ Otro “consuetudinario en la embriaguez” y de “pésima conducta” era el sargento Julio Keller que terminó colmando la paciencia de su jefe, quien tras faltas reiteradas solicitó su baja por “inepto para el servicio”, jugador y pendenciero.⁸⁰

Es interesante constatar que desde la misma tropa se intentó poner atajo a los abusos cometidos por oficiales del cuerpo, según se aprecia en la siguiente carta del destacamento de Contulmo que reproducimos sin modificar la ortografía:

“Su señoría, anuncio a usted la siguiente sircustancia que los encontramos en el destacamento de Contulmo; respecto al jefe que tenemos que a biendose tomado huso de confianza de atar a un soldado con las manos por de tras y llevándolo por la calle al público a una piesa sola donde el subsiste y lo a castigado cruelmente dándole de bofetada y le rrompió la cara y también dise el soldado que le ofreció un balazo; y en seguida lo rremitió al cuartel; y después a marró a los otros con las manos por detrás y los tuvo asta las dose de la noche y después los desató; y el motivo fue su señoría por lo siguiente de que los mando a cortar madera y no le obedecimos porque nosotros creímos que el servicio no ser correspondiente al cuerpo porque de noche a simos comiciones y de día no es posible trabajar, y también obedeciendo quedaremos desnudos porque la rropa está en mal estado y la madera está en una serranía y a cavaremos de concluir la rropa y eso asido el motivo su señoría”.⁸¹

Lo notable del escrito es que retrata desde abajo los sinsabores de un oficio ingrato. Podría argüirse que se trata de un caso aislado, pero hay más denuncias de este tipo que sortearon los controles y el paso del tiempo. Tres soldados del piquete de la localidad de Púa informaron a la autoridad provincial de “la mala vida que nos da y abusos cometidos por

⁷⁹ Oficio de Guillermo Gerlach al Intendente, Angol, 26 de septiembre de 1898, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.139.

⁸⁰ Oficios de Guillermo Gerlach al Intendente, Angol, 30 de septiembre y 9 de octubre de 1898, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.139.

⁸¹ Carta del “estacamento gendarmes” de Contulmo al Intendente, Contulmo, 15 de enero de 1898, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.139.

nuestro alférez don Abelardo Ovalle”. Los gendarmes llevaban veinte días acuartelados, mientras su superior se entretenía con una “mujer de mala vida”. Otro día, “en unión de don Carlos Castro y don José San Martín, jefe de Estación de ésta, se amanecieron en canto y baile en casa de Juan Burgos y nosotros teníamos que estar de guardia en dicha casa para lo que se les ofrecía”. Remataban su acusación pidiendo ser trasladados a otro destacamento.⁸²

Por si fuera poco, meses después uno de los compinches del alférez Ovalle, el aludido Carlos Castro, apareció criticando duramente a los gendarmes a raíz de un allanamiento practicado en su casa. “*Hay mil casos, mil ejemplos todavía palpitantes, mil barbaridades, mil abusos cometidos por las policías día a día sin el menor escrúpulo y nada se hace por extirparlos*”, expresó. Su conclusión nos parece que resume la sensación de muchos lugareños: “Mientras al pobre lo roban, saltean y degüellan en el campo sin auxilio alguno, la policía duerme tranquila y holgadamente en algún centro de población o en casa de algún hacendado”.⁸³ La indisciplina de la tropa motivó al mismísimo Trizano a prevenir a los colonos para que “tuviesen particular cuidado en el trato con los gendarmes”. En 1905, a poco de dejar el mando del cuerpo, comparó a sus subordinados con los polacos, “es decir, audaces para con los iguales y los débiles, pero serviles para con los poderosos”.⁸⁴

Los antecedentes reunidos ilustran que el desempeño de los gendarmes se vio ensombrecido por prácticas que no calzan con los relatos heroicos de la historia institucional. Son demasiadas las noticias que dan cuenta de fisuras disciplinarias y de abusos, sumado a las de por sí complejas condiciones de operación. El sujeto que debía encarnar al intachable e incorruptible policía militar no abundaba en una sociedad fronteriza y violenta como la Araucanía del cambio de siglo. En ese sentido, los gendarmes no se comportaron de un modo muy distinto al de las policías urbanas y rurales, tanto o más vilipendiadas por la población. El ensayo de una policía rural militarizada toparía, en definitiva, con los mismos obstáculos

⁸² Carta de tres soldados al Intendente, Púa, 25 de agosto de 1898, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.139.

⁸³ Carta de Carlos Castro a Tomás Romero, Púa, 2 de marzo de 1899, ANH, Intendencia de Malleco, Vol.179. Cursiva nuestra.

⁸⁴ Citado en PINTO, Jorge, op.cit., p.228.

que por entonces llevaron al replanteamiento de la estrategia en el seno de las policías fiscales.⁸⁵

En las áreas rurales, según pudimos apreciar, la nueva apuesta política pasó por el robustecimiento de las funciones policiales del ejército y la adecuada preparación del personal, expresión de lo cual fueron el Regimiento de Gendarmes (1903), el de Carabineros (1906) y la fundación de la Escuela de Carabineros (1908).⁸⁶ Terminaba así el ciclo de los Gendarmes de las Colonias, legando un modelo de vigilancia que rompió con la inercia histórica en materia de seguridad rural, pero que no logró constituirse en el tipo de policía militar que anhelaban sus promotores.

Conclusiones

En este artículo hemos querido presentar y analizar las dinámicas propias del proceso de introducción de instituciones policiales en un espacio que los contemporáneos representaron ingobernable e inseguro, en plena transición hacia un nuevo régimen de propiedad de la tierra que dejó muchos heridos y que se proyecta hasta nuestros días en el llamado “conflicto mapuche”.⁸⁷ Por otra parte, nos interesaba reconstruir el *policiamiento* a ras de suelo, relegando a un plano secundario a la figura de Hernán Trizano, homenajeadado hasta el cansancio en la literatura sobre el tema, así como evaluar el mayor o menor éxito policial en la represión del bandidaje.

Tal cual se dio también en otros países latinoamericanos, los gendarmes fueron creados como instrumento de pacificación de una región de gran potencial agrícola-ganadero.⁸⁸ Como condición para el progreso económico había que erradicar el bandolerismo, limpiar los campos de malhechores y hacer cumplir la ley del Estado chileno. Los grandes terratenientes colaboraron con entusiasmo en estas tareas, prestando su apoyo,

⁸⁵ Véase los trabajos de CÁRDENAS, Vania, “Tras los pasos del ordenamiento policial: oscilaciones en torno a la violencia. Valparaíso, 1896-1920”, en *Revista Historia y Justicia*, N°2, Santiago de Chile, abril de 2014 y “La implementación del orden guardián en la Policía Fiscal de Valparaíso. Valparaíso, 1896-1920”, en Daniel Palma (ed.), *Delincuentes, Policías y Justicias...*, op.cit., pp.242-259.

⁸⁶ LÓPEZ DONOSO, Eduardo, “Reseña Histórica del Cuerpo de Carabineros de Chile”, incluido en Arturo Venegas y Alejandro Peralta, *Álbum histórico de la policía de Chile*, Empresa Editora Atenas, Santiago, 1927.

⁸⁷ CORREA, Martín y MELLA, Eduardo, *Las razones del "illkun"/enojo. Memoria, despojo y criminalización en el territorio mapuche de Malleco*, LOM Ediciones, Santiago, 2010.

⁸⁸ Sobre el caso mexicano: VANDERWOOD, Paul, *Los rurales mexicanos*, F.C.E., México, 1982 (reimpresión, 2014), cap.2.

acogiendo y financiando muchas de las actividades de la gendarmería. Solicitaban constantemente su presencia y, a juzgar por las fuentes, fueron los más contentos con los resultados obtenidos. No cabe duda que los gendarmes llenaron un vacío, beneficiándose de las expectativas de comunidades rurales que depositaron toda su confianza en ellos; sin embargo, estuvieron lejos de poder garantizar la seguridad a todos por igual.

Vistos a la luz de las prácticas, los gendarmes sobresalieron por perseguir a los cuatros de menor envergadura, procuraron evitar el contrabando de animales, lanzaron a los ocupantes de predios fiscales o intervinieron ante la explotación ilegal de los bosques. Durante los últimos años de su existencia se abocaron cada vez más a labores propias de las policías rurales, como reprimir la embriaguez y los desórdenes públicos. Los defectos y carencias marcaron su cotidianeidad, con destacamentos y piquetes que se desarrollaron en medio de privaciones, sometidos a arbitrariedades y hostilizados por bandidos y paisanos. Más que una fuerza de elite, se comportaron como una policía de la urgencia, sin la marcialidad y disciplina militar que tanto se les ha atribuido.

En la historia de la tradición militar de las policías chilenas los gendarmes efectivamente cumplieron un papel germinal. La concepción de una fuerza montada y desplegada en destacamentos sería adoptada luego por los cuerpos que la sucedieron, aunque poco y nada sabemos aún acerca de su implementación y recepción. Es hora de investigar a fondo la trayectoria del Regimiento de Carabineros que se hizo cargo de la seguridad rural entre 1906 y 1927, año en el que surgieron los actuales Carabineros de Chile identificados a fuego con el sello castrense que en su momento inspiró la fundación de la Gendarmería de las Colonias.⁸⁹

Bibliografía

ALBORNOZ, María Eugenia, “Violencias de inspectores, violencias contra inspectores. Ciudadanos, policías urbanas y justicias en torno al delito de injurias. Chile, 1830-

⁸⁹ Sobre esto último, MIRANDA, Diego, *Carabineros de Chile: policía y fuerza pública. Breve estudio de genealogía policial*, Carabineros de Chile, Santiago, 2006.

- 1874”, en Daniel Palma (ed.), *Delincuentes, Policías y Justicias. América Latina, siglos XIX y XX*, Ediciones Universidad Alberto Hurtado, Santiago, 2015.
- AGUILERA, Julio, “Agencias de control social en los márgenes del Estado decimonónico”, en revista *Tiempo Histórico*, N°4, Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, 2012.
- CÁRDENAS, Vania, *El orden gañán. Historia social de la policía de Valparaíso, 1896-1930*, Ediciones Escaparate, Concepción, 2013.
- CÁRDENAS, Vania, “Tras los pasos del ordenamiento policial: oscilaciones en torno a la violencia. Valparaíso, 1896-1920”, en *Revista Historia y Justicia*, N°2, Santiago de Chile, abril de 2014.
- CORREA, Martín y MELLA, Eduardo, *Las razones del "illkun"/enojo. Memoria, despojo y criminalización en el territorio mapuche de Malleco*, LOM Ediciones, Santiago, 2010.
- DAMMERT, Lucía, “De la seguridad nacional a la seguridad ciudadana: Chile, 1973-2003”, en Lucía Dammert y John Bailey, *Seguridad y Reforma Policial en las Américas: experiencias y desafíos*, Siglo XXI, México, 2005.
- EMSLEY, Clive, “Los modelos de policía en el siglo XIX”, en Diego Galeano y Gregorio Kaminsky (comps), *Mirada (de) uniforme. Historia y crítica de la razón policial*, Teseo, Buenos Aires, 2011
- ESCALA ESCOBAR, Manuel, *Vigía permanente*, Esparza y Cía. Ltda., Santiago, 1981 (1ª ed., 1975).
- FISCHER, Ferenc, “Las cárceles llenas: tensiones sociales en los primeros años del siglo XX en Chile y el papel policial de las Fuerzas Armadas”, *Lateinamerika-Studien*, Band 25, Vervuert Verlag, Frankfurt am Main, 1990.
- FRÜHLING, Hugo, “Las estrategias policiales frente a la inseguridad ciudadana en Chile”, en Azún Candina y Hugo Frühling (eds.), *Policía, sociedad y estado. Modernización y reforma policial en América del Sur*, CED, Santiago, 2001.
- FUENZALIDA, Carlos, *El capitán Trizano y su gente*, Imprenta de Carabineros, Santiago, 1971.
- LARA, Jorge, *Trizano. El Buffalo Bill chileno, precursor del Cuerpo de Carabineros de Chile*, Talleres Gráficos La Nación, Santiago, 1936.
- LEÓN, Leonardo, *Araucanía: la violencia mestiza y el mito de la ‘Pacificación’, 1880-1900*, Editorial ARCIS, Santiago, 2005.
- MALDONADO, Carlos y Ernesto ÁGUILA, “Orden público en el Chile del siglo XX: Trayectoria de una policía militarizada”, en Peter Waldmann (ed.), *Justicia en la calle*.

- Ensayos sobre la policía en América Latina*, Konrad Adenauer Stiftung; ISLA-Universität Augsburg; CIEDLA-Buenos Aires, Medellín, 1996.
- MIRANDA, Diego, *Un siglo de evolución policial: de Portales a Ibáñez*, Instituto Superior de Ciencias Policiales/Departamento de Estudios Históricos, Santiago, 1997 (segunda edición revisada, Carabineros de Chile, Santiago, 2006).
- MIRANDA, Diego, *Carabineros de Chile: policía y fuerza pública. Breve estudio de genealogía policial*, Carabineros de Chile, Santiago, 2006.
- NAVARRETE, Micaela y PALMA, Daniel (compilación y estudios), *Los diablos son los mortales. La obra del poeta popular Daniel Meneses*, DIBAM/FONDART, Santiago, 2008.
- NOZIGLIA BARBAGELATA, Luis, “Hernán Trizano Avezzana”, en *Revista de Marina*, Año 105, Vol.107 (1), Valparaíso, 1990.
- ORTEGA, Luis, *Chile en ruta al capitalismo. Cambio, euforia y depresión, 1850-1880*, DIBAM-LOM, Santiago, 2005.
- PALACIOS, Cristián, “¡A vosotros guardianes! Discursos y prácticas higiénicas en la construcción del ‘deber ser’ policial. Santiago de Chile (1896-1927)” incluido en VVAA, *República de la Salud. Fundación y ruinas de un país sanitario. Chile, siglos XIX y XX*, Ocho Libros editores, Santiago, 2016.
- PALMA, Daniel, *Ladrones. Historia social y cultura del robo en Chile, 1870-1920*, LOM ediciones, Santiago, 2011.
- PALMA, Daniel, “Los cuerpos de serenos y el origen de las modernas funciones policiales en Chile (siglo XIX)”, en *Revista Historia*, N°49, vol.2, Santiago, 2016.
- PARVEX, Guillermo, *Un veterano de tres guerras. Recuerdos de José Miguel Varela*, Academia de Historia Militar, Santiago, 2007.
- PERI FAGERSTROM, René, *Apuntes y transcripciones para una historia de la función policial en Chile*, tomos 2 y 3, Imprenta Carabineros de Chile, Santiago, 1982 y 1983.
- PINTO, Jorge, *La formación del Estado y la Nación, y el pueblo mapuche. De la inclusión a la exclusión*, DIBAM, Santiago, 2003.
- PLAZA, Camilo, *Vigilancia, represión, excepción: el Servicio de Investigaciones y la policía política en Chile: 1933-1948*, Tesis de Magíster en Historia, Santiago, Universidad de Santiago de Chile, 2015.
- RAFART, Gabriel, “Ley y bandolerismos en la Patagonia Argentina, 1890-1940”, en *Revista Historia y Justicia*, N°2, Santiago, 2014.

- SALAS, Juan, "Trizano", en *Gaceta de los Carabineros de Chile*, N°18, 19 y 20, Santiago, 1932-33.
- SCHMID, Carola, *Korruption, Gewalt und die Welt der Polizisten. Deutschland, Chile, Bolivien und Venezuela im Vergleich*, Vervuert Verlag, Frankfurt am Main, 2007.
- TAMAYO, Jorge, "Orden y patria". *Modelos policiales e influencias ideológicas en la fundación de Carabineros de Chile y la re-estructuración de la dominación en Chile (1906-1927)*, Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Diego Portales, Santiago, 2012.
- URZÚA, Waldo, *Las instituciones policiales en Chile*, Imprenta Carabineros de Chile, Santiago, 1936.
- VANDERWOOD, Paul, *Los rurales mexicanos*, F.C.E., México, 1982 (reimpresión, 2014).
- VENEGAS, Arturo y PERALTA, Alejandro, *Álbum histórico de la policía de Chile*, Empresa Editora Atenas, Santiago, 1927.
- VICUÑA, Manuel, *Reconstitución de escena*, Hueders, Santiago, 2016.

**Legiones de pequeños criminales.
Percepciones y debates sobre la delincuencia precoz
en Buenos Aires, ca. 1890-1920**

**Legions of young criminals. Perceptions and debates
about youth delinquency in Buenos Aires, 1890-1920**

Claudia Freidenraij

Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, UBA /
Conicet

*“Ciego aquel que no se alarme al ver cómo crece,
en medio de la negación de todas las cosas,
una generación de pilluelos en cuya mente no germina
el temor de la justicia penal ni el de sus agentes”¹*

Recibido: 14/03/2017

Aceptado: 28/05/2017

Resumen. Este trabajo se ocupa del problema de la delincuencia precoz y de las formas que se representó en la ciudad de Buenos Aires entre 1890 y 1920. Se analiza, por un lado, los diagnósticos criminológicos sobre la delincuencia infantil de una serie de autoridades en la materia que, en consonancia con la prensa en general, pusieron en circulación discursos altamente alarmistas que advertían sobre el peligro moral –presente y futuro- de un fenómeno en crecimiento. Por otra parte, se busca reponer el lugar que le cupo a las mediciones oficiales de la criminalidad infantil en la elaboración de juicios y prescripciones criminológicas. El objetivo es dar cuenta de la forma en que se construyen los discursos criminológicos, haciendo hincapié en los usos e interpretaciones del aparato estadístico, a la vez que se procura avanzar en una caracterización, a partir de nuestro propio análisis de dicha información, de la

¹ “Casa de Educación Correccional y Colonia Agrícola. Proyecto del Dr. Benjamín Dupont del 12/7/1892”, *Anales del Patronato de la Infancia*, vol. 1, 1892, p. 618.

manera en que se comportó el fenómeno social de la delincuencia precoz a lo largo de los treinta años que constituye el período de estudio.

Palabras clave. Criminología. Delincuencia precoz. Estadística criminal.

Abstract. This work intends to unveil the problem of youth delinquency and the ways that it was represented in the city of Buenos Aires from 1890 to 1920. It analyses, firstly, the criminological diagnoses about youth delinquency from a series of authorities on the issue, who, together with the press, spread highly alarmist discourses through which they would warn about the moral danger - at the time and in the future - of such growing phenomenon. Secondly, the work seeks to restore the role of official youth criminality rates in the elaboration of proceedings and criminological prescriptions. The aim is to show the way criminological discourses are created, by means of repeating and emphasising the interpretation of statistical data, so as to move towards a characterisation, from our own analysis of such information, of the way the phenomenon of youth delinquency behaved throughout the thirty years which constitute the period studied.

Keywords. Criminology. Youth delinquency. Criminal statistics.

Dentro de las claves interpretativas de la cuestión criminal en la Argentina finisecular la creciente amenaza de la delincuencia infantil y juvenil tuvo un lugar destacado². A principios del siglo XX existía el convencimiento de que los delitos cometidos por menores de edad registraban un aumento constante. Era ésta una certeza que atravesaba las páginas de los diarios comerciales, de los *magazines* ilustrados, de las revistas especializadas en cuestiones criminológicas, de las publicaciones de organismos oficiales (ya fuesen las memorias anuales del Ministerio de Justicia o la Revista de Policía) y alcanzaba las obras de intelectuales ligados a la cuestión criminal, así como las muchas tesis doctorales abocadas a reflexionar al respecto. Ya fuera como premisa para promover nuevas políticas de intervención

² Las vinculaciones entre delito e inmigración será otro de los tópicos recurrentes dentro de los diagnósticos de las elites. Cfr., entre otros, SCARZANELLA, Eugenia, *Ni gringos ni indios. Inmigración, criminalidad y racismo en la Argentina, 1890-1940*, Buenos Aires, UNQui, 1999; SOZZO, Máximo, «Los exóticos del crimen». Inmigración, delito y criminología positivista”, *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Año 20, N° 32, 2011.

estatal sobre los menores de edad o como enunciado que venía a demostrar la cuantía y la dificultad de la labor ya realizada, la reiteración del argumento del crecimiento constante y continuo de la delincuencia precoz fue absolutamente corriente.

Aunque no todos los diagnósticos sobre la delincuencia precoz coincidían plenamente, sino que reconocían matices y diferencias marcadas en torno al peso que le otorgaban sus mentores a la miseria, la conformación familiar, la ‘herencia’ degenerativa, el desamparo y el ‘abandono’ moral de los progenitores, encontramos que la percepción de un aumento de la delincuencia infantil fue un denominador común. Las estadísticas, al traducir numéricamente la magnitud de ese crecimiento, “arrojan bastante luz sobre el mal moral de nuestros menores”, argumentaba uno de los especialistas de la época³.

Este trabajo se propone indagar los diagnósticos criminológicos sobre la delincuencia infantil de una serie de autoridades en la materia que, en consonancia con la prensa, pusieron en circulación discursos altamente impresionistas y alarmistas. A su vez, nos interesa poner en tensión esos diagnósticos con la información estadística disponible sobre la delincuencia precoz⁴. Ello es posible gracias a que, hacia fines del siglo XIX, se generalizó y ganó consenso la idea de que la medición de los males sociales (entre los que se contabilizan el delito, la prostitución, la vagancia, las contravenciones y los suicidios) requería el desarrollo de las “estadísticas morales”, cuya ventaja era poner a disposición de las elites fundamentos para trazar juicios morales y justificar acciones políticas⁵.

El interés en reflexionar sobre el lugar que ocupan los datos estadísticos en los análisis de los especialistas del mundo del delito, poniendo en contraste los

³ BULLRICH, Eduardo J., *Asistencia social de menores*, Buenos Aires, Ed. Jesús Menéndez, 1919, p. 120. Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia.

⁴ Existe, pese a los matices, cierto consenso entre los contemporáneos respecto a que las nociones de delincuencia precoz y de criminalidad infantil refieren a un grupo etario que va de los 6 o 7 años a los 18. Pese a la elasticidad de estas nociones en cuanto al sujeto que remiten y más allá de las diferencias que pudiera haber entre niños que apenas estaban en condiciones de asistir a la escuela y muchachotes que en muchos sentidos podían considerarse semejantes a un adulto, los contemporáneos encontraron en ese grupo poblacional un distinguo respecto de los adultos que infringían la ley, por lo que previeron formas punitivas diferenciales para ellos. Cfr. FREIDENRAIJ, Claudia, *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires, ca. 1890-1919*, Tesis de Doctorado en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2015, p. 44 y ss.

⁵ DANIEL, Claudia, “Medir la moral pública. La cuantificación policial del delito en Buenos Aires, 1880-1910”, *Estatística e Sociedade*, N° 1, Noviembre de 2011, Porto Alegre, pp. 149-165.

diagnósticos con sus lecturas del “movimiento criminal”, se vincula con la posibilidad de pensar los canales por los cuales determinados temas se convierten en “problemas” que requieren de la atención pública.

Otras investigaciones han señalado ya que las demandas punitivas (cuya historia conoce idas y vueltas, recorta picos y reconoce momentos más álgidos que otros) no siguen de manera directa y lineal a las estadísticas delictivas y que, por lo tanto, es equivocado establecer vinculaciones inmediatas entre las ansiedades sociales y las tasas criminales⁶. Asimismo se ha señalado la imposibilidad de cuantificar el número de menores que cayeron bajo tutela del Estado por la comisión de delitos, por encontrarse en situación de “abandono moral” o por estar deambulando en las calles (circunstancias que asimilaban a los niños en cuestión como sujetos que requerían de la tutela estatal)⁷. No obstante, estas investigaciones verificaron que “los contemporáneos percibieron esta presencia en las calles como cuantiosa, creciente y amenazante”⁸.

Se trata entonces de indagar qué usos de las estadísticas criminales se verifican en las obras de algunos de los juristas, criminólogos, penólogos y especialistas en “minoridad” más importantes del período. Nos interesa, particularmente, explorar la forma en que se construyen los discursos criminológicos referidos a la delincuencia infantil y juvenil en referencia a los usos e interpretaciones del análisis estadístico. A su vez, ensayamos un ejercicio de análisis de la estadística disponible a partir de la información recabada en el *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires*, con el objetivo de dar cuenta del modo en que se comportó el fenómeno social de la delincuencia precoz a lo largo de los treinta años que constituyen nuestro período de estudio.

⁶ CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004 y *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.

⁷ FREIDENRAIJ, Claudia, *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires, ca. 1890-1919*, Tesis de Doctorado en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2015.

⁸ ZAPIOLA, Carolina, *La invención del menor. Representaciones, discursos y políticas públicas de menores en la ciudad de Buenos Aires, 1882-1921*, Tesis de Maestría, Buenos Aires, UNSAM, 2007, p. 1. Para el caso de otros fenómenos sociales como el abandono de niños –ciertamente vinculado a éste–, Villalta ha apuntado que si bien varias estadísticas indican un aumento de la cantidad de niños abandonados, “los esfuerzos de las ‘élites morales’ para establecer sus posiciones no debe comprenderse tanto como el resultado directo de un *cambio objetivo* en el contexto social sino como fruto de transformaciones en su ‘contexto de percepción’”. VILLALTA, Carla, *Entregas y secuestros. La apropiación de ‘menores’ por parte del Estado*, Tesis de Doctorado, UBA, 2006, p. 100.

Un clima de ideas. Impresionismo y alarma en torno al delito infantil

Desde fines del siglo XIX los diagnósticos se reiteraban: el delito infantil, así como el abandono y la vagancia crecían. Existió una tendencia notoria entre funcionarios, filántropos y dirigentes políticos a recurrir a datos numéricos sobre la delincuencia precoz en sus alocuciones públicas con el objetivo de conmover a la audiencia. Las inauguraciones de las obras de caridad y los debates parlamentarios se mostraron como una arena especialmente propensa para que las elites morales diesen rienda suelta a la alarma que teñía sus impresiones sobre la cuestión. En la ceremonia de lanzamiento de su Sala Cuna, el presidente del Patronato de la Infancia instó a la audiencia a no cejar en el esfuerzo por

“combatir un mal social cuyas proporciones son ya aterradoras: **mil novecientos** [sic] niños abandonados han sido inscriptos por faltas en la Policía. **Cuatrocientos cincuenta** están encerrados en cárceles al lado de malhechores empedernidos y se calcula que **más de seis mil hijos de obreros**, que no pueden atenderlos, **vagan por nuestras calles** adiestrándose en la crápula y el vicio. No nos ofusquemos con el brillo de nuestra gran metrópoli, ese germen morbosos que aumenta como la marea de las tempestades próximas, dañará al fin nuestras entrañas si rigurosamente no lo estirpamos [sic]”⁹.

La recurrencia al dato numérico siempre impacta. De ahí que se soliese acudir en su auxilio cuando se buscaba conmover al otro, cuando esa conmoción podía producir un resultado político. Eso explica que se manejaran números sin mucho cuidado y en contextos donde el objetivo era concitar la adhesión de los interlocutores. Ya cerrando el siglo, el diputado Carlés arengaba desde la tribuna parlamentaria:

“El tributo con que según la estadística contribuye la población infantil a la vagancia es grande [...] en Buenos Aires llega al 63%!! [...]. Vemos que en nuestras cárceles el 38 o el 35% **quizás**, de detenidos, son menores [...] [Aunque la ebriedad] representa un porcentaje mínimo [de las faltas cometidas], los jóvenes pagan un tributo del 43% a la ebriedad en general [...]. Un celoso funcionario de policía, **con palabra convencida me daba este dato**: que el 75% de prostitutas eran menores”¹⁰.

⁹ “Inauguración de las Salas Cuna. Discurso del Presidente del Patronato de la Infancia, Francisco P. Uriburu”, *Anales del Patronato de la Infancia*, vol. 3, 1894, p. 634, destacado en el original.

¹⁰ “La protección a la infancia en el Congreso. Discurso del diputado Carlés.” *Anales del Patronato de la Infancia*, vol. 7, 1899, p. 291-293, destacado mío.

En su alegato se entremezclaban vagancia, alcoholismo y prostitución, tres fenómenos sociales que en sí mismos no constituían delitos, aunque en su perspectiva sí conducían a él y formaban parte de la “mala vida”.

Los diagnósticos sobre la cuestión criminal en la infancia eran altamente impresionistas, esto es, estaban contruidos al margen de los datos estadísticos, con dudoso sustento empírico, motivo por el que apelaban con mucha frecuencia a números redondos para ejemplificar; aludían a menudo a improbables aseveraciones de ciertos funcionarios públicos como cita de autoridad y recurrían asiduamente a un frondoso anecdotario que remitía a gavillas de niños delincuentes en constante crecimiento. La difusión de esta clase de diagnósticos no quedó reducida a los escritos de los criminólogos y penólogos que publicaban sus opúsculos en revistas especializadas, sino que constituyeron sentencias y (pre)juicios que circularon de manera más generalizada en la prensa diaria, en los magazines ilustrados, en las memorias institucionales y en las publicaciones de distintas agencias estatales. A su vez, esos diagnósticos entremezclaban la cuestión de la delincuencia infantil con otra serie de problemas que se pensaban en tándem: vagancia, abandono, juego. Se producían continuos deslizamientos de sentido entre un universo y otro. En este contexto, en ciertos relatos perdieron fuerza las estadísticas a favor del número redondo y siniestro, que buscaba el pavor del lector, su horrorización, el guiño a cualquier medida de intervención sobre esa población flotante.

La prensa fue un vehículo preferencial de las ansiedades de las elites morales respecto de la “infancia abandonada y delincuente”. Los grandes diarios salpicaban sus columnas policiales con hurtos, robos y lesiones protagonizados por niños y jovencitos, que se entrecruzaban con los accidentes en los que los menores oficiaban como víctimas o propiciadores¹¹. Estas mostacillas, incrustadas de ordinario en los periódicos de circulación masiva, “por su redundancia cotidiana, vuelve aceptable el

¹¹ *La Nación*, 17 de diciembre de 1897, “Menores ladrones”. Cfr. la columna de policiales del mismo diario del 12 de noviembre de 1897; del 6 de marzo de 1898; y del 22 de diciembre de 1900. Véase también, a modo de ejemplos, *La Nación*, 12 de marzo de 1898, “Niño mimoso”; *La Nación*, 16 de diciembre de 1900, “Un niño de 7 años que mata a un hermanito”; *La Nación*, 21 de diciembre de 1900, “Dramas infantiles”; *La Nación*, 14 de enero de 1901, “Suceso sangriento”; *Tribuna*, 29 de noviembre de 1900, “Menor herido”.

conjunto de los controles judiciales y policíacos que reticulan la sociedad”¹². Es decir, horadaron una moralidad desde la cual diagnosticar, juzgar e intervenir sobre la delincuencia infantil (la que no casualmente tenía un claro sesgo de clase). De conjunto, la aparición cotidiana de incidentes de los que participaban menores de las clases trabajadoras en las columnas policiales de los grandes diarios fue sedimentando en la opinión pública cierta noción de que los rateros, los accidentados, los revoltosos, los abandonados, los peleadores y los miserables formaban parte de un mismo problema social, la “infancia abandonada y delincuente”.

Los *magazines* ilustrados confluyeron en los diagnósticos angustiosos sobre la criminalidad infantil publicando reportajes fotográficos que canonizaban a pequeños delincuentes como profesionales del hampa con carreras prometedoras. Estas notas incluían las fotos de frente y perfil de “temibles” menores delincuentes y de “los rateros más celebres de Buenos Aires”.



“Delincuencia infantil. Los rateros más célebres de Buenos Aires”, *Sherlock Holmes*, Año I, N°2, 11 de julio de 1911.

¹² FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006 [1975], p. 292.

Los niños delincuentes



“Los niños delincuentes”. *Caras y Caretas*, Año XI, N° 254, 17 de octubre de 1908.

Eran crónicas en primera persona que enfrentaban al lector no sólo con los retratos, filiación completa y alias de los menores delincuentes más avezados, sino que lo alertaban de su amplitud: “es una legión que va tomando proporciones alarmantes y que hace fruncir el ceño en muchas ocasiones a las huestes policiales del coronel Falcón”¹³. “Los ‘pibes’ delincuentes forman legión”, decía otro reportaje fotográfico más ensañado en mostrar al lector los estigmas degenerativos observables en los primeros planos publicados¹⁴.

A su turno, los funcionarios públicos también contribuyeron a robustecer el clima de aprensión y temor. Los informes anuales de los Defensores de Menores solían reiterar, sistemáticamente, lo dramático de la situación de los niños y jóvenes a su cargo. “La vagancia y criminalidad de los menores en el municipio de la capital toma un carácter alarmante [...] se requieren medidas urgentes para contenerlas, pues de lo contrario puede ser un peligro social”¹⁵. Ese mismo año, su colega de la sección Sud solicitaba explícitamente una reglamentación seria de las leyes atinentes al Ministerio Pupilar, necesaria para intervenir en la realidad criminal:

¹³ *Caras y Caretas*, N° 524, 17 de octubre de 1908, “Los niños delincuentes”.
¹⁴ *Sherlock Holmes*, N° 2, 11 de julio de 1911, “Delincuencia infantil. Los rateros más célebres de Buenos Aires”.
¹⁵ Paráfrasis del informe anual del Defensor de Menores de la Sección Norte, Pedro de Elizalde, *Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, Tomo I: Anexos de Justicia 1904 y 1905, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1906, p. 35.

“Hoy tienen a todos alarmados precisamente esas estadísticas de la criminalidad en la Capital, causando asombro el número de menores que en sus sumas entran. La estadística del último año policial, acusa un 33% de menores entre los individuos que han sido autores de hechos delictuosos o criminales”¹⁶.

Esta vez, el diagnóstico era acompañado de la propuesta de creación de dos nuevos asilos para menores dependientes de las defensorías, que estuvieran bajo su administración exclusiva.

Los diagnósticos alarmistas de los funcionarios estatales tenían otra razón de ser: a la vez que justificaban su propia actuación, funcionaban en las memorias institucionales como sostén argumental de sus pedidos hacia la superioridad. Así, se volvió frecuente referir al crecimiento de la criminalidad infantil cada vez que se solicitaba la apertura de nuevos establecimientos de encierro y cuando se buscaban introducir innovaciones en los procedimientos¹⁷.

La Policía de la Capital fue uno de los actores sociales que más traccionó a favor del consenso sobre el aumento del delito de menores de edad. Ese crecimiento se verificaba no sólo en las estadísticas que ella misma confeccionaba, sino también en sus publicaciones oficiales. En consonancia con la institución policial, los criminólogos también alimentaron esa tendencia a ponderar el delito infantil en tonos de urgencia y alarma, independientemente de las bases empíricas que existían para examinar los alcances del fenómeno criminal¹⁸. Salvo algunos trabajos más bien excepcionales, las investigaciones criminológicas y de especialistas en derecho penal compartieron ese tinte impresionista, aun cuando entre sus páginas convivieron

¹⁶ Paráfrasis del informe anual del Defensor de Menores de la Sección Sud, Bernabé Láinez, *Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, Tomo I: Anexos de Justicia 1904 y 1905, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1906, p. 41.

¹⁷ En 1906 Pedro de Elizalde propuso deportar a los Territorios Nacionales al “creciente” número de menores que carecían de adultos que se ocupasen de ellos: “El número de menores vagos, huérfanos o abandonados en esta capital es cada vez mayor, aumentándose con los que llegan del extranjero [...] [estos últimos], en su mayor parte, han sido enviados por sus padres o parientes debido a sus malos hábitos y carencias incorregibles, y una vez llegados a esta ciudad son abandonados por los que los acompañaron, sin recursos ni amparo alguno, y vienen a aumentar los vagos existentes. Evitar este mal que cunde con rapidez es indispensable, y uno de los medios más eficaces es desalojar del municipio este elemento, remitiéndolos a los Territorios Nacionales”. Informe del Defensor de Menores de la Sección Norte, en *Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, Tomo I Anexo de Justicia 1906, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, p. 102.

¹⁸ Un trabajo paradigmático en este sentido es el de José Ingenieros, “Los niños vendedores de diarios y la delincuencia precoz”, *Archivos de psiquiatría, criminología y ciencias afines*, Tomo VIII, 1908, pp. 329-348. Estudio ampliamente citado por los contemporáneos y recuperado por los historiadores gracias a la fama y el respeto del que gozaba su autor, en él se presentan guarismos delictuales sin respaldo documental.

algunas recopilaciones estadísticas del crimen con otra serie de saberes, más empíricos e inductivos, producidos también por la Policía de la Capital gracias a su tarea de vigilancia y observación del bajo fondo social. Se trataba de casos clínicos, informaciones de vida y costumbres, y estudios antropométricos producidos en los “laboratorios humanos” que se montaron a principios del siglo XX: el Servicio de Observación de Alienados en el Depósito de Contraventores “24 de Noviembre”, la Oficina de Estudios Médico-Legales en la Cárcel de Encausados y el Instituto Criminológico en la Penitenciaría Nacional¹⁹.

Ahora bien, ¿realmente creció el delito infantil entre 1890 y 1920? Los contemporáneos estaban convencidos de que así era. Los pocos trabajos históricos que se ocuparon del movimiento criminal entre fines del siglo XIX y principios del XX coinciden en que se produjo un crecimiento de las tasas delictivas en todo el período, pero no hay demasiadas certezas respecto del alcance de ese aumento y de la naturaleza de los delitos perpetrados. Esto es así por dos motivos. Por un lado, porque la estadística policial (la única existente por entonces y la única con que contamos hoy) exhibe deficiencias técnicas que fueron señaladas ya en su momento por criminólogos y juristas (sobre las que volveremos en breve)²⁰. Por otra parte, porque como sostiene Caimari, la estadística delictiva producida por la Policía de la Capital habla más y mejor de la institución que le dio vida, que del universo delictivo en sí²¹.

¹⁹ DANIEL, Claudia, “Medir la moral pública...”, ob. cit.; GALEANO, Diego, “Civilización y delito. Notas sobre cuatro criminólogos argentinos”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 45, INHIDE, Buenos Aires, Enero-Junio de 2013, pp. 265-277; SALESSI, Jorge, *Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la Nación Argentina, 1871-1914*, Rosario, Beatriz Viterbo, 1995.

²⁰ Entre los contemporáneos, tanto Antonio Ballvé como Rodolfo Rivarola fueron explícitos detractores de la estadística criminal existente. Cfr. BALLVÉ, Antonio, *Primer censo carcelario. Resultados generales*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1910, p. 7 y RIVAROLA, Rodolfo, *Derecho penal argentino*, Hijos de Reus, Buenos Aires, 1910, p. 412.

²¹ CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente...*, ob. cit. y *Mientras la ciudad duerme...*, ob. cit. Otros trabajos que han reparado en las estadísticas criminales como fuente son KIRK BLACKWELDER, Julia y JOHNSON, Lyman, “Changing Criminal Patterns in Buenos Aires, 1890 to 1914”, *Journal of Latin American Studies*, Vol. 14, N° 2, 1982, pp. 359-379 y “Estadística criminal y acción policial en Buenos Aires, 1887-1914”, *Desarrollo Económico*, N° 93, Vol. 24, Abril-Junio/1984; JOHNSON, Lyman (ed.), *The Problem of Order in Changing Societies. Essays on Crime and Policing in Argentina and Uruguay, 1750-1940*, University of New Mexico Press, 1990; SALVATORE, Ricardo, “Los crímenes de los paisanos: una aproximación estadística”, *Anuario del IEHS “Prof. Juan Carlos Grosso”*, N° 12, Tandil, UNCPBA, 1997, pp. 91-100 (una nueva versión fue publicada bajo el título de “Los delitos de los paisanos” en SALVATORE, Ricardo, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*, México, Gedisa, 2010) y “Patrones de sentencias en la

Aunque hubo una marcada preferencia por parte de los criminólogos argentinos por realizar trabajos de corte más bien etnográfico, un impulso de “indagación empírica” –la genuina preocupación por dar cuenta de la realidad social sobre la que les tocaba intervenir- llevó a algunos de ellos a enfrentarse a esas estadísticas delictivas, aun con sus falencias y omisiones²². Los estudios de Miguel Lancelotti, Roberto Gache y Eduardo Bullrich iban en ese sentido²³. Los tres coincidían en que el aumento de la criminalidad en Buenos Aires podía interpretarse como el precio pagado por la modernidad urbana, el efecto no querido del avance civilizatorio de la gran urbe, cosmopolita y rica. La explosión demográfica que sufrió Buenos Aires desde las últimas dos décadas del siglo XIX se halla entre los argumentos de los tres criminólogos; aunque, como veremos en el apartado siguiente, ninguno explica el aumento de la criminalidad apelando al crecimiento demográfico.

La estadística sobre la criminalidad infantil

El estudio de Miguel Lancelotti, *La criminalidad en Buenos Aires*, fue uno de los primeros trabajos que buscaba trazar la evolución de la criminalidad en la capital de la Nación a lo largo del cuarto de siglo que va de 1887 a 1912²⁴. En un contexto de

Argentina moderna, 1878-1948”, II Jornadas Nacionales de Historia Social, La Falda, Córdoba, Mayo de 2009; SOZZO, Máximo, “«Los exóticos del crimen». Inmigración...”, op. cit.

²² Sobre la emergencia de una etnografía del bajo fondo porteño, véase SALVATORE, Ricardo, “Usos científicos en *La mala vida* de Eusebio Gómez” en Osvaldo BARRENECHE y Ricardo SALVATORE, *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Rosario, Prohistoria, 2013, pp. 99-120. Un análisis más amplio en términos historiográficos de la criminología argentina del cambio de siglo en GALEANO, Diego, “Civilización y delito...”, op. cit.

²³ LANCELOTTI, Miguel A., *La criminalidad en Buenos Aires, al margen de la estadística (1887 a 1912)*, Córdoba, Buena Vista Ed., 2012 [1912]; GACHE, Roberto, *La delincuencia precoz*, Buenos Aires, J. Lajouane & Cía., 1916; BULLRICH, Eduardo J., *Asistencia social de menores*, ob. cit.

²⁴ Otros trabajos habían abordado tangencialmente la cuestión antes. Antonio Dellepiane incluyó en su temprana tesis *Las causas del delito* un capítulo en el que reconstruye el movimiento criminal en los diez años que van de 1881 a 1891. También Antonio Ballvé, Director de la Penitenciaría Nacional y de la *Revista de Policía*, publicó en sus páginas una nota acerca de la delincuencia en la ciudad de Buenos Aires en los diez años que median entre 1897 y 1906, en base a la información recogida en el primer censo carcelario levantado en 1906 gracias a su iniciativa, cuyos datos duros fueron el insumo utilizado por Eusebio Gómez en *La mala vida en Buenos Aires* (1908). Estos estudios fragmentarios habían trazado una primera aproximación al movimiento criminal general. Dellepiane sostuvo –retomando algunas de las conclusiones de Francisco Latzina derivadas del Censo de la Ciudad de Buenos Aires de 1887- que la delincuencia se había mantenido estable en el período 1881-1887 (lo que implicaba un descenso real, conforme el aumento poblacional operado en el período), fenómeno que se habría revertido a partir de 1888 cuando comenzó a registrarse un crecimiento rápido y gradual de la delincuencia general en la Capital de la República. Por su parte, los guarismos expuestos en el trabajo de Ballvé “encierran toda una novedad”: mientras la población aumentó, aproximadamente, en un 30% en el período 1897-1906, el delito se mantuvo en términos absolutos, lo cual implicaba una disminución en términos relativos. Para Ballvé, el hecho de que en 1903 se haya producido una inflexión a la baja, se vinculaba con la sanción del nuevo código penal, que endurecía las penas y aumentaba la represión, reconociendo explícitamente la eficacia de un código que había sido

enorme transformación (demográfica, urbanística, social, económica, cultural) de la ciudad de Buenos Aires, la criminalidad crecía, así como la reincidencia: la modernización era el escenario en el que se disparaban los índices delictivos que preocupaban a sociólogos, criminalistas y hombres de gobierno de todo el mundo: “Buenos Aires no ha escapado a este triste privilegio”²⁵. Sin embargo, argumentaba Lancelotti, la explosión demográfica no era el factor explicativo del crecimiento criminal: mientras la población se había triplicado entre 1887 y 1912, la cantidad de delitos se había multiplicado por siete en el mismo lapso.

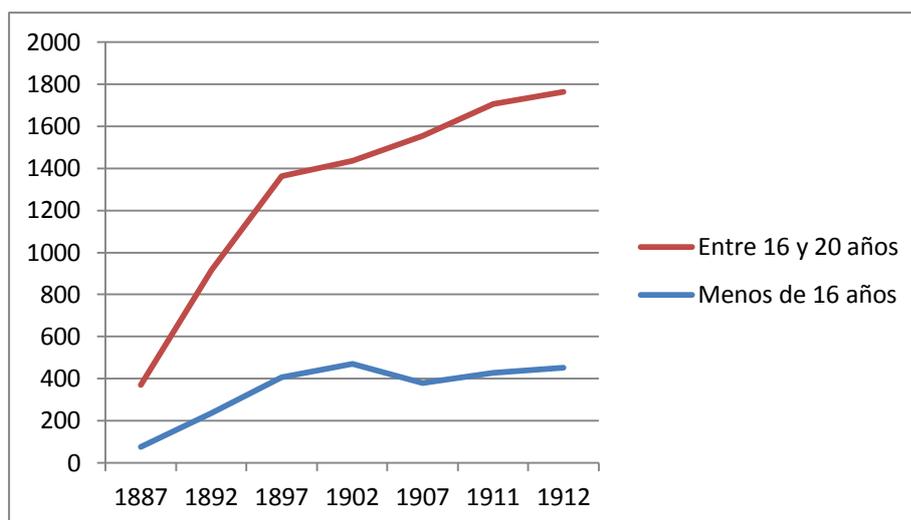
La cuestión que revestía mayor gravedad para el autor era la criminalidad de los menores, “cuyas cifras han alcanzado en estos últimos tiempos un abultamiento inesperado” (p. 51). Aunque reconocía que éste era un fenómeno general, vinculado a “la vida moderna”, común a todos los países, afirmaba que “en ninguna parte el mal ha alcanzado, como entre nosotros, proporciones más alarmantes, ni ha sido más descuidado por la familia, por la sociedad y hasta por las autoridades” (p. 51). Según el autor, esto quedaba demostrado a partir de las cifras absolutas de delitos cometidos por menores de edad que recogía en el siguiente cuadro:

Cuadro y Gráfico 1. Menores criminales aprehendidos

	1887	1892	1897	1902	1907	1911	1912
Menos de 16 años	76	236	406	471	380	428	452
Entre 16 y 20 años	295	682	958	966	1175	1277	1312

duramente criticado. Cfr. DELLEPIANE, Antonio, *Las causas del delito*, Buenos Aires, Imprenta de Pablo Coni e Hijos, 1892, Tesis para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; BALLVÉ, Antonio, “La criminalidad en la Capital en los últimos diez años”, *Revista de Policía*, N° 233, 1 de febrero de 1907.

²⁵ LANCELOTTI, Miguel A., *La criminalidad en Buenos Aires... ob. cit.*, p. 41 [todas las citas fueron tomadas de la edición de 2012]. Este trabajo fue publicado originariamente en forma de artículo en la *Revista Argentina de Ciencias Políticas* dirigida por Rodolfo Rivarola en junio de 1912. Una segunda versión ampliada se publicó en las páginas de la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal* dirigida por Helvio Fernández en enero de 1914. Ese mismo año, la editorial de Valerio Abeledo publicó este estudio en forma de libro.



Fuente: elaboración propia en base a los datos suministrados por Lancelotti, op.cit., p. 53²⁶.

Lancelotti acompañaba estas cifras diciendo:

“Desde 1887 a este último año [1912] el crecimiento de esta clase de delincuencia ha sido siempre continuo, sin que nada, absolutamente nada se hubiera hecho para impedir que dos mil niños apenas salidos de la pubertad fueran anualmente a aumentar el contingente ya numeroso de nuestras cárceles” (p. 53).

El gráfico precedente pone de manifiesto la amplia brecha existente entre menores con más de 16 años aprehendidos por la policía, respecto de los menores de esa edad. Pero oculta el hecho de que la proporción de crecimiento de esas aprehensiones es superior para los menores de 16 años que para los mayores, si se tiene en cuenta los valores de 1887 y 1912 (1 a 5.09 en el primer caso y 1 a 4.44 en el segundo).

Es llamativo que, incluso en estas obras, donde el dato estadístico ordenado y sistematizado es la piedra angular de la argumentación, se recurra a otros números menos confiables, pero tanto o más efectivos. Lancelotti sostenía que, entre 1903 y 1912 más de 15 mil menores de edad habían sido aprehendidos por la policía. Constituían, en promedio, el 28% del total de los delincuentes aprehendidos²⁷. Y continuaba:

²⁶ Lancelotti no explicita en ningún momento de dónde recoge estos datos, pero coinciden con los apuntados en el *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires*, que obran como apéndice de su trabajo.

²⁷ Los datos desagregados indican que, en promedio, los menores de 16 años constituían el 7,4% de los sujetos aprehendidos, mientras que los que contaban entre 16 y 20 años, alcanzaban el 20,7%.

“Durante ese mismo período había en Buenos Aires no menos de 5.000 niños vagabundos; 5.000 niños, según los datos de la misma policía, sin casa, sin hogar, sin instrucción, sin nada; 5.000 niños que vivían en la calle y por la calle [...]. Hay en la actualidad más de 10 mil niños que viven en el ocio, sin moral, sin religión, sin pudor”. (pp. 68-69).

La fuente era un suelto del diario *La Nación* del 6 de febrero de 1907. A veces, el número redondo tomado a la ligera de un diario de circulación masiva interpelaba de manera más eficaz que un concienzudo análisis estadístico.

En 1916, Roberto Gache publicó la que posiblemente sea la tesis doctoral más sofisticada y con mayor elaboración de la época acerca de la delincuencia infantil y juvenil en Buenos Aires. Allí, parte de la premisa de que el estudio cuantitativo de la delincuencia infantil no sólo está obstaculizado por las deficiencias de la información estadística, sino que también sufre alteraciones por la deficiencia de la represión del delito²⁸. A pesar de esas limitaciones, Gache hace un uso bastante más extensivo de la información estadística que muchos de sus contemporáneos, justamente gracias a sus incursiones en el universo carcelario y de la justicia de menores²⁹. Es llamativo que mientras la mayor parte de los diagnósticos de los contemporáneos estaban basados en sus impresiones personales sin apoyaturas demasiado firmes, Gache haya sido mucho más cauto a la hora de calibrar la magnitud del problema.

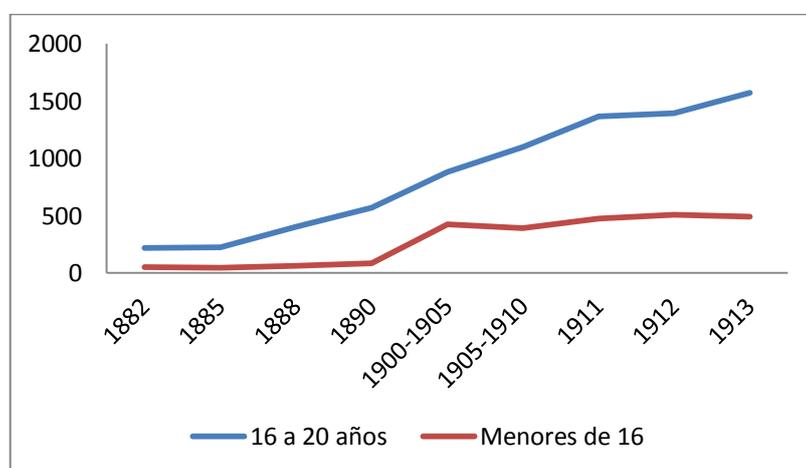
Mirada en el tiempo, la estadística de la delincuencia de menores de 16 años no revela aumentos sensibles a partir de 1900 hasta 1915, aunque sí entre los delincuentes de entre 16 y 20 (exclusive) años: “el verdadero peligro de nuestra delincuencia –dice Gache– está en la de las mayores edades” (p. 96).

²⁸ GACHE, Roberto, *La delincuencia precoz...* ob. cit., pp. 92-93. Esto significaba, que un “número enorme de delitos queda impune”, ya fuera porque sus autores pertenecían a familias pudientes que indemnizaban al damnificado; porque se trate del ratero astuto que permanece invisible al celo policial o, al contrario, por tratarse del “ratero vulgar en estado perpetuo de delincuencia ‘latente’, que por conocido –aunque parezca paradoja– escapa a la acción policial”.

²⁹ Dice Gache: “Gran parte de los datos numéricos, porcentajes y estadísticas especializadas han sido recogidos de sus mismas fuentes y ordenadas por mí mismo. Aparte de los libros del Asilo Correccional de Mujeres, de la Cárcel de Menores de La Plata, de la Colonia de Menores de Marcos Paz y del Departamento de Menores encausados anexo al Cuerpo de Guardia de Cárcenes de esta capital, he revisado en estos dos últimos establecimientos más de 600 prontuarios de jóvenes detenidos en diversas épocas. Debo, en fin, a la Policía de la Capital, algunas importantes estadísticas generales de Delincuencia de Menores, las primeras, por lo demás, que esta institución ha preparado sobre el particular, sin darlas aun a publicidad” (p. 13). A pesar de que no sabemos cuáles son esas estadísticas inéditas, la tesis de Gache se destaca entre la de sus pares por su consistencia, su originalidad y la seriedad del trabajo que hay detrás.

Cuadro y Gráfico 2. Término medio anual de delitos cometidos por menores, 1882-1913

	Menores de 16 a 20 años	Menores de 16
1882	216	51
1885	226	45
1888	403	60
1890	570	87
1900	880	42
1905	109	4
1911	9	1
1912	1366	6
1913	1396	8
1913	1571	4



Fuente: elaboración propia en base a los datos suministrados por Gache, op. cit., pp. 96-99.

Estas cifras vendrían a demostrar, afirma Gache, que de 1890 a 1900 “la delincuencia ‘infantil’ (edades menores de 16 años) aumenta bruscamente (87 a 424), para mantenerse luego [...] estacionaria. Aquella brusca progresión refleja exactamente el concomitante desarrollo, igualmente repentino de nuestro urbanismo”. Y agregaba en una extensa nota al pie que Antonio Dellepiane le había hecho notar que el brusco aumento producido entre 1890 y 1900 coincidía con la implantación de la Ley 1420 “por lo que no vacila en correlacionar la modificación [en la legislación educativa] con el aumento anotado de la delincuencia infantil”³⁰. Sin embargo, Gache insistía en su argumentación en la importancia crucial del

³⁰ La Ley 1420 sancionada en 1884 establecía la obligatoriedad de la educación para todos los niños y niñas entre los 6 y los 14 años, así como su gratuidad y laicidad. Esta legislación fue la piedra angular del sistema educativo argentino y el puntapié de un proceso de escolarización masiva que redujo drásticamente los índices de analfabetismo.

urbanismo, un término que refería tanto a “una transformación puramente material de la ‘gran aldea’”, como a la “intensificación y complicación de vida, ese entrecruzamiento de fuerzas e intereses diversos en acción [y a] ese desarrollo del pauperismo” (p. 100).

Finalmente, la tesis de Eduardo Bullrich de 1919 encuentra vigorosos puentes con la de Gache, en parte porque años antes habían trabajado juntos en la redacción de un proyecto de Código de Menores que nunca se concretó³¹. Sus producciones académicas coinciden en la caracterización de la “infancia abandonada y delincuente” como resultado de las contradicciones sociales; en el énfasis puesto en el ambiente social en que se desarrolla el menor para explicar su conducta (en detrimento de las explicaciones que ponen el peso en cuestiones vinculadas a la “herencia” criminal) y en la incorporación de un detallado análisis de “las deficiencias de los resortes judiciales, policiales y carcelarios” como un argumento central para explicar el fenómeno de la delincuencia precoz³².

Pese a estas gruesas coincidencias, Bullrich difería explícitamente de las lecturas estadísticas de la criminalidad infantil de Gache. Según su valoración, “el aumento progresivo del mal **no es grande**, sobre todo en cuanto a los menores de 16 años”, si se exceptúa la última década del siglo XIX (cuestión que explicaba recurriendo a una vuelta de tuerca del argumento de Dellepiane respecto a la negativa influencia de la Ley 1420, “que al sustituir la educación religiosa determinó un relajamiento en la moral de los menores”). Sin embargo, sí encontraba importante el coeficiente de la delincuencia en relación a la población por franja etaria (p. 95, destacado mío).

“Las estadísticas, para ser útiles, tiene que ser relativas, y tienen sobre todo, que ser manejadas con mucha prudencia” (p. 96), afirmaba Bullrich. Por eso calculó la cifra relativa de la delincuencia de menores por franja de edad (menores de 16 años y menores de entre 16 y 20 años) teniendo en cuenta la población existente en cada una de ellas. El resultado fue que entre 1900 y 1917 la relación entre la cifra absoluta de delinquentes menores de 16 años y el total de la población osciló entre 2,1‰

³¹ BULLRICH, Eduardo J. y GACHE, Roberto, *Código de menores. Anteproyecto e informe presentado al Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Carlos Saavedra Lamas*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1916.

³² BULLRICH, Eduardo J., *Asistencia social...*, ob. cit., p. 37.

(1900) y el 1,5% (1917); la misma relación para la franja etaria de entre 16 y 20 años anduvo entre el 11 y el 10% para las mismas fechas. Esto le permitió concluir que “el aumento [de la delincuencia de menores] no es sensible ni para los menores de 16, ni para los de 16 a 20 años; más bien la relación oscila entre un máximo y un mínimo; pero justamente el peligro está en esos coeficientes demasiados elevados, y que explican el aumento de la criminalidad de los individuos de 20 a 25 años, que, de 1913 a 1917, han pasado a engrosar las filas de los delincuentes mayores” (p. 98).

Lo interesante de estos guarismos es que no verifican el tan recalcado crecimiento de la delincuencia infantil a lo largo del período considerado, sino más bien un estancamiento para una y otra franja de edad, siempre que se calcule en relación a la población correspondiente. Asimismo, es llamativa la distancia entre esas cifras de delincuentes “comprobables” y las que Bullrich califica como “en peligro”. Sumados, estos niños y jóvenes delincuentes no superan nunca el 13% de la población de su edad; sin embargo, el universo “en peligro” era calculado en el 25% de la población de menor edad. Así, razonaba Bullrich:

“¡Que de cada mil menores de 16 a 20 años, haya 10 delincuentes detenidos y procesados, se traduce que la cantidad de los que están en peligro moral ha de ser muy grande, si se piensa que una gran parte de los menores consigue eludir la acción policial y que otros, no considerados como delincuentes por la actual legislación se hallan en peligro moral inminente o en un estado peligroso de vacío moral; en tal circunstancia pueden colocarse a los vagos, viciosos o no, mendigos profesionales u ocasionales y abandonados en general, y el mal irá adquiriendo contornos siniestros! Casi podría calcularse en 25% la cifra de menores vagos y abandonados (en relación a la población de la edad) ¡Y esto sin tener en cuenta la prostitución de los menores [!]” (p. 99).

El análisis de estos tres estudios más centrados en la evidencia estadística permiten advertir, en primer lugar, que incluso los trabajos más serios basados en el aparato estadístico no necesariamente excluyen el uso de otros datos y fuentes de información de carácter impresionista, cuya eficacia parece haber sido mayor. En segundo lugar, que las mediciones del delito reconocen una amplia variabilidad según se realicen en términos absolutos o relativos y, finalmente, que el uso de las mismas fuentes estadísticas puede generar interpretaciones divergentes del mismo fenómeno. De conjunto, estas consideraciones deberían bastar para ponernos en sobreaviso respecto de un supuesto carácter ‘neutro’ o ‘científico’ de los datos cuantitativos.

La producción de la estadística sobre la delincuencia precoz

A fines del siglo XIX se organizó en la Capital de la República una repartición ocupada de recoger la información estadística disponible (y de promoverla allí donde todavía no existía) relativa a un sinnúmero de aspectos de la vida social de la ciudad de Buenos Aires. La Dirección de Estadística Municipal fue creada en 1887 y desde 1891 editó el *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires* (en adelante, *Anuario*)³³.

El *Anuario* se interesaba por un enorme repertorio de cuestiones. En sus páginas convivían los datos relativos a la demografía, la situación sanitaria, los fenómenos climáticos, el análisis químico y bacteriológico del aire, la inspección de mercados y ferias, la alimentación pública, los medios de locomoción y comunicación, el movimiento económico (que distinguía lo relativo a los inmuebles, bolsa de valores, sociedades anónimas, comercio exterior, finanzas municipales e instituciones bancarias), la estadística electoral, la instrucción pública, las diversiones y el juego. En medio de toda esta vorágine informativa, el “movimiento criminal” y el “movimiento carcelario” también tuvieron su espacio. La estadística servía, al decir de los funcionarios encargados de ella, a “altos propósitos de administración y de progreso científico”³⁴.

La sección del *Anuario* dedicada al movimiento policial y criminal era producida por la oficina de estadística de la Policía de la Capital. La tradición policial de recolección de datos y mediciones cuantitativas del bajo fondo porteño se había iniciado hacia 1875, cuando el Jefe de Policía resolvió crear una oficina a tales efectos. Desde entonces se puso en marcha una “empresa de objetivación estadística de las distintas manifestaciones de la ‘mala vida’ urbana” que, no sin tensiones ni objeciones, constituyó la base estadística disponible para quienes estaban interesados en observar el mundo del delito³⁵. En 1891, cuando se publicó el primer *Anuario*, los comentarios sobre los datos relativos al movimiento general de la delincuencia de la

³³ GONZALEZ BOLLO, Hernán et al., *125 años de la estadística porteña*, Ciudad de Buenos Aires, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dirección General de Estadísticas y Censos, 2015.

³⁴ MARTÍNEZ Alberto B., *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta La bonaerense, 1908, p. xiii.

³⁵ DANIEL, Claudia, “Medir la moral pública...”, op. cit., p. 152.

ciudad de Buenos Aires, que referían a la última década, estuvieron a cargo del Dr. Antonio Dellepiane³⁶.

El hecho de haber sido la Policía la encargada de producir la estadística criminal contribuyó en gran medida a la endeblez de la base de las “estadísticas morales”, tanto en términos técnicos como en cuanto a la legitimidad de la que gozaron³⁷. Como ha demostrado Daniel, la estadística criminal recibió numerosas críticas: desde variaciones sistemáticas, año a año, en la forma de compilar la información hasta las “cegueras selectivas” expresadas en el registro diferencial de delitos informado por criterios de clase y procedencia social, pasando por la omisión del registro de reincidencias. La producción de lecturas direccionadas del fenómeno criminal³⁸, así como la desconfianza respecto de su capacidad para expresar las complejidades del fenómeno que decía traducir, hicieron que abogados y juristas - cuando no criminólogos, políticos y funcionarios públicos de diverso calibre- “ubicaran esas cifras como un conocimiento de segundo orden, de devaluada jerarquía”³⁹.

No fueron pocos (ni marginales) quienes alzaron la voz para deslegitimar la estadística criminal existente. Al proponer al Gobierno la realización del Primer Censo Carcelario Nacional, Antonio Ballvé argumentó que quienes hubiesen querido practicar cualquier clase de estudios relacionado con la ciencia penal

³⁶ Advertía Dellepiane en su tesis doctoral *Las causas del delito* de 1892, que era escasa la atención que había despertado la estadística criminal en la Argentina entre los hombres de ciencia, lo cual se explicaba, en parte, por la carencia de oficinas de estadística de carácter nacional. Para su investigación, Dellepiane había tenido que atenerse a las estadísticas que llevaban los Departamentos policiales de la Capital y de algunas otras ciudades (como Córdoba y Rosario), cuya acumulación en la última década permitía, al menos, ensayar “hipótesis menos inverosímiles sobre el movimiento de la criminalidad en Buenos Aires”. DELLEPIANE, Antonio, *Las causas del delito...*, ob. cit., p. 276.

³⁷ La mayor parte de las agencias europeas de estadística criminal no recababan sus datos de la institución policial, sino de las decisiones del poder judicial y las constancias de los procesos. DANIEL, Claudia, “Medir la moral pública...”, ob. cit., p. 158.

³⁸ Las lecturas direccionadas en un sentido u otro, según la argumentación de quien efectúa el análisis, es absolutamente corriente y puede hacerse con un grado mayor o menor de sofisticación y recato. Lo cierto es que no todos han sido burdos intérpretes de los datos disponibles, pero incluso alguno de los más prolijos analistas han derrapado en sus argumentos. Tal fue el caso de Bullrich, quien al explicar los guarismos sobre contravenciones de menores de edad del sexo femenino sostiene que “casi todas [...] **pueden ser consideradas** como cometidas por menores prostitutas (...) **No pueden tener otra explicación** las 25 entradas por ebriedad, las 58 [sic] por escándalo, las 54 por desorden, 1 por porte de armas y 7 por mendicidad” (BULLRICH, Eduardo J., *Asistencia social...*, ob. cit., p. 120 y 122, destacado mío). Incluso en un observador agudo como él los prejuicios (en este caso de género) nublaban su juicio: ciertas conductas manifestadas en niñas y jovencitas eran indicadores inequívocos de prostitución, independientemente de lo que su base estadística le permitiese afirmar.

³⁹ DANIEL, Claudia, “Medir la moral pública...”, ob. cit., p. 160.

“ha[n] tropezado fatalmente con los inconvenientes insalvables de la falta de datos estadísticos demostrativos del estado y desarrollo de la delincuencia en el territorio de la República y del movimiento judicial en materia penal [...]. Todos –continuaba- han debido lamentar profundamente la ausencia de fuentes seguras de información”⁴⁰.

Por su parte, en 1910 el notable jurista Rodolfo Rivarola señalaba la carencia de “estadísticas útiles para conocer la positiva delincuencia de los menores en relación al número total de la población infantil”⁴¹.

Como observa Lila Caimari, su fiabilidad como fuente de información es dudosa, pero las cifras compiladas por la Policía de la Capital “son las que usan los contemporáneos para construir sus propios diagnósticos” y también las únicas de que disponemos al día de hoy para “componer un panorama de las tendencias” delictivas. Hoy sabemos que las cifras de la estadística policial reflejan solamente los delitos denunciados, “que constituyen una selección muy desigual de las transgresiones cometidas”⁴². Asimismo, no hablan de las denuncias tal y como fueron hechas por los damnificados, sino que constituyen una reelaboración de esas denuncias: operan sobre prácticas muy variadas encasillándolas “en definiciones institucionales cargadas de presupuestos que sesgan la percepción”. Las clasificaciones delictuales (robo, hurto, lesiones, agresión, etc.) son etiquetas que enmascaran tras de sí una multiplicidad de prácticas y situaciones que los procedimientos administrativos catalogan con fines estadísticos. A su vez, los datos compilados no pueden considerarse como series homogéneas, dado que la información fue incorporada de manera irregular y variable a lo largo del tiempo. Finalmente, la estadística delictiva llevada por la policía “arrastra los problemas propios de toda representación institucional que a la vez es reflejo de su propia eficacia, medida de su labor a los ojos del ministerio al que informa y por ende objeto de muchas manipulaciones”⁴³. Con todo, estas observaciones no invalidan de plano la información estadística, sino que nos advierten sobre el perjuicio de confiar en ella ciegamente.

⁴⁰ BALLVÉ, Antonio, *Primer censo carcelario. Resultados generales*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1910, p. 7.

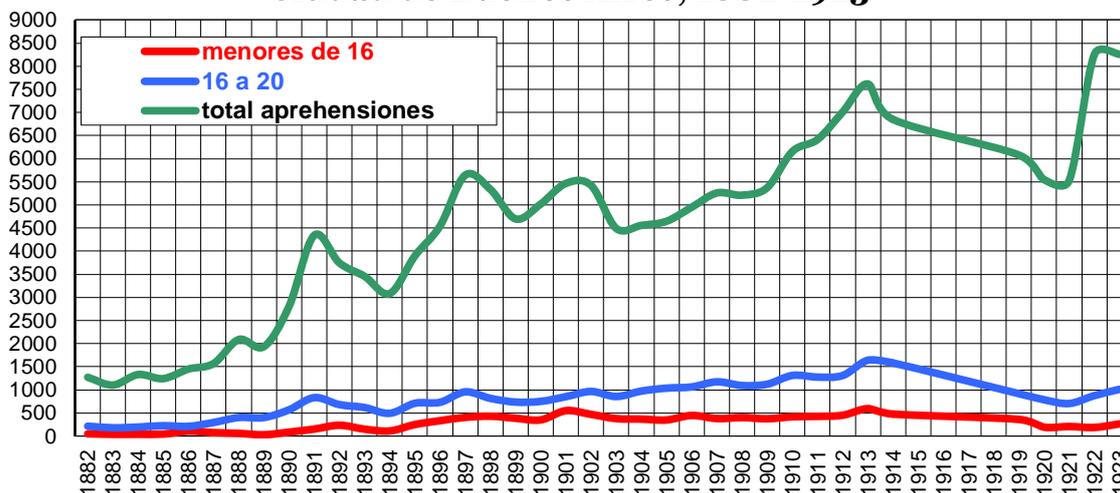
⁴¹ RIVAROLA, Rodolfo, *Derecho penal argentino*, Buenos Aires, Hijos de Reus, 1910, p. 412.

⁴² Como señaló agudamente Daniel, las estadísticas delictivas oficiales eran mucho más sensibles a las conductas de los sectores marginados de la sociedad, que a las protagonizadas por los sectores más acomodados y los funcionarios públicos. En este sentido, ejemplifica la autora, la estadística policial contabilizaba los descatos a la autoridad pero no los abusos de autoridad. DANIEL, Claudia: “Medir la moral pública...”, ob. cit., p. 159.

⁴³ CAIMARI, Lila, *Mientras la ciudad duerme...*, ob. cit., p. 29.

Atendiendo a los datos disponibles en el *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires*, con todas sus limitaciones y las precauciones expresadas, es posible construir una imagen en el tiempo del movimiento criminal de menores para el período 1882-1923⁴⁴.

Gráfico 3. Aprehensiones policiales según grupos de edad. Ciudad de Buenos Aires, 1882-1923



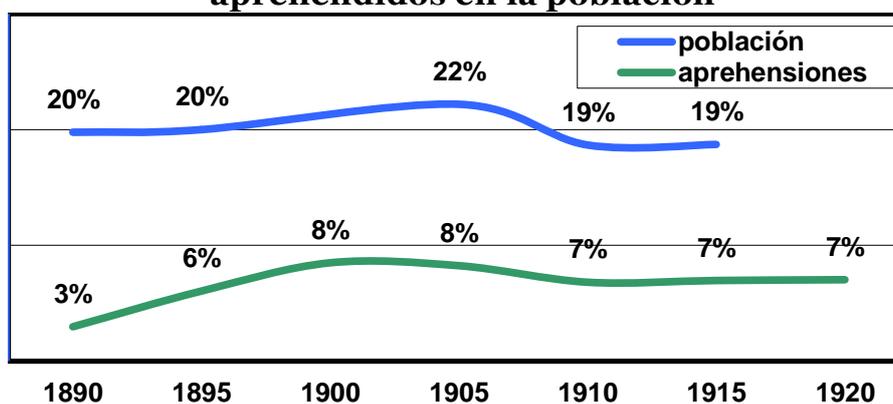
Fuente: elaboración propia en base a los datos aportados por el *Anuario* para los años de referencia.

El Gráfico 3 desglosa, para el período 1882-1923, las aprehsiones policiales distinguiendo su comportamiento según grupos de edad. Como se puede observar, las aprehsiones de menores de 20 años sufren bastantes menos oscilaciones y picos que el conjunto, aunque la franja correspondiente a los menores entre 16 y 20 años registra movimientos ascendentes, aunque menos pronunciados, en los momentos “críticos” (1890-1, 1897, 1901-2, 1910, 1913, 1922). Por el contrario, la evolución de las aprehsiones de menores de 16 años, observa mayor estabilidad.

⁴⁴ Como dijimos anteriormente, el *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires* se publicó de manera casi ininterrumpida desde 1891 hasta 1914, a excepción del año 1909, cuando el Censo municipal practicado ese mismo año reemplazó la edición anual. De manera que 1891-1914 es el primer ciclo del *Anuario* que estuvo bajo la dirección del renombrado estadístico Alberto B. Martínez. El tomo siguiente (XXV) es una compilación estadística correspondiente al período 1915-1923 y fue editado en el año 1925. Sin demasiadas explicaciones acerca de ese salto temporal, el nuevo director de la Dirección General de Estadística Municipal, Julio L. Bustamante, aclaró que esta compilación incluía resúmenes estadísticos de casi todas las materias desglosados anualmente para el tramo 1915-1923. La excepción fue el capítulo dedicado a “Movimiento criminal y policial”, “por haber carecido de los originales en algunos casos y por algunas modificaciones introducidas en la estadística municipal en otros” no se incluía el desglose del movimiento criminal desde 1915, sino las cifras del último quinquenio, esto es, 1919-1923. *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires. Resúmenes de los años 1915 a 1923*, Año XXV, Buenos Aires, Briozzo Hnos., 1925, p. 237. Claudia Daniel ha señalado, a su vez, que el nuevo director de la agencia no consideraba justificada la extensión que se había dado a esta cuestión en ediciones anteriores (p. 163).

El Gráfico 4 relaciona la participación porcentual de la población de 5 a 14 años en el total de la población de la ciudad de Buenos Aires para el período 1887-1920, con la participación porcentual de los menores de 16 años en el total de las aprehensiones. Allí se puede observar que, excepto en la década de 1890, el porcentaje de menores de 16 años aprehendidos mantiene su relación con el movimiento poblacional. Notemos, a su vez, que en la década de 1890 crece sustancialmente la cantidad de menores aprehendidos, llevando al doble su participación en el total en la primera parte de la década y sosteniendo esta tendencia en la segunda mitad. Sin embargo, la tendencia al alza se corta con el nuevo siglo, cuyas dos primeras décadas registran un nivel estable de participación de los menores de 16 años en el total de las aprehensiones policiales.

Gráfico 4. Participación de los menores de 16 años aprehendidos en la población



Ciudad de Buenos Aires. Período 1887 – 1920.

----- Participación porcentual de la población de 5 a 14 años en el total de la población

----- Aprehensiones: participación de la población menor de 16 años sobre el total

Fuente: elaboración propia en base a los datos aportados por el *Anuario* para los años de referencia.

Este movimiento criminal apunta a un proceso que los contemporáneos no registraron en toda su magnitud. El sobresalto de la estadística delictiva de menores de 16 años de la última década del siglo XIX coincide, no casualmente, con dos fenómenos de la historia social del delito vinculados entre sí, pero diferenciables. Por un lado, en la década de 1890 se produce una ampliación sustantiva de la capacidad de encierro estatal de menores de edad. Todo el decenio registra la apertura de instituciones públicas (y también particulares) de confinamiento y corrección de

niños, niñas y jóvenes⁴⁵. Por otra parte, la última década del siglo registró una activa intervención policial sobre la infancia urbana: de entonces data una densa red de prohibiciones y normas ordenadoras de la presencia infantil en la ciudad (que no jueguen en las calles, que no remonten barriletes, que no estén en las calles por las noches ni en horario escolar, que no estén en los bares, fondas, tabernas y casas de juego, que no contravengan los edictos sobre venta ambulante). La policía buscó regular, controlar, vigilar desde el juego hasta la sociabilidad infantil, desde la forma de circular hasta los modos de ganarse la vida⁴⁶.

Considero que en la articulación de estos dos fenómenos se halla la explicación de ese salto cuantitativo (pero también cualitativo) de la delincuencia infantil y juvenil de la ciudad de Buenos Aires: la ampliación de la capacidad de secuestración del Estado en relación a menores registrada en la década de 1890 coincide con la casi triplicación de la participación de los menores de 16 años en el total de las aprehensiones policiales y con la profusión de nuevos edictos, disposiciones y normas policiales que apuntaban a la vida cotidiana de la infancia plebeya porteña.

Reflexiones finales

En 2001 se publicó *La niñez ajusticiada*, un libro sobre la situación a la que estaban sometidos miles de niños y jóvenes bajo tutela estatal en el marco de la Ley de Patronato de Menores que rigió en nuestro país hasta 2005. Esa obra tenía un epílogo ingeniosamente titulado “El sainete de los datos”. Allí argumentaron sus autoras que

⁴⁵ Ateniéndonos solo a los dedicados a menores de edad (o que, sin ser exclusivos, de todos modos los alojaba) encontramos que en 1890-1891, se llevó adelante la prueba piloto de la Cárcel Correccional de Menores; en 1893, se alzó Alcaidía de 2º división o Depósito de Contraventores “24 de Noviembre”; en 1894, el Instituto de Menores “Manuel Aguirre” del Patronato de la Infancia; hacia 1895, el Refugio Nocturno y la Escuela de Artes y Oficios del Patronato de la Infancia; en 1897, el Asilo San Miguel para mujeres contraventoras (que también encerraba a menores de edad dependientes de las Defensorías) y en 1898, el primer reformatorio argentino: la Casa de Corrección de Menores Varones.

⁴⁶ Trabajé ambos fenómenos en FREIDENRAIJ, Claudia, “Intervenciones policiales sobre la infancia urbana porteña (1890-1920)”, Dossier «Gobierno de la ciudad, policía y poder municipal en Buenos Aires, 1870-1920» Diego GALEANO y Cristiana SCHETTINI (coords.), *Revista Historia & Justicia*, N° 6, Santiago de Chile, abril de 2016, pp. 164-197. ISSN 0719-4153. Disponible en: <http://revista.historiayjusticia.org/wp-content/uploads/2016/05/RHyJ-6-h-articulo-Freidenraij-FINAL.pdf> y “En la leonera. El encierro policial de menores en Buenos Aires, 1890-1920”, *Revista de Historia de las Prisiones*, N°1, pp. 78-98. Disponible en http://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2015/11/4_Freidenraij.pdf.

“la incoherencia entre los datos aportados por las diferentes agencias de control social sobre los mismos problemas, las dificultades para establecer mediciones confiables sobre cuántos, quiénes y cuáles son los ‘sujetos’ que ameritan una legislación específica, en fin, las abiertas contradicciones entre informaciones procedentes de diferentes fuentes, hacen difícil pensar en un diseño coherente de política pública para este segmento etéreo que no rinda homenaje al sensacionalismo de la prensa sino que se ciña a la ‘realidad’”⁴⁷.

Y llamaban la atención sobre **“el enorme andamiaje discursivo invertido en modelar una opinión pública favorable al endurecimiento de las penas y la ‘rebaja’ en la edad de imputabilidad penal, tiene bases absolutamente endebles”**⁴⁸.

Estas reflexiones nos interpelaron directamente. ¿Cómo se construyen políticas públicas destinadas a punir a determinados sectores de la sociedad? ¿Bajo qué argumentos se justifican y legitiman? ¿En qué medida los datos aportados por un aparato estadístico de reciente construcción fueron funcionales al nacimiento y multiplicación de los espacios de encierro exclusivos para menores de edad? ¿Existe una correlación entre la información producida por intelectuales y agencias oficiales sobre la criminalidad y los criminales y las decisiones públicas sobre qué hacer con ellos? Estas son algunas de las preguntas que subyacen en este trabajo. Por otra parte, la obscena continuidad de la confusión, las contradicciones y los desórdenes estadísticos y políticas estatales entre ayer y hoy funcionan como advertencia de la necesidad de problematizar la cuestión.

Independientemente de cómo se comportaron los fenómenos reales de la delincuencia infantil, la vagancia y el abandono de niños, lo cierto es que a lo largo del período se produjo la construcción de una demanda de intervención que funcionó a repetición. En este sentido, las observaciones de las oscilaciones estadísticas, cuantificables aun con las deficiencias y problemas de las mediciones disponibles, se volvieron secundarias en relación a otras estrategias argumentales que apuntaban a una magnitud ascendente de niños peligrosos/en peligro; una amenaza social

⁴⁷ GUEMUREMAN, Silvia y DAROQUI, Alcira, *La niñez ajusticiada*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto, 2001, pp. 14-15.

⁴⁸ Idem, p. 15, negritas en el original.

creciente y una urgencia que –en boca de los contemporáneos- se planteaba en espejo con la desidia oficial⁴⁹.

La estadística fue un medio, entre otros, para procurar entender la fisonomía y la naturaleza de una subcultura delictiva que, se afirmaba, crecía día a día sin pausa y con relativa prisa. Convivió con otras formas de inteligibilidad de ese fenómeno, como las historias criminológicas, los estudios etnográficos, las observaciones de calle y de “laboratorio”. Una evaluación de estos recursos en la confección de diagnósticos acerca de la criminalidad infantil, por un lado pone de manifiesto la primacía del impresionismo aun cuando se recurra al dato estadístico y, por otra parte, destaca las bases empíricamente endebles de ese supuesto crecimiento de la delincuencia precoz.

Como sostiene Daniel, pese a la debilidad de las estadísticas en términos técnicos es preciso reconocerles cierta eficacia en términos simbólicos, en la medida en que contribuyeron a modelar “un código de lectura de la realidad socialmente válido”⁵⁰. Esa grilla interpretativa no sólo puso en el centro de los análisis del universo delictivo la cuestión inmigratoria y la decadencia moral de la Nación, sino también la convicción de que la criminalidad infantil estuvo en ascenso a lo largo de tres décadas y que el Estado debía intervenir de manera urgente para extraer el mal de raíz. Armando Claros condensó esa forma de leer el fenómeno criminal en su informe de octubre de 1912 sobre organización carcelaria en las siguientes palabras: “la delincuencia avanza, la reincidencia aumenta, la proporción de jóvenes y adolescentes es lamentablemente cada vez mayor, y la inmigración de extranjeros traduce sus cifras progresivas en marcados contingentes de transgresores que

⁴⁹ En 1917, Juan P. Ramos concluía, al desmenuzar la estadística policial sobre la delincuencia precoz de 1915, que “las cifras no son como para que nuestra sociedad contemple indiferente el desarrollo de este enorme peligro futuro de la delincuencia actual de los menores [...]. Las calles de Buenos Aires se van llenando, cada vez más, de niños menores de diez años que piden limosna hasta las más altas horas de la noche. Los vendedores de diarios, menores en su inmensa mayoría, no saben del todo o saben apenas qué es un hogar. La prostitución infantil reviste un carácter cada vez más alarmante. Sin embargo, la acción oficial es casi nula”. RAMOS, Juan P., *La codificación penal argentina. El proyecto de 1906 ante las nuevas tendencias del derecho penal en formación*, Buenos Aires, Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura de la Nación, 1917, pp. 54-55.

⁵⁰ DANIEL, Claudia, “Medir la moral pública...”, ob. cit., p. 163.

pueblan las prisiones”⁵¹. He aquí las líneas maestras que, a grandes trazos, moldearon las visiones sobre la cuestión criminal a principios del siglo XX.

Finalmente, quisiéramos llamar la atención sobre el hecho de que la estadística del movimiento criminal no agota al universo de niños y jóvenes que caía en manos de la policía. Estos guarismos no incluyen a los niños que la policía levantaba en la calle por vagancia ni tampoco muchos de los que entraban a las comisarías de manera más o menos regular, ya conocidos por los oficiales, considerados “abandonados” y a menudo puestos a disposición de las Defensorías de Menores. Así, las estadísticas dejan fuera de la contabilización a una densa zona gris compuesta de chicos y muchachitos no necesariamente delincuentes ni contraventores, pero sí sujetos de vigilancia y diverso grado de represión policial. Habitantes de los márgenes sociales, estos menores se insertan en el área también marginal de intervención policial que no está muy reglamentada ni muy atravesada por reglas ni procedimientos y, por lo tanto, escapa a su registro estadístico. Quizás se deba justamente a este universo más nebuloso que queda fuera de toda cuantificación el hecho de que los diagnósticos acerca de la delincuencia precoz hicieran un uso más bien accesorio de la estadística.

Fuentes

Publicaciones periódicas

Anales del Patronato de la Infancia, Buenos Aires, Años 1892, 1894, 1899.

La Nación, Buenos Aires, Años 1897, 1898, 1900, 1901.

Tribuna, Buenos Aires, Año 1900.

Caras y Caretas, Buenos Aires, Año 1908.

Sherlock Holmes, Buenos Aires, Año 1911.

⁵¹ Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. *Proyecto de Reformas Carcelarias. Informe de la comisión especial compuesta por Diego González, Armando Claros y Catello Muratgia*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1913, p. 37.

INGENIEROS, José, “Los niños vendedores de diarios y la delincuencia precoz”, *Archivos de psiquiatría, criminología y ciencias afines*, Tomo VIII, 1908, pp. 329-348

BALLVÉ, Antonio, “La criminalidad en la Capital en los últimos diez años”, *Revista de Policía*, N° 233, 1°/2/1907.

Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires. Resúmenes de los años 1915 a 1923, Años 1891 a 1923

Tesis

BULLRICH, Eduardo J., *Asistencia social de menores*, Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia, Ed. Jesús Menéndez, Buenos Aires, 1919

GACHE, Roberto, *La delincuencia precoz*, Buenos Aires, J. Lajouane & Cía., 1916

DELLEPIANE, Antonio, *Las causas del delito*. Tesis para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires, Imprenta de Pablo Coni e Hijos, 1892.

Documentos institucionales

Memorias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Año 1906.

BALLVÉ, Antonio, *Primer censo carcelario. Resultados generales*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1910.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. *Proyecto de Reformas Carcelarias. Informe de la comisión especial compuesta por Diego González, Armando Claros y Catello Muratgia*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1913.

Otras fuentes impresas

RIVAROLA, Rodolfo *Derecho penal argentino*, Hijos de Reus, Buenos Aires, 1910.

LANCELOTTI, Miguel A. *La criminalidad en Buenos Aires, al margen de la estadística (1887 a 1912)*, Córdoba, Buena Vista Ed., 2012 [1912].

BULLRICH, Eduardo J. y GACHE, Roberto, *Código de menores. Anteproyecto e informe presentado al Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Carlos Saavedra Lamas*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1916.

RAMOS, Juan P., *La codificación penal argentina. El proyecto de 1906 ante las nuevas tendencias del derecho penal en formación*, Buenos Aires, Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura de la Nación, 1917.

Bibliografía

- CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.
- CAIMARI, Lila, *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.
- DANIEL, Claudia, “Medir la moral pública. La cuantificación policial del delito en Buenos Aires, 1880-1910”, *Estatística e Sociedade*, N° 1, Noviembre de 2011, Porto Alegre, pp. 149-165.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006 [1975].
- FREIDENRAIJ, Claudia, *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires, ca. 1890-1919*, Tesis de Doctorado en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2015.
- FREIDENRAIJ, Claudia, “En la leonera. El encierro policial de menores en Buenos Aires, 1890-1920”, *Revista de Historia de las Prisiones*, N°1, 2015, pp. 78-98. Disponible en http://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2015/11/4_Freidenraij.pdf
- FREIDENRAIJ, Claudia, “Intervenciones policiales sobre la infancia urbana porteña (1890-1920)”, Dossier «Gobierno de la ciudad, policía y poder municipal en Buenos Aires, 1870-1920», Diego GALEANO y Cristiana SCHETTINI (coords.), *Revista Historia & Justicia*, N° 6, Santiago de Chile, abril de 2016, pp. 164-197. ISSN 0719-4153. Disponible en: <http://revista.historiayjusticia.org/wp-content/uploads/2016/05/RHyJ-6-h-articulo-Freidenraij-FINAL.pdf>
- GONZALEZ BOLLO, Hernán et al., *125 años de la estadística porteña*, Ciudad de Buenos Aires, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dirección General de Estadísticas y Censos, 2015.
- GUEMUREMAN, Silvia y DAROQUI, Alcira, *La niñez ajusticiada*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto, 2001.
- JONHSON, Lyman (ed.), *The Problem of Order in Changing Societies. Essays on Crime and Policing in Argentina and Uruguay, 1750-1940*, University of New Mexico Press, 1990.
- KIRK BLACKWELDER, Julia y JOHNSON, Lyman, “Changing Criminal Patterns in Buenos Aires, 1890 to 1914”, *Journal of Latin American Studies*, Vol. 14, N° 2, 1982, pp. 359-379.
- KIRK BLACKWELDER, Julia y JOHNSON, Lyman, “Estadística criminal y acción policial en Buenos Aires, 1887-1914”, *Desarrollo Económico*, N°93, Vol. 24, Abril-Junio/1984.

- SALVATORE, Ricardo, "Los crímenes de los paisanos: una aproximación estadística", *Anuario del IEHS "Prof. Juan Carlos Grosso"*, N°12, Tandil, UNCPBA, 1997, pp. 91-100.
- SALVATORE, Ricardo, "Patrones de sentencias en la Argentina moderna, 1878-1948", II Jornadas Nacionales de Historia Social, La Falda, Córdoba, Mayo de 2009.
- SALVATORE, Ricardo, "Usos científicos en *La mala vida* de Eusebio Gómez" en Osvaldo BARRENECHE y Ricardo SALVATORE, *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Rosario, Prohistoria, 2013, pp. 99-120.
- SCARZANELLA, Eugenia, *Ni gringos ni indios. Inmigración, criminalidad y racismo en la Argentina, 1890-1940*, Buenos Aires, UNQui, 1999.
- SOZZO, Máximo, "«Los exóticos del crimen». Inmigración, delito y criminología positivista", *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Año 20, N° 32, 2011.
- VILLALTA, Carla, *Entregas y secuestros. La apropiación de 'menores' por parte del Estado*, Tesis de Doctorado, UBA, 2006.
- ZAPIOLA, Carolina, *La invención del menor. Representaciones, discursos y políticas públicas de menores en la ciudad de Buenos Aires, 1882-1921*, Tesis de Maestría, Buenos Aires, UNSAM, 2007.

Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX

Complex relations: prisons, state and society in the province of Buenos Aires (Argentina) at the end of the 19th century

Melina Yangilevich
(IGEHC/IEHS/CONICET/UNCPBA)

Recibido: 15/03/2017
Aceptado: 28/05/2017

Resumen: El texto reconstruye el funcionamiento de las cárceles ubicadas en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX, las dificultades planteadas por sus autoridades para su organización, las demandas elevadas por éstas y los propios detenidos al poder ejecutivo, así como los vínculos establecidos por quienes transitaron estos espacios al interior de estos establecimientos durante la primera década de funcionamiento. El análisis procura reconstruir de qué manera las cárceles de la provincia de Buenos Aires conformaron parte del *pantano punitivo* que definió la práctica del castigo y los modos en los que se vincularon estado y sociedad en la Argentina finisecular en un contexto de profundos cambios sociales, económicos y políticos.

Palabras claves: Cárcel – Estado – Provincia de Buenos Aires – Siglo XIX

Abstract: The text reconstructs the functioning of the prisons located in the province of Buenos Aires (Argentina) during the second half of the 19th century, the difficulties raised by its authorities for its organization, the demands raised by the authorities and the detainees themselves to the executive branch, as well as the Links established by those who transited these spaces into these establishments during the first decade of

operation. The analysis seeks to reconstruct the way in which the prisons of the province of Buenos Aires formed part of the punitive swamp that defined the practice of punishment and the ways in which state and society were linked in the Argentina finisecular in a context of deep social, economic changes.

Key words: Prison – State – Buenos Aires´s Province – 19th Century

Introducción

Hace varias décadas el historiador francés Marc Bloch sostuvo que la manera en la que los hombres eran juzgados era la mejor “piedra de toque” para comprender el sistema social en el que aquellos se encontraban insertos.¹ Sin dudas, esta idea podría hacerse extensiva a las formas en las que las sociedades castigaban a las personas acusadas y condenadas de cometer un delito. En el mundo occidental la preocupación sobre cuáles son las formas y los modos adecuados de aplicación de las penas transitó un extenso recorrido con múltiples variaciones en tiempos y espacios. Hacia mediados del siglo XVIII la utilización de castigos ejemplificadores fue perdiendo validez en un contexto de disminución del poder y prestigio de las monarquías.² En el espacio latinoamericano, la confianza en las posibilidades de rehabilitación que brindaría el sistema penitenciario fue común a las élites de diferentes países que comenzaron a abordar esta problemática, aunque los tiempos en los que se edificaron las instituciones penales fueron diversos.³

La República Argentina no permaneció ajena a este contexto. Hacia fines del siglo XIX los debates en torno a la erección de cárceles y penitenciarías con características modernas constituyeron una parte indisoluble del proceso de consolidación estatal y uno de los ámbitos desde el cual los grupos dirigentes esperaban mostrar la inserción del país en la modernidad. La provincia de Buenos Aires se presentaba como una de las partes más adelantadas del país en ese proceso.⁴

¹ BLOCH, Marc, *La sociedad feudal. Las clases y el gobierno de los hombres*, Madrid, Akal, 1987 [1939], Libro II, p. 94.

² FARGE, Arlette, *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1994; FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI, 1994 [1975].

³ SALVATORE, Ricardo y AGUIRRE, Carlos, *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, UTP, 1996.

⁴ La primera penitenciaría se construyó en la provincia de Mendoza, posiblemente influenciada por la inauguración de la erigida en la ciudad de Santiago de Chile. Ver GARCÍA BASALO, Alejo, “¿Fue un

Fundamentalmente a partir de la organización de la justicia letrada en lo criminal iniciada en 1853 en el territorio ocupado por entonces. Para consolidar tales iniciativas, resultaba necesario contar con una legislación penal unificada y construir cárceles y penitenciarías que cumplieran con los requisitos considerados adecuados por entonces, así como sostener programas que permitieran que los condenados se reinsertaran en la sociedad. De tal manera, se esperaba completar el proceso de modernización vinculado al castigo.

Algunos de estos aspectos comenzaron a discutirse hacia la década de 1820, especialmente los vinculados a la formación de los magistrados encargados de juzgar a las personas⁵ y a la organización de una estructura letrada capaz de sostenerse tanto en la ciudad como en la campaña.⁶ Esta última fue inviable por entonces y logró establecerse recién en 1853 a partir de los Departamentos Judiciales con cabeceras en San Nicolás, Mercedes y Dolores, que se sumaban al de la ciudad de Buenos Aires.⁷ La existencia de la justicia criminal implicaba necesariamente la de las cárceles donde los acusados esperaban la finalización de los procesos judiciales. Por ello, cárceles y tribunales criminales coexistieron en el mismo edificio o en casas aledañas. Las condenas cuando se hacían efectivas eran cumplidas, generalmente, en las filas de las fuerzas militares.⁸

La presente propuesta se propone reconstruir algunos aspectos del funcionamiento cotidiano de las cárceles, las dificultades planteadas por sus autoridades para su organización, las demandas elevadas por éstas y en algunos casos por los propios detenidos a las autoridades, así como los vínculos establecidos por quienes transitaban estos espacios al interior de estos establecimientos. El texto procura analizar de qué manera las cárceles de la provincia de Buenos Aires

panóptico la penitenciaría construida en Mendoza en 1865? Arquitectura y régimen en el primer reglamento penitenciario argentino”, en *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 2013.

⁵ CANDIOTI, Magdalena, “‘Reformar útilmente la justicia’: Jueces y leyes en la construcción del Estado en Buenos Aires en la década de 1820”, en Marta IRUROZQUI y Mirian GALANTE (eds.), *Sangre de Ley. Justicia y violencia en la institucionalización del Estado en América Latina, siglo XIX*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2011.

⁶ FRADKIN, Raúl, “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)”, en Darío Barrera (comp.), *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Editum, 2009.

⁷ YANGILEVICH, Melina, *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Rosario, Prohistoria, 2012.

⁸ YANGILEVICH, Melina, *Estado y criminalidad*, ob. cit., p. 155.

conformaron parte del *pantano punitivo* que definió la práctica del castigo durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX. Tal análisis permitirá aportar al conocimiento sobre los modos en los que se conformaron, estrechamente vinculados, el Estado y la sociedad y donde las prácticas del castigo adquirieron un rol relevante en dicha definición en un contexto de profundos cambios sociales, económicos y políticos. Las fuentes utilizadas consisten en documentos tanto impresos como inéditos. Entre los primeros se encuentran diversas normativas. Entre los segundos contamos con correspondencia y un grupo de expedientes varios.

El texto se encuentra dividido en tres partes además de las reflexiones finales. En la primera describimos brevemente los estudios sobre la temática. En el segundo apartado se analizan las características de las cárceles existentes en el territorio bonaerense a partir de la creación de los departamentos judiciales a mediados del siglo XIX hasta la creación de los edificios carcelarios construidos específicamente para tal fin. En el tercer apartado, procuramos analizar las condiciones de funcionamiento de las cárceles, las problemáticas encontradas por los funcionarios e incluso los propios internos en relación al proceso de consolidación estatal.

Las instituciones penitenciarias bajo la lupa

Los estudios sobre el delito y el castigo en el espacio latinoamericano se incrementaron notablemente en los últimos tiempos, especialmente a partir del interés generado entre diversos especialistas de la historia social que ampliaron las indagaciones realizadas sobre estas temáticas hasta entonces sustentadas en los estudios jurídicos.⁹ De esta manera, los análisis pasaron a considerar, además de las instituciones y la legislación, a los sujetos que transitaban por esos espacios: presos, carceleros, policías y delincuentes. Así, las prisiones consideradas como instituciones representantes del poder estatal, arenas de conflicto, negociación y resistencia, espacios de socialización y cultura, entre otros aspectos constituyen una ventana desde la cual conocer la sociedad que construyó a esas instituciones.¹⁰

⁹ Sobre este punto puede consultar LEVAGGI, Abelardo, *Las cárceles argentina de antaño (siglos XVIII y XIX)*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2002 así como la bibliografía incluida en el texto.

¹⁰ AGUIRRE, Carlos, *Dénle duro que no siente. Poder y transgresión en el Perú republicano*, Perú, AFINED, 2011 [2008], pp. 189 y ss.

La historiografía argentina no estuvo ajena a este proceso. El interés en esta temática permitió que se ampliara tanto temporal como espacialmente los estudios centrados en los espacios de encierro así como los de la sociedad que los circundaba.¹¹ En los últimos años se realizaron estudios sobre cárceles y penitenciarías ubicadas en diferentes espacios del territorio nacional como Tucumán¹², Córdoba¹³, Mendoza¹⁴, Rosario¹⁵ y Neuquén¹⁶, entre otros. Éstos mostraron las limitaciones de esos establecimientos y quienes los dirigían para concretar los objetivos propuestos por autoridades y expertos. A su vez, tales análisis señalaron semejanzas y diferencias con los establecimientos considerados modélicos por los contemporáneos: la Penitenciaría de Buenos Aires –luego Nacional- y la de Ushuaia. En esta multiplicación de estudios que contribuyeron, desde diferentes enfoques, a complejizar lo que Lila Caimari caracterizó acertadamente como un conjunto de “pantanos punitivos”. Este incluía a los establecimientos existentes así como a las prácticas que se desarrollaban en su interior.¹⁷ Sin embargo, en este complejo escenario los análisis realizados no alcanzaron a las cárceles que se erigieron en la provincia de Buenos Aires, paralelamente a la Penitenciaría porteña. Esta última se ponderó debido a las características de las celdas, los equipamientos, la disponibilidad de luz eléctrica –entre otros aspectos- que la convirtieron en un arquetipo para mostrar tanto al interior del país –donde existían o se estaban programando instituciones similares- como al exterior para ilustrar la entrada del país en la modernidad punitiva, a pesar de los problemas que surgieron en diferentes etapas.¹⁸ De esta manera, la penitenciaría era expuesta junto con sus talleres y espacios de enseñanza donde los penados trabajaban

¹¹ En tal sentido resultó clave el estudio pionero de CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1945*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.

¹² GONZALEZ ALVO, Luis, *Modernizar el castigo. La construcción del régimen penitenciario de Tucumán (1880-1916)*, Rosario, Prohistoria, 2013.

¹³ LUCIANO, Melina, “La Penitenciaría de Córdoba: proceso de construcción, régimen interno y tensiones institucionales, 1887-1907”, en *Prohistoria*, Año XVII, N° 21, enero-junio 2014, pp. 131-155.

¹⁴ GARCÍA BASALO, Alejo, “¿Fue un panóptico la penitenciaría construida en Mendoza en 1865?”, ob. cit.

¹⁵ PIAZZI, Carolina, *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del siglo XIX)*, Rosario, Prohistoria, 2011.

¹⁶ BOHOSLAVSKY, Ernesto y CASULLO, Fernando, “Imágenes, prisioneros y política penitenciaria en la Patagonia en la primer mitad del siglo XX”, en *Annual Conference de la Society of Latin American Studies*, Manchester, 2003.

¹⁷ CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente*, ob. cit., pp. 109 y ss.

¹⁸ CAIMARI, Lila, “Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930)”, en GAYOL, Sandra y KESSLER, Gabriel (comps.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, Editorial Manantial, 2002, p. 160.

y aprendían así como se transformaron en objetos de estudio, a partir de la introducción de las indagaciones científicas en los establecimientos penales. Según Caimari convivieron allí la prisión-laboratorio y la prisión-fábrica en un proyecto común que implicaba la terapia laboral, la supresión de los tormentos y así como otras prácticas consideradas humillantes.¹⁹

Los más modestos edificios carcelarios construidos en paralelo al interior del territorio bonaerense buscaron mantener tales principios. Sin embargo, estuvieron lejos de alcanzar la relevancia de la cárcel porteña. En parte porque a diferencia de ésta que reemplazó al cabildo como espacio de encierro y produjo un corte –o lo intentó– en la aplicación del castigo penal, el resto de las cárceles provinciales tuvieron un derrotero menos espectacular y más atado a la administración de justicia criminal a la que incluso precedieron.

Las cárceles como ‘escuelas de enseñanza para el vicio y el crimen’²⁰

La necesidad de contar con cárceles que fungieran como espacios de regeneración de los detenidos antes que como espacios de escarmiento fue expresada reiteradamente durante la primera mitad del siglo XIX.²¹ Y por ello, no fue una novedad la inclusión de este principio en la Constitución Nacional de 1853 (artículo 18°), ni tampoco en la provincial sancionada un año después.²² Sin embargo, este principio estaba difundido con anterioridad en el Río de la Plata y como tal se reflejó en uno de los textos legislativos más relevantes sancionados por entonces: el Reglamento Provisorio de 1817. En el capítulo dedicado a la administración de justicia, el artículo 18° afirmaba que “Siendo las cárceles para la seguridad y no para castigo de los reos, toda medida, que a pretexto de precaución sólo sirva para mortificarlos

¹⁹ CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente*, ob. cit., p. 107.

²⁰ “Autorización al Poder Ejecutivo para invertir \$300.000 en la construcción de una penitenciaría”, sesión del 28/7/1864, *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, Buenos Aires, Imprenta del Orden, 1865, pp. 68-69.

²¹ LEVAGGI, Abelardo, ob. cit., pp. 54 y ss.

²² El artículo 167 afirmaba que “Las cárceles son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos. Las penitenciarías serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización. Todo rigor innecesario hace responsables a las autoridades que lo ejerzan”, Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 1854, texto disponible en https://www.hcdiputados-ba.gov.ar/includes/const_1854.html.

maliciosamente, será corregida por los Tribunales Superiores, indemnizando a los agraviados por el orden de justicia.”²³

Siguiendo tales premisas, las autoridades de la recientemente creada provincia de Buenos Aires llamaron a una licitación para la presentación de propuestas de construcción de un panóptico.²⁴ El proyecto fue abandonado durante el gobierno de Manuel Dorrego debido a las dificultades económicas y la crisis posterior a la guerra con el Imperio de Brasil, finalizada en 1828.²⁵ Las condiciones en la que se encontraba la cárcel pública del cabildo porteño eran deficientes. Con anterioridad, el juez letrado Bartolo Cueto había comunicado a Bernardino Rivadavia, por entonces secretario de gobierno, que la corrupción del aire y la falta de ventilación del edificio podían ocasionar alguna “peste”. A ello sumó la opinión del alcaide para quien tal condición se veía agravada por la existencia de 38 indios pampa que “despedían desaseo, asquerosidad y fetidez”, al punto que otros presos desistían de compartir los patios con ellos.²⁶

Entre quienes reflexionaban sobre las características que debían reunir las cárceles durante la primera mitad del siglo XIX pareció haber acuerdo sobre la necesidad de separación entre condenados y encausados así como la distinción entre los grados de culpabilidad y sexos. Los diagnósticos sobre este punto eran pesimistas, debido a que en ocasiones los presos eran admitidos sin sumarios²⁷ y en otras las casas

²³ “Reglamento Provisorio para la Dirección y Administración del Estado de 1817”, sancionado por el Congreso Constituyente 1816-1819, en *Documentos de la conformación institucional argentina, 1782-1972*, Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 1974.

²⁴ Estas iniciativas formaron parte del proceso de modernización iniciado por Bernardino Rivadavia en 1821 como ministro de gobierno de la provincia. Entre las modificaciones más relevantes cabe mencionar la disolución de los cabildos y la separación de la administración de justicia (entre la justicia de paz lega y la letrada) de las funciones policiales. Rivadavia permaneció en Europa entre 1814 y 1820 donde entró en contacto con Jeremy Bentham, quien le sugirió considerar su idea del Panóptico. Sobre el tema véase GALLO, Ezequiel, *Bernardino Rivadavia. El primer presidente argentino*, Buenos Aires, Edhasa, 2012, pp. 43-56.

²⁵ GARCÍA BASALO, Alejo, “¿Un panóptico en Buenos Aires? La primera penitenciaria proyectada en Sudamérica”, en *Épocas*, N° 8, 2013, pp. 47-90.

²⁶ Nota de Bartolo Cueto, juez de primera instancia, al ministro Rivadavia, Buenos Aires, 11/1/1823, Sala X 13-2-4, en Archivo General de la Nación, Argentina, (en adelante AGNA).

²⁷ Para un diagnóstico sobre la administración de justicia y la situación de los detenidos durante el periodo ver de BELLEMARE, Guret, *Plan General de Organización Judicial para Buenos Aires*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 1949 [1829].

particulares debían fungir como espacios de retención debido a la inexistencia de espacios adecuados, específicamente para las mujeres.²⁸

En la provincia de Buenos Aires el devenir de las cárceles estuvo estrechamente ligado al de la justicia criminal dado que, al menos al interior del territorio, solían coexistir en los mismos espacios o muy próximos, al mismo tiempo que conformaban dos etapas diferentes pero vinculadas del castigo legal.²⁹ Como analizamos en otro texto, la organización exclusiva de la administración de justicia criminal tuvo por propósito establecer el control estatal en el territorio bonaerense.³⁰ Un espacio visualizado por algunos actores políticos como un desierto de civilización producto del extenso dominio ejercido por Juan Manuel de Rosas entre 1830 y 1852.³¹ Los lugares seleccionados para la instalación de los jueces letrados –San Nicolás, Mercedes y Dolores- no resultaron casuales ya que facilitaba instaurar una parte relevante de la presencia estatal en una porción importante del territorio provincial. Además en esos puntos existían o habían existido cárceles.³²

El establecimiento de los juzgados hizo necesario contar con cárceles donde alojar a los procesados mientras se desarrollaban los procesos penales. Según los estudios mencionados, las condiciones de estos edificios fueron precarias dado que en ningún caso aquellos fueron diseñados para cumplir con las funciones de encierro. Las deficiencias fueron señaladas con frecuencia por los alcaides de las distintas cárceles. Según las autoridades, las construcciones existentes distaban de ser las adecuadas para retener a las personas alojadas. Por ello, en varios casos se las “aseguraba” con grilletes o se buscaban otras alternativas. Sin embargo, en ocasiones tampoco se contaba con los elementos necesarios a pesar de la asignación de un presupuesto por ley para el

²⁸ En 1830 el alcaide de la Cárcel Pública de San Nicolás daba cuenta que la “china” Eusebia Gaona –acusada de dos robos- se encontraba “en calidad de presa en poder de Don Miguel Machuca, por no haber cómo asegurarla (...)”. Véase CHERVO, Santiago y CAMARASA, Ester, “Cárceles de San Nicolás de los Arroyos del siglo XIX”, en *IX Encuentro de Historia Regional del Sur Santafeño y Norte Bonaerense*, Zárate, 2004.

²⁹ PIAZZI, Carolina, ob. cit.

³⁰ YANGILEVICH, Melina, *Estado y criminalidad*, ob. cit.

³¹ Sobre este punto resulta claro el análisis realizado por Domingo F. Sarmiento en su clásico texto: *Facundo. Civilización o barbarie*.

³² FRADKIN, Raúl y RATTO, Silvia, “¿Qué hacer con los prisioneros españoles? La construcción del ‘enemigo’ y las formas de dejar de serlo, Buenos Aires, 1817-1819”, en Darío BARRIERA (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Rosario, Red Columnaria, ISHIR/CONICET, 2010, pp. 45-82; CHERVO, Santiago y CAMARASA, Ester, “Cárceles de San Nicolás...”, ob. cit.,

servicio y custodia de las cárceles públicas de los departamentos judiciales.³³ La escasez material pareció ser una constante. Por ello, no era inusual que se construyeran cepos para evitar las fugas y que se cobrara el “impuesto de carcelaje” a los presos para su manutención.³⁴

Hacia mediados de siglo tales condiciones parecieron mantenerse. En 1855 uno de los miembros de la Cámara de Justicia –Jorge Cernadas- respondió a una nota elevada por el juez letrado del Departamento del Norte al gobierno donde daba cuenta de una fuga y pedía grillos para evitar la huida de los detenidos. En su nota de respuesta el camarista le informaba que no contaba con tales elementos para enviar a San Nicolás al tiempo que la Cámara había dispuesto elevar una nota al gobierno solicitando la “urgente necesidad acerca de la construcción de la cárcel.” Pero además le advertía que las comunicaciones con el gobierno provincial debían realizarse a través del Superior Tribunal de Justicia provincial “para que éste tenga conocimiento (...) y pueda disponer lo conveniente para obtener una pronta y mejor resolución”.³⁵ La nota citada ilustra otro aspecto del funcionamiento institucional, donde no existía un orden de preeminencias entre las autoridades que fuera respetado. De esa manera algunos agentes buscaron mantener y/o acrecentar márgenes de autonomía frente a sus superiores. En cierto sentido, estos vínculos complejos ilustran las dificultades de centralización por parte de las autoridades estatales de la provincia.

Posteriormente, a fines de 1868 el alcaide de la cárcel de Mercedes, Fructuoso Gómez, se dirigió al juez del crimen de ese departamento, José Antonio de Zabalía, con el propósito de informarle –y reclamar por su intermedio a las autoridades provinciales- la falta de pago de los estipendios correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre. Esta circunstancia, según el alcaide, implicaba que los guardiacárceles “además de servir de mal grado, esta(ba)n prestos a dejar el servicio.” La situación se veía agravada por la ausencia de uniformes y la escasez de

³³ Ley N° 25, “Servicio y custodia de las cárceles de los departamentos del Norte y del Sur”, en KETZELMAN, Federico y DE SOUZA, Rodolfo, *Colección completa de leyes del Estado y provincia de Buenos Aires desde 1854 a 1929*, Buenos Aires, Lex, 1930.

³⁴ CERVO, Santiago y CAMARASA, Ester, “Cárceles de San Nicolás...”, ob. cit., p.5.

³⁵ RODRÍGUEZ MÉNDEZ, Lydía, *Historia de la cárcel de Mercedes. Desde sus orígenes hasta 1900*, Buenos Aires, s/d/e, 1989, pp. 37 y 38.

armas, dado que para las 20 personas que custodiaban a los presos había solo 9 tercerolas y 6 machetes. Para cerrar su pedido agregó que

“la escasez de gente actualmente y la razón que (...) encuentro a estos pobres hombres que no cuentan para sostener sus familias con más recursos que ese mesquino sueldo, me han impulsado a dirigir a V. S. la presente a fin de que V. S. se sirva arbitrar los medios que crea conveniente para evitar este mal, porque de lo contrario (...) todos están al parecer prontos a borrarse de la partida.”³⁶

Los inconvenientes no terminaron allí, ya que una vez que el juez Zabalía elevó la nota del alcaide desde Contaduría de la provincia se le notificó que todos los sueldos adeudados fueron entregados al apoderado del juzgado de paz Don José Antonio Mónes Ruiz. Además se informó que las cuentas de la cárcel no habían sido rendidas desde el año anterior y que el responsable era el propio magistrado. Zabalía intimó al juez de paz para que informara cuántos eran los meses adeudados, el motivo de la falta de rendición de las cuentas, así como la persona responsable de realizarla. El juez de paz, Domingo Gorostiaga, respondió que los sueldos se habían abonado recientemente –a excepción del mes de octubre de 1868-, que la rendición era responsabilidad suya y que el vestuario había sido solicitado en reiteradas oportunidades. Así culmina el expediente, aparentemente con los sueldos abonados –en parte- y dejando pendientes cuestiones que no resultaban menores en la dinámica cotidiana de la cárcel. Los uniformes para los guardias –que permitiría una clara distinción entre estos y los detenidos así como las armas consideradas necesarias para el mantenimiento del orden.

Otro tema de preocupación era la persistencia de las fugas. En 1869 el alcaide de la cárcel de San Nicolás envió una nota al juez de Primera Instancia, Ventura Pondal para pedir su intervención ante las evasiones. Según su argumento, estas se veían facilitadas porque los “criminales (veían) la incapacidad de la guardia para contenerlos. (...) Los presos no ignora(ba)n el estado malísimo de la cárcel, que presenta(ba) toda

³⁶ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires ‘Ricardo Levene’, Ministerio de Gobierno, Argentina (en adelante AHPBA/MG), Juez del Crimen del Centro adjunta nota del alcaide de la cárcel pública, 1/1869/4/224/0/9/11/075. Aun cuando no contamos con los elementos necesarios para comprobarlo, es probable que los argumentos y la amenaza velada que refiere la nota fuera transmitida por los propios guardiacárceles al alcaide.

clase de inseguridades, (sabían) que las rejas esta(ba)n limadas; y que los techos no tienen ninguna seguridad”.

Agregó que desde hacía dos años se encontraba pidiendo la reparación de la cárcel sin resultados positivos.³⁷ Estos documentos, entre tantos otros de tono similar, muestran las dificultades en la administración cotidiana de las cárceles provinciales y de manera general, ilustra las propias dificultades del estado provincial para consolidarse. Por entonces, una parte importante de la administración de las cárceles descansaba en los jueces de paz. A todos los roles que estos *funcionarios*³⁸ acumularon desde 1821, en las cabeceras departamentales se sumó la de fungir como responsables de las cuentas de las cárceles. Esto implicaba que una parte importante de la administración carcelaria descansaba sobre una institución –como la justicia de paz– cuya condición estatal es discutible.³⁹ Autoridades que el gobierno provincial seleccionaba a partir de una terna enviada desde cada municipalidad y sobre la que tenía una capacidad limitada para influir, especialmente en aquellos espacios más alejados de la ciudad porteña.⁴⁰ En síntesis, la persistencia de los jueces de paz como articuladores de intermediaciones entre instituciones, autoridades y particulares, muestra las dificultades de los gobiernos provinciales para concluir la construcción de un estado con la autoridad suficiente para colocar bajo su égida un conjunto de

³⁷ La casa que hacía de cárcel estaba construida en barro, con paredes sencillas y que “no presta(ba) ninguna seguridad, ni garantía, para el objeto a que es destinada”, en CERVO, Santiago y CAMARASA, Ester, “Cárceles de San Nicolás...”, ob. cit., p. 9.

³⁸ Juan Carlos Garavaglia sostuvo que estos no eran funcionarios en el sentido estricto de la palabra dado que no cobraban sueldo, excepto cuando sumaban a ese cargo el de comisario. Véase GARAVAGLIA, Juan Carlos, “La justicia rural en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX (Estructuras, funciones y poderes locales)”, en *Poder, conflicto y relaciones sociales, el Río de la Plata (siglos XVIII-XIX)*, Rosario, Homo Sapiens, 1989, pp. 89-121.

³⁹ Raúl Fradkin analizó la experiencia fallida de establecer la justicia letrada en la campaña durante la década de 1820 junto con la policía y la justicia de paz, sostiene que esta última –la menos estatal y más imbricada con el entramado social rural fue la que logró mayor arraigo y continuidad durante todo el siglo XIX. Véase del autor “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)”, en Darío BARRIERA (comp.), *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Editum, 2008, pp. 143-164.

⁴⁰ Esta temática requeriría de una reflexión más extensa que no es posible realizar aquí por razones de espacio. Para la primera mitad del siglo XIX véase YANGILEVICH, Melina, “Justicia de paz, territorio y construcción estatal en la frontera sur de Buenos Aires, primera mitad del siglo XIX”, en *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza. Para la segunda mitad de siglo puede consultarse el minucioso trabajo de DI GRESIA, Leandro, *Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires: El Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935)*, tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 2014.

prácticas, actividades y poderes que permanecían, aunque en retroceso, distribuidas en el entramado social.⁴¹

Como señalamos, en el ámbito provincial la necesidad de construir una penitenciaría estuvo presente desde las primeras décadas del siglo XIX. Sin embargo, adquirieron una dimensión más precisa a partir de la redacción del Código Penal por parte de Carlos Tejedor iniciada a mediados de la década de 1860 y aprobado para un conjunto de provincias, entre ellas, Buenos Aires en 1876. Previamente, la puesta en funcionamiento de los departamentos judiciales en el territorio provincial a partir de 1853 planteó el interrogante sobre las formas de retener y alojar a procesados y condenados. El diputado Seguí expresó con claridad en oportunidad del debate legislativo sobre la creación de los departamentos que el propósito de los mismos era hacer sentir la autoridad del Estado al interior de ese territorio. Por ello, la construcción de las cárceles aledañas a los departamentos judiciales pareció el siguiente paso en el proceso de *civilizar* el castigo.⁴²

Debido a las demoras en la edificación, el problema del estado de las cárceles existentes no dejó de estar presente en diferentes ámbitos. En 1864, el entonces gobernador Mariano Saavedra propuso una ley para financiar la construcción de una penitenciaría en la ciudad de Buenos Aires. En la nota de fundamentación admitía que se trataba desde su origen de un “ensayo defectuoso” que no podía ajustarse por cuestiones del presupuesto provincial a las mayores exigencias existentes. Aun así, sostenía que la construcción de un edificio para tal fin resultaba necesario debido a que se encontraban “confundidos los procesados con los criminales de todos grados, condición, edad y aun sexo”. A esto se sumaba “la humedad de los calabozos, la difícil circulación del aire, el hacinamiento y hasta desaseo de los presos, como consecuencia inherente á un estrecho e incómodo local. (...) Y pasando del “orden físico al moral” afirmó que las cárceles eran “forzosamente, por la vida común de los presos, escuelas

⁴¹ Carlos Cansanello sostuvo que “fueron las autoridades públicas que construyeron el Estado las que se apropiaron de funciones que le eran necesarias, de herramientas de control social que buscaron y por cierto pudieron monopolizar. Y fue desde el Estado constituido que se licuaron progresivamente las potestades de los jefes de familia. Fue la absorción de todas esas capacidades lo que permitió el pasaje de la forma estatal moderna al Estado burgués, en que la intención moderna de abarcar todos los ámbitos políticos mutó en Leviatán.”, CANSANELLO, Carlos, “Justicias y penas en Buenos Aires. De los bandos de buen gobierno a la Constitución Nacional”, en Sandra GAYOL y Gabriel KESSLER (comps.), *Violencias, delitos y justicia en la Argentina*, cit., p. 126.

⁴² CAIMARI, Lila, ob. cit., *Apenas un delincuente*, pp. 31 y ss.

de enseñanza mutua para el vicio y el crimen.”⁴³ Los argumentos esgrimidos por Saavedra son similares a los del magistrado Bartolo Cueto cuando describía el estado de la cárcel en la década de 1820. Esto no puede llamar la atención, dado que se trataba del mismo edificio del antiguo Cabildo porteño. Características que, como se reflejan en diferentes textos, eran comunes al resto de las cárceles existentes en el territorio provincial.

Las cárceles como ‘verdaderas casas de corrección y de mejora’⁴⁴

El año de 1869 puede considerarse como un momento de inflexión en torno a la temática penitenciaria.⁴⁵ Un año antes Emilio Castro fue electo gobernador. En su opinión, la relevancia de erigir cárceles era mayor a la del tendido de los ferrocarriles, por entonces, símbolo indiscutible del progreso social y económico. Por ello, fue uno de los principales impulsores de tal iniciativa.⁴⁶ Ese mismo año Castro convocó a un concurso de presentación de planos y presupuestos para la construcción de una cárcel celular que luego podría transformarse en una penitenciaría para la ciudad de Buenos Aires. La necesidad de contar con estos establecimientos pareció responder a necesidades de diferente tipo, largamente reiteradas. Entre los argumentos se señaló la obligación de cumplir con el precepto constitucional que hacía referencia a que las cárceles debían ser para seguridad y no mortificación de los penados.⁴⁷ El proceso fue dificultoso –según el jurado, los proyectos no cumplían con las condiciones

⁴³ Ídem nota 1. El resaltado es nuestro.

⁴⁴ Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General Legislativa del 1° de Mayo de 1872, en *Registro Oficial de Buenos Aires* (en adelante *ROBA*), Imprenta del Mercurio, 1873, p. 231.

⁴⁵ Por otro lado, la periodización señalada se ve reforzada por la temporalidad de las fuentes documentales con que contamos. En el Archivo General de la Nación de la Argentina el periodo comprendido por la documentación agrupada en el fondo “Cárceles y Presidio” va de 1821 a 1869. Mientras que en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Ricardo Levene” ubicado en la ciudad de La Plata, el fondo del Ministerio de Gobierno donde se incluye la parte relativa a las cárceles y la penitenciaría se inicia en 1867.

⁴⁶ GARCÍA BASALO, Carlos, *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires, (1869-1880)*, Buenos Aires, Editorial Penitenciaria Argentina, 1979, reproducido en LEVAGGI, Abelardo, *Las cárceles argentinas*, ob. cit., p. 67.

⁴⁷ El decreto de convocatoria del concurso para la presentación de planos y presupuestos para la construcción de una cárcel en la ciudad daba cuenta de la “urgencia” de cumplir con lo establecido en la Constitución. Decreto relativo a la construcción de un edificio para Cárcel de la Capital, 10/7/1869, en *ROBA*, 1870, p. 331.

establecidas y el terreno elegido no era apto para la construcción- aunque finalmente se optó por la propuesta presentada por Ernesto Bunge.⁴⁸

Por otro lado, ese mismo año y en un intento por ordenar el funcionamiento de las cárceles provinciales, el Superior Tribunal de Justicia aprobó un reglamento para la cárcel porteña.⁴⁹ Este incorporaba algunos de los preceptos del sistema penitenciario como la separación de acuerdo a la gravedad del delito, aumentaba el plantel fijo incorporando un segundo alcaide, un médico, un capellán, un ordenanza y once llaveros. Su análisis –que requeriría de mayor espacio del que podemos realizar aquí- resulta necesario para comprender el funcionamiento de este tipo de instituciones.⁵⁰ No solo para dar cuenta de las expectativas implícitas de quienes elaboraron tales reglamentaciones, sino también porque revelan un conjunto de prácticas que se pretendían limitar y se contradecían con los principios penales que comenzaban a ganar espacio.⁵¹

El interés por la modernización de estas instituciones no se limitó a la ciudad de Buenos Aires, sino que se hizo extensivo a las cárceles de los departamentos judiciales del territorio provincial. En 1872 y 1873 se autorizó al gobierno destinar más de un millón de pesos para la construcción de edificios para cárcel y casa de justicia en San

⁴⁸ Ley ordenando la construcción de una nueva Cárcel y se provee de los recursos necesarios, 30/7/1872, en *ROBA*, 1873, pp. 315-317. Bunge fue uno de los arquitectos más importantes de su tiempo. Además de estos establecimientos diseñó la Penitenciaría de Buenos Aires, la iglesia de Santa Felicitas y diversas residencias de las familias más acaudaladas. Su hermano Octavio que fue abogado, ingresó en el poder judicial en 1869, en 1873 fue designado juez letrado en lo pena, luego miembro de Cámara de Apelaciones en lo criminal, correccional y comercial y en 1892 ministro de la Suprema Corte. Véase GARCÍA HAYNES, Mateo, “La familia Bunge: modernos y segundones en las clases altas porteñas del ‘900”, en *Terceras Jornadas Nacionales de Historia Social*, La Falda, 2011.

⁴⁹ SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE, *Historia Institucional*, tomo I, La Plata, Ministerio de Justicia, 2006, pp. 333-338.

⁵⁰ GONZÁLEZ ALVO, Luis, *Modernizar el castigo. La construcción del régimen penitenciario en Tucumán, 1880-1916*, Prohistoria, Rosario, 2013.

⁵¹ El reglamento expresaba que los empleados de las cárceles debían exigir a los presos “la más completa obediencia y de considerarlos como individuos sometidos a su autoridad, y no como a compañeros” (art.2, título I). Asimismo resulta ilustrativa la lista de las prohibiciones establecidos para los alcaides: primero: “comprar ó vender á los presos, cualquier objeto ó celebrar con ellos contrato alguno, mientras permanezcan en prisión. Segundo: usar de sus servicios para sí, ó sus subalternos. Tercero: Permitir que se introduzcan bebidas espirituosas de ninguna clase, sin mandato espreso del médico; y en más cantidad que la que éste determinare; ó la de armas u otros objetos perniciosos. Cuarto: Hacer comer á los detenidos en su mesa, y en general, permitir que éstos, ó sus subalternos, falten con pretesto alguno á la observancia del presente reglamento.” (art. 6, título II), Ver Servicio Penitenciario Bonaerense, *Historia Institucional*, ob. cit., pp. 333-334.

Nicolás⁵² y Dolores⁵³, respectivamente. Al igual que la Penitenciaría de Buenos Aires, aquellas fueron encargadas a Bunge. En el caso de Mercedes, en 1867 se autorizó a la municipalidad para construir edificios públicos, entre los que se encontraba el cabildo. La erección de la cárcel en este punto, encargada al arquitecto Pedro Benoit, fue aprobada en 1877, aunque existen registros de pago para dicha obra durante el año anterior.⁵⁴

Como se mencionó, desde la asunción de Castro se impulsó fuertemente el avance en la erección de estos establecimientos. En el mensaje dirigido a la Asamblea Legislativa, Castro sostuvo que “nuestras cárceles no alcanza(ba)n a contener el número de presos que existe en ella, ni aun conservándolos como se mantienen en contravención a las más sencillas reglas de higiene.” La construcción de edificios específicos no tenía como propósito solo la “seguridad de los presos”, sino que aquellos funcionarían como “verdadera(s) casa(s) de corrección y de mejora para los criminales empleando en ellas el sistema penitenciario.”⁵⁵

La vigencia de estas nociones se plasmó en la reforma constitucional provincial aprobada en 1873. En el artículo 27 se retomaba el principio de que las cárceles eran “hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos.” Y se agregaba que las penitenciarías serían reglamentadas de manera que se constituyeran en “centros de trabajo y moralización” y que la aplicación del rigor “innecesario” haría responsables a las autoridades que lo ejercieran. Por otro lado, el artículo 202 reforzaba el control de la municipalidad –a cargo de los jueces de paz- de una parte no menor de las funciones policiales –entendidas en sentido amplio- y de las cárceles.⁵⁶

⁵² Decreto, 10/17/1872, en ROBA, Año 1872, pp. 387-388.

⁵³ Autorización al Ejecutivo para invertir hasta 1 millón quinientos mil pesos, en un edificio para Cárcel y Casa de Justicia en Dolores, 3/9/1873 y Comisión para estudiar e informar sobre los planos para Casa de Justicia y Cárcel de Dolores, 27/10/1873, en ROBA, Año 1873, pp. 444 y 590.

⁵⁴ Ley 694, “Se autoriza el pago del déficit en la construcción del Cabildo de Mercedes. (Rodríguez Méndez, 1989: 58) No queda claro el porqué del uso del término cabildo, es posible que fuera utilizada aludiendo a la municipalidad. Ambas instituciones estaban ligadas a la noción de gobierno local aunque en contextos muy diferentes. En el Río de la Plata los cabildos desaparecieron entre las décadas de 1820 y 1830. Las municipalidades previstas en la constitución nacional de 1853 se organizaron con posterioridad en las que el gobierno local estuvo en manos de jueces legos que adquirieron diferentes denominaciones de acuerdo a las provincias.

⁵⁵ Ídem nota 17.

⁵⁶ Constitución de la Provincia de Buenos Aires (1873-1889), El inciso 4 del artículo 202 establecía que entre las atribuciones del régimen municipal se encontraban “Tener a su cargo la policía de seguridad, ornato y salubridad, los establecimientos de beneficencia, los asilos de inmigrantes que sostenga el

Por su parte, las máximas autoridades judiciales no fueron ajenas a estas preocupaciones. En 1876 la Suprema Corte provincial sostuvo que debido a las características de las cárceles, las penas aplicadas no cumplían con el fin del mejoramiento del penado por medio de la educación y tampoco era ejemplo para la sociedad por medio del conocimiento público que “dejando penetrar la persuasión de la impunidad, eleva el número de delitos”. La penitenciaría despertaba una cuota de esperanza, nada novedosa. Esos problemas terminarían con “el edificio de la más notable penitenciaría de la América Latina, en donde la corrección moral y el conocimiento del mal impuesto, hará extraordinaria disminución en el hoy alto número de penados”.⁵⁷

El optimismo frente a los futuros beneficios que las cárceles y penitenciarías brindarían contrastaba con el diagnóstico sobre los establecimientos existentes. A las condiciones edilicias y de higiene mencionadas, se agregaban las dificultades en la administración, considerada siempre como problemática. Por una parte, la entrada y salida de procesados y condenados estuvo regida por los jueces letrados a cargo de los departamentos judiciales y a partir de 1875, de las Cámaras de Apelaciones instaladas ese año. Mientras que el mantenimiento del orden al interior y el funcionamiento cotidiano estuvo a cargo de los alcaides y luego de los directores, aunque en ocasiones las Cámaras de Apelaciones de los departamentos asumieron ese control.⁵⁸

Los relatos sobre la construcción de las cárceles y casas de justicia para los tribunales letrados dan cuenta de las dificultades del proceso que se tradujo en la demora de la conclusión de las edificaciones. Las cárceles se inauguraron en paralelo con la penitenciaría de Buenos Aires en 1877. Sin embargo, el conjunto de las obras no estaban terminadas. Dos años después, por ley se autorizó la construcción de los muros de circunvalación de las cárceles de Dolores y San Nicolás. Pasarían otros dos años para que una nueva ley acordara el monto necesario para llevar a cabo dicha construcción. La falta de estas medidas de seguridad prolongó la utilización de otras, como los grillos

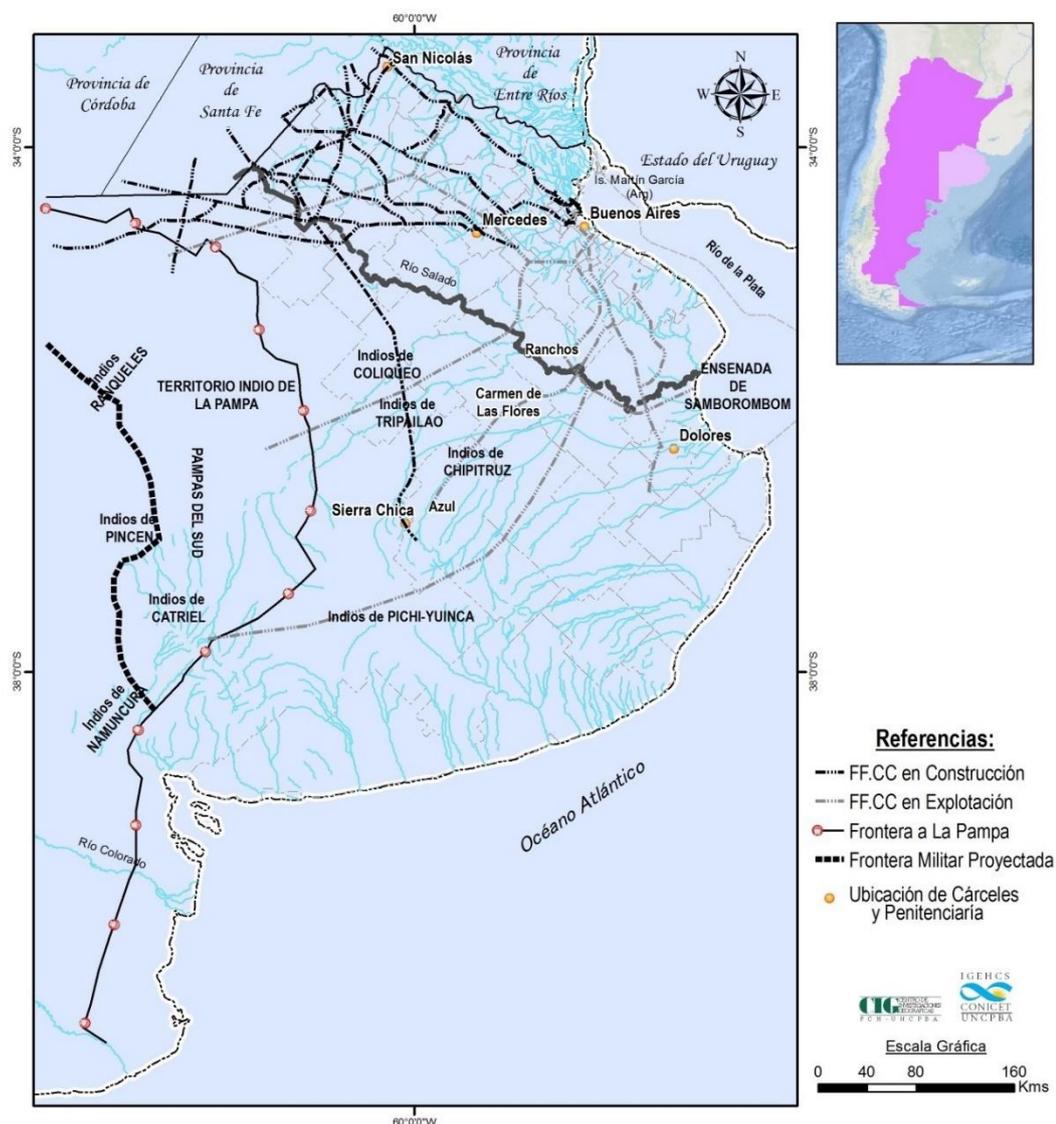
Estado, las cárceles y la viabilidad.”, disponible en http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/includes/const_1873.html.

⁵⁷ CORVA, María Angélica, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Rosario, Prohistoria, 2014, p. 266.

⁵⁸ Un incidente entre el alcaide de cárcel de Mercedes y el oficial de guardia propició que el piquete quedara bajo el mando de la Cámara de Apelaciones. Véase RODRÍGUEZ MÉNDEZ, Lydía, ob. cit., p. 98.

que eran claramente contradictorias con los textos constitucionales. El empleo de estos instrumentos fue prohibido recién en 1890. Este no fue el caso de la cárcel de Mercedes, que contó con un muro de circunvalación construido en conjunto con el edificio central. Por ello, allí se requería un número menor de guardiacárceles que en las restantes.

Mapa N° 1: Ubicación de las cárceles y penitenciaría provinciales (1877-1882)



Fuente: elaboración propia de la Lic. Lorena La Macchia a partir del Mapa de la provincia de Buenos Aires con designación de partidos, de F. Taylor (1877), disponible en <http://trapalanda.bn.gov.ar/jspui/handle/123456789/5123>.

La inauguración de las cárceles dio lugar a la asistencia de las más altas autoridades políticas y eclesiásticas. En la de Mercedes asistieron el entonces presidente Nicolás Avellaneda, el Gobernador Carlos Casares y el obispo Aneiros, entre otros. Las palabras de Avellaneda ratificaron la convicción en la capacidad de las cárceles *civilizadas* no solo para transformar a los hombres que entraban a ellas, sino también a los pueblos donde eran construidas. La construcción de la nueva cárcel fue considerada por el presidente como un “gran hecho” dado que el poblado hasta no demasiado tiempo atrás era conocido como “la Guardia de Mercedes (...) un fortín avanzado en presencia del desierto y sobre la línea extrema de la frontera civilizada.”⁵⁹ Esta idea, propia del grupo dirigente de la época, se trasluce también en el mapa incluido que incluye la línea de frontera y la ubicación de los diferentes grupos indígenas en el territorio de la campaña.

No obstante, el adelanto que representaba la inauguración de los nuevos edificios para las cárceles y juzgados, la administración económica de aquellas continuó dependiendo de las municipalidades y de los jueces de paz. En la misma nota donde el juez lego de Mercedes, Waldo Romero, se notificaba del traspaso de mando de la guardia de la cárcel a la Cámara, solicitó lo mismo para la responsabilidad administrativa. Sostuvo que “ya demasiado tiene este Juzgado de Paz, de tal modo que podrá cumplir más eficazmente las demás obligaciones.”⁶⁰ Sin embargo, los jueces de paz de Dolores, Mercedes y San Nicolás continuaron elevando al Ministerio de Gobierno las cuentas de las cárceles por lo que, pese a los pedidos, continuaron con la responsabilidad administrativa de estos establecimientos.⁶¹

Como se mencionó, un aspecto central en la administración de las cárceles era la seguridad que descansaba en la actividad de los guardiacárceles. Cuando se organizaron los departamentos judiciales, las cárceles donde se alojaban los procesados eran vigiladas por otros hombres, destinados por los jueces de paz a servir como vigilantes por considerárselos “vagos y desobedientes”. En 1855 el jefe de un

⁵⁹ RODRÍGUEZ MÉNDEZ, Lydia, ob. cit., p. 89.

⁶⁰ AHPBA/MG, Nota del juez de paz Waldo Romero al Ministerio de Gobierno, 1/1877/3/258/0/7/93/075.

⁶¹ AHPBA/MG, San Nicolás de los Arroyos adjunta las cuentas de los suministros hechos a la cárcel en el mes de enero pasado, 1/1880/3/143/0/106 y AHPBA/MG, Cuentas de la cárcel de Dolores, 1/1880/4/202/0/032.

regimiento se dirigió a Irineo Portela, Ministro de Guerra y Marina, para pedirle que le permitiera

“levantar un piquete veterano de los vagos, y desobedientes al enrolamiento que abundan en estos partidos, para con estos mismos dar guardia a la cárcel de este pueblo, y de este modo aliviar la fuerza de Guardia Nacional que diariamente tiene que dar guarda a dicha cárcel, con la presencia de las partidas celadoras y haber pedido (...) auxilio de fuerzas al Sr. Juez del crimen de los Departamentos del Sur Dn Felipe J. Coronel.

Se ha permitido el infrascripto distraer la atención del ministro sobre este punto por ser enteramente imposible seguir dando este servicio en razón de estar la mayor parte de esta Guardia Nacional en sus trabajos de guerras, y cosechas de trigo a que se ha dedicado con esmero.”⁶²

La respuesta del gobierno fue que proveería oportunamente. Las palabras del comandante son claras. Pide liberar del servicio prestado en la cárcel de Dolores a los miembros de la Guardia Nacional que resultaban necesarios en los espacios de frontera para contener a los grupos indígenas. Propone reemplazarlos por otros hombres que se reclutaban a partir del castigo aplicado por considerárselos vagos. Sin embargo, no solo estos eran destinados, sino que algunos miembros de la Guardia Nacional habían sido enviados a cumplir la pena del servicio de las armas por diferentes faltas y delitos. Es decir que la seguridad de las cárceles descansaba sobre personas condenadas. No fue hasta 1881 cuando se procuró profesionalizar esta actividad. Ese año se organizó un servicio específico de guardiacárceles a partir de una parte de las fuerzas militares existentes en la provincia. Se establecieron cuatro compañías integrada cada una por 1 capitán, 1 teniente, 1 subteniente, 1 sargento 1º y otro 2º, 1 cabo 1º y otro 2º y 34 guardianes lo que quedaban bajo la dependencia del Jefe de Policía. Ello implicó reunir dos batallones preexistentes –el de Guardiacárceles y el 2º Batallón Provincial- y prescindir de oficiales y soldados que fueron dados de baja para ajustarse al presupuesto existente.⁶³ Esta pareció ser la razón central para establecer esta organización, a pesar de las diversas demandas sobre la falta de hombres para la vigilancia de los presos. Los guardiacárceles quedaron bajo la dependencia del jefe de policía de la provincia.⁶⁴ En consonancia con lo estudiado por Sandra Gayol para la ciudad de Buenos Aires, los guardiacárceles que sirvieron en los establecimientos

⁶² AGNA, Sala X, 19-3-3.

⁶³ RODRÍGUEZ, Adolfo y ZAPPIETRO, Eugenio, *Historia de la Policía Federal Argentina a las puertas del tercer milenio*, Buenos Aires, Editorial Policial 1999, pp. 143-147 y 155.

⁶⁴ LEVAGGI, Abelardo, ob. cit., p. 178.

provinciales carecían de formación específica y en ocasiones no sabían leer y escribir. Tales condiciones no eran exclusivas de los escalones más bajos, ya que podían incluir a los oficiales. El propio Inspector de Cárceles, Ramón Falcón, en una nota al ministro de gobierno Nicolás Achával sostuvo hacia 1883 que “no siempre se puede contar con oficiales que supiesen perfectamente sus obligaciones.”⁶⁵

Esta organización de los guardiacárceles centralizada bajo el mando del jefe de policía fue breve. Una sucesión de diferentes conflictos terminaron por convencer a las autoridades provinciales que la guarnición existente en Sierra Chica quedara bajo las órdenes del director de la cárcel, Pascual Uriarte. En 1883 en el expediente mencionado anteriormente se discutió el servicio que debían prestar los guardiacárceles en la Penitenciaría de Sierra Chica.⁶⁶ Falcón afirmó que el director del establecimiento, Pascual Uriarte se inmiscuía en asuntos que no eran de su incumbencia dando lugar a situaciones anómalas. Asimismo, relató que 2 oficiales enviados allí se presentaron casi inmediatamente en la Inspección para presentar su renuncia y lo atribuyó al accionar del director. En respuesta, Uriarte sostuvo que en Sierra Chica, a diferencia de Mercedes, Dolores y San Nicolás, no había “teatros, cafés, etc. donde la oficialidad (...) ha llegado a lanzarse (...) armados con 14 remington para pelear a la Policía local”. Por el contrario, sostuvo, “*Sierra Chica [era] un destierro. Se guardan los criminales más famosos y por toda seguridad la vigilancia, el desvelo y un servicio bajo la base de una moral y disciplina a toda prueba.*” En su opinión, estas eran las razones por la que los oficiales y soldados preferían otros destinos más apacibles. Por ello propuso que el cuerpo de guardiacárceles de la penitenciaría quedara bajo su mando, excluyéndolos del mando del jefe de policía. Sugerencia con la que Falcón estuvo de acuerdo. Finalmente, el ministro de gobierno Achával accedió al pedido no solo por la distancia que separaba a ese punto de la capital sino porque, según sostuvo, era el único medio de saldar todas las dificultades que se presentaban en el servicio de los oficiales.

⁶⁵ AHPBA/MG, Buenos Aires, De la Inspección de Cárceles al Ministro de Gobierno Nicolás Achával, 16/7/1884, 1/1884/13/1187/16/11/083.

⁶⁶ Esta se construyó en esa localidad luego de la federalización de la ciudad de Buenos Aires y por tanto, del paso de la penitenciaría porteña a manos del gobierno central. Según la descripción realizada en diversos expedientes, a diferencia de las cárceles provinciales, esta institución contaba con un galpón para alojar a los penados y las medidas de seguridad consistían en dos zanjas que procuraban evitar la posible evasión, para lo que resultaron inútiles. AHPBA/MG, Sobre evasión de presidiarios, 1 1883 7 618-0 083-500.

Las condiciones en que se desenvolvía las actividades en Sierra Chica –el aislamiento referido, la autoridad ejercida por Uriarte junta con la del juez de paz- se combinaron para generar conflictos que excedieron las paredes de la cárcel. Este fue el caso sucedido en el partido de Olavarría, donde se encontraba la mencionada penitenciaría. En 1885 el juez de paz, José Almada, elevó al ministerio de gobierno un sumario por lo que llamó un “abuso de autoridad y usurpación de funciones” realizado por un grupo de guardiacárceles por orden del director de la penitenciaría, Pascual Uriarte.⁶⁷ Según la denuncia un grupo de hombres allanó varios domicilios y detuvo de manera violenta a un grupo de vecinos, a quienes obligaron además a vestir con uniformes. Según la nota de descargo de Uriarte, uno de los detenidos era desertor aunque no da cuenta de los motivos que lo llevaron a detener al resto de las personas. En la opinión del juez de paz, el director se excedió en sus funciones que no podían traspasar los límites de la penitenciaría. Almada pidió al ministro Nicolás Achával que resolviera a la brevedad el incidente, ordenando a Uriarte no repetir tales actos de violencia y pidió la libertad de los detenidos. Sin embargo, pocos días después envió otra misiva en un tono sustancialmente diferente donde afirmaba que el conflicto se había resuelto “amistosamente” y que quienes estaban detenidos habían sido liberados. Aunque el asesor del gobierno sostuvo la necesidad de formar una comisión para esclarecer los hechos el expediente se cierra sin una resolución, por lo que es posible suponer que allí culminó el sumario y que la disputa se resolvió de manera informal. Tales prácticas de negociación estaban extendidas en la campaña bonaerense, donde los juzgados de paz eran los espacios específicos donde se resolvían los conflictos locales de diferente tipo.⁶⁸ De tal modo, no era inusual que se iniciara una denuncia con el propósito de forzar una negociación entre las partes en disputa, como parece indicar se trató este caso. Varios de los problemas referidos a la infraestructura, escasez de presupuestos, baja formación de los guardiacárceles, entre otros muchos aspectos, continuaron hasta entrado el siglo XX.⁶⁹

⁶⁷ AHPBA/MG, Olavarría, Juez de paz eleva un sumario levantado por abusos del “Guardia de Cárcel”, 1/1885/8/533/0/17/10/083.

⁶⁸ PALACIO, Juan Manuel, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano 1890-1945*, Buenos Aires, Edhasa, 2004, p. 214.

⁶⁹ SILVA, Jeremías, “El sistema penitenciario del Estado nacional entre 1930 y 1943”, en Ricardo Salvatore y Osvaldo Barreneche (eds.) *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Rosario, Prohistoria, 2013, pp. 227-250.

Reflexiones finales

Las autoridades provinciales esperaban que la construcción de las cárceles y la penitenciaría lograran que aquellos establecimientos pasaran de ser *escuelas de enseñanza para el vicio y el crimen a verdaderas casas de corrección y mejora*. El optimismo se mostraba en las palabras dichas para fundamentar una ley, realizar un balance de gestión y, claramente, en la inauguración de estos edificios que contaron con la presencia de las máximas autoridades de la República. Las dificultades en la organización y construcción de las edificaciones –fundamentalmente, pero no solo debido a cuestiones presupuestarias- no disminuyeron las esperanzas en las supuestas bondades del sistema penitenciario provincial.

Poco tiempo después de las inauguraciones en paralelo de las cárceles, las demandas comenzaron a fluir desde los 4 establecimientos para plantear diferentes problemáticas y necesidades. Las peticiones estaban centradas en la higiene⁷⁰, la seguridad⁷¹ pero también en los aspectos vinculados a la administración y el presupuesto. Aun cuando no puedan sostenerse conclusiones definitivas dado que se trata de un estudio inicial es posible adelantar que el tipo de problemas reseñados se mantuvieron a lo largo del siglo. Estos formaban parte de un conjunto de dificultades de las diversas autoridades para consolidar su poder, y con él, al Estado que procuraban construir y consolidar. En tal sentido, los inconvenientes que fueron surgiendo en la edificación y funcionamiento de las cárceles reflejaron los del propio estado provincial bonaerense, considerado el más importante y poderoso entre los que conformaban entonces la República Argentina. Sin dudas, la precariedad material caracterizó buena parte del funcionamiento de estas instituciones de encierro. Cabe recordar que la necesidad de contar con un espacio específico para los penados llevó a establecerlo en Sierra Chica y que hacia 1885 la cárcel era un galpón rodeado de dos zanjas.⁷²

⁷⁰ AHPBA/MG, (1884) Inspección de Cárceles sobre el estado sanitario de la penitenciaría de Sierra Chica, 1/1884/13/1217/7/11/083, AHPBA/MG, (1885) Varios detenidos de la cárcel de Mercedes reclaman se mejoren las condiciones ambientales del establecimiento, 1/1885/15/1129/04/11/075.

⁷¹ AHPBA/MG, (1884) Inspección de Guardia Cárceles. Sobre refuerzo de la guardia de Sierra Chica, 1/1884/5/497/0/2/11/083.

⁷² Aun cuando no podamos afirmarlo, es posible que la elección del espacio se vinculara con el aislamiento que podía ser tanto una ventaja –en relación a la seguridad- como un perjuicio pero también, y fundamentalmente, por las posibilidades de explotar el trabajo de los penados en las canteras existentes en la zona.

Sin embargo, a la escasez presupuestaria se sumaba otro rasgo propio del entramado cada vez más complejo de autoridades que se fue organizando en la provincia a partir del crecimiento institucional que se dio durante el siglo XIX. Este no se conformó de manera vertical, donde una autoridad tenía una capacidad natural de ejercer un poder legítimo sobre otra subalterna. Quienes ejercían diferentes cargos parecían negociar en cada caso las facultades y prerrogativas con las autoridades centrales a partir de un conjunto diverso de variables. Esto que es claro en el caso de los jueces de paz pero también es perceptible en otras autoridades, como el caso del director de la Penitenciaría de Sierra Chica, Pedro Uriarte. De este modo, quizás sea posible entender a las instituciones de castigo establecidas en el espacio bonaerense conformando parte de ese pantano punitivo, caracterizado por Lila Caimari, que incluía además de las cárceles a todo un conjunto de prácticas nada novedosas y que seguían vigentes.⁷³ Y que, paralelamente, formaba parte de un entramado de instituciones más amplio que constituyó al Estado provincial en un proceso que no tuvo nada de lineal.

Bibliografía

- AGUIRRE, Carlos, *Dénle duro que no siente. Poder y trasngresión en el Perú republicano*, Perú, AFINED, 2011 [2008].
- BLOCH, Marc, *La sociedad feudal. Las clases y el gobierno de los hombres*, Madrid, Akal, 1987 [1939].
- BOHOSLAVSKY, Ernesto y CASULLO, Fernando, “Sobre los límites del castigo en la Argentina periférica. La cárcel de Neuquén (1904-1945)”, en *Revista Quinto Sol*, N° 7, La Pampa, 2003.

⁷³ Hacemos referencia al destierro. AHPBA/Juzgado del Crimen (1877) Moreno, Pedro por homicidio a Juan Urquiza en el partido de Patagones, 40/1/340/34. En su declaración Moreno afirmó que su ocupación era la de “presidiario” ya que se encontraba en Patagones enviado por el juez del crimen de Mercedes a cumplir una pena de 10 años de destierro por otro homicidio.

- BUFFINGTON, Robert, *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, Siglo XXI, 2001.
- CAIMARI, Lila, “Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930)”, en GAYOL, Sandra y KESSLER, Gabriel (comps.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, Editorial Manantial, 2002.
- CANDIOTI, Magdalena, “‘Reformar útilmente la justicia’: Jueces y leyes en la construcción del Estado en Buenos Aires en l década de 1820”, en Marta IRUROZQUI y Mirian GALANTE (eds.), *Sangre de Ley. Justicia y violencia en la institucionalización del Estado en América Latina, siglo XIX*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2011.
- CANSANELLO, Carlos, “Justicias y penas en Buenos Aires. De los bandos de buen gobierno a la Constitución Nacional”, en Sandra GAYOL y Gabriel KESSLER (comps.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, Editorial Manantial, 2002.
- CORVA, María Angélica, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Rosario, Prohistoria, 2014.
- FARGE, Arlette, *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1994.
- FESSLER, Daniel, *Derecho penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, Montevideo, Universidad de la República/CSIC, 2012.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI, 1994 [1975].
- FRADKIN, Raúl, “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)”, en Darío Barrera (comp.), *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Editum, 2009.
- FRADKIN, Raúl y RATO, Silvia, “¿Qué hacer con los prisioneros españoles? La construcción del ‘enemigo’ y las formas de dejar de serlo, Buenos Aires, 1817-1819”, en Darío BARRIERA (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Rosario, Red Columnaria, ISHIR/CONICET, 2010.

- GARCÍA BASALO, Alejo, “¿Un panóptico en Buenos Aires? La primera penitenciaria proyectada en Sudamérica”, en *Épocas*, N° 8, 2013.
- GARCÍA BASALO, Alejo, “¿Fue un panóptico la penitenciaría construida en Mendoza en 1865? Arquitectura y régimen en el primer reglamento penitenciario argentino”, en *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 2013.
- GAYOL, Sandra, “Sargentos, cabos y vigilantes: perfil de un plantel inestable en el Buenos Aires de la segunda mitad del siglo XIX”, en *Boletín Americanista*, N° 46, 2006.
- GONZALEZ ALVO, Luis, *Modernizar el castigo. La construcción del régimen penitenciario de Tucumán (1880-1916)*, Rosario, Prohistoria, 2013.
- GONZÁLEZ ALVO, Luis, “La normalización de la reforma penal latinoamericana. Un ensayo de análisis comparativo a través de los reglamentos de las penitenciarías de Santiago de Chile, Buenos Aires y Tucumán (1860-1900)”, en Luis CARO ZOTTOLA y Juliana PRESOTTO PEREIRA (orgs.) *Poder judicial, políticas públicas y derechos humanos: análisis de sus relaciones desde una mirada interdisciplinaria en Argentina y Brasil*, São Paulo, UNESP, 2014.
- LEVAGGI, Abelardo, *Las cárceles argentina de antaño (siglos XVIII y XIX)*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2002.
- LUCIANO, Melina, “La Penitenciaría de Córdoba: proceso de construcción, régimen interno y tensiones institucionales, 1887-1907”, en *Prohistoria*, Año XVII, N° 21, enero-junio 2014.
- MOLLE, Alejandro, “Antecedentes documentales en torno al origen de la cárcel de Mercedes y primer quinquenio de labor (1854-1859)”, inédito.
- PALACIO, Juan Manuel, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano 1890-1945*, Buenos Aires, Edhasa, 2004.
- PIAZZI, Carolina, *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del siglo XIX)*, Rosario, Prohistoria, 2011.
- RODRÍGUEZ MÉNDEZ, Lydia, *Historia de la cárcel de Mercedes. Desde sus orígenes hasta 1900*, Buenos Aires, s/d/e, 1989.
- SALVATORE, Ricardo, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, Barcelona, Gedisa, 2010. SALVATORE, Ricardo y AGUIRRE, Carlos (eds.) *The Birth of the Penitentiary in Latin*

- America: Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*, Austin, University of Texas Press, 1996.
- SALVATORE, Ricardo, AGUIRRE, Carlos y JOSEPH, Gilbert (eds.), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since Late Colonial Times*, Durham & Londres, Duke University Press, 2001.
- SANTOS, Juan José, *El Tata Dios. Milenarismo y xenofobia en las pampas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2008.
- SERVICIO CORRECCIONAL, *Cárcel Departamental del Centro Mercedes, 1876-1976*, Mercedes, 1976.
- SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE, *Historia Institucional. Desde sus orígenes hasta la imposición del penitenciarismo*, tomo I, La Plata, Ministerio de Justicia, 2006.
- SILVA, Jeremías (2013) “El sistema penitenciario del Estado nacional entre 1930 y 1943”, en Ricardo SALVATORE y Osvaldo BARRENECHE (eds.) *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Rosario, Prohistoria, 2013, pp. 227-250.
- YANGILEVICH, Melina, *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Rosario, Prohistoria, 2012.
- YANGILEVICH, Melina, “Justicia de paz, territorio y construcción estatal en la frontera sur de Buenos Aires, primera mitad del siglo XIX”, en XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2013.

Fuentes

- Archivo General de la Nación (Argentina), Sala X.
- Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Ricardo Levene”, Sección Ministerio de Gobierno.
- Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (ROBA).

A la búsqueda de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en Uruguay (1912-1925)

Looking for a place for Young offenders. The case of de Colony for Young Men creation in Uruguay (1912-1925).

Facundo Alvarez
Universidad de la República, Uruguay

Recibido: 14/03/2017

Aceptado: 31/05/2017

Resumen. El problema de los menores infractores en Uruguay se observa con mayor frecuencia a partir del último cuarto del siglo XIX. La Ley de Protección Infantil de 1911 dio cuerpo al discurso que revisó las causas de porqué los niños y adolescentes infringían la ley, asumiendo una posición favorable a su corrección a través de la educación en lugar del castigo. El artículo estudia los intentos de reforma al sistema de castigo de los menores propuestos por el Estado uruguayo, centrándose en la Colonia Educacional de Varones en Suárez –hoy Colonia “Roberto Berro”– inaugurada en octubre de 1912 con el fin de alojar a menores infractores. En los primeros años de vida, surgen diversas voces que denuncian irregularidades en aspectos clave de su funcionamiento, arrojando pistas sobre la magnitud del problema que representaron los niños y adolescentes infractores en el primer tercio del siglo XX.

Palabras clave: Menores infractores, Colonia Educacional, Colonia Berro, Uruguay

Abstract. The problem of young offenders in Uruguay is more frequently observed since the last quarter of the 19th century. Childhood Protection Act (1911) gave substance to the discourse that reviewed the causes of why children and teenagers breached law, standing in favor of amending the problem through education rather

than punishment. The article addresses attempts to reform the young offenders punishment system proposed by the Uruguayan government, focusing on the Educational Colony for Young Men in Suárez -currently known as "Roberto Berro" Colony- inaugurated in October 1912 with the purpose of housing under-age offenders. During the first few years, several voices have reported irregularities in key aspects of its operation, throwing clues on the magnitude of the problem that children and teenage offenders represented in the first third of the twentieth century.

Keywords: educational colony, young offenders, Berro Colony, Uruguay

Introducción

La Colonia Educacional de Varones, Colonia de Varones, de Menores o simplemente Reformatorio de Suárez –hoy Colonia Berro–, fue creada con la intención de recluir a los menores que infringían la ley. De esta manera se los mantendría separados de los adultos delincuentes, y así existirían garantías para cumplir un “tratamiento educativo” acorde a su edad.

Este problema se verificó con mayor frecuencia en Uruguay a partir del último cuarto del siglo XIX. La prensa y las autoridades se hicieron eco de la situación apremiante que representaban los niños y adolescentes abandonados, dispuestos en general en las calles de la ciudad de Montevideo, pidiendo limosnas y concurriendo a lugares nocturnos. El espacio que la ciudad les ofrecía no constituía un ambiente propicio, por lo tanto, uno de los principales cometidos de las autoridades y de algunas instituciones privadas, fue separarlos de allí y proporcionarles un lugar que les asegurara las condiciones morales y materiales necesarias que su familia era incapaz de darles. La calle era el espacio en donde los niños y adolescentes escapaban del control de las instituciones y por lo tanto se encontrarían más propensos a infringir la ley.

El presente artículo estudia el vínculo que existió entre la Ley de Protección Infantil del 24 de febrero de 1911 y la Colonia, en el entorno de la construcción de un discurso “moderno” que implicó reformar y educar evitando en lo posible cualquier tipo de castigo. El período de tiempo que abarca el presente artículo se explica desde la coyuntura misma de creación de la Colonia en 1912 hasta 1925, momento en el que

las críticas a su funcionamiento se tornaron muy graves. A partir de allí se verificó una nueva situación que preparó el campo político para la creación del Código del Niño en 1934.

Desde una problemática absolutamente vigente, el artículo rescata los orígenes de una institución que a lo largo de todo este tiempo ha estado en el centro de todas las críticas, así como también –y aquí es donde reside su importancia y originalidad–, pretende echar luz sobre uno de los primeros intentos por hacer frente a un problema acuciante, que visto a la largo plazo, parece reeditarse cada poco tiempo.

Niños abandonados y menores delincuentes. El diagnóstico.

La proliferación de editoriales y artículos periodísticos entre los años 1914 y 1915 señala una mayor preocupación por el tema. Para el presente diagnóstico se ha preferido utilizar *El Día* y *El Bien* dado que ambos periódicos discutieron sobre el tema desde lugares distintos. El primero representó la voz del batllismo, nucleado bajo la figura de José Batlle y Ordóñez. *El Bien* por su parte, representa al órgano católico e imprime una sensibilidad especial por el sujeto de estudio, enfatizando en cuestiones doctrinales acerca del niño como ser integral. Parece oportuno el contrapunto que ofrece la discusión entre estos dos periódicos ya que el lugar de donde proviene la crítica enriquece la discusión y en más de un aspecto se encontraban en las antípodas de la opinión.

Así por ejemplo *El Día*, el 9 de enero de 1915 informaba que el Consejo de Protección de Menores estaba tratando “un asunto de interés fundamental en los actuales momentos” referido “al gran número de menores que imploran la caridad pública por nuestras calles”. La identificación de estos menores permitió a la Policía multar a los padres ya que “comprometen [su] salud o moralidad”.¹ Días más tarde se celebraba un acuerdo entre la Jefatura Política y el Consejo de Protección de Menores, en donde se establecía el envío de una relación de los menores abandonados en donde figuraba el nombre de sus respectivos padres. Se procedía de esta manera a la identificación de “aquellos que se asilan por la noche en los salones que ha habilitado la Jefatura” y de los “menores de 7 años que se dedican á la venta de diarios, caramelos, etc.” El artículo finaliza señalando la urgencia que supone la

¹ *El Día*, Montevideo, 9 de enero de 1915, p. 5, “Menores vagabundos”.

finalización de los nuevos pabellones de la Colonia Educacional de Varones, a los efectos de continuar el traslado de menores ya que se carece de lugar físico para su alojamiento.²

Tres días más tarde, un editorial acerca de los niños mendigos reconocía que “nunca como ahora ese mal ha asumido las proporciones de un flagelo” y observaba que “los pequeños pordioseros pululan por cientos de nuestras principales vías de tránsito” implorando “la caridad pública [y] moviendo á lástima el corazón de los transeúntes”. Según *El Día*, esta situación presentaba tres inconvenientes: en primer lugar mostró una idea errónea acerca de la situación económica que vive el país que “no condice [sic] exactamente con lo que la realidad social podría sugerir”. De esta manera se intentaba quitarle magnitud al problema sugiriendo una imagen que no es representativa del total.³ En segundo lugar, el otro inconveniente que se presentó fue de índole moral: “nada más funesto que exponer el alma del niño, ingenua y maleable, á los contactos perniciosos de la calle”. Expresaba de esta forma cómo el espacio de la calle resulta nocivo para el niño, conteniendo elementos perjudiciales de los que se lo debería aislar. Aunque no lo haya señalado como tal, el artículo expresa un tercer inconveniente que consiste nuevamente en una cuestión de imagen. El paisaje que ofrecían los niños abandonados no es el más feliz para los turistas que visitan la capital y por lo tanto Montevideo ya no resultaría atractiva.⁴

Mientras *El Día* se preocupaba por la imagen –aunque es cierto que no en forma exclusiva– que mostraban los niños y adolescentes abandonados en las calles de Montevideo hacia el exterior, el discurso de *El Bien* discurría por otros canales, naturalmente. Se encontraban centrados estrictamente en el niño, en sus posibilidades y debilidades, entendiéndolo inocente e inocuo ante todo el mal que lo rodea, aludiendo de forma específica al medio social y familiar como los principales culpables.

² *El Día*, Montevideo, 12 de enero de 1915, p. 5, “Protección de Menores”.

³ Es interesante matizar la afirmación de *El Día* en el sentido que oculta la crisis que se vivía en Uruguay, iniciada a partir de la primera Guerra Mundial y que puso freno al crecimiento de la economía uruguaya. A raíz de este suceso, aumentó considerablemente el precio de las exportaciones y se asistió a una caída de las importaciones dada la debilidad del mercado internacional. Los insumos básicos se encarecieron y aumentó la desocupación. [BERTINO, Magdalena; BERTONI, Reto, “Balance fiscal, economía y política. Uruguay 1906-1930”, en *Revista de Economía*, Banco Central del Uruguay, Vol. XI, N° 1, Segunda Época, Mayo 2004, pp. 73-110.]

⁴ *El Día*, Montevideo, 12 de enero de 1915, p. 5, “La mendicidad infantil”.

Las precisiones son más profundas y sensibles que las de *El Día*, y así por ejemplo describían la situación del niño abandonado: “Presos de la doble miseria del cuerpo y del espíritu, una multitud de niños [...] vive sin más guía que el instinto y sin otro pensamiento que el de llenar las necesidades del momento.” Las calles de la ciudad se transformaron en el único hogar posible ya que el que su familia le debería proveer no existe: “el hogar es una entidad borrosa o inexistente, crecen, se educan, y llegan a hombres en la calle, sin otra fuente de principios morales, ni otros estímulos que los disolventes que ese género de vida puede proporcionar.”⁵

Un niño abandonado, vagando por las calles de la ciudad, estaba destinado a terminar en la “taberna o en la cárcel”, y para evitarlo “la acción privada pose[ía] estímulos eficaces e innegables que la hacen apta para consumir aquellos fines morales”. En este sentido, las líneas del periódico criticaban cualquier disposición estatal, burocrática y distante “del celo del espíritu generoso y de la sed constante de ensanchar el bien que se practica.”⁶ Los editoriales continuaron intermitentemente hasta al menos 1917. *El Bien* se opuso a *El Día* en el sentido que vio en la crisis económica el origen de la pobreza en las familias humildes, dejando como resultado el “lamentable espectáculo de centenares de niños [que muestran] su miseria en los umbrales y las aceras hasta altas horas de la noche.”⁷

En síntesis, el problema fue señalado y denunciado por la prensa que, más allá de los ribetes políticos y las posiciones en torno a la relación entre la Iglesia y el Estado, muy encendidas a inicios del siglo XX, ambos se encontraron en la necesidad de hacer frente en forma urgente a la situación. En general, consideraron que los niños inmersos en dicho medio sumado a la falta de un hogar se encontraban más expuestos a cometer algún tipo de delito.

Las interrogantes. Aportes teóricos iniciales

A continuación se reunirán algunos de los autores más importantes que han contribuido a delimitar el cuerpo de interrogantes que sustentan el presente artículo.

En primer lugar, los aportes de Jacques Donzelot en su obra *La policía de las*

⁵ *El Bien*, Montevideo, 18 de setiembre de 1914, p. 1, “Generalidades sobre un mal social”, (editorial).

⁶ *El Bien*, Montevideo, 10 de enero de 1915, p. 1, “La infancia de la calle”, (editorial).

⁷ *El Bien*, Montevideo, 13 de agosto de 1915, p. 1, “La vagancia del niño”, (editorial).

familias son importantes en el sentido que se pregunta cuál es el lugar que ocupa la familia en las sociedades occidentales.⁸ La familia funcionó como un canal por intermedio de la cual se implementaron nuevos valores tales como el trabajo y el ahorro con el sentido de controlar y transformar a los niños en buenos y útiles ciudadanos. Parecen pertinentes sus aportes en el sentido que la Ley de 1911 intenta modificar la responsabilidad de la familia respecto a la situación de sus hijos.

Por otra parte es oportuno destacar a Anthony Platt, quien describe el movimiento denominado los “salvadores del niño” surgido en Estados Unidos en las postrimerías del siglo XIX. Refiere con este término a un grupo de reformadores “altruistas y humanitarios” cuyo objetivo principal fue salvar a los más desafortunados del orden social. Su acción principal estuvo determinada por descubrir nuevos comportamientos en los jóvenes, nunca vistos hasta el momento, y así se inaugura el proceso que ha denominado como la “invención de la delincuencia juvenil”. Los “salvadores del niño” y su batería de remedios, señala, no hicieron otra cosa que agravar el problema –de aquí el porqué de la segunda parte del título de su obra–.⁹ En este sentido, entendiendo a la Ley de 1911 de Protección Infantil como remedio e intento de solución es necesario preguntarse: ¿en qué medida contribuyó a la invención-construcción de la figura del menor infractor?

Son importantes también los aportes de David Garland, que con sus aproximaciones teórico-metodológicas sobre el crimen y el castigo, dio origen a lo que denominó la “sociología del castigo”. Su contribución consistió en entender ambos elementos como manifestaciones básicas de la sociedad y es necesario afirmar que, por lo tanto, no deben estudiarse como fenómenos puramente jurídicos. Desde esta perspectiva, las instituciones penitenciarias son estudiadas desde el rol que asumen en los procesos sociales a nivel general.¹⁰ La Colonia Educacional de Varones constituyó un centro de reclusión de menores y en cierta medida, fue una forma de castigo, aunque el lenguaje oficial haya evitado por todos los medios la utilización de dicho término.

⁸ DONZELOT, Jacques, *La Policía de las familias. Familia, sociedad y poder*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008. (Primera edición de 1977)

⁹ PLATT, Anthony, *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI, 1997, p. 31.

¹⁰ GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI, 1999, pp. 13-38.

Por lo tanto, de acuerdo con los aportes de Garland, ¿qué dice la Colonia acerca de la sociedad uruguaya de principios de siglo XX? El nuevo discurso acerca de educar y reformar en vez de penar y castigar fue una demostración muy clara de la nueva sensibilidad por la que se transitaba en dicho período. José Pedro Barrán en su ya clásica obra, *Historia de la sensibilidad en Uruguay* apunta que la naturaleza del nuevo sistema de control social, prefirió al padre en lugar del soldado y al maestro en lugar del policía¹¹. La necesidad de encontrar un lugar exclusivo para menores infractores dice mucho de la sociedad uruguaya de inicios de siglo XX, y se tradujo en la búsqueda de métodos que permitieran separar a los que desobedecen, a los que transgreden las normas y a los que se presentaron como un obstáculo para el normal funcionamiento de las actividades. En este contexto, cobran explicación las interpretaciones de los autores, condensadas en los editoriales de *El Día*, acerca de que los menores no contribuyen al embellecimiento de la ciudad, ni portan a la imagen mostrada a los turistas.

Por último, John Pratt analiza el vínculo entre castigo y civilización a partir de un estudio acerca de las prisiones inglesas y estadounidenses, desde comienzos del siglo XIX. Su explicación discurre por los mismos carriles que la de Barrán y es bien interesante en cuanto a que determina las posibilidades de castigar que tiene una sociedad tomando como referencia su posición en la escala de desarrollo social. Formaron parte del concierto de las sociedades “civilizadas”, aquellas que no castigaban con sufrimiento, de forma arbitraria, indefinida, no torturaban, ni emprendían castigos físicos; sino que por el contrario, no destruían al delincuente, se centraron en él y no en el delito propiamente dicho, los reformaban y los rehabilitaban.¹²

La presencia en Uruguay de un reformatorio que trate exclusivamente el problema de los menores infractores, constituyó una muestra de la necesidad por ingresar en aquel concierto de naciones “civilizadas”. Es cierto que el Uruguay del 900 transcurrió con mucho optimismo y muy seguro de sí mismo, transformándose

¹¹ BARRÁN, José Pedro, *Historia de la sensibilidad en Uruguay. La cultura “bárbara” (1800-1860). El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2009, pp. 277-293.

¹² PRATT, John, *Castigo y civilización. Una lectura crítica obre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona-España, Gedisa, 2006.

en un “laboratorio de experimentos de reforma”.¹³ Evidentemente que todo optimismo tiene su contracara. Las fallas en su funcionamiento denunciadas años después de su inauguración, evidenciaron algunas disidencias entre discurso y realidad, poniendo en cuestión cuan preparados se estaba para formar parte de aquel mundo “civilizado”.

Los aportes teóricos expuestos anteriormente de forma muy sucinta, ofrecen un escaso margen para incluir la voz de los menores, es decir, qué decían, qué pensaban, cómo actuaban, porqué se fugaban y cuánto influye el medio familiar en sus posteriores conductas. Esta deficiencia quizás se corresponda con la escasez de fuentes, con la propia concepción que se tenía acerca de la niñez, o directamente con el analfabetismo propio de los niños y adolescentes en dicha situación. En la papelería revisada emanada del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores – 1915 y 1916– se verifican algunas cartas firmadas por los menores recluidos, en las que se dejan entrever algunas de sus intenciones. En futuras investigaciones sería muy interesante poder llevar a cabo una historia social que incluya como punto de partida este tipo de documentación.

En Uruguay, los estudios del tema desde el punto de vista histórico han sido muy escasos. Julio Saettone en su obra sobre *La Protección del menor en el Uruguay* de 1971, señala que hasta el momento no se habían planteado soluciones integrales al problema de la minoridad infractora y sólo se buscó bajar los límites de la edad de imputabilidad o separar y “alejar” el problema, partiendo de la necesidad de garantizar la seguridad y estabilidad de la sociedad. Cabe destacar que en el recuento cronológico que realiza no menciona en ningún momento la creación de la Colonia Educacional de Varones.¹⁴

Uno de los grandes aportes viene dado por el sociólogo Luis Eduardo Morás con su obra ya clásica y pionera *Los hijos del Estado: fundación y crisis del modelo*

¹³ En este mismo sentido, el batllismo acompañó a un segundo impulso reformista a partir de 1904 en donde se cimentaron las bases para una sociedad “nueva y en formación”, cargada de utopías y proyectos. Dentro de estas coordenadas se entenderá la creación de la Colonia, y se vinculará el carácter fundante que supuso el establecimiento de la Colonia Educacional con el nuevo impulso que ensayó el batllismo. CAETANO, Gerardo, “Las claves del período”, en CAETANO, Gerardo, (dir. y coord.), *Uruguay. Reforma social y democracia de partidos*. (Tomo II 1880-1930), Montevideo, Planeta-Fundación Mapfre, 2016, pp. 15-21.

¹⁴ SAETTONE, Julio, *La protección social del menor. Desde la época colonial hasta nuestros días*, Montevideo, Librería Ejido, 1971, pp. 1-83.

de protección-control de menores en Uruguay,¹⁵ editada inicios de la década del '90. Su idea fundamental consiste en observar que el control de la minoridad por parte del Estado se estructura en torno a tres momentos bien definidos, coincidiendo cada uno de ellos con un momento de “crisis social” en el país. La “etapa fundacional” inicia en la década de 1930 e incluye las medidas que dan origen y cuerpo al modelo de protección estatal hacia los menores, señalando como las más importantes, la disolución del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores y la creación en su lugar del Consejo del Niño y la redacción del Código del Niño. El segundo momento de “protección-control” irrumpió a mediados de la década de 1950 y el tercero se erigió en torno a la reestructuración democrática a fines de 1980. La obra de Morás deja algunas interrogantes sin resolver. El modelo que utilizó no es funcional a los efectos del presente artículo. El planteo realizado por el autor, excluye el momento de avance de impulso reformista batllista –1904 -1916–, no identificado por la bibliografía precisamente con un período de “crisis social”. Se intentará demostrar en el presente artículo que en materia de legislación relativa a menores infractores, la nueva coyuntura que se inicia con la sanción de la Ley de 1911 significó para la época una verdadera etapa fundacional.

Más cercano en el tiempo, la tesis de maestría de Daniel Fessler, *Derecho Penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, editada en 2012, llena un vacío importante en los estudios históricos acerca del delito y el castigo. El aporte fundamental consiste en describir el proceso de “transformación legal”, determinado por la redacción de dos textos que inauguran el proceso de modernización punitiva: el Código de Instrucción Criminal –1878– y el Código Penal –1888–. La obra subraya la relación existente entre la evolución del castigo y el sistema penitenciario y la pena.¹⁶ Destina un importante apartado a estudiar el lugar que dicha transformación reservó para las mujeres y los niños, señalando que las alternativas ofrecidas no lograron conformar y los centros de reclusión continuaron albergando a delincuentes adultos conjuntamente con niños, adolescentes y mujeres.¹⁷

En un interesante trabajo posterior, titulado “En busca del pasado ideal.

¹⁵ MORÁS, Luis, Eduardo, *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*, Montevideo, Servicio de Paz y Justicia, 2012. [Primera edición de 1992]

¹⁶ FESSLER, Daniel, *Derecho Penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, Montevideo, Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República, 2012, pp. 13-18.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 137-146.

Delitos, delincuentes y menores”, el mismo autor parte de un móvil situado en el presente, revisando aspectos fundamentales como el papel de los medios de comunicación y la influencia que ejercen en la percepción de inseguridad que tiene la sociedad. El trabajo plantea la intención del sector político es utilizar el avance de la inseguridad ocasionada por los menores de edad, en función de sus propios intereses, teniendo al pasado como un reducto fácil evitando interesadamente la producción académica y el conocimiento científico¹⁸ El texto, en suma, aporta las herramientas necesarias para profundizar en los estudios acerca de la minoridad infractora y sobre la etapa que se inauguró luego de la Ley de Protección Infantil de 1911, abonando el campo para algunas interrogantes que se irán planteando a lo largo del presente texto y que tienen que ver, en general, con la percepción que se tuvo del problema en el propio contexto de las primeras décadas del siglo XX.

Ley de Protección de Menores de febrero de 1911. Significado y alcance

Interesa particularmente aquí dejar en claro cuál ha sido la importancia que le han dado los contemporáneos a dicha ley y los efectos que tuvo respecto al discurso acerca de educar y reformar en lugar de penar y castigar.

Antes de iniciar el análisis propiamente dicho, es necesario presentar, aunque sea muy rápidamente, a las dos escuelas de Derecho Penal, que a finales del siglo XIX y principios del XX intentaron explicar los motivos que conducen a los hombres a delinquir. La Escuela clásica por un lado, consideró la pena en términos absolutos, como un mal que debe erradicar otro mal y que es representado por el delito. Todos los hombres son iguales, libres y racionales.¹⁹ Ha preferido la prevención del delito, no considera necesario un estudio del delincuente, ni de su entorno social ni familiar, es decir, de sus causas, sino que lo importante es el hecho como tal y no el autor. En síntesis, a esta Escuela no le interesa por qué se produce el delito, sino cuándo, cómo y por qué se castiga el crimen.²⁰

¹⁸ FESSLER, Daniel, “En busca del pasado ideal. Delitos, delincuentes y menores”, en GONZÁLEZ, Carolina; LEOPOLD, Sandra; LOPEZ, Laura, (coord., entre otros), *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*, Montevideo, Trilce, 2013, pp. 23-43.

¹⁹ BUSTOS RAMÍREZ, Juan, “Criminología y evolución de las ideas sociales”, en: BERGALLI, Roberto; BUSTOS RAMÍREZ, Juan y MIRALLES, Teresa, *El pensamiento criminológico. Tomo I*, Bogotá, Editorial Temis, 1983, pp. 30, 31.

²⁰ GARCÍA-PABLOS de MOLINA, Antonio, *Criminología. Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la Prevención de la Criminalidad y el Tratamiento del Delincuente*, s/l, Fondo

En oposición surge la Escuela positivista cuyas dos corrientes principales fueron la Antropología y Sociología criminal. La ciencia positivista desanudó las leyes del mundo físico y social a través de la observación, prevaleciendo de esta forma el método empírico. Respecto a la primera corriente mencionada, el representante principal fue Cesare Lombroso, profesor italiano de psiquiatría y de antropología. Su hipótesis principal fue que existe en el criminal una “predisposición biológica” que conduce al delito, determinada por una serie de características psicofísicas particulares.²¹ La Sociología criminal por su parte, estuvo representada por Enrico Ferri, quien entendió al delito como resultado de diversos factores individuales, sociales, físicos. Se diferencia de Lombroso en cuanto a que creyó que el delito no es resultado de una patología individual sino que por el contrario, entiende al crimen como un fenómeno social más.²²

Estas dos corrientes tuvieron influencia en los planteos iniciales de los debates en torno a la delincuencia y las formas de castigo en Uruguay. La Ley de 1911 ofreció respuestas a las demandas que los sectores intelectuales y profesionales venían realizando desde hacía un tiempo. Tal es el caso de José Irureta Goyena²³ quien en 1906 publicó un artículo en donde señalaba que, en el caso de aceptar que los menores sean los que contribuyan a aumentar la criminalidad, “lo lógico [sería] sustituir la educación [por el] castigo, y reformar en vez de reprimir.” Por lo tanto, hay una “edad por debajo de la cual, la ley debe presumir que el delincuente es susceptible de enmienda” y por ello debe estar libre de condena.²⁴

Washington Beltrán²⁵ por su parte, en *Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil* editada en 1910, adhiriendo a la Escuela positivista, aporta un panorama general del tema, en la que destaca su gran capacidad de observación y posterior descripción, de la que resulta una interesante imagen sobre lo que estaba sucediendo en las calles montevideanas. La obra inicia con el análisis de las causas

editorial CEC-INPECCP (Centro de Educación Continua - Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales), 2008, pp. 310, 311.

²¹ MIRALLES, Teresa, “Planteamientos criminológicos”, en: BERGALLI, Roberto; BUSTOS RAMÍREZ, Juan y MIRALLES, Teresa, ob. cit., pp. 55, 56.

²² GARCÍA-PABLOS de MOLINA, Antonio, *Criminología...*, ob. cit., p. 340.

²³ Abogado penalista. Integró en 1925 la Comisión que diera cuerpo al proyecto tomado como base posteriormente para la elaboración del Código del Niño.

²⁴ IRURETA GOYENA, José, “Los menores ante la ley penal”, *Evolución*, s/e, año I, n° 5, 1906, p. 250.

²⁵ Colaborador y periodista de *La Democracia*, *La Tribuna Popular*, *El Provenir*, *El Civismo*. Abogado y político vinculado al Partido Nacional.

del problema, identificando el medio familiar y social como los más importantes y también señala la necesidad de tener en cuenta las causas biológicas, es decir que hay niños que nacen con la “predisposición orgánica” hacia el delito. La idea general de Beltrán consiste en atacar el problema de forma integral y señala los beneficios que trae la previsión del delito. El niño no es un “delincuente a quien hay que castigar, sino [que merece ser considerado] como extraviado que debe ser regenerado”.²⁶

La Ley de Protección de Menores de 1911 no es lo primero que se realizó en materia legislativa al respecto. Máximo Tajés en 1887 emitió un decreto por el cual se criticaba la acción policial dada la ineficaz legislación vigente de aquel momento, así como también la acción del sistema judicial tendiente a la liberación casi inmediata del menor sentenciado. En 1905 un decreto firmado por José Batlle y Ordoñez señalaba la necesidad de realizar reformas en la legislación así como también en los centros de reclusión.²⁷

El año 1911 es particularmente importante dados algunos hechos internacionales que tuvieron influencia en el ámbito interno. En este sentido es interesante apuntar que en dicho año se realizó el primer Congreso Internacional de Tribunales de Menores²⁸ en París, al que asistieron sólo tres países latinoamericanos: Cuba, El Salvador y Uruguay, destacando que no solamente se trató de la conveniencia de implantar jurisdicciones especiales para menores, sino que también se trataron temas centrales relacionados a la minoridad infractora.²⁹

Los aspectos tratados en la Ley son relativos a la patria potestad –pérdida y

²⁶ BELTRÁN, Washington, *Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil. Artículos periodísticos y discursos*, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes, 1990. [1ed. 1910], pp. 41-70, y p. 121.

²⁷ FESSLER, Daniel, “En busca del pasado ideal...”, ob. cit., pp. 32, 33.

²⁸ Respecto a los Tribunales para niños en Uruguay, se encuentra el proyecto de José Salgado de 1914, disponible en: *Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes*, tomo CCXXX (21 de abril a 28 de mayo de 1914), Montevideo, Imprenta “El Siglo Ilustrado” de G. V. Mariño, 1915, p. 227; así como también diversos estudios: PERNIN, Alfredo, *Protección a la Infancia. Tribunales para niños. 2do Congreso Americano del Niño*, Montevideo, Peña Hnos. Impresiones, 1919; ARIAS, Téófilo, *La delincuencia infantil y los Tribunales para menores*. (Trabajo presentado al IV Congreso Panamericano del Niño, realizado en Santiago de Chile en Octubre de 1924), Montevideo, El “Siglo Ilustrado”, 1926; JIMENEZ DE ASÚA, Luis, *La delincuencia juvenil y los tribunales para niños*. Montevideo, Publicaciones de Jurisprudencia Uruguaya, Palacio del Libro, 1929; BLANCO, ACEVEDO, Pablo, *Tribunales para niños: reformatorios*, Montevideo, J. A. Ayala, 1930.

²⁹ GARCÍA, MÉNDEZ, Emilio, “El niño y el sistema de la justicia penal: Elementos para una historia latinoamericana”, en ANIYAR de CASTRO, Lola (ed.), *Criminología en América Latina*, Roma, UNICRI, 1990, pp. 54-59. En futuras investigaciones se tendrán en cuenta renovados aportes teóricos cuyo aporte resulta interesante ya que perfilan la perspectiva hacia un enfoque latinoamericano.

restitución—, sobre los menores desamparados o sin padres conocidos, “menores delincuentes” y su corrección, su protección y centros de reclusión, funcionamiento del Consejo de Protección de Menores y las sociedades de patronato, etc. Lo que continúa es un breve resumen de los artículos relativos al tema central del presente artículo.

El artículo 33, inserto en el capítulo quinto de la primera parte señala:

“Los menores de 18 años y mayores de 10 que incurran en delitos castigados por el Código Penal [...] quedarán bajo la guarda de la autoridad pública y bajo la inmediata dependencia del Consejo de Protección de Menores por el tiempo que establezcan los reglamentos y hasta la mayoría de edad, debiendo ser sometidos a un tratamiento educativo en establecimientos públicos, o fuera de ellos, en la forma que en esta ley se determina.”³⁰

Lo esencial es la diferenciación en el tratamiento que se establece para los menores de 18 y mayores de 10 años que cometan delitos. No queda lo suficientemente claro cuál sería el “tratamiento educativo” al que se someterían los menores, así como tampoco en el artículo 53: “Los menores serán colocados preferentemente en las casas de familia o bien en escuelas agropecuarias y profesionales siendo varones, y siendo mujeres en establecimientos de enseñanza, labores y oficios o profesiones de su sexo...”³¹ En principio, la lectura indica que existía la necesidad de separar los menores de los adultos delincuentes. Esta separación surge en la diferenciación del tratamiento posterior dada la convicción de que los menores de 18 años eran “susceptibles de enmienda”, al decir de José Irureta Goyena.

Por otro lado, se desprende que aún al momento de redacción de la ley, no se tenía demasiado claro cuál sería el lugar físico de reclusión. Se demostrará más adelante, que incluso luego de inaugurada la Colonia Educacional de Varones, una parte de los menores infractores continuarán siendo alojados en el radio de menores de la Cárcel Correccional. Esta necesidad ya fue observada, incluso algunos años antes, cuando el Ministerio del Interior dirige una nota fechada el 6 de febrero de 1909 al Ministerio de Industrias, Trabajo e Instrucción Pública, solicitando

³⁰ *Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos*, 1911, Montevideo, Imprenta del “Diario Oficial”, 1913, pp. 245, 246.

³¹ *Ibíd.*, p. 250.

habilitación para que los “menores sometidos por sus padres” al Fiscal de lo Civil – aquellos menores entregados bajo la tutela estatal–, sean alojados y alimentados en la Escuela de Artes y Oficios durante diez días como máximo a los efectos de su corrección.³²

Las autoridades se encontraban a medio camino entre dar respuestas efectivas a las denuncias de inseguridad y la opción de reformar y educar en lugar de castigar. La Ley mostró, en este aspecto en concreto, el espíritu y la fisonomía de un discurso, pero fueron escasos los medios efectivos para la concreción. Es interesante preguntarse si la Ley ¿contribuyó a delimitar y a hacer visible la figura del menor infractor? Al no solucionar de forma efectiva el hecho de encontrar un lugar físico que de cuerpo al discurso, –más allá de los esfuerzos realizados– la ley no hizo otra cosa que volcar recursos en la identificación del menor que comete un delito.

El año 1915 fue particularmente importante, ya que la reacción del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores³³ vino de alguna manera a reorganizar y aportar recursos a los efectos de continuar con el cumplimiento de los preceptos de la ley. Como confirma el Dr. Francisco Simón, el novel Consejo se empeñó en realizar un seguimiento muy cercano de los niños abandonados y menores infractores que quedaban bajo su protección. Los expedientes de cada menor emanados del Consejo aportan una información valiosísima al respecto y constituyen un verdadero historial del delito.

En general, las sentencias de los diferentes menores cumplían la misma fórmula: el redactor parafraseaba el testimonio del menor declarando el delito que había cometido para posteriormente citar la sentencia. Al momento de esta instancia,

³² Archivo General de la Nación, Uruguay (en adelante AGNU), Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública, caja 32, paquete 16, carpeta 187.

³³ Consejo que se originó a partir de la fusión del Consejo Penitenciario y el de Protección de Menores. El 17 de marzo de 1915 *El Día* argumentaba que dicha unión obedecía a razones administrativas y económicas. (*El Día*, Montevideo, 17 de marzo de 1915, p. 5, “Delincuentes y menores. Economías de importancia. Interesante proyecto del Ejecutivo”) Dos días más tarde, el Dr. Francisco Simón, en defensa del proyecto señalaba: “La creación del Consejo único, permitirá estudiar la historia del delito en todas las edades en cada individuo y podrá juzgarse así más fielmente los efectos remotos del sistema educacional...” (*El Día*, Montevideo, 19 de marzo de 1915, p. 5, “Delincuentes y menores. La creación del Consejo único. Lo que opina el Dr. Simón”)

la referencia a la ley era inevitable, así fue el caso del menor M. C.³⁴, que luego de haber hurtado una barra de hierro y un revólver, “debe ser sometido a un régimen educativo hasta su mayoría de edad en un establecimiento apropiado, según lo dispuesto en el art.º 34 de la ley de Febrero 24 de 1911 sobre Protección de Menores y bajo la dependencia del Consejo respectivo.”³⁵ O el caso del menor L. T. quien “debe entregársele hasta su mayoría de edad al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores de acuerdo con lo que establece el art. 33 de la Ley de 24 de Febrero de 1911.”³⁶ En la mayoría de los casos, se citan los artículos del Código Penal que intervienen en la sentencia y de inmediato la ley, informando el destino del menor. La ley comienza a ser aplicada, al menos eso establece el lenguaje oficial formulado en las sentencias que se ha revisado.

En octubre de 1915, el Consejo solicita a la Colonia Educacional de Varones un informe relativo a los resultados de la aplicación de la ley. El informe recibido proporciona un panorama general del movimiento de los menores asilados desde la fundación hasta la fecha y justifica algunos de los casos más resonantes. Tal es la situación de M. P., quien se encontraba en régimen de libertad vigilada y reincidió. Vicente Borro, primer director de la Colonia, justifica la decisión de esta manera:

“... el solo hecho de estar en libertad bajo vigilancia nos demuestra que no se tenía confianza en su corrección. Además, este caso puede considerarse de excepción, pues, al llegar á la Colonia [...] era un individuo falto por completo de sentido moral, un verdadero profesional del delito, como agregado, un degenerado hijo de padres alcoholistas.”³⁷

Las palabras del Director evidencian el conocimiento de la situación del menor, calificando su comportamiento con términos cercanos con los que se podría calificar a un adulto y al borde de catalogarlo de “incurable”. El texto ofrece argumentos a favor de la libertad vigilada y así se deslinda de la responsabilidad que implicó el hurto posterior. Sobre la situación de este menor, concluye que “solo un

³⁴ Se ha optado por denominar a los menores que aparecen a lo largo del presente artículo de acuerdo a sus iniciales.

³⁵ AGNU - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 510. *Sentencia*.

³⁶ AGNU - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 549a. *Sentencia*.

³⁷ AGNU - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 2, 1915, Carpeta n° 592 *Informe sobre los resultados de la aplicación de la ley de 24 de Febrero de 1911 en lo que se refiere a la reincidencia de los menores egresados de la Colonia*.

milagro podía obrar la salvación, y milagros no se le puede exigir a ninguna ley penal o sistema de corrección por más buenas que ellas sean.”³⁸ Sobre M. P. concluye que el establecimiento “ya no puede hacer por [el menor] más que lo que ha hecho y retenerlo por más tiempo”.³⁹

Por otro lado, esta situación ofrece un ejemplo bien interesante que ilustra la idea general de Jacques Donzelot acerca del nuevo rol de la familia en la formación de sus hijos para que sean ciudadanos útiles. Señala que a fines del siglo XIX se da a nivel internacional, “el pasaje de un gobierno de las familias a un gobierno a través de la familia”.⁴⁰ Si el menor reincidía mientras estaba a cargo de su familia, esto significaba que aún la familia no ofrecía la contención suficiente, y era intención del Estado convertirse paulatinamente en un reformador de dicha infancia. Borro estaba intentando responder a la interesante pregunta que el mismo Donzelot se hace de forma teórica a los efectos de explicar dicho tránsito: ¿Cómo lograr conjurar las resistencias familiares y los vagabundeos individuales en las capas populares sin que la intervención necesaria genere [...] una represión demasiado brutal...?”⁴¹

Las justificaciones de Borro dan pie para anotar algunas cuestiones referidas al alcance de la ley. Los “incorregibles”, es decir, aquellos menores sobre los que se mostraba por parte de las autoridades cierta resignación ante la imposibilidad de su reforma; significaron un obstáculo importante para el discurso y en este sentido la ley se quedó sin respuestas. La adolescente L. P. resultó un verdadero problema para el Consejo, su conducta hacía imposible el alojamiento en los establecimientos y deambuló por varios de éstos en un lapso muy corto de tiempo. La Directora Suprema del Asilo del Buen Pastor, Sor. María S. de Eufrosia de J. Bascuñan, señaló la necesidad de que no continúe en dicha institución ya que se “observa una conducta pésima, inmoral, ratera, insubordinada, [ya] se han agotado acá los medios de reforma sin resultado, y sería conveniente trasladarla a la Cárcel de Mujeres para su corrección...”⁴² Luego de su segunda entrada y tras un año de permanencia, la

³⁸ Ídem.

³⁹ Ídem.

⁴⁰ DONZELOT, Jacques, ob. cit., p. 91.

⁴¹ Ibídem, p. 94.

⁴² AGNU - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 549. Sor. María S. de Eufrosia de J. Bascuñan al Presidente del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores Dr. Francisco Accinelli, 11 de octubre de 1916.

situación era insostenible, por lo que la Directora solicitaba nuevamente al Consejo el “pase a la Correccional de Mujeres de dicha Menor insubordinada, inmoral, ladrona, que hiere y muerde a sus compañeras, les da de bofetadas incluso a una pobre Menor, en cama con fiebre” concluyendo que “en el Asilo [no hay] ni fuerzas que la contengan, ni castigos que la reduzcan a razón”⁴³

Los “incorregibles” o los “indeseables” en palabras del ya citado Donzelot, constituyeron un “despilfarro de fuerzas vivas” en el sentido que son individuos “inutilizados o inutilizables”. Los establecimientos de reclusión representan un laboratorio para la observación de conductas y así tomar medidas a los efectos de reorganizar a la familia popular.⁴⁴ Los testimonios de Vicente Borro y los de la Directora del Asilo del Buen Pastor, demostraron cómo las vías legales se agotan y los establecimientos se vuelven impotentes ante situaciones aparentemente extremas. La ley no dice qué hacer con los “incorregibles”, pero la práctica parece sugerir desmarcarse del espíritu de reformar y corregir, retrocediendo hacia la solución más fácil: volver a los menores a la Cárcel Correccional.

La Colonia Educativa de Varones. Una inauguración anticipada

El Mensaje del Poder Ejecutivo a la Cámara de Representantes del 23 de mayo de 1911, tres meses después de sancionada la ley, declaraba de utilidad pública la expropiación de un terreno a los efectos de instalar el Establecimiento de Corrección de Menores: “No necesita este Poder fundar extensamente ante V. H. la necesidad que existe en instalar cuanto antes el establecimiento, desde que está prevista esa instalación en la ley de la materia”. El Informe de la Comisión de Constitución y Legislación integrada por Eugenio Lagarmilla, Luis Melian Lafinur, Javier Mendivil y Juan J. Amézaga, coincidía a pleno con el mensaje del Poder Ejecutivo y aconsejaba la sanción. No hubo grandes discusiones en el Parlamento y el proyecto se aprobó finalmente el 2 de junio de 1911.⁴⁵

En noviembre de 1911 se votó la compra de una extensión de campo de 224

⁴³ AGNU - Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 549. Sor. María S. de Eufrosia de J. Bascuñan al Presidente del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores Dr. Francisco Accinelli, 20 de octubre de 1916.

⁴⁴ DONZELOT, Jacques, ob. cit., pp. 33, 34.

⁴⁵ *Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes*, tomo CCIX (8 de abril a 6 de junio de 1911), Montevideo, Imprenta “El Siglo Ilustrado” de G. V. Mariño, 1912, pp. 624, 625.

hectáreas “con casas y diversas mejoras”, ubicada en las proximidades de la Estación Suárez, a unos 35 kilómetros de la ciudad de Montevideo, a los efectos de construir el primer Reformatorio para varones. Se trató del predio de la Cabaña Alemana en propiedad del señor Schauricht. Respecto a la ubicación del Reformatorio para niñas, no había nada en concreto aún, a la fecha se manejaba las proximidades del Asilo “Doctor Luis Piñeyro del Campo” y también un lugar cercano al Hospital Italiano en la zona de Tres Cruces.⁴⁶

La idea del primer Reformatorio en el país trajo aparejado algunas cuestiones a resolver, entre ellas, la organización de las tareas laborales. Uno de los principales objetivos fue la implementación de pequeños talleres industriales de carpintería, herrería y hojalatería que estarían a cargo de Juan Villarino; se desarrollarían a su vez, estudios elementales con el maestro de Instrucción Primaria Crescendo Cóccaro, así como también tareas agrícolas cuya dirección se confió al profesor de la Escuela de Agronomía, el señor Gauthier.⁴⁷

El proyecto inicial del arquitecto Alfredo R. Campos incluyó la construcción de los pabellones de servicios generales, aquellos destinados para los reclusos, escuela, teatro, diversos talleres, cocina, depósitos, salón de actos públicos, administración general, etc. Se calculaba que en total se necesitarían unos 425.000 pesos. En agosto de 1912, el Consejo disponía solamente 86.000 pesos –de los 250.000 que la ley sobre la Protección de Menores destinaba–, que en principio se habrían de volcar a las construcciones más urgentes a los efectos de poner en marcha la Colonia cuanto antes. Con el restante se había adquirido el terreno en Suárez, el de Malvín –en donde se iría a construir el Reformatorio para niñas–, y se había atendido a “los gastos crecidos de los primeros tiempos”. El panorama a mediados de dicho año era alentador y de optimismo por parte de las autoridades. Para antes de fin de año se construiría lo esencial y a medida que transcurriera el tiempo se complementarían las

⁴⁶ *El Día*, Montevideo, 11 de noviembre de 1911, p. 4, “Corrección de Menores. ‘Los Reformatorios’ para varones y niñas”.

⁴⁷ *El Día*, Montevideo, 27 de enero de 1912, p. 4, “Protección de Menores. Sesión del Consejo”; *El Día*, Montevideo, 28 de setiembre de 1912, p. 6, “Consejo de Protección del Menor. La sesión de ayer. Trabajos manuales – pequeñas industrias”; y *El Día*, Montevideo, 2 de agosto de 1912, p. 4, “Protección de Menores. La Colonia Educacional de Suarez”.

obras con distintos créditos que se obtendrían.^{48 49}

Finalmente la Colonia Educacional de Varones se inaugura el 27 de octubre de 1912 con el traslado de 68 menores desde la Cárcel Correccional. Bien temprano por la mañana los jóvenes se despiden del Director con “vivas entusiastas” y se marchan en tren, “siendo saludados con muestras de simpatía en todas las estaciones” que quedaban en el camino. En la Colonia los esperaba el Director interino Enrique Reyes, ya que Vicente Borro se encontraba de viaje en Europa, quien “los arengó con elocuentes palabras” y los invitó a “persistir en el estudio y el trabajo”.⁵⁰

Como se observa con claridad, la prensa informaba el hecho con un optimismo desbordante. Se depositó en este novel establecimiento la esperanza de eliminar de forma definitiva el problema de la minoridad infractora. Existen algunos elementos que conducen a pensar que la Colonia abrió sus puertas antes de lo debido: en primer lugar, aún habían quedado más de 90 menores en la Cárcel Correccional, permaneciendo allí más jóvenes de los que se trasladaron efectivamente. En segundo lugar, al momento de la inauguración, las obras aún se encontraban en construcción y los menores realojados debieron trabajar en la preparación de seis pabellones más. En tercer lugar, los talleres que constituían la piedra fundamental en la regeneración de los menores, aún no funcionaban. En cuarto lugar, Borro visitó Europa en su misión de estudio a los distintos reformatorios luego de instalado el propio. Por

⁴⁸ *El Día*, Montevideo, 16 de agosto de 1912, p. 5, “La Colonia Educacional de Varones. Iniciación de las obras. Su próxima habilitación”.

⁴⁹ Respecto a las futuras partidas que se solicitaron, se verifican entre otras, en junio de 1913, setiembre de 1914 y diciembre de 1915. Respecto a esta última, se requirieron unos 37.775 pesos para cancelar créditos y obras pendientes. José Espalter, Ministro de Instrucción Pública en ese momento, en el mensaje enviado a la Asamblea General, informaban sobre la situación de la Colonia: “Las construcciones se encuentran [...] sumamente adelantadas, al punto que solo faltan techar el primer piso del (tercer) pabellón [...] y funciona, provisoriamente, en la casa de la Sub-Dirección, el servicio de enfermería.” Basan su pedido en que existe una gran diferencia entre lo que destina la ley de presupuesto, que contemplaba a 250 reclusos, y los menores que efectivamente se encuentran allí, que suman unos 300. [AGNU - Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública, caja 118, carpeta 1319, paquete 107, 21 de diciembre de 1915.] En marzo del año siguiente, Espalter envió una nota al presidente de la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes, en donde continuaba justificando su pedido que aún no había sido aprobado. Señalaba que la suba de precios de los artículos hizo que el presupuesto por cada menor sea de 5.67 pesos mensuales, haciendo casi imposible su manutención. Desde diciembre del año anterior, esta suma había descendido a 4 pesos. A su vez agregaba hábilmente que “la ley de presupuesto [ya] ha aumentado convenientemente los rubros de los Ministerios de Guerra y Marina y de Instrucción Pública, destinados a alimentación en el Ejército y en los Establecimientos Carcelarios.” [AGNU - Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública, caja 118, carpeta 1319, paquete 107, José Espalter al Dr. Esteban Toscano, 15 de marzo de 1916]

⁵⁰ *El Día*, Montevideo, 28 de octubre de 1912, p. 6, “Colonia E. de Menores. Su instalación en Suárez. Los primeros huéspedes”.

último los números son elocuentes: se proyectó que la Colonia diera alojamiento a unos 500 menores pero al momento de su inauguración sólo hubo lugar para no más de 70. La necesidad de mostrar a la opinión pública una real preocupación en solucionar el problema quizás haya explicado algunas de estas inconsistencias.

Este hecho puso en evidencia la dificultad que existió a la hora de construir un reformatorio, nada más ni nada menos que el primero, y que a su vez vaya en sintonía con la idea de regeneración de los menores infractores a través de un “tratamiento educativo”. Teniendo en cuenta estos datos, es dable suponer la comodidad que pudo haber presentado para las autoridades, la existencia de la Colonia como un simple receptáculo de menores, evitando así su presencia en otros establecimientos penitenciarios o en las calles de la capital.

Fue recién a partir de la creación del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores en 1915, cuando la Colonia aceitó su marcha aunque no sin algunos obstáculos. Se puede afirmar que desde su fundación hasta esa fecha, el establecimiento había atravesado un periodo de adaptación y afianzamiento propio de que aún no habían culminado las obras sustanciales que le permitieran cumplir mínimamente sus objetivos. A continuación se hará foco especialmente en el valor que las autoridades le otorgaron al trabajo de los menores reclusos, interrogando acerca de si realmente constituyó un método efectivo en la tarea de corrección a través del tratamiento educativo.

La Colonia en acción. El trabajo como tratamiento educativo

Los informes del Consejo en donde se describían las conductas de los menores reclusos son una fuente muy importante a los efectos de mostrar el significado que se le otorgaba al trabajo dentro de la Colonia. El trabajo como actividad fue observado por parte de las clases dirigentes, como una virtud contrariamente al ocio y por lo tanto un “pecado” a eliminar. Barrán se encargó de describir cómo desde diversos sectores se fomentó la cultura del trabajo y algunos elementos asociados, como por ejemplo la puntualidad, responsabilidad, el ahorro, entre otros, como forma de acabar con las conductas “bárbaras”.⁵¹ No obstante los fines declarados acerca de la rehabilitación de los menores infractores por medio del trabajo, los

⁵¹ BARRÁN, José Pedro, ob. cit., pp. 235-241.

intentos de la Colonia en fomentar las actividades deben entenderse desde ideas más generales relacionadas con la nueva sensibilidad “civilizada”.

Vicente Borro fue el primer director de la Colonia. A los efectos de su postulación, el Consejo le solicitó –como a los demás aspirantes– la redacción de un bosquejo en donde debió presentar una suerte de plan de acción que seguiría en caso de obtener el puesto. El resultado fue la obra denominada *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, editada en 1912. Dicha obra resumió las concepciones generales de su autor acerca del funcionamiento de la Colonia. En primer lugar, consideraba que si bien la educación de la mente –la intelectualidad– a través de la asistencia a la escuela y de las habilidades –oficios aprendidos– eran muy importantes, no les serviría de mucho a los “pequeños salvajes” sino se trabajaba sobre sus “sentimientos antisociales”. Respecto a la orientación profesional que debe imponerse, resumió que a nivel internacional existieron dos opciones: industrial o agrícola, subrayando que pueden llevarse a cabo tanto una como otra dado que las tareas agrícolas no perduran todo el año, entonces mientras tanto y para que los menores no caigan en ocio, pueden desenvolverse en talleres de carpintería, herrería, tornería, zapatería, hojalatería o en tareas de albañilería. Concluye que para llevar adelante un mejor tratamiento educativo, el sistema agrícola es el mejor, relegando la industria a un segundo término. De cualquier modo, por intermedio del incentivo de estas diversas actividades se intentaría generar en los niños y adolescentes el “amor al trabajo”.⁵² Cuando asumió la dirección de la Colonia, Borro intentó plasmar algunas de sus ideas en el ejercicio diario de la corrección de los menores pero permanentemente debió enfrentar diversos obstáculos.

A continuación se citarán, a modo de presentación, algunos de los tantos casos en que las autoridades de la Colonia hicieron referencia al valor que le otorgaron al trabajo dentro del establecimiento. Esta idea parte del mismo Borro, quien en su estudio propuso que la “enseñanza [...] se adapte a la capacidad y a las exigencias de la clase obrera” porque los menores allí alojados pertenecen a dicho sector y por lo tanto no debe ser “demasiado alta [y] debe enseñarse algo que se refiera a las industrias ejercidas por las clases populares.” Desde este punto de vista, fomentará el aprendizaje de distintos oficios y en cambio considerará que la educación intelectual

⁵² BORRO, Vicente, *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, Montevideo, Talleres Gráficos “Giménez”, 1912, pp. 30-35 y pp. 41-48.

deberá ser “muy elemental”.⁵³

Así por ejemplo, el menor V. E. ingresa por robo de diversos almacenes, entre los objetos hurtados el expediente destaca: dinero, pelotas, caramelos y fiambres. Tras la solicitud de su padre para que lo liberen, las autoridades piden un estudio de su conducta y así dar curso a la petición, la respuesta será negativa ya que entre otras cosas se observa que cuando se le ordena “hacer un trabajo que no le gusta o no tiene voluntad de hacer, prefiere que le pongan en penitencia y para ello rompe las plantas con la asada en forma tal que hasta los mismo compañeros le recriminan no proceder.”⁵⁴ Tras haber estado cuatro meses recluido, el informe de la conducta del menor G. R. señalaba que “ha demostrado tener amor al trabajo” por lo que se recomienda su liberación.⁵⁵ Cabe destacar que las autoridades del Consejo también solicitaban en estos casos, realizar una investigación del ambiente familiar, aspecto que se tuvo muy en cuenta a la hora de otorgar la libertad del recluido.⁵⁶

El valor que se le otorgó al trabajo, parte de la concepción de que mantener a los menores ocupados en las labores ofrecidas les proporcionaría un beneficio que redundaría en una mejoría de su conducta y de esta forma se convertirían en elementos “útiles” para la sociedad. Así lo visualizaba el abuelo del menor G. R. quién solicita a principios de 1917 que su nieto sea recluido en la Colonia “a fin de que sea corregido y que pueda aprender un oficio para que cuando llegue a ser mayor de edad tenga beneficio”.⁵⁷ Evidentemente que los argumentos esgrimidos por su familiar explican la intención de su abuelo y no la del propio menor. En el mismo sentido, el menor T. B. de nacionalidad española y tras haber ingresado a la Colonia por abandono, en una carta enviada al Director de la Cárcel Correccional en mayo de 1918 solicita que se lo traslade a la Colonia “para poder aprender un oficio del cual

⁵³ *Ibidem*, pp. 25, 26.

⁵⁴ AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 509, 17 de noviembre de 1916.

⁵⁵ AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 524, folio n° 23.

⁵⁶ Prueba de ello son las fichas de los menores que se confeccionaban a la entrada de la Colonia. Además de contener los datos personales, se trataba de un cuestionario donde se destacaban las preguntas referidas al medio familiar en que se desarrollaba el menor: “¿Vivía con los padres? En caso negativo, ¿con quién vivía?, ¿desde cuándo y dónde está domiciliada esa persona?”, “¿Era maltratado?” (AGNU - Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1 y 2, 1915.) Vale la pena aclarar que estas fichas aparecen en varios de los expedientes consultados.

⁵⁷ AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 524, folio n° 29.

care[ce].”⁵⁸ Su expediente demuestra un completo seguimiento de sus movimientos y de las decisiones que toma el Consejo a los efectos de proporcionarle un trabajo. Se hicieron gestiones para su ingreso en el Frigorífico de Montevideo y al Vivero Nacional, así como también se gestionó su ingreso al Ejército.

Existen abundantes referencias en las fuentes consultadas acerca de cómo influyó el medio familiar en la posibilidad de liberar al menor recluido. Esta situación confirma en la realidad, el diagnóstico realizado por parte de la intelectualidad uruguaya quien revisó las causas y antecedentes de la minoridad infractora, entendiendo a la familia como una de las primeras responsables de la situación. Junto con el “amor al trabajo”, constituyeron dos elementos muy importantes a la hora de decidir la liberación del menor recluido en la Colonia y sobre qué condiciones.

Palabras finales

¿Qué posibilidades tuvo la Colonia Educacional de Varones de cumplir con el discurso sobre reformar y educar sin castigar?, ¿redujo el problema que presentaron los menores infractores para la sociedad? El menor G. R. aludido ya, ingresó a la Cárcel Correccional –trasladado luego a la Colonia– por el hurto de una yegua. El joven había acompañado a su tío a la localidad de Santa Lucía con motivo de presenciar las fiestas de San Isidro y a la vuelta tras una larga caminata se detuvo durante un momento, tomando el animal para alcanzar a su tío quien iba algo distante. Este quedó en libertad pero el menor no. Transcurrido un año del hecho, el menor había salido en régimen de libertad vigilada consiguiendo finalmente un “trabajo honesto”. Autoridades de la Colonia al informar sobre su conducta, señalan que “traer a estos menores a la Colonia [...] no solamente es contraproducente sino también [es] hacer revivir la ya desusada y odiosa teoría de la expiación”.⁵⁹ Este testimonio es rico en cuanto a que en ocasiones, el rol de la Colonia pudo haberse confundido y la ley ser ineficiente de acuerdo a los propios objetivos que se ha planteado. Estas palabras contienen una información superlativa a partir de que evidencian problemas de funcionamiento entre la ley –entendida como la

⁵⁸ AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 523, folio n° 23.

⁵⁹ AGNU, Fondo documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, caja 1, 1915, Expediente n° 524.

manifestación del discurso– y la Colonia –como una de las medidas para hacer efectivo dicho discurso–.

Desde 1920 por lo menos, existieron duras críticas al Consejo de Patronato de Delinquentes y Menores y a la Colonia Educacional de Varones. La mayoría provinieron de discrepancias entre el Consejo Nacional de Administración –rama colegiada del Poder Ejecutivo– y el Consejo y aludieron a cuestiones administrativas, corrupción y sumarios. En este sentido se verifica un sumario realizado a la Colonia alrededor de 1925⁶⁰, una larga denuncia de Luis Batlle Berres al renunciar al cargo de miembro del Consejo de Patronato de Delinquentes y Menores ante el Consejo Nacional de Administración⁶¹, observaciones de Julián Álvarez Cortés, médico de la Cárcel Penitenciaria, al presentar un informe al pretender la dirección de la Colonia⁶²; por último son importantes las críticas realizadas también en el año 1925 por parte de Luis Lenguas –figura comprometida con la protección a la infancia–, quien viajó a Europa para estudiar la realidad de los reformatorios de aquel continente, un dato a tener en cuenta: fue diez años más tarde de inaugurada la Colonia.⁶³

Dada la extensión del presente artículo, sólo se ha realizado un brevísimo repaso de alguna de las críticas realizadas y queda para futuras investigaciones,

⁶⁰ AGNU - Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública, caja 136, carpeta 553, paquete 128, José Espalter al Ministro de Instrucción Pública José Cerruti, 2 de abril de 1925. Allí se denuncian aspectos tales como alimentación y vestimenta –mala y escasa–, castigo a menores –golpes con látigo–, existencia de calabozos “inquisitoriales”, deficiencias en la Instrucción, problemas en la fisionomía. Se tienen noticias de la existencia de dicho sumario a la Colonia y a su Director Aréchaga, gracias a la defensa que realiza Espalter en la presente carta de renuncia, acerca de su gestión como presidente del Consejo de Patronato de Delinquentes y Menores. Cabe destacar aquí la figura de Espalter como uno de los personajes más importantes en la promoción de medidas para favorecer la situación de los menores: abogó incansablemente por la ampliación de la Colonia, por la construcción de otro establecimiento para niñas abandonadas en Malvín, etc. Ocupó la presidencia del Consejo de P. de D. y M. desde 1922 hasta 1925. Sólo a modo de ejemplo, al defender su acción al frente del Consejo, señaló que se ha encargado de incluir en el Buen Pastor ejercicios físicos y labores profesionales, “para hacerlas sanas y capaces de ser algo más que sirvientas y cocinar, y que puedan, ellas también, comprar con moneda legítima su destino en la vida.”

⁶¹ AGNU - Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública, caja 136, carpeta 553, paquete 128, Luis Batlle Berres al Consejo Nacional de Administración, 29 de junio de 1925. Allí señala que a la Colonia “hay que rehacerla totalmente de nuevo”.

⁶² ALVAREZ CORTÉS, Julián, *Plan a seguirse en la Colonia Educacional de Menores*, Montevideo, Peña Hnos., 1925, pp. 15-19. El informe destacaba que al momento la Colonia no satisfacía “las necesidades que el Instituto reclamaba con urgencia”, visualizando en una de sus visitas, cierto espíritu de “desánimo”.

⁶³ LENGUAS, Luis. P., *Reformatorios*, Montevideo, s/e, 1926. En el informe denuncia que “solo se ha tratado de acumular muchachos” y luego de su estadía en la Colonia “salen como han entrado, agriados, disgustados de lo que ellos consideran una prisión, sin el más leve barniz de cultura, sin la más ligera noción de moral.”

continuar profundizando sobre la coyuntura que se abre con el freno de los planes batllistas de reforma social, y el alto que supuso la nueva orientación política marcada por la nueva Constitución de 1919.

El Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores se disuelve en 1933 y ello trajo aparejado cambios importantes en la Colonia Educacional de Varones.⁶⁴ Es un momento de singular importancia ya que se crea el Consejo y el Código del Niño y se organiza una reestructura general en materia de protección a la infancia, destacándose la figura del Dr. Roberto Berro.

Las abundantes críticas al sistema de protección a la infancia responden las interrogantes acerca de si la Colonia había logrado en algún grado, paliar el problema que presentaron los menores infractores para las autoridades y la sociedad de Uruguay en las primeras décadas del siglo XX. No obstante que deban entenderse inmersas en una coyuntura política y económica específica, la década de 1920 pareció estar empapada de un estado de resignación y desencanto respecto a la educación del adolescente infractor. El discurso sobre la posibilidad de reformar y reeducar continuó luego de 1934, pero con la firme convicción de que nada pudo hacerse desde 1911. Compareciendo ante el Parlamento en noviembre de 1933, Roberto Berro apuntó los errores en la fisonomía de la Colonia y acotó algo bien interesante: “ese es un defecto fundamental que no se puede corregir si no es empezando de nuevo”⁶⁵. Esta expresión indica que la sola existencia de la Colonia no dio cumplimiento al espíritu de la Ley de 1911 y que era hora de iniciar una nueva etapa descartando todo lo hecho anteriormente, a los efectos de dar vigor e impulso a lo que se estaba gestando: el Código del Niño.

El artículo repasa una coyuntura en la que se inaugura una real preocupación por la niñez y adolescencia abandonada e infractora. No se ponen en tela de juicio todas las críticas que recibió el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores en su gestión de la Colonia Educacional de Varones, eso será tarea de futuras investigaciones. Se ha intentado evitar la idea generalizada acerca de entender el período estudiado como un camino hacia una situación considerada como la síntesis

⁶⁴ Para ver un resumen de las nuevas líneas directivas de Roberto Berro sobre la Colonia: COLONIA EDUCACIONAL DE MENORES, *Memoria*. Años 1933 a 1939, Montevideo, Consejo del Niño, 1940.

⁶⁵ TURNES, Antonio; BERRO, Guido, *Roberto Berro (1886-1956). El gran reformador de la Protección a la Infancia*, Montevideo, Ediciones Granada, 2012, p. 147.

de lo anterior y rescatar el valor que tuvo, al menos como inauguración y desarrollo de un discurso acabado, acerca de la orientación a tomar frente a una problemática en concreto.

En sus primeros años de funcionamiento, la Colonia fue el escenario en donde se dejaron entrever las dificultades que presentó el discurso en su aplicación concreta. Investigaciones posteriores deberán encargarse de responder si las soluciones que se presentaron a partir de 1934, consiguieron dar respuestas efectivas al problema de los menores infractores en Uruguay.

Fuentes

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Uruguay. Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública. Cajas: 32, 62, 82, 88, 107, 113, 118, 130, 136 y 142.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Uruguay. Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores 1915. Cajas 1 y 2.

ALVAREZ CORTÉS, Julián, *Plan a seguirse en la Colonia Educativa de Menores*. Montevideo, Peña Hnos., 1925.

ARIAS, Téofilo, *La delincuencia infantil y los Tribunales para menores*. Trabajo presentado al IV Congreso Panamericano del Niño, realizado en Santiago de Chile en Octubre de 1924. Montevideo, El "Siglo Ilustrado", 1926.

BELTRÁN, Washington, *Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil. Artículos periodísticos y discursos*, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes, 1990. [1ed. 1910]

BLANCO ACEVEDO, Pablo, *Tribunales para niños: reformatorios*, Montevideo, J. A. Ayala, 1930.

BORRO, Vicente, *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, Montevideo, Talleres Gráficos "Giménez", 1912.

COLONIA EDUCACIONAL DE MENORES, *Memoria*. Años 1933 a 1939, Montevideo, Consejo del Niño, 1940.

IRURETA GOYENA, José, “Los menores ante la ley penal”, *Evolución*, s/e, año I, n° 5, 1906, pp. 249-253.

LENGUAS, Luis. P., *Reformatorios*, Montevideo, s/e, 1926.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis, *La delincuencia juvenil y los tribunales para niños*. Montevideo, Publicaciones de Jurisprudencia Uruguaya, Palacio del Libro, 1929.

PERNIN, Alfredo, *Protección a la Infancia. Tribunales para niños. 2do Congreso Americano del Niño*, Montevideo, Peña Hnos. Impresiones, 1919.

Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos, 1911, Montevideo, Imprenta del “Diario Oficial”, 1913.

URUGUAY, Cámara de Representantes. *Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes*. República Oriental del Uruguay. 1911-1915.

URUGUAY, Cámara de Senadores. *Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores*. República Oriental del Uruguay. 1911.

Fuentes periodísticas

El Día (1911-1920)

El Bien (1903-1917)

Bibliografía

ANIYAR de CASTRO, Lola (ed.), *Criminología en América Latina*, Roma, UNICRI, 1990.

BARRÁN, José Pedro, *Historia de la sensibilidad en Uruguay. La cultura “bárbara” (1800-1860). El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2009.

BERGALLI, Roberto; BUSTOS RAMÍREZ, Juan y MIRALLES, Teresa, *El pensamiento criminológico. Tomo I*, Bogotá, Editorial Temis, 1983.

CAETANO, Gerardo, (dir. y coord.), *Uruguay. Reforma social y democracia de partidos. (Tomo II 1880-1930)*, Montevideo, Planeta-Fundación Mapfre, 2016.

DONZELOT, Jacques, *La Policía de las familias. Familia, sociedad y poder*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008.

FESSLER, Daniel, *Derecho Penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, Montevideo, Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República, 2012.

GARCÍA-PABLOS de MOLINA, Antonio, *Criminología. Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la Prevención de la Criminalidad y el Tratamiento del Delincuente*, s/l, Fondo editorial CEC-INPECCP (Centro de Educación Continua - Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales), 2008.

GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI, 1999.

GARLAND, David, *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona-España, Gedisa, 2005.

GARLAND, David, *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, 2007.

GONZÁLEZ, Carolina; LEOPOLD, Sandra; LOPEZ, Laura, (coord., entre otros), *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*, Montevideo, Trilce, 2013.

MORÁS, Luis, Eduardo, *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*, Montevideo, Servicio de Paz y Justicia, 2012.

PLATT, Anthony, *Los "salvadores del niño" o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI, 1997.

PRATT, John, *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona-España, Gedisa, 2006.

SAETTONE, Julio, *La protección social del menor. Desde la época colonial hasta nuestros días*, Montevideo, Librería Ejido, 1971.

TURNES, Antonio; BERRO, Guido, *Roberto Berro (1886-1956). El gran reformador de la Protección a la Infancia*, Montevideo, Ediciones Granada, 2012.

Artículos hemerográficos

BERTINO, Magdalena; BERTONI, Reto, "Balance fiscal, economía y política. Uruguay 1906-1930", en *Revista de Economía*, Banco Central del Uruguay, Vol. XI, N° 1, Segunda Época, Mayo 2004, pp. 73-110.

**La “nueva criminalidad” tucumana a partir de un
análisis de los diarios *El Orden* y *La Gaceta* entre
1917–1923: el caso de Andrés Bazan Frías**

**The new criminality in Tucuman from an analysis
of the newspapers *El Orden* and *La Gaceta* between
1917–1923: the case of Andrés Bazan Frías**

Agustín Haro

Universidad Nacional de Tucumán, Argentina

Recibido: 19/01/2017

Aceptado: 28/05/2017

Resumen: La vida diaria en San Miguel de Tucumán (Argentina) fue siguiendo un orden de progresos y modernizaciones a comienzos del siglo XX. Dentro del avance de la ciudad sobre el campo, con la mirada puesta en el suburbio, la prensa se encargará de construir imágenes, representaciones e imaginarios sociales sobre ciertos ámbitos de la vida en la ciudad, muchas veces a través de su nota roja. Una “nueva criminalidad” tenida en cuenta por la prensa, le permitirá crear imágenes sobre políticos, la policía y la criminalidad. En este sentido, se tratará de entender cómo esta construcción de imágenes permite crear un nuevo panorama en el mundo social y la opinión pública entre 1917 y 1923 con la figura de Andrés Bazan Frías

Palabras claves: Criminalidad, representaciones, prensa, Bazan Frías

Abstract: Daily life in San Miguel de Tucumán (Argentina) followed an order of progress and modernization in early XXth century. In the advance of the city over the country, with the eyes set on the suburbs, the press will build images, representations and social imaginaries about certain settings of life in Tucuman, many times through his “nota roja”. A new criminality taken into account by the press will allow to create images about politicians, police and crime. In this sense,

we will try to understand how this construction of images allows to create a new panorama on the public opinion and the social world between 1917 and 1923 under the figure of Andrés Bazan Frías

Key words: Crime, representations, press, Bazan Frías

Introducción:

Hablar de delincuentes, entendiéndolos como actores anti estatales,¹ implica estudiarlos como parte de un tiempo y espacio particular que nos ayuda a comprender un contexto socio – político. Dentro de este panorama, la prensa resulta ser una herramienta válida para poder desarrollar este tipo de análisis, siendo utilizados en este trabajo los diarios *El Orden*² y *La Gaceta*.³ Fuera de los intereses políticos implicados contra los gobiernos radicales de esos años,⁴ sus redacciones permitieron construir entre 1917 y 1923, una serie de imágenes sobre el mundo criminal que fue de la mano con un proceso modernización y auge del suburbio que fue retratado, en muchas ocasiones, de manera peyorativa.

Hablar de una “nueva criminalidad”, concepto desarrollado por Lila Caimari, implica localizarla dentro de un proceso de urbanización y modernización que fue sucediéndose en San Miguel de Tucumán, de forma primigenia durante el gobierno de Octaviano Vera, a quien el diario *El Orden* fustigó de forma constante. Este rol de actor político que tomó la prensa abre un camino novedoso para los estudios del mundo criminal en la escena tucumana de esos años: de las líneas vertidas por los cronistas en la nota roja y política, se desprenden una serie de factores que permiten reconstruir las imágenes, representaciones e imaginarios sociales - ya sean parte de los lectores o creados por la prensa – en torno a cuestiones como ser la dicotomía urbano - suburbio⁵;

¹ LUDMER, Josefina, *El cuerpo del delito. Un manual*, Buenos Aires, Libros Perfil, 1999, p. 229

² GARCIA SORIANO, Manuel, *El periodismo tucumano (1817 – 1900)*, Tucumán, Cuadernos de Humanitas N° 38 - Universidad Nacional de Tucumán, 1972.

³ Fundado el 4 de Agosto de 1912 por Alberto García Hamilton. Ver ULANOVSKY, Carlos, *Parén las rotativas. Historia de los grandes diarios, revistas y periodistas argentinos*, Buenos Aires, Espasa, 1997.

⁴ Juan Bautista Bascary (1917 – 1920) y Octaviano Vera (1922 – 1923)

⁵ Entendiendo esta puja como parte del proceso de urbanización antes esgrimida y que servirá a la prensa para colocar al suburbio como un espacio de peligrosidad y convivencia entre policías y delincuentes.

la relación de la política con los garitos, el estado de la Cárcel y la policía tucumana.

Es así que a partir de los elementos brindados por los diarios mencionados buscaremos analizar la conformación de una “nueva criminalidad tucumana” que comienza a aparecer en las crónicas de forma muy intermitente a partir de 1917 para presentarse en forma más clara a partir de 1919 con la aparición de actores como Andrés Bazan Frías. Este mundo criminal se alejará, de acuerdo a los diarios, del campo para comenzar a asentarse en los alrededores de San Miguel de Tucumán, en barrios como Villa Alem o Villa 9 de Julio. Sobre esos espacios *El Orden* comenzará a desarrollar en sus notas una serie de imágenes que los coloca como espacios de suma peligrosidad. Dentro de las representaciones vertidas tanto sobre el suburbio como sobre la situación política, aparecían nuevos delincuentes que se alejaban del tradicional cuatrero: al mencionado Bazan Frías se le sumaba el caso de su “compinche” Martín Leiva, Marcelino Pascual Peralta o Ramón Reynoso, este último con actuación en las localidades del sur de la provincia de Tucumán.

Ahora bien, centrarnos en la figura de Bazan Frías no resulta arbitrario, ya que la prensa toma su figura para hacerse eco de una situación particular, creando a su vez imaginarios sociales que con el correr de sus acciones entre 1919 y su asesinato en 1923, se irán reconfigurando y lo colocarán en boca de la opinión pública como caso testigo del contexto provincial. En este trabajo nos centraremos en observar como la prensa va creando y consolidando este actor particular entre los años mencionados, dejando un poco de lado su leyenda como “Robin Hood tucumano”, que se tratará hacia el final del presente trabajo

El principal enunciado que rige la presente investigación implica entender la aparición de estos nuevos criminales como parte de una situación coyuntural que le dio margen a la prensa para apropiarlos a su nota roja como actores anti estatales resultado de una problemática situación general. También, se puede observar como *El Orden* y *La Gaceta*, en menor medida, en su “nota roja” crearon entre 1919 y 1923 una imagen de peligrosidad sobre la figura de Andrés Bazan Frías en consonancia a factores políticos y sociales, creando imaginarios sociales en torno a su figura y espacios de sociabilidad particulares como el suburbio.

El recorte temporal utilizado comienza en 1917 con el gobierno de Juan Bautista Bascary porque entendemos que a partir de su gobierno la situación política de Tucumán empieza a transitar por profundos cambios políticos y sociales. Finalizar este trabajo en 1923 con la muerte de Andrés Bazan Frías, implica ilustrar el tránsito al cual asistió su figura en la prensa dando un puntapié inicial a la consolidación de los criminales urbanos en la provincia.

Hablar de los antecedentes en este tipo de investigación implica abordar diversos ejes. Por esa razón, me atenderé brevemente a mencionar a los autores que hacen al estado actual de la cuestión, como Bronislaw Baczko, Tomás Pérez Vejo, quienes se encargan de trabajar conceptos como el de los imaginarios y representaciones sociales. Por otra parte, los estudios acerca de la criminalidad y la nota roja de la mano de Lila Caimari, Gabriel Rafart, Sylvia Saítta, Diego Mauro, Diego Pulido Esteva, Elisa Speckman Guerra, Nicolás Duffau, Mercedes García Ferrari, Josefina Ludmer y Jorge Luis Borges presentan un amplio rango de temas, que cubren desde la modernización de la crónica, pasando por ámbitos de sociabilidad particulares, el análisis del suburbio o la construcción de un delincuente a partir de la prensa, entre otros. En tanto, para entender un poco la historia de la prensa en la provincia, los trabajos de Oscar Beltrán, Galván Moreno, Manuel García Soriano y Carlos Ulanovsky son importantes puntos de partida. Finalmente, en lo que hace a la construcción y consolidación del régimen penitenciario tucumano, el trabajo de Luis González Alvo resulta de gran utilidad para poder comprender las bases y complicaciones de esta institución.

En tanto que la metodología a utilizar será el análisis de bibliografía específica que nos permita crear un marco historiográfico apropiado para el análisis de fuentes documentales como ser, el diario *El Orden* y *La Gaceta*, sumados a artículos de criminología de la época y expedientes judiciales sobre Bazan.

El momento de *El Orden*: delincuentes, policías y políticos. El mundo social tucumano y la nueva criminalidad.

El papel desempeñado por el *El Orden* durante los primeros gobiernos radicales fue importante, ya que se posicionó como un actor político frente al

poder Ejecutivo. Fundado en 1883 por Ernesto Colombes,⁶ luego pasaría a manos de León Rosenvald, quien mostró una constante oposición y crítica mordaz al accionar de los gobiernos radicales. Desde sus líneas, se centró en una postura “moralizadora” que le permitió al diario instituirse como un actor político de peso, buscando “reivindicar los valores de la tradición argentina y americana.”⁷ Es un caso similar a lo ocurrido con el diario *Crítica* en Buenos Aires, que con la llegada de Yrigoyen, “la crítica es despiadada” con un modo faccioso de intervención que rápidamente le permite colocarse en las antípodas del Ejecutivo.⁸ *La Gaceta*, fundado en 1912 como semanario, rápidamente fue “ampliando sus servicios hasta trocarse en el gran matutino de la actualidad.”⁹ Con los gobiernos radicales de Bascary y Vera, el diario tomó una postura más afín, publicitando inclusive los mítines radicales en San Miguel de Tucumán y el interior provincial.

Ambas publicaciones, pero con especial énfasis *El Orden*, fueron cambiando las imágenes que hacían a espacios y actores como la Cárcel Penitenciaria, los centros de juegos clandestinos, los suburbios y los delincuentes. La prensa, resultó ser un actor clave en la construcción de un imaginario que hizo del suburbio un espacio proclive a la criminalidad, significando el fin de la urbanidad como un lugar donde la delincuencia tenía mayor arraigo.

La Cárcel y su legislación penal implicaron discusiones entre los abogados de fines del siglo XIX. El primer documento que deja constancia escrita “de la opinión de un letrado tucumano sobre la cuestión penitenciaria y criminológica es la tesis doctoral de Juan Manuel Terán” de 1874.¹⁰ Uno de los debates clave de los juristas de la época que pasaban por la provincia fue la discusión del mejor sistema penitenciario a aplicar. Luis González Alvo pondera que las transformaciones sociales provocadas por el despegue azucarero tucumano desde

⁶ GARCIA SORIANO, Manuel, ob. cit.

⁷ BELTRAN, Oscar R. *Historia del Periodismo Argentino. Pensamiento y Obra de los forjadores de la patria*. Buenos Aires, Editorial Sopena Argentina, 1943, p. 350

⁸ SAÍTTA, Sylvia, *Regueros de tinta. El Diario Crítica en la década de 1920*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1998, p.47.

⁹ GALVAN MORENO, C., *El periodismo argentino. Amplia y documentada historia desde sus orígenes hasta el presente*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1944, p. 438

¹⁰ GONZÁLEZ ALVO, Luis, *Modernizar el castigo. La construcción del régimen penitenciario en Tucumán (1880 – 1916)*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2013, p. 61.

la década de 1870 son un factor clave para entender la construcción del sistema penitenciario en Tucumán. De la misma forma, el despegue pudo haber logrado un crecimiento en el índice de criminalidad en un “clima de época” en el cual existía un consenso entre intelectuales y dirigentes para buscar la modernización urgente del sistema penitenciario.

La Cárcel Penitenciaria de Tucumán siempre fue motivo de comentarios por parte de la opinión pública, es así que un testigo remarca en 1917 que “más que cárcel, daba idea de un bodegón inmundo de última clase.”¹¹ Entre los primeros años radicales fue motivo de constantes líneas, sobre todo de *El Orden* que la utilizaba para atacar a los gobiernos de Bascary y Vera por la corrupción existente dentro del establecimiento. Para este diario la cárcel era protagonista de hechos que no podían siquiera ser mencionados.¹²

Para febrero de 1922, la prensa afirmaba que “el estado lamentable y ruinoso en que se encuentra la cárcel pública reclama la urgente preocupación de las autoridades”,¹³ las condiciones impedían que el lugar pudiera permanecer así por más tiempo. El 29 de marzo de 1922, *El Orden* publicaba que la cárcel no tenía ni siquiera la seguridad requerida, motivo de la última fuga que había ocurrido y permitía descubrir “que allí adentro (...) se hacían reuniones y juntas en un todo fuera de lógica”,¹⁴ a pesar de que el establecimiento acababa de ser intervenido. En 1923, *La Gaceta* “pone de relieve la deficiencia de nuestra organización carcelaria”, situación que era necesaria combatir con la anuencia del Ejecutivo y de los jueces.¹⁵

La vida en la Cárcel Penitenciaria de Tucumán durante esos años llevó a plantear un dilema moral en la prensa que “oscilaba entre la observación de monstruos y la fraternidad del sufrimiento”.¹⁶ Esa lucha moral puede palpase en las declaraciones efectuadas a *El Orden* por un ex médico de la Cárcel, Dr. Ángel

¹¹ CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente: Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880 – 1955*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2da edición, 2012, p. 117.

¹² AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 6 de Febrero de 1919

¹³ AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 25 de Febrero de 1922

¹⁴ AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 29 de Marzo de 1922

¹⁵ Archivo del Diario *La Gaceta*, Tucumán, Argentina (en adelante ADLG), 16 de Agosto de 1923.

¹⁶ CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente*, ob. cit., p. 238.

Reolin, quien expondría los dramas que allí se vivían. El establecimiento era una “hez profusa de vergonzosa lacras morales y crueles dolencias infectocontagiosas; en una pústula moral y física en pleno corazón del torrente social” que se encontraba en un estado calamitoso.¹⁷ Era la primera vez que salían a la luz las desastrosas condiciones de vida dentro del establecimiento: la alimentación era deficiente y prácticamente todos los presos tenían enfermedades infectocontagiosas.

Este clima de violencia y crisis dentro del ámbito institucional, también tendría su correlato en el mundo vinculado a la policía con constantes cambios en las direcciones de jefatura, y en la delincuencia que fue capturada por la crónica periodística de forma particular durante estos años. Si bien el cuatreroismo tuvo cierto énfasis durante el gobierno de Bascary,¹⁸ siendo catalogado por la prensa como un *modus operandi* favorable a “las complacientes policías bascarystas”,¹⁹ los criminales durante este tiempo eran otros, cometían “nuevos crímenes.”²⁰ Eran hombres que comenzaron a ser más conocidos en las redacciones periodísticas, lo que provocó un cambio en “la representación masiva del delincuente [por el cambio en] las reglas del periodismo que producía sus imágenes maestras”.²¹

El diario *El Orden* se haría eco de ellos, esgrimiendo la criminalidad para usarla políticamente, convirtiendo a sus cronistas en expertos criminólogos, en gran medida desde el anonimato porque no acostumbraban a firmar sus producciones. Para ellos “hasta personas que gozan de buen concepto y hacen vida regular y pacífica son (...) impotentes para substraerse a los impulsos de la violencia”.²² Puede notarse con claridad, entre 1917 y 1923, una mirada sobre el delincuente que comenzó a verlo como consecuencia de un mal social, proceso

¹⁷ AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 21 de Noviembre de 1922

¹⁸ Se denunciaba que las poblaciones rurales vivían en un continuo sobresalto sin que alguna autoridad les garantice un ápice de seguridad, porque en muchas ocasiones los cuatreritos contaban con la complicidad o la indolencia policíaca, como Dionisio Roldán, celebre bandolero y “terror de las poblaciones del sud de la provincia”. AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 19 de Abril de 1919

¹⁹ AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 22 de Febrero de 1919

²⁰ CAIMARI, Lila, *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920 – 1945*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2012, p. 28.

²¹ CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente*, ob. cit., p. 200.

²² AHT, Hemeroteca, Diario *El Orden*, 9 de Mayo de 1922

que fue relacionado por el diario *El Orden*, en gran medida al mundo político radical. Esta nueva forma de mirar los crímenes era una ocasión para analizar al delincuente, descubrirlo e intentar entenderlo. El crimen “era (...) un síntoma más de las asombrosas transformaciones de la sociedad (...) quizás el capítulo más espectacular de un ciclo de crecimiento urbano que afectó a muchas capitales”.²³

Los “nuevos criminales”, aparecían en contraposición al delincuente rural, al cual la prensa se encargó de retratarlo en mayor medida como el cuatrero. Ahora el delincuente a pie, arma en mano, y en muchas ocasiones violento, aparece como un “nuevo criminal” producto de un mundo social particular. Éstos se movían al ritmo de la urbanización, comenzando a asentarse en los suburbio de San Miguel, en zonas como Villa Alem - sur de la capital - o Villa 9 de Julio - noreste de la capital -, barrios que nacieron en contraposición a lo urbano,²⁴ insertándose en el imaginario como un lugar donde la falta de adaptación y los atropellos a la legalidad se hacían presentes.²⁵ Esta preocupación se añadió a la policía, ya que la prensa señalaba que algunos convivían con los delincuentes, debiendo “abandonar tácitamente el respeto por las normas formales”.²⁶ Reconocer esto implica “comprender factores, hábitos, interacciones y circunstancias que sin estar sancionadas en el ámbito oficial” compenetraron al suburbio.²⁷ Con esto se gestaban “reglas del desorden”, una especie de acuerdo entre las autoridades policiales y los vecinos transgresores, que llevaba a que los policías toleraran ciertas infracciones y delitos. Existían rumores de que “muchos empleados subalternos de Investigaciones [mantenían] cordiales amistades con los delincuentes, a base de que “batan” las operaciones de los otros “choros” (sic), y criminales conformando una red de relaciones entre “vecinos”, que les permitía a los delincuentes contar con márgenes de libertad, siempre y cuando colaboraran

²³ CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente*, ob. cit., p. 75

²⁴ CAIMARI, Lila, *Mientras la ciudad duerme*, ob. cit., pp. 153 - 156

²⁵ Los policías, que vivían en el mismo barrio de los bandidos estaban obligados “a abandonar tácitamente el respeto por las normas formales”, creando unas reglas del desorden. PULIDO ESTEVA, Diego, “Los negocios de la policía en la ciudad de México durante la posrevolución”, *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, Editores Gregorio Saldarriaga Escobar; Mario Barbosa Cruz, Número 6, 2015.

²⁶ PULIDO ESTEVA, Diego, ob. cit.

²⁷ PULIDO ESTEVA, Diego, ob. cit.

con la policía.²⁸ Con todo esto, se puede entender que el suburbio pasó a ser el lugar donde las relaciones entre policías y delincuentes se hicieron cada vez más comunes y donde, en base a lo antedicho, “el héroe (...) era el eterno criollo acosado por la justicia, delatado (...) por un sujeto contrahecho y odioso”.²⁹

Paralelamente, proliferaban en toda la ciudad redes criminales de cierta envergadura: los garitos³⁰. Estos fueron casas de juego y negocios ilegales que, durante los gobiernos radicales gozaron de una mala reputación, siendo denunciados por los diarios de época.³¹ Era el lugar de la policía “brava”, donde se practicaban técnicas de la “nueva política”, con actividades ilícitas que indirectamente “contribuyeron a apuntalar económicamente la vida de las organizaciones partidarias”.³² Así, puede verse que el mundo de la criminalidad durante las gobernaciones radicales, se encontraba conformado por distintos puntos que se conectaban en algunos casos: delincuencia, policía y política.

Todos estos sucesos delictivos, se definieron en la prensa a partir del entrecruzamiento de distintos ejes: legales, morales y psicológicos, mezclándose “en la página de policiales con la representación del bajo fondo y los suburbios de la ciudad”.³³ Si bien *El Orden*, no profundizó en teorías científicas y saberes, las crónicas que se presentaron en las secciones policiales de esos años se acercaban mucho a la idea, ya mencionada, del delincuente como producto de un mal social. Concepto que puede haberse instalado a través de la visita de Enrico Ferri a la provincia para dos conferencias en 1908.³⁴

Las atracciones para entender el suburbio se modelaron “en respuesta a la degradación de la ciudad, de esa utopía de unión de lo rural y lo urbano que en

²⁸ ADLG, 13 de Enero de 1924

²⁹ BORGES, Jorge Luis, Obras completas. Evaristo Carriego, Buenos Aires, EMECÉ Editores, 1955

³⁰ *El Orden* denunció continuamente el funcionamiento de estos centros clandestinos durante las gobernaciones radicales. Estas denuncias llevaban implícitas su postura de actor político contrario al radicalismo, haciéndose presente en fuertes críticas vertidas a la luz de los artículos lanzados contra los garitos

³¹ CAIMARI, Lila, *Mientras la ciudad duerme*, ob. cit., p. 78.

³² MAURO, Diego, “Las tramas de la política subterráneas de los partidos: juegos de azar, prostitución y clarividencia. El financiamiento político en la provincia de Santa Fe durante la década de 1920”, Diego MAURO; Leandro LICHTMAJER (comp.), *Los costos de la política. Del centenario al primer peronismo*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2014, p. 24.

³³ SAÍTTA, Sylvia, ob. cit., p. 196

³⁴ Ver GONZÁLEZ ALVO, Luis, ob. Cit.

esta sociedad cada vez más móvil pueden ser concebidos como complementarios”.³⁵ El ser bandido, permitió dar “una definición acerca de los atributos del ser ciudadano [construyéndose como] un reflejo de inadaptación social”.³⁶ El suburbio se insertaba así en el imaginario como un lugar donde la falta de adaptación y los atropellos a la legalidad se hacían presentes. Sin embargo, la línea demarcatoria entre lo urbano y lo suburbano en referencia a la criminalidad, se irá borrando con el correr del gobierno de Octaviano Vera, pudiéndose leer en la prensa de 1922, cómo los casos de robos comienzan a suceder a cuadras de la plaza Independencia. El cronista de la nota roja, ante este nuevo panorama, se “lanza a la calle para documentar historias que no han podido ser narradas, reivindicando su capacidad de transmitir experiencias ajenas”.³⁷ Esto conllevó una intencionalidad marcada por la búsqueda de transmitir un suceso que ejemplificara un contexto, como lo hizo *El Orden*.

Los imaginarios sociales e imágenes que se crearon en torno a todos estos sucesos, pueden ser entendidos siguiendo a Bronislaw Baczko y Tomás Pérez Vejo, como un concepto que sirve para organizar y dominar el tiempo colectivo en el plano simbólico, que construyen una serie de elementos sociales que llevan a “la producción de representaciones globales de la sociedad y de todo aquello que se relaciona con ella, por ejemplo, del “orden social”, de los actores sociales y de sus relaciones”.³⁸ En tanto, Tomás Pérez Vejo lo entiende como “una forma de ver al mundo (...) que mediatiza la manera en que una sociedad se imagina a sí misma y al mundo que la rodea y que se plasma en una sucesión de imágenes mentales (...)” entendidas como las representaciones que una sociedad tiene de sí y de las demás.³⁹ Por ello, a través de los imaginarios sociales la colectividad se designa una identidad, crea una representación de sí misma que asigna papeles y posiciones imponiendo, a su vez, creencias comunes. En el caso de la distribución

³⁵ CAIMARI, Lila, *Mientras la ciudad duerme*, ob. cit., p. 161

³⁶ RAFART, Gabriel, *Tiempo de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueces 1890 – 1940*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2008, p. 57

³⁷ SAÍTTA, Sylvia, ob. cit., p. 192

³⁸ BACZKO, Bronislaw, *Los imaginarios sociales. Memorias y esperanzas colectivas*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 2005, p. 27.

³⁹ PÉREZ VEJO, Tomás, “¿Se puede escribir historias a partir de imágenes? El historiador y las fuentes icónicas”, *Memoria y Sociedad*, Editora María Fernanda DURAN – SANCHEZ, volumen 16, número 32, 2012, URL <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoysociedad/article/view/8291>, fecha de consulta 10 de enero de 2017, p. 27,

de roles y visiones sobre el caso en estudio – Bazan Frías - , se modelaron al ritmo de la coyuntura política y particularmente, por un actor clave como lo fue el diario *El Orden*.⁴⁰

Siendo así, la aparición en escena de estos nuevos criminales y la “creación” del suburbio para la opinión pública, a través de las secciones policiales de la prensa, llevaron a la consolidación de una situación peculiar que desde *El Orden* implicó el arraigo de estos nuevos actores, como individuos anti estatales productos de un mal social general que vivía la provincia.

La peligrosa “nueva criminalidad” (1919 – 1923). El caso de Andrés Bazan Frías

Entre 1919 y 1923, comenzaron a surgir nombres que se posicionaron en la primera plana de la crónica policial: Andrés Bazan Frías, Martín Leiva, Genaro Leal, Ramón Reinoso, entre otros. Esta nueva criminalidad, surge en contraposición a una forma que la prensa tucumana relacionó al cuatrero. Aparece a partir de comentarios de la misma, que crea imaginarios en torno a ciertas figuras con el objeto de criticar la situación provincial, y se la puede ver como una “frontera móvil, histórica y cambiante [ya que] no sólo nos puede servir para diferenciar, separar y excluir, sino también para relacionar el estado, la política, la sociedad, los sujetos...”⁴¹

Para analizar la figura de Bazan, se debe comprender el valor de las representaciones e imaginarios sociales como herramientas de análisis, permitiéndonos estudiar los fenómenos sociales en el escenario vivo de su producción, donde creencias e ideas convencionales conviven, se mezclan y enfrentan de forma continua con eventos en nuestra experiencia.⁴² Los imaginarios sociales hacen referencias al “vasto sistema simbólico que produce

⁴⁰ Expresión crítica de los gobiernos radicales de turno. En efecto, el gobierno de Octaviano Vera fue duramente cuestionado, usando la figura de Bazan Frías. Así, se creó un imaginario social en torno a la vida del delincuente que sirvió para interpelar al gobierno radical.

⁴¹ LUDMER, Josefina, ob. cit., p. 14

⁴² ARUÉ, Raúl Luis; CÓRDOBA, María Gabriela (comp.), *Los jóvenes y el mundo del trabajo. Identidad, prácticas sociales y representaciones*, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, 2012, p. 32.

toda colectividad y a través del cual ella se percibe, se divide y elabora sus finalidades”.⁴³

Hijo de Don Juan Bazan, policía, y Aurora Frías, sin profesión, Andrés Bazan, de acuerdo a leyendas habría nacido el 10 de noviembre de 1895 en la barriada de Siete Lotes que comprende las cuadras “entre Marina Alfaro, Independencia, Moreno y Florida”.⁴⁴ Este era un espacio que brindaba “la oportunidad de relajar los controles, que nace de la vecindad con la ciudad sin el abigarramiento tenso”⁴⁵ propio de San Miguel de Tucumán. Carlos Páez de la Torre y Arturo Álvarez Sosa afirman que no habría sido extraño que Bazan creciera vivenciando la violencia diaria sin impresionarse, conviviendo con la delincuencia como un denominador común. A decir de estos autores, las primeras travesuras del joven Andrés fueron perdonadas por su madre; su padre mayormente ausente, era “un policía que nunca fue muy bien mirado en Siete Lotes, aunque tenía un arte especial para hacer la vista gorda”.⁴⁶ Sin embargo, su fecha de nacimiento puede ser puesta en duda ya que, un acta parroquial afirma que Andrés Bazan fue bautizado con un año de edad en la Parroquia de Lules, en 1894.⁴⁷ Sea como fuere, los imaginarios sociales ubicarán su adolescencia en el barrio de los “Siete Lotes” en Villa Alem, al sur de San Miguel de Tucumán y en el barrio Don Bosco, al oeste de la ciudad.

Sus andanzas delictivas comenzaron a sucederse entre 1915 y 1918, pero lamentablemente los expedientes judiciales sobre estos hechos no pudieron ser hallados.⁴⁸ Al hablar de su inicio en el mundo delictual, Eduardo Rosenzvaig siguiendo una construcción de su figura luego de su muerte, plantea que “un día

⁴³ BACZKO, Bronislaw, ob. cit., p. 28

⁴⁴ ADLG, PÁEZ DE LA TORRE, Carlos; ÁLVAREZ SOSA, Arturo, “Infancia en Villa Alem”, diario *La Gaceta*, 25 de Noviembre de 1969.

⁴⁵ CAIMARI, Lila, *Mientras la ciudad duerme*, ob. cit., p. 163.

⁴⁶ ADLG, PÁEZ DE LA TORRE, Carlos; ÁLVAREZ SOSA, Arturo, “Infancia en Villa Alem”, diario *La Gaceta*, 25 de Noviembre de 1969.

⁴⁷ Registro de Familysearch, Argentina, Tucumán, registros parroquiales, 1727 – 1955, <http://familisearch.org/pal:/MM9.3.1/TH-266-12314-81392-49?cc=1974199>, consultado el 13 de diciembre de 2014.

⁴⁸ El siguiente artículo cuenta con la planilla prontuarial de Bazan. CATALÁN, Emilio, “Un delincuente convertido en “santo milagroso” por la superstición popular”, *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, número. 78, año XIII, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Buenos Aires, 1926

se alzó contra la policía con otros pobres como él y, según la memoria popular, comenzó a robarle a los ricos para repartir el botín entre los pobres”.⁴⁹

El Orden se haría eco de su apellido recién en febrero de 1919, cuando apareció en una crónica policial bajo el título “La obra de un valiente”, siendo usado este apelativo de forma irónica por enfrentarse con la ley, curiosamente *La Gaceta* no se refirió a este suceso. Con la palabra del testigo principal, Luís López, el diario profundizó el relato de lo sucedido: Bazan se tiroteó con miembros del Distrito Militar N° 57, siendo atrapado prontamente.⁵⁰ El expediente judicial de este suceso, nos permite desmenuzar el proceso y conocer testimonios que “nos ofrecen alguna información.”⁵¹ Entre ellos los del propio Bazan, que ayudan a conocer su ocupación – mozo - , dónde vivía, y captar ciertas relaciones con la política, ya que el doctor Alberto Aybar Augier⁵² sería su abogado defensor. Los intentos de escapar a la pena, alegando estado de ebriedad, no funcionaron y el “valiente” delincuente fue “condenado por el delito de disparo intencional de arma de fuego a cumplir la pena de tres años de prisión”.⁵³

Así, Bazan comenzó a rodar en el imaginario popular como una persona de temer por haber tenido el coraje de tirotearse en las puertas del Distrito Militar y salir ileso. Este hecho delictivo fue utilizado por *El Orden*, que le otorgó una alta visibilidad social para denunciar el mal estado de la capital tucumana en términos de corrupción y delincuencia. El imaginario suscitado con este suceso, además de reflejar la violencia, se convirtió en “una sofisticada forma de construcción de la realidad, un poderoso instrumento de producción y control de imaginarios colectivos”.⁵⁴ En esta construcción mucho tuvo que ver *El Orden* que, como actor

⁴⁹ ROSENZVAIG, Eduardo, *La CEPA. Arqueología de una cultura azucarera*, Tomo 1, Editorial Letra Buena, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, 1995, p. 105

⁵⁰ AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 18 de Febrero de 1919

⁵¹ RAFART, Gabriel, ob. cit., p. 37

⁵² Aybar Augier, además de abogado, durante 1919 fue Presidente de la Cámara de Diputados provincial, persona afín a Bascary. Durante ese año también sería designado Senador Nacional, cargo que ocupó hasta 1928. Este cambio de defensor demuestra los posibles vínculos con la política. Archivo General de la Provincia de Tucumán, Argentina (en adelante AGPT), expediente (exp) 6, caja (C) 1337, carátula, Disparo intencional con arma de fuego – Bazan Frías Andrés y Ramón Longarich – Ángel Cesar Rodríguez, Rogelio Maciel y Luís López Carranza, 1919

⁵³ AGPT, exp. 6, C. 1337, 1919, f.90.

⁵⁴ PÉREZ VEJO, Tomás, ob. cit., p. 26

político, dio fuertes críticas al mundo social y político provincial de ese entonces y se valió de la figura de Bazan Frías para ello.

Era común en aquellos tiempos que el Ejecutivo provincial dictara indultos a penados con buen comportamiento al acercarse las fiestas por la Declaración de la Independencia, y así, salió de la Cárcel gracias al interventor federal quien lo “firmó (...) el 8 de Julio de 1921, con motivo de las fiestas”.⁵⁵ Los imaginarios sociales intervienen en distintos niveles de la vida colectiva, y realizan “simultáneamente diversas funciones con respecto a los agentes sociales”⁵⁶, configurándose en este caso para ayudar a relatar las historias de Bazan a la salida de la Cárcel. Testigos lo situaron como mozo del comedor de los Talleres de Tafí Viejo, en el cual trabajó solo 20 días.⁵⁷ Sin embargo, prontamente volvería a las andanzas siendo detenido a fines de septiembre por averiguación de hurto, pudiéndose ver a Bazan como un ladrón dispuesto a “apropiarse de cuantos bienes y valores estuvieran a su alcance, ya fuera del pobre o del rico”.⁵⁸

Ya en los primeros días de octubre de 1921, se lo vuelve a ubicar en los suburbios de Villa Alem junto a Martín Leiva,⁵⁹ con quien asesinarían al agente de policía Segundo Pascual Figueroa.⁶⁰ Es necesario resaltar, que uno de los caracteres fundamentales del hecho social es la representación colectiva que elabora imaginarios frente a ciertos acontecimientos.⁶¹ Es así que sorprende a *El Orden* y *La Gaceta*, cómo Bazan y Leiva actuaron con una tenacidad pocas veces vista,⁶² permitiéndoles crear una representación de estos delincuentes que, basada en su violencia y ferocidad, fue agigantando sus figuras. Con este suceso,

⁵⁵ ADLG, PÁEZ DE LA TORRE, Carlos; ÁLVAREZ SOSA, Arturo, “El buen comportamiento”, diario *La Gaceta*, 2 de Diciembre de 1969

⁵⁶ BACZKO, Bronislaw, ob. cit., p. 30.

⁵⁷ AGPT, Exp. 16, C. 1969, carátula: Hurto – Bazan Frías Andrés (a) “El Zurdo”, Luis Villagra (a) “El Ita” y autor desconocido – Juana Carpinacci de Romero, 1921

⁵⁸ RAFART, Gabriel, ob. cit., p. 70

⁵⁹ Acusado del asesinato de un político de la ciudad de Concepción, Estanislao Uruga, en 1921. Junto a Bazan, configuró una pequeña red delictiva con ciertos hombres como Pelayo Alarcón, Marcelino Pascual Peralta y Pedro Osorio Toledo

⁶⁰ AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 8 de Octubre de 1921; ADLG, diario *La Gaceta*, 9 de Octubre de 1921

⁶¹ BACZKO, Bronislaw, ob. cit., p.21

⁶² ADLG, diario *La Gaceta*, 9 de Octubre de 1921

la “modernización” en la crónica policial comienza a notarse en *El Orden*, allí puede verse la primera fotografía de Bazan.



Fotografía de Martín Leiva en el Diario *El Orden*. AHT, Hemeroteca, Diario *El Orden*, 2 de enero de 1932

La fotografía “tuvo un desarrollo paralelo al de las instituciones policiales y fue utilizada para retratar delincuentes prácticamente desde su invención.”⁶³ La inclusión de fotografías en los policiales generó “un cambio en los sujetos retratados”, ya que permitió la personificación de la imagen del delincuente por parte del lector, la encarnación de esos actores que muchas veces eran simplemente descriptos y construidos por medio de artículos periodísticos.⁶⁴ Y esta mayor utilización de la fotografía, tuvo su correlato con “los procesos de urbanización acelerada y libre movilidad, tanto física como social, de las personas”⁶⁵ de aquellos años, dándole un lugar como instrumento ideal para transformar el relato en una realidad: “la imagen fotográfica corrobora las imágenes mentales y las transforma en una “verdad” material”, otorga un tono de

⁶³ GARCÍA FERRARI, Mercedes, “Saber policial”. Galería de ladrones en Buenos Aires, 1880 – 1887” en ROGERS, Geraldine (Ed), *La Galería de ladrones de la capital de José S. Álvarez, 1880 – 1887*, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 2009, p. 7.

⁶⁴ CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente*, ob. Cit., p. 186

⁶⁵ GARCÍA FERRARI, Mercedes, “El Bertillón Americano: Una aproximación a la trayectoria intelectual de Juan Vucetich”, disponible en <http://saberseestado.ides.org.ar/files/2009/04/garcia-ferrari.pdf>, fecha de consulta 17 de abril de 2017

veracidad que le permite al lector conocer y sacar conclusiones.⁶⁶ En este caso, la fotografía de Bazan Frías, acostado en una cama del Hospital Padilla, parece una escena lista para ser capturada por el profesional

Esta estrategia pretendía impresionar al lector y potenciar la venta del periódico pero, más allá de este artilugio comercial, la fotografía contribuyó a crear las representaciones que incidieron en la construcción de imaginarios sociales vinculados a la delincuencia urbana.



Fotografía de Andrés Bazan Frías en el Diario *El Orden*. AHT, Hemeroteca, Diario *El Orden*, 2 de enero de 1932⁶⁷

Ya en la Cárcel, la vida de Bazan Frías fue dura, con intentos de fuga trancos.⁶⁸ Estos sucesos darían lugar a un aumento en el renombre de su figura al calor de los conflictos político – sociales del gobierno de Octaviano Vera. El 30 de septiembre de 1922, Andrés Bazan Frías y Martín Leiva se fugaron

⁶⁶ SPECKMAN GUERRA, Elisa, “Infancia y destino. Menores delincuentes en la ciudad de México (1884-1910)” en AGOSTINI, Claudia & SPECKMAN GUERRA, Elisa, *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América latina (1850 – 1950)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, p. 95

⁶⁷ Esta foto corresponde a una nota del diario que hace un análisis de la delincuencia tucumana hasta ese año. La foto original puede encontrársela, en pequeña escala, en las notas del asesinato al policía el 4 de octubre de 1921 en el diario *El Orden*

⁶⁸ AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 7 de Abril de 1922

insólitamente por la puerta principal, en pleno día. En la huida, Bazan se cruzó con Domingo Saldaño, oficial del cuerpo de Bomberos, a quien asesinó según informó *El Orden*.⁶⁹ Con esta fuga “la audacia de Bazan se hacía leyenda, aunque tal vez ni siquiera hubo demasiados hechos como para que ello sucediera”.⁷⁰

Seguramente, el momento de eclosión social que se vivía durante el gobierno de Vera hizo de caldo de cultivo para permitirle forjar un renombre al haber “asesinado” a un miembro de ese sistema corrupto, constantemente denunciado por la prensa que, como actor político e “instrumento de persuasión, de presión, de inculcación de valores y de creencias”, cubrió el hecho con luces y espectacularidad.⁷¹ Para sumar a esto, el padre de Saldaño denunciaba que tanto Leiva como Bazan, “bajo este gobierno, gozaban de amplias prerrogativas y libertades”.⁷²

La pesquisa de *El Orden* convertiría a Bazan en un “caso célebre” donde “la cobertura (...) catalizaba muchas ansiedades”⁷³, sobre todo desde el punto de vista político, deviniendo en una “referencia ineludible al momento de ejemplificar las prácticas condenables”.⁷⁴ El crimen de Saldaño se construyó como “un polo aglutinador de preocupaciones de diferente orden”, en un detonante que canalizará críticas al accionar del gobernador Vera en materia de seguridad y previsión, siempre dejando entrever el alto grado de inacción verista frente a la situación de “descomposición social”⁷⁵, cuya expresión más fiel era Bazan.

En contrapartida, *La Gaceta* se diferenció de *El Orden* al colocar al Poder Ejecutivo como ajeno al manejo de la administración carcelaria, haciendo hincapié que los penados buscaban “provocar escándalos con el fin de poner en

⁶⁹ Martín Leiva sería recapturado rápidamente. AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 30 de Septiembre de 1922

⁷⁰ ROSENZVAIG, Eduardo, ob. cit., p. 105.

⁷¹ BACZKO, Bronislaw, ob. cit., p.31.

⁷² AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 30 de Septiembre de 1922.

⁷³ CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente*, ob. cit., p.175.

⁷⁴ DUFFAU, Nicolás, “Armar al bandido. Prensa, folletines y delincuentes: el caso de El Clinudo (Uruguay, 1882 – 1886), Ricardo SALVATORE; Osvaldo BARRENECHE (ed.), *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2013, p. 80.

⁷⁵ CAIMARI, Lila, *Mientras la ciudad duerme*, ob. cit., p.28

situación ridícula al gobierno.”⁷⁶ Este diario colocó al preso como el actor clave, que junto a la mala administración, habían llevado a la Cárcel a una penosa situación que el gobierno debía revertir. Respecto al asesinato de Saldaño, aquí se habla de Leiva como el autor, ya que el diario tomó su testimonio donde afirmó que una vez en la calle Bazan “le entregó el revólver para que él continuara con la defensa.”⁷⁷ El sepelio del oficial de bomberos fue de grandes proporciones, con la particularidad que el gobernador Octaviano Vera transportó el cajón en el cementerio del Oeste y dictó un decreto en donde el Estado provincial cubría todos los gastos del sepelio y la tumba.⁷⁸ La pregunta acerca del ingreso de las armas al establecimiento fueron prontamente contestadas por ambos diarios, las armas provinieron de Salta bajo la mano del bandido “Pelayo” Alarcón.

Sea como haya ocurrido, el imaginario social en torno a la figura Andrés Bazan Frías, luego de su fuga de la Cárcel Penitenciaria y la muerte de Domingo Saldaño, se resignificó. El calificativo de “valiente” cambiará por el de “peligroso”. Este tránsito nos muestra “la forma en que una determinada realidad fue vista y de cómo esa realidad fue construida hasta convertirse en real”.⁷⁹ La imagen que se crea alrededor de su figura se presenta como constructora y representativa de un momento particular, en el cual la provincia se encontraba sumida en conflictos que surgían desde la política y la policía.

Entre fines de 1922 hasta su muerte en enero de 1923, los diarios dedicaron una serie de notas a la figura de Bazan Frías recordando su fuga de la Cárcel, enfatizando las falencias policiales a la hora de atraparlo, convirtiéndolo en un “peligroso bandolero” capaz de crear miedo en las fuerzas policiales y aterrorizar a la sociedad tucumana. Estas aseveraciones de la prensa transformaron el imaginario social, que comienza a operar de forma vigorosa “en la producción de visiones del futuro”:⁸⁰ Bazan Frías debía ser detenido por el nivel de peligrosidad

⁷⁶ ADLG, *La Gaceta*, 1 de Octubre; 3 de Octubre de 1922

⁷⁷ ADLG, *La Gaceta*, 3 de Octubre de 1922

⁷⁸ ADLG, *La Gaceta*, 1 de Octubre de 1922

⁷⁹ PÉREZ VEJO, Tomás, ob. cit., p. 26.

⁸⁰ BACZKO, Bronislaw, ob. cit., p. 30.

que presentaban sus acciones en un contexto social convulso y con un gobierno signado por la crisis.⁸¹

A comienzos de enero de 1923, *El Orden* trajo a colación el nombre del delincuente con el asesinato del policía Bonifacio Hernández. Con esto se rescata cómo la prensa lo consolida en un papel de delincuente de temer. Afirmaría el diario que “el tristemente célebre sujeto se pasea tranquilamente por la ciudad sin que la policía sea capaz de detenerlo, denunciando que Bazan se guarecía en la casa de un policía de Villa 9 de Julio”.⁸² Esta denuncia, si bien buscó “denostar prácticas y costumbres [y exponer los males de la delincuencia], tenían una finalidad (...) destinada a formar opinión.”⁸³ El imaginario en torno a su figura se había reconfigurado, Andrés Bazan Frías era un delincuente que había logrado que la prensa lo colocara en las primeras planas policiales, quizás ni siquiera con la mitad de los crímenes y fechorías comprobables para ser calificado como tal. Sin embargo, Emilio Catalán comentó que en una entrevista personal le afirmó “Fui mozo de hotel y tal oficio no podía satisfacer mis inclinaciones naturales”.⁸⁴ Esa vehemencia, arrojo y actitud del bandido, exaltados por la prensa, crearon imaginarios, generaron un sistema de valores que fue interiorizado por los individuos, conduciéndolos a una acción común, en este caso el miedo por parte de la población tucumana.

El 14 de enero de 1923, Tucumán se despertaba con una noticia del diario *La Gaceta*, Bazan había caído muerto tras una refriega con una partida policial. De acuerdo a la prensa, “el manco” había disparado al aire luego de una discusión entre los bandidos Pedro Osorio Toledo y los hermanos Palavecino en el barrio Don Bosco. Los estruendos, alarmaron a los vecinos quienes avisaron a hombres del Escuadrón de Seguridad, dando inicio a una persecución que culminó con la muerte de Bazan al intentar escapar del tiroteo policial, saltando por la pared del Cementerio del Oeste.⁸⁵ *El Orden* afirmó que el “manco” vendió bien cara su vida

⁸¹ *El Orden*, dio cuenta de la aparición de Bazan Frías en la provincia de Salta junto al bandido “Pelayo” Alarcón cometiendo una serie de asaltos. AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 24 de Octubre de 1922

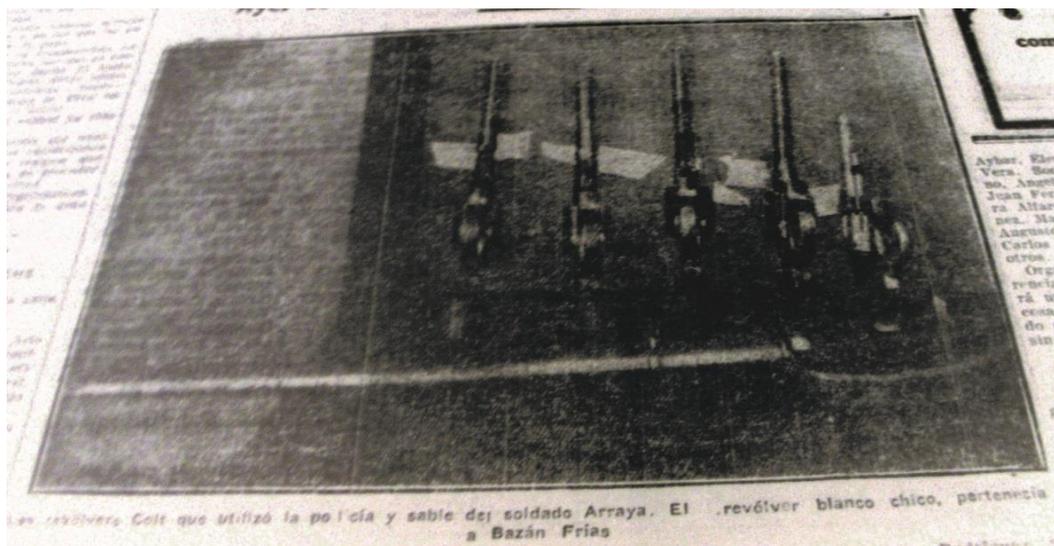
⁸² AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 10 de Enero de 1923

⁸³ DUFFAU, Nicolás, ob. cit., pp. 88 – 89.

⁸⁴ CATALÁN, Emilio, ob. cit., p. 19.

⁸⁵ Ubicado en calle Asunción al 100, en el barrio Don Bosco. Conocido como el “cementerio de los ricos”, por ser la necrópolis de las principales personalidades y familias de la historia de Tucumán

ya que antes de morir se defendió bravamente “descargando su revólver tantas veces que no fue posible precisar el número de balazos que disparó contra sus perseguidores y hasta minutos antes de exhalar el último suspiro intentó seguir haciendo frente”.⁸⁶ Con la reconstrucción y diligencias complementarias quedaba probada la negligencia policial para obtener el arresto de Bazan Frías, quien con una gran audacia se paseaba por lugares concurridos a sabiendas que la policía no iba a atraparlo.



Las armas usadas durante la persecución, la más pequeña corresponde a la de Bazan Frías. ADLG, diario *La Gaceta*, 17 de enero de 1923

Su asesinato resignificó la figura de Andrés Bazan Frías: los imaginarios sociales que la prensa creó sobre su figura como un delincuente “valiente” y luego como un forajido temido de Tucumán dieron una vuelta brusca y, casi al mismo tiempo en el que era sepultado, era santificado popularmente. Lo hecho en vida comenzaría a convertirse en leyenda y el santo dejaría atrás al hombre fuera de la ley. Aquí, las representaciones sociales están sometidas a la lógica social y cognitiva, esa coexistencia “permite dar cuenta y comprender por ejemplo por qué la representación integra a la vez lo racional y lo irracional”⁸⁷. La prensa exaltaría cierto perfil de Bazan con “el uso de palabras como “hazaña”, “coraje” y “resistencia” y brindando los ejes sobre los cuales se configuraron las nuevas imágenes y representaciones sobre su figura como un “Robin Hood” contemporáneo, un “justiciero”. Él hizo la travesía necesaria para ello: “el pasaje

⁸⁶ AHT, Hemeroteca, diario *El Orden*, 15 de Enero de 1923

⁸⁷ ABRIC, Jean Claude, *Prácticas sociales y representaciones*, Ediciones Coyoacán, México, 2001, p. 14

de la legalidad a la ilegalidad por una injusticia”⁸⁸ como afirmó Rozensvaig para el inicio de su vida delictual. Siguiendo a Josefina Ludmer podría afirmar que Bazan encarna la violencia popular dirigida a la opresión, siendo sus víctimas los “enemigos del pueblo”: la policía bajo la figura de Segundo Figueroa y Domingo Saldaño.



Niña deja ofrenda en la tumba de Bazan Frías. AHT, Hemeroteca, Diario *El Orden*, 2 de noviembre de 1929

Conclusiones

Para ir concluyendo con el presente trabajo, podemos asegurar que el rol cumplido por la prensa en los primeros años de las gobernaciones radicales en la

⁸⁸ LUDMER, Josefina, ob. cit., p. 233.

provincia de Tucumán fue clave. Esto se puede observar íntimamente ligado a la construcción de actores y espacios sociales que durante 1919 y 1923 se muestran de forma cada vez mayor: los delincuentes en la ciudad y el suburbio. La aparición de este último en la prensa de aquellos años implicó crearle una serie de imágenes que repercutieron sensiblemente en la opinión pública, barrios como Villa Alem o Villa 9 de Julio pasaron a ser considerados como “peligrosos” por la aparición de nuevos criminales, alejados del “cuatrerismo” y más centrados dentro del proceso de la modernidad y urbanización que estaba cursando la capital tucumana.

Estos actores comenzaron a tener cada vez mayor visibilidad, sobre todo en el diario *El Orden*, que como fuerte actor político contrario a los gobiernos de Juan Bautista Bascary y Octaviano Vera empezó a utilizarlos en sus notas de policiales para criticar al Ejecutivo provincial. Hablar de estos nuevos criminales y del suburbio implica entender un contexto de expansión demográfica hacia la ciudad y la modernización de la misma.

Estos delincuentes, pistola y revólver en mano, fueron exacerbados en la nota roja de la prensa hasta crear unos imaginarios sociales en la opinión pública que los convirtió en “peligrosos bandoleros”, en el terror de la sociedad, representación de un mal social acuciante. Muchas veces, como vimos en el caso de Bazan, sin poder terminar de comprobar los crímenes que se le señalaron. Esa hipérbole de su figura, llevó a la apropiación de la misma por parte de la sociedad, despersonalizó a Bazan Frías y lo convirtió a su muerte, en un “Robin Hood”, tucumano, justiciero y santo. La misma prensa reforzó una serie de apelativos que hicieron a la peligrosidad del actor social en cuestión, sumando la posibilidad de ver a Bazan como la encarnación de la violencia popular, que permite aseverar que el rol de “justiciero” puede haberse construido a partir de su muerte violenta.

En tal sentido, se pudo recuperar los imaginarios creados entre 1919 y 1922 por el diario *El Orden* en torno a Andrés Bazan Frías, representaciones articuladas primero bajo el calificativo de “delincuente valiente”, por su arrojo y coraje para quebrantar el orden establecido y enfrentarse a las fuerzas del orden. En un segundo momento, ubicado a fines de 1921, esta imagen se resignificó para transformarlo en un “bandolero peligroso”, figura asociada con el asesinato del

agente Segundo Pascual Figueroa y consolidada con su fuga de la Cárcel Penitenciaria y el asesinato del agente Domingo Saldaño en septiembre de 1922. Estos apelativos, le brindaron la posibilidad a *El Orden*, como actor político de peso en el ámbito tucumano, de criticar ya sea directa o indirectamente a los gobiernos radicales de turno.

Pudimos exponer brevemente que su figura brindó a la prensa la posibilidad de “conectar” actores que se encontraban, a priori, separados: la delincuencia con la política -en el caso del defensor Aybar Augier y el telegrama del padre de Saldaño- y la delincuencia con la policía -en el caso de las denuncias de connivencia-. La contextualización sobre el mundo político y criminal, nos permitió entender la aparición de Bazan Frías en escena como un “nuevo criminal”, dentro de un espacio relativamente nuevo como el suburbio, lugar que la prensa utilizó para crear imaginarios que los convirtieron en lugares estigmatizados por la peligrosidad.

En síntesis, entender al mundo de la delincuencia durante estos años es resultado de un proceso de modernización y urbanización que provoca un movimiento demográfico cercano a la zona céntrica, consolidando al suburbio, espacio que será utilizado políticamente por los diarios para graficar el ascenso de los “nuevos criminales” o criminales urbanos entre fines de 1910 y comienzos de 1920. Bazan Frías, en ese sentido, coadyuva a comprender, el momento social y político de la provincia. Él se encuentra inserto en un contexto que es inescindible del objeto de estudio, la relación con el medio y la consolidación de su figura en la opinión pública resultan claves para entender la conformación de un nuevo estereotipo criminal.

Fuentes

- Archivo del Diario *La Gaceta*, Tucumán, Argentina (ADLG), diario *La Gaceta*
ADLG, Páez de la Torre, Carlos & Álvarez Sosa, Arturo, “Infancia en Villa Alem”
en diario *La Gaceta*, 25 de Noviembre de 1969
- ADLG, Páez de la Torre, Carlos & Álvarez Sosa, Arturo, “El buen
comportamiento” en diario *La Gaceta*, 2 de Diciembre de 1969
- Archivo General de la Provincia de Tucumán (AGPT) expediente (exp) 6, caja (C)
1337, carátula, Disparo intencional con arma de fuego – Bazan Frías
Andrés y Ramón Longarich – Ángel Cesar Rodríguez, Rogelio Maciel y
Luís López Carranza, 1919
- AGPT, Exp. 16, C. 1969, carátula: Hurto – Bazan Frías Andrés (a) “El Zurdo”, Luis
Villagra (a) “El Ita” y autor desconocido – Juana Carpinacci de Romero,
1921
- Archivo Histórico de la provincia de Tucumán (AHT), Hemeroteca, diario *El
Orden*
- Registro de Familysearch, Argentina, Tucumán, registros parroquiales, 1727 –
1955, <http://familisearch.org/pal:/MM9.3.1/TH-266-12314-81392-49?cc=1974199>, consultad
- CATALÁN, Emilio, “Un delincuente convertido en “santo milagroso” por la
superstición popular”, *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina
Legal*, número. 78, año XIII, Talleres Gráficos de la Penitenciaría
Nacional, Buenos Aires, 1926

Bibliografía

- ABRIC, Jean Claude, *Prácticas sociales y representaciones*, Ediciones Coyoacán,
México, 2001.
- ARUÉ, Raúl Luis; CÓRDOBA, María Gabriela (comp.), *Los jóvenes y el mundo
del trabajo. Identidad, prácticas sociales y representaciones*, Universidad
Nacional de Tucumán, Tucumán, 2012.
- BACZKO, Bronislaw, *Los imaginarios sociales. Memorias y esperanzas
colectivas*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 2005.
- BELTRAN, Oscar R. *Historia del Periodismo Argentino. Pensamiento y Obra de
los forjadores de la patria*. Buenos Aires, Editorial Sopena Argentina,
1943
- BORGES, Jorge Luis, *Obras completas*. Evaristo Carriego, Buenos Aires, EMECÉ
Editores, 1955
- CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente: Crimen, castigo y cultura en la
Argentina, 1880 – 1955*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2da
edición, 2012.
- CAIMARI, Lila, *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en
Buenos Aires, 1920 – 1945*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2012.

- DUFFAU, Nicolás, “Armar al bandido. Prensa, folletines y delincuentes: el caso de El Clinudo (Uruguay, 1882 – 1886), Ricardo SALVATORE; Osvaldo BARRENECHE (ed.), *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2013.
- GALVAN MORENO, C., *El periodismo argentino. Amplia y documentada historia desde sus orígenes hasta el presente*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1944.
- GARCÍA FERRARI, Mercedes, “El Bertillón Americano: Una aproximación a la trayectoria intelectual de Juan Vucetich”, disponible en <http://saberesdeestado.ides.org.ar/files/2009/04/garcia-ferrari.pdf>, fecha de consulta 17 de abril de 2017
- GARCÍA FERRARI, Mercedes, “Saber policial”. Galería de ladrones en Buenos Aires, 1880 – 1887” en ROGERS, Geraldine (Ed), *La Galería de ladrones de la capital de José S. Álvarez, 1880 – 1887*, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 2009
- GARCIA SORIANO, Manuel, *El periodismo tucumano (1817 – 1900)*, Tucumán, Cuadernos de Humanitas N° 38 - Universidad Nacional de Tucumán, 1972.
- GONZÁLEZ ALVO, Luis, *Modernizar el castigo. La construcción del régimen penitenciario en Tucumán (1880 – 1916)*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2013
- LUDMER, Josefina, *El cuerpo del delito. Un manual*, Buenos Aires, Libros Perfil, 1999, p. 229
- MAURO, Diego, “Las tramas de la política subterráneas de los partidos: juegos de azar, prostitución y clarividencia. El financiamiento político en la provincia de Santa Fe durante la década de 1920”, Diego MAURO; Leandro LICHTMAJER (comp.), *Los costos de la política. Del centenario al primer peronismo*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2014.
- PÉREZ VEJO, Tomás, “¿Se puede escribir historias a partir de imágenes? El historiador y las fuentes icónicas”, *Memoria y Sociedad*, Editora María Fernanda DURAN – SANCHEZ, volumen 16, número 32, 2012, URL <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoysociedad/article/view/8291>, fecha de consulta 10 de enero de 2017.
- PULIDO ESTEVA, Diego, “Los negocios de la policía en la ciudad de México durante la posrevolución”, *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, Editores Gregorio Saldarriaga Escobar; Mario Barbosa Cruz, Número 6, 2015.
- RAFART, Gabriel, *Tiempo de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueces 1890 – 1940*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2008.
- ROSENZVAIG, Eduardo, *La CEPA. Arqueología de una cultura azucarera*, Tomo 1, Editorial Letra Buena, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, 1995.
- SAÍTTA, Sylvia, *Regueros de tinta. El Diario Crítica en la década de 1920*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1998.

SPECKMAN GUERRA, Elisa, “Infancia y destino. Menores delincuentes en la ciudad de México (1884-1910)” Claudia AGOSTINI; Elisa SPECKMAN GUERRA (ed.), *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América latina (1850 – 1950)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

ULANOVSKY, Carlos, *Paren las rotativas. Historia de los grandes diarios, revistas y periodistas argentinos*, Buenos Aires, Espasa, 1997.

FOROS Y ENCUENTROS

Primer Congreso de la Asociación Uruguaya de Historiadores (AUDHI)

Nicolás Duffau

Universidad de la República, Uruguay



Entre el 25 y el 27 de mayo tuvo lugar el Primer Congreso de la Asociación Uruguaya de Historiadores (AUDHI), titulado Historia e historiografía en el Uruguay. El evento se desarrolló en tres sedes: Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República y Universidad Católica del Uruguay.

AUDHI es una organización fundada en 2015 por historiadores procedentes de diferentes ámbitos institucionales y busca contribuir a la promoción del papel profesional del historiador, difundir la investigación en Historia en toda su diversidad de enfoques y temas de estudio, fortalecer la enseñanza de la Historia en todos sus niveles, así como estimular el interés público respecto a la conservación del patrimonio y a la organización de bibliotecas, archivos y museos.

En el encuentro, inaugurado por Gerardo Caetano, presidente de AUDHI, participaron investigadores procedentes de distintas instituciones públicas y privadas del Uruguay lo que favoreció el intercambio entre estudiantes de maestría, doctorado e investigadores, así como un verdadero espacio

interdisciplinario en el que convivieron la Historia Política con la Historia de la Arquitectura o de la Medicina, enfoques más vinculados a abordajes de tipo social con otros con una marcada impronta cultural, abordajes micros y perspectivas que apuntaron a la explicación de contextos o procesos más amplios. Asimismo fue un espacio para realizar un balance sobre los alcances y las limitaciones del método de trabajo del historiador y las características de los archivos en Uruguay. En este primer encuentro también realizó una exposición en calidad de invitado el reconocido historiador argentino Raúl Fradkin (Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional de Luján).

En total se presentaron cuarenta comunicaciones, divididas en cuatro mesas temáticas y seis paneles. Los paneles fueron sobre “Participación política”, “Cultura, artes y medios”, “Sujetos, grupos y movimientos sociales”, “Futuro, utopía y desarrollo”, “Historia rural, tierra y paisaje” y “Violencia política en la historia uruguaya”, en los cuales se presentaron exposiciones que repasaron los puntos historiográficos y metodológicos más sobresalientes sobre los seis campos en cuestión. En los paneles la tónica sobresaliente fue la presencia de historiadores de distintas generaciones y provenientes de áreas temáticas variadas.

En las cuatro mesas las exposiciones mostraron diversos grados de avance, por tratarse de investigaciones en el marco de tesis de maestría, doctorado o elaborados en contextos de equipos de trabajo más amplios. Como en el caso de los paneles resultó favorable para el intercambio de perspectivas y enfoques que no siempre coinciden en los congresos de carácter temático.

Por último queda señalar la importante concurrencia de público y la presencia de estudiantes de grado de varias carreras, de formación docente (de Montevideo, Colonia, Salto y otras partes del país), docentes de enseñanza media, terciaria y universitaria, por lo que también se cumplió con el objetivo primordial de promover el debate, transmitir el conocimiento generado en los últimos años y demostrar la vigencia de los estudios históricos en nuestro país. El primer congreso de AUDHI abre un panorama auspicioso para el desarrollo de la investigación histórica y, más importante aún, da cuenta de la fortaleza y vigencia del campo de trabajo.

Facebook de AUDHI: https://www.facebook.com/Audhi-Asociaci%C3%B3n-Uruguay-de-Historiadores-1514006675569940/?ref=br_rs

Twitter de AUDHI: <https://twitter.com/Audhistoria>



Mesa sobre *Historia Política*. (Facultad de Ciencias Sociales-FCS-UdelaR, 25/05/2017).



Panel sobre *Participación política*. (FCS, 25/05/2017)



Asistentes a la primera jornada del congreso. (25/05/2017, FCS)



Panel sobre *Sujetos, Grupos y movimientos sociales*. (26/05/2017, Universidad Católica del Uruguay, UCU)



Panel sobre *Futuro, utopía y desarrollo*. (26/05/2017, UCU)



Asistentes a la jornada de cierre del congreso. (FHCE, 27/05/2017)

BIBLIOGRÁFICAS

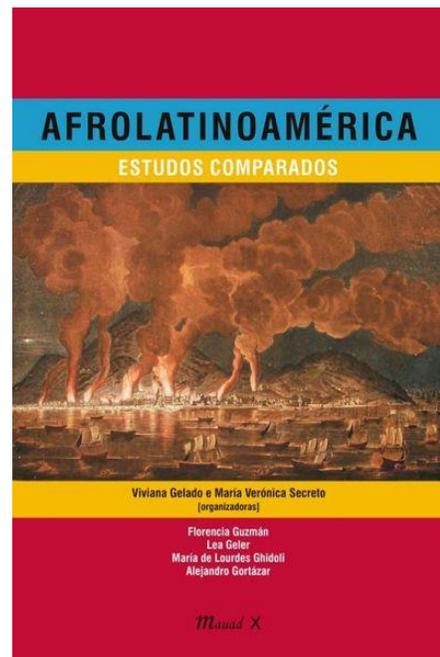
Claves. Revista de Historia, Vol. 3, N° 4
Montevideo, Enero-Junio 2017
(pp. 251-255) ISSN 2393-6584

**Viviana Gelado y María
V. Secreto (orgs.).**

*Afrolatinoamérica:
Estudios Comparados.*

Rio de Janeiro, Mauad, 2016,
141 páginas,
ISBN 978.85.7478.862-3

Alex Borucki
Universidad de California,
Irvine, United States.



Este volumen organizado por María V. Secreto y Viviana Gelado, investigadoras argentinas que viven y enseñan en Rio de Janeiro, es el resultado fructífero de una serie de encuentros de historiadores, antropólogos, historiadores del arte y críticos literarios, entre Argentina y Brasil. Aunque casi todos los artículos tratan sobre los afrodescendientes en el Río de la Plata (salvo la contribución de Gelado sobre Arturo A. Schomburg), los contenidos de este libro constituyen una excelente introducción a diversas temáticas y análisis sobre la historia y la cultura negra en la América Latina de los siglos XIX y XX. Como las organizadoras señalan, este libro fue ideado para un público brasileño, en tanto está publicado allí, y trata de divulgar investigaciones sobre la América española en temas que son centrales para la historia brasileña, de lo cual proviene la mirada comparativa. Asimismo, cada una de estas contribuciones constituye una puerta a aportes más amplios y extensos, que estos autores han realizado sobre la literatura

negra en el Río de la Plata y el Caribe, la esclavitud y el proceso de emancipación, y las representaciones de y sobre los afrodescendientes en el arte y la cultura popular rioplatense.

El uruguayo Alejandro Gortázar analiza la obra de Jacinto Molina (1766-1841). Nacido en Rio Grande (Brasil), de padres africanos, Molina es difícil de encasillar en narrativas nacionales en tanto vivió parte de su vida en el Rio Grande ocupado por los españoles, en el Buenos Aires colonial, y en Montevideo. No obstante, fue en el Montevideo del siglo XIX en donde Molina produjo los manuscritos que han sobrevivido hasta hoy, y que constituyen la base documental para este capítulo, así como para otras publicaciones sobre Molina. En este trabajo Gortázar inserta a Molina en las discusiones sobre la ciudad letrada latinoamericana y sus límites, la sociabilidad letrada en la transición de colonias a repúblicas, y la dimensión material de la cultura letrada (la circulación de libros en el tiempo de Molina así como el acceso de Molina a la cultura impresa). Cada una de estas tres sub-secciones podría originar un capítulo entero, lo cual da cuenta de la riqueza de los manuscritos de Molina para entender este período.

Inspirada por la obra de Greg Grandin, *The Empire of Necessity* sobre la revuelta de esclavos en el barco *Trial* (1804-5) ocurrida entre Valparaíso y Lima, María V. Secreto examina el tráfico interno de esclavos desde Buenos Aires y Montevideo hacia Lima, tanto por tierra (a través de Mendoza y Valparaíso) como por mar (por el Estrecho de Magallanes y Valparaíso). Este capítulo analiza rebeliones en barcos esclavistas en la primera década del siglo XIX, que son muy poco conocidas por los estudios rioplatenses y por la bibliografía más extensa sobre la trata. Aquí Secreto aporta nuevas fuentes sobre la revuelta en el barco *San Juan Nepomuceno*, que trasportaba esclavos y mercaderías desde Montevideo a Lima hacia 1800. Estos cautivos tuvieron éxito no solo en tomar control del navío, sino también en desembarcar en Senegal, y evitar ser re-esclavizados por las autoridades francesas locales. Es posible que la victoria de los esclavos del *San Juan Nepomuceno* haya inspirado a los africanos del *Trial*, así como a otros,

durante las rebeliones en barcos esclavistas y otras instancias de resistencia esclava en la primera década del siglo XIX.

El trabajo de Florencia Guzmán, a continuación, forma parte de una investigación más extensa, publicada en la revista *Nuevos Mundos*, sobre María Remedios del Valle, una mujer negra que participó en la guerra de independencia en el Alto Perú. Luego de la revolución, María Remedios del Valle volvió a Buenos Aires, en donde sus servicios fueron reconocidos por sus contemporáneos, luego de que ella iniciase la gestión de una pensión ante el gobierno. Fue durante este período que se produjeron los registros más extensos sobre María Remedios del Valle, hasta su fallecimiento en 1847. En este capítulo, como en otras contribuciones de Guzmán sobre esta figura, se valora tanto la precisión histórica, y la rigurosidad metódica, como la interpretación de las varias capas de recuperación de esta figura y el análisis en clave de género y raza. En otras palabras, este es un trabajo de historia e historiografía, en tanto Guzmán no solo construye un relato biográfico sobre María Remedios del Valle y otras figuras similares de su tiempo, sino que también analiza las diferentes visiones desde mediados del siglo XIX hasta hoy sobre la protagonista de esta historia. Su importancia presente radica en que el 8 de noviembre, en 2013, fue declarado “día de los/las afroargentinos/as y de la Cultura Afro” en Argentina, justamente en memoria de María Remedios del Valle.

La contribución de María de Lourdes Ghidoli avanza sobre la segunda mitad del siglo XIX e instala el análisis sobre las representaciones negras y los artistas negros en Buenos Aires, lo cual constituye una excelente muestra de su libro, *Estereotipos en negro: Representaciones y autorepresentaciones visuales de afroporteños en el siglo XIX*. En este artículo, Ghidoli se centra en la trayectoria de Rosendo Mendizábal y Juan Blanco de Aguirre, el primero nacido en Buenos Aires y el segundo en Uruguay. En ambos casos, Ghidoli entrelaza la historia social y los rasgos biográficos de estos dos pintores con el medio cultural porteño y la vida social y política afroporteña, dando cuenta de las vicisitudes en la formación de una clase media afrodescendiente en Buenos Aires. Ghidoli analiza cómo estos

artistas fomentaron lazos con las elites locales, lo cual para el caso de Blanco de Aguirre le valió una beca de estudios en Europa. Esto se puede comparar al caso de Jacinto Molina expuesto por Gortázar para la primera mitad del siglo XIX. Ghidoli también analiza los escritos de Blanco de Aguirre, en tanto revelan cómo algunos artistas negros de fines del siglo XIX reflexionaban acerca del lugar que ocupaban en la Buenos Aires de su momento, del espacio que aspiraban a habitar, y de la angustia resultante de la diferencia entre anhelos y realidades.

El capítulo de Lea Geler sobre representaciones de raza, clase y género es el primero de las dos contribuciones sobre el siglo XX. Geler analiza la cultura visual, en este caso el arte de cartelera y publicidad, de la obra teatral *Sangre negra* (1945) en Buenos Aires. Paradójicamente, una obra teatral que plasmaba el racismo estructural en los Estados Unidos de la primera mitad del siglo XX, y que fue escrita por un afro-estadounidense, fue promocionada en Buenos Aires con imágenes publicitarias que remedaban la estética de la película *King Kong* (1933), y que asimilaban la negritud a lo grotesco y monstruoso. Geler también reflexiona sobre la continuidad de representaciones de la negritud en términos de clase, y como esta connotación nacida en el siglo XIX se reformuló en la estética publicitaria durante el surgimiento del peronismo. Por último, Geler vincula las imágenes de *Sangre negra* al repertorio visual del rapto de mujeres blancas por indígenas presente en varias pinturas de la segunda mitad del siglo XIX. Esto constituye la base de su análisis en torno a concepciones de mestizaje.

En su contribución, Viviana Gelado se centra en Arturo A. Schomburg, un intelectual afro-puertorriqueño que fue uno de los pilares de la investigación sobre comunidades negras en Estados Unidos y la diáspora africana a inicios del siglo XX. Las comunidades afro-caribeñas en el Nueva York de Schomburg, entre las dos guerras mundiales, fueron centrales para el movimiento cultural denominado “Harlem Renaissance”. Los estudios estadounidenses sobre estas comunidades afro-caribeñas se han centrado fundamentalmente en los de habla inglesa y francesa, pero menos frecuentemente en los de habla hispana. Gelado examina cómo los intereses culturales de Schomburg en Puerto Rico, en particular por la

historia y las expresiones artísticas negras, moldearon su vida posterior en Nueva York. Este afán de coleccionista y educador sobre las culturas negras de Schomburg estaba fuertemente vinculado a su actividad política dentro de las organizaciones negras de Nueva York, así como a su vinculación con otros intelectuales negros fuera de los Estados Unidos. Posiblemente los públicos rioplatenses y brasileños conozcan poco sobre Schomburg, no obstante lo cual, este capítulo es esencial para comprender su rico legado, en tanto su colección fue comprada por la Biblioteca Pública de Nueva York, constituyendo la base del luego denominado *Schomburg Center for Research in Black Culture* en el corazón de Harlem.

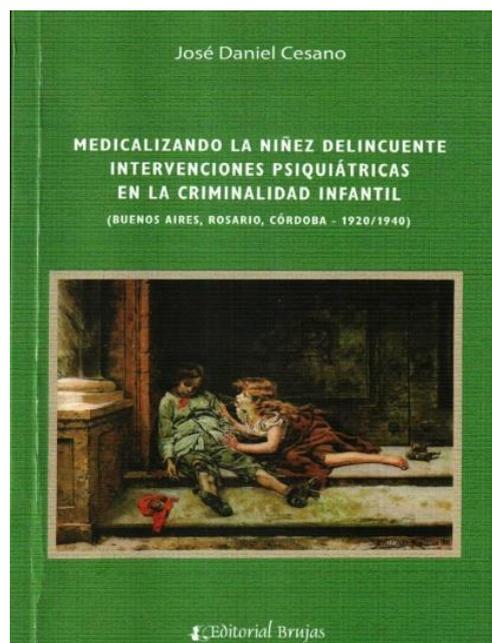
Si bien la organización de este tipo de volúmenes da mucho trabajo, es fructífero cuando ese esfuerzo da excelentes resultados como los aquí presentados. Pocas veces es posible ver ensayos en un mismo volumen sobre intelectuales afrolatinoamericanos que vivieron en tiempos tan diferentes como en los artículos de Gortázar (Molina, primera mitad del siglo XIX), Ghidoni (Mendizábal y Blanco de Aguirre, segunda mitad de siglo) y Gelado (Schomburg, inicios del siglo XX). Asimismo, los artículos de Guzmán y Geler revelan diferentes contextos en que las representaciones sobre negritud sirvieron para diferentes fines en Buenos Aires. Por último, como señala Reid Andrews en el texto de la pestaña de este libro, las trayectorias transnacionales de la mayoría de los protagonistas de estas historias nos obliga a repensar la diáspora afrolatinoamericana más allá de las fronteras y perspectivas nacionales, en tanto que estos hombres y mujeres cruzaron fronteras coloniales y nacionales en las Américas desde los tiempos del tráfico interno de esclavos, pasando por los traslados de tropas del periodo revolucionario, y las migraciones internas como las vivieron Blanco de Aguirre y Schomburg.

José Daniel CESANO

Medicalizando la niñez delincuyente. Intervenciones psiquiátricas en la criminalidad infantil (Buenos Aires, Rosario, Córdoba – 1920/1940)

Editorial Brujas, Córdoba, 2016, 170 páginas.

Adrian J. Cabrera Bibilonia
Universidad de La Habana, Cuba.



La niña lo mira. La apertura de sus ojos contrasta con la decadencia de las pupilas de él. No nos percatamos si se observa sensiblemente o si la observancia se retrotrae a la introspección. Soliloquio del niño y su angustia. La pintura que se encuentra en la cubierta, nos deja figurarnos al “miserable” desde los ojos de la niña. La niña que se ha descalzado. En contrapartida: en sus piernas juegan el color carne, una palidez blanca “del Sol que alumbró” y una rosada “mancha”, símbolo conocido de altivez, que se vuelve roja, carmelitosa a medida que avanza por la sombra del lado de la pierna que se nos oculta (mientras que un pincel cargado de portentosa negritud recae sobre las piernas de él). El artista tiene marcada intención de no mostrarnos que tiene que decir sobre el niño, quiere que nos enfoquemos en que tiene que decir ella. Que interpretemos sus ojos abiertos, sus manos que lo tocan, los objetos que yacen de un lado y del otro. Parece gritarnos: “Si quieren saber sobre el niño, ¡pregúntenselo a ella!”.

Es un libro, sin duda, que se deja leer desde la misma ilustración que aparece en la cubierta (Abandonados de Joaquín Pallarés), pasando por su concepción estética-editorial (páginas espaciosas, de letras claras, visibles...) hasta lo que, en efecto, nos cuenta el libro como texto.

Por su parte el autor, José Daniel CESANO, es doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Miembro del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas (Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba). Miembro del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Codirector de la Colección Criminología Argentina, a través de las cuáles ha

llevado a cabo un proceso de reedición de los clásicos de la criminología argentina a lo largo del siglo XX. Junto con Lila CAIMARI, Jorge NUÑEZ, Luis GONZÁLEZ ALVO y otros, es de los principales representantes del movimiento historiográfico argentino, en torno a la criminalidad y el penitenciarismo.

Entre sus obras publicadas se encuentran: *Imaginario antropológico. Discurso judicial y cuestión indígena (Argentina 1887-1969)*; *La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946-1955): humanización, clima ideológico e imaginarios*; *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico-penal de Córdoba (1900-1950)*; *Criminalidad y discurso médico-legal (Córdoba, 1916-1938)*, entre otros que forman parte de la enorme lista de publicaciones que hasta nuestros días el autor ha dado a conocer.

El tema del libro, ha sido tratado por CESANO en varias ocasiones. Cabe destacar aquí su ponencia, en el Seminario Historia del Ordenamiento Jurídico-Penal en América Latina. Aproximaciones históricas y conceptuales, organizado por Max-Planck-Institut en el 2015, titulada: *Criminalidad de menores y sistema penal (Latinoamérica, 1890-1950): las agendas y los métodos en la historiografía regional reciente*.

En el presente título, el autor deja claro que su obra cae en el campo de la historia de las ideas criminológicas. Ahora, consideramos que presenta características muy distantes a aquella que GINZBURG llamaría “vieja historia del ideas” en el Queso y los gusanos... (p. 20.). Por el contrario, es una historia de las ideas que aboga por un enfoque multidimensional y que propone “reconstruir las grandes líneas de lo macro a través de lo micro”.

El libro está estructurado por una presentación de la Dra. Beatriz Inés MOREYRA que sobreviene como un bosquejo general de la temática y una Introducción, donde se nos comenta, sobre todo, de los autores que han tratado el tema.

El capítulo primero, que también podría decirse que es otra modulación introductoria, insiste en el “cómo” de la investigación a llevar a cabo y bajo el título de: “Formas de analizar la niñez delincuente: las agendas y los métodos de la historiografía”, nos amplía la información que nos había esbozado en la Introducción. Toca a fondo las tendencias historiográficas, sus posiciones ante la temática y hace especial énfasis en los estudios latinoamericanos. Estos son divididos por grupos. En el primero aúna, a los que han analizado los finales del siglo XIX, en donde hubo un aumento de la vagancia y la delincuencia infantil, achacado al proceso de urbanización (aquí destaca a María C. ZAPIOLA y a Fabio A. GONZÁLEZ). El segundo grupo se centra en “la relación entre la infancia institucionalizada y el trabajo” (destaca aquí a Susana SOSENSKI). En el tercero de los grupos, ubica los estudios que han investigado las

peculiaridades de la niñez anormal. Dos tendencias resultan de allí, una inclinada hacia la historia de la educación y otra hacia una historia cultural. De la primera nos comenta sobre Antonio PADILLA ARROYO y de la segunda de Alexander YARZA. Como último grupo nos da cuenta de una serie de historiadores (sociales, del derecho, de la educación) que han trabajado bajo cierto enfoque multidisciplinar las instituciones jurídicas sobre el menor (destaca aquí a RODRÍGUEZ LÓPEZ).

Nuestro autor incita a concluir, que habiendo expuesto los distintos enfoques que existen sobre la temática en la contemporaneidad, se hace necesaria una visión “plurimetódica” del tema, que permita desarrollar la investigación en los distintos espacios de cosmovisión.

Los Capítulos dos, tres y cuatro cuentan con una estructuración semejante, desde la intencionalidad. Son estos capítulos el desencadenamiento del cuerpo del trabajo, donde el autor pondrá en función de sus objetivos los análisis metodológicos que nos ha propuesto en los inicios del libro. En efecto, es en estas páginas donde buscará, a través del análisis de tres figuras de la época en la que se enmarca su trabajo (1920/1940), darnos a conocer el discurso psiquiátrico en torno a la niñez anormal y su respectivo desdoblamiento en aparatos institucionales y el papel que juega el Estado en ello.

Los tres Capítulos cuentan con una breve introducción del ambiente en que se desarrollan las figuras desde la que se analiza. En un segundo momento (acápites) las ideas de estos autores en torno a la niñez anormal (delincuente, vago...). Esto incluye breves apuntes biográficos, considerar sus influencias foráneas y el reconocimiento de sus principales obras sobre el tema (o en donde, inmiscuido se trata el tema). Por último se concibe un espacio para exponer cómo estas ideas mencionadas fueron llevadas a cabo en la praxis. ¿Cuáles fueron los cargos públicos asumidos por estos personajes ligados a este ámbito del menor? ¿Cómo se llevó a cabo el proceso de institucionalización de sus ideas (si es que se llevó a cabo)? Estas y otras preguntas se responden en estos acápites finales.

En cuestión esas tres figuras son: Telma RECA (Buenos Aires), Lanfranco CIAMPI (Rosario) y Gregorio BERMANN (Córdoba). Realicemos un breve resumen comparativo sobre sus ideas:

RECA daría primacía a los factores ambientales, mientras que CIAMPI y BERMANN preponderaron los procedimientos psicológicos y los factores psicopatológicos. Todos se contrapusieron a la degeneración como único factor y criticaron la institución asilar.

En cuanto a influencia en RECA se nos muestra, aunque no como las únicas ni mucho menos, a HEALY, COLLIN y ROLLET; en el que su ámbito estuvo en Rosario se nos habla, principalmente, de quien fuera su maestro: Sante DE SANCTIS; por su parte, en el cordobés se denotan “especialmente” la influencia de COLLIN, DE SANCTIS y BINET.

En cuantos a su actividad profesional en las instituciones estatales ligadas a la niñez: RECA, fue médico en el Patronato Nacional de Menores (1933-1934), Directora del Consultorio de Higiene Mental (1935, a partir de 1942 Centro de Psicología y Psiquiatría) y Jefa de divisiones de Segunda Infancia y Niños Enfermos, Anormales y Necesitados (1937-1948). Su proyección en estos cargos estuvo marcada por la influencia de las instituciones norteamericanas (país en el que residió en varias ocasiones por becas investigativas) y su intento de adaptar su funcionamiento a Argentina. En el caso de CIAMPI es resumida su actividad a la dirección de la Escuela para Niños Retardados (1922), creación de la Cátedra de Neuropsiquiatría Infantil (1923) y su participación en la Liga de Higiene Mental (surgida en 1929). Por último, BERMANN, proponía la creación de instituciones especializadas y el trabajo con el menor según la categoría que ocupara en su gradación de “anormalidad”. También propuso la invención de un Tribunal de menores, junto con una Alcaldía de menores y colocación familiar, “en casos de contención garantizada”. Estas medidas de BERMANN, se nos dice, que tuvieron una receptación menor que la de los otros autores. Se redujo a la iniciativa por parte del Gobernador Cárcano.

CESANO en estos Capítulos (y en el libro a modo general) nos muestra una nueva corriente o una forma distinta de acercarse al fenómeno biográfico. Así como LEVI nos habla de una microhistoria que no cuenta la historia de los pueblos (localidades) sino escribe una historia en ellos (1993, p.18), esta expresión de lo biográfico, busca a través del personaje, acercarse al discurso y a los procesos de institucionalización, más que a la figura en sí misma. Para concluir el parafraseo: no nos cuenta una historia del personaje, sino una historia, a través de él. Aunque ello no excluye el imprescindible ofrecimiento de datos personales, ni mucho menos bibliográficos, de la figura en cuestión; de por sí los necesita, solo que no son elementos teleológicos dentro de la obra. En el campo de la Historia del Derecho ya hay estudios en torno a esta forma de concebir la biografía, donde se podrían destacar los aportes realizados por el iushistoriador español Carlos PETIT (2012, p.329-388).

Que RECA, CIAMPI o BERMANN no se encuentren en el título de la obra y en cambio si haya un énfasis en el discurso psiquiátrico y su intervención en la criminalidad infantil, no es mera casualidad. Es una muestra de que el interés está puesto sobre el discurso, más que sobre los autores tratados. Estos funcionan como claves hermenéuticas para transparentar el

tratamiento a la infancia y en especial el segmento de esta que está sujetado por una serie de saberes, como el penal, el criminológico o, precisamente, el psiquiátrico. En conclusión RECA, CIAMPI o BERMANN, no son más, que aquella “niña que mira”, a través de la cual el autor quiere, a su vez, que veamos...

Para el último Capítulo se nos muestran las relaciones entre sí de estos autores y sus influencias comunes en pos de observar la existencia de una red de intelectuales en torno a la temática. Se realiza un breve estudio comparativo entre ellos y una “generalización final” de la incidencia de los saberes psiquiátricos en las políticas públicas con respecto a la niñez anormal.

Se denota en este Capítulo, una vez más, las ventajas del método utilizado. A partir del análisis particular, nos permite desentrañar la coherencia discursiva, su entrapaje dentro de lo social y dentro de los imaginarios, a partir de la institucionalización o el efecto del propio discurso.

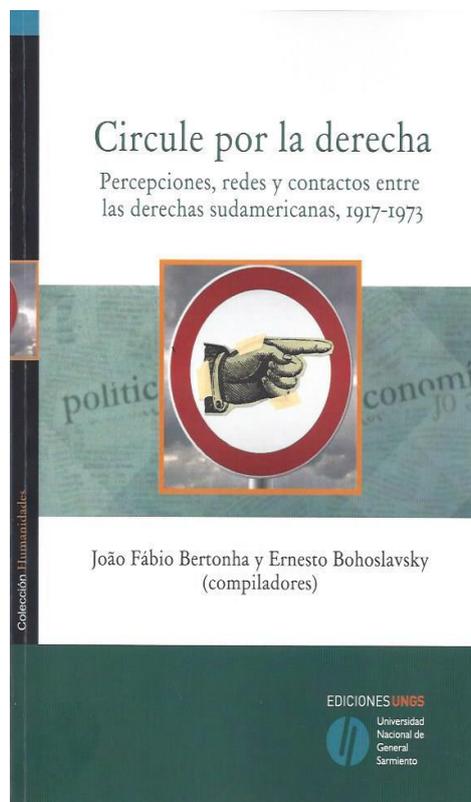
Nos percatamos del error nuestro en los comienzos, no solo se trata de la niña que mira, sino de la niña mirada. La observancia en ella, es algo que pasamos por alto, tan pendientes de sus ojos como estábamos (¿hacia dónde se dirigían? ¿cómo veía al niño?). Hemos perdido su rastro en las palabras y en el rojo de su vestido blanco. Se nos pasó inadvertida, aquella necesidad en la que el pintor y el historiador se han unido: el comprenderla a ella, para poder situarse en la pared que lo recuesta a él. Ese oscuro (o ese blanco), que no es pintado, pero que desde su posición permite conocer lo que se esconde en la miseria del niño.

Bertonha, João Fábio y Bohoslavsky, Ernesto (compiladores); Broquetas, Magdalena; Fernandes, Eurico da Silva; Echeverría, Olga; Galván, María Valeria; Gomes, Gabriela; Lvovich, Daniel; Moraes de Almeida, Daniela; Paschoaleto, Murilo Antonio; Quinteros, Marcela Cristina; de Assis Marques, Victor Raoni; Reali, María Laura; Suárez Morales, Carlos David; Vicente, Martín.

*Circule por la derecha.
Percepciones, redes y contactos
entre las derechas sudamericanas,
1917-1973.*

Buenos Aires, Ediciones UNGS, 2016.

Martín Manuel Prieto
Universidad Nacional de General Sarmiento,
Argentina.



Esta compilación a cargo de Ernesto Bohoslavsky y João Fábio Bertonha reúne una selección de investigadores latinoamericanos con la propuesta de analizar las conexiones entre diversas manifestaciones de las derechas en América Latina en el siglo XX. Tiene un marcado enfoque regional, enfatizando la necesidad de superar tanto los marcos nacionales como referencia para los fenómenos políticos como las referencias a la política europea. Utiliza como fuentes publicaciones en periódicos y revistas a cargo de los mismos grupos, y testimonios epistolares. Se nutre de la nueva historia política, con mayor énfasis en analizar cómo las agrupaciones se percibían a sí mismas y entendían la realidad continental que en detenerse en los acontecimientos.

La obra se divide en dos partes. La primera comprende el período 1917-1945 y está protagonizada por las derechas nacionalistas-fascistas. La segunda aborda el mundo bipolar entre 1945-1973 y presenta unas derechas que se

vuelcan hacia un feroz anticomunismo y antipopulismo, adoptando el liderazgo de los EEUU.

Comenzamos con “La semana trágica en clave transnacional” de Daniel Lvovich, donde se analizan los sucesos de la Semana Trágica como expresión argentina de procesos similares a nivel transnacional, destacando la comparación con los casos chileno y brasileño, y la creciente presencia en los discursos del elemento “agitador extranjero”, y en menor medida del antisemitismo, ligados con la preocupación por el orden social.

“La consolidación del nacionalismo lopizta en Paraguay y su repercusión en Sudamérica” de Eurico Da Silva Fernandes, muestra al “lopizmo” como expresión paraguaya del movimiento general de revisionismo histórico antiliberal; apropiado por el discurso oficial del Estado con la derrota de los liberales, recibe la aprobación de movimientos intelectuales hispanistas y americanistas y la impugnación de los intelectuales brasileños, quienes no pueden aceptar su interpretación sobre la Guerra del Paraguay.

En “Encuentros y disidencias políticas, ideológicas e historiográficas en los revisionismos rioplatenses” Olga Echeverría y Laura Reali realizan una puesta en diálogo entre los revisionismos históricos argentino y uruguayo, reivindicatorios particularmente de las figuras de Rosas y Oribe. Se analizan para cada caso las trayectorias intelectuales de Carlos Ibarguren y Luis Alberto de Herrera.

“La difusión del fascismo por América Latina según el periódico integralista *A Offensiva*” de Murilo Antonio Paschoaleto analiza el principal periódico del integralismo para dar cuenta de sus características y cosmovisión. El mismo alaba la doctrina fascista sin autoproclamarse como tal, alegando respetar las particularidades nacionales. Está presente la idea de que Brasil debe ser líder de una “resurrección nacionalista” de los pueblos de América Latina, por tener el movimiento mejor organizado.

“La extrema derecha en tierras tupiniquins y charrúas. Diálogos entre el integralismo brasileño y el revisionismo histórico uruguayo” de Víctor Raoni de Assis Marques y “Representaciones y relaciones entre la Legión Cívica Argentina

y el integralismo brasileño” de Daniela Moraes de Almeida, analizan respectivamente el revisionismo uruguayo y la LCA argentina, dos movimientos de carácter marginal que buscan legitimarse adoptando al integralismo como espejo. Se evidencia la solidaridad entre los grupos nacionalistas, aunque la relación es asimétrica; el integralismo, que es tomado como referente, es relativamente indiferente a los grupos menores de otros países.

Cierra esta primera parte “Los nacistas chilenos y el mundo” de João Fábio Bertonha. Se analiza aquí el nazismo chileno, cuyas particularidades son prestar mayor atención al nazismo e interesarse por la imagen de un Chile “occidental blanco” contra lo “indio” que sus intelectuales atribuyen a México, Bolivia y particularmente al Perú, por lo que discuten con el aprismo peruano. El rol del integralismo como referencia es importante, pero menos marcado que en los casos anteriores.

Abre la segunda parte “Los ananás de Evita o el extraño caso de los peronistas brasileños” de Ernesto Bohoslavsky. Vemos los vínculos del peronismo con el Brasil varguista desde la figura del periodista y empresario brasileño Geraldo Rocha, convencido defensor del peronismo. El autor explica que la posición fuerte de Argentina durante la posguerra le permitió una política exterior expansiva a nivel ideológico, lo que fue mejor o peor recibido según la cercanía a Washington de los actores. Esta cuestión destaca en “Estrategias de lucha del antiperonismo latinoamericano. Juan Natalicio González y Germán Arciniegas”, donde los autores Marcela Quinteros y Carlos Morales analizan la obra de estos dos intelectuales, paraguayo uno y colombiano el otro, de denuncia contra el peronismo y sus supuestas conspiraciones expansionistas en la región. El peronismo es leído en clave autoritaria, antidemocrática y comunista, según las categorías de análisis entonces promovidas por el bloque occidental.

“La extrema derecha uruguaya y sus redes transnacionales” de Magdalena Broquetas caracteriza a la derecha autoritaria uruguaya de la década de 1960, sucesora del revisionismo. Se hace énfasis en los diálogos entre estos grupos y los simpatizantes del gobierno de Onganía en Argentina, expresión regional por excelencia del Estado Burocrático-Autoritario.

En “La construcción de una ‘patria ampliada’ en el discurso nacionalista argentino de los ‘60”, María Galván explica cómo los nacionalistas integran fuertemente el hispanismo a su discurso: avanza la idea de una “Patria Grande” hispanoamericana, pasible de efectuar una “revolución nacional”. La significación del hispanismo muta con los vaivenes de la Guerra Fría. De una acepción más centrada en lo tradicional y el antiimperialismo se pasa a adoptar como elemento fundamental el anticomunismo y la defensa de “los valores de Occidente”. El punto de quiebre lo marcan las alineaciones de la Revolución Cubana con la URSS y de Franco con la esfera occidental. En el mismo marco, “América Latina según el liberal-conservadurismo argentino: entre la modernización, el panamericanismo y la Doctrina de la Seguridad Nacional” de Martín Vicente muestra la redefinición de la derecha liberal-conservadora, que pasa de antifascista a antipopulista y luego a acérrimamente anticomunista. Se destaca la idea de la “excepcionalidad” argentina; siendo la nación más “occidental” del continente, está llamada a tomar el liderazgo regional del “mundo libre”. También los vínculos con organismos como la CEPAL y la Alianza para el Progreso, y con la promoción del neoliberalismo.

Finalmente, “Las revistas de la extrema derecha chilena: entre el antiallendismo y el antiperonismo” de Gabriela Gomes analiza las publicaciones de los grupos de extrema derecha en Chile, altamente críticos del gobierno de Frei, que comparan negativamente con el de Onganía en Argentina, seducidos por las políticas de burocratización autoritaria del Estado y rearme. Es notable la lectura negativa sobre el regreso del peronismo y su homologación con el allendismo: se entiende aquí al “populismo” como antesala del comunismo. Destaca el repudio al gobierno de Cámpora por su amnistía a presos políticos. Tras la caída de Allende, el gobierno de Pinochet es comparado positivamente con el caos social argentino de fines de 1973.

En conclusión, podemos decir que la propuesta resulta novedosa y cumple con las expectativas de ofrecer una caracterización de las derechas latinoamericanas dejando a la vez en evidencia las conexiones y juegos de referencias presentes entre los grupos en perspectiva regional. Consideramos que puede resultar interesante para el lector que ya cuenta con conocimientos generales sobre historia latinoamericana y desea conocer detalles sobre los

grupos de derecha en el continente, y en particular para el latinoamericanista, que se sentirá a gusto con el enfoque adoptado por la obra.

Marcela TERNAVASIO,

*Candidata a la corona. La
infanta Carlota Joaquina
en el laberinto de las
revoluciones
hispanoamericanas*

Buenos Aires, Siglo XXI, 2015.

Nicolás Duffau
Universidad de la República,
Uruguay



En el centro Carlota Joaquina. Dos nombres, una mujer. Una mujer entre dos casas reales, Borbón y Braganza, entre dos proyectos imperiales, el portugués y el español, entre dos siglos, el XVIII y el XIX, entre dos continentes, América y Europa. Una mujer central para entender los procesos políticos que tuvieron lugar en Hispanoamérica durante las cuatro primeras décadas del siglo XIX. Esa centralidad es el punto de partida que la historiadora argentina Marcela Ternavasio utiliza para tirar de varios hilos que permiten un extraordinario acercamiento a una figura que, como la autora reconoce, resulta hasta la fecha sumamente polémica.

Ternavasio aborda al personaje pero no con pretensiones biográficas, sino con intención de mostrar los innumerables proyectos políticos en los que Carlota Joaquina se vio involucrada y el rol que ocuparon sus emisarios, mensajeros, defensores y detractores. La autora discute con las interpretaciones que consideraron a los planes carlotistas como proyectos extravagantes y con poca incidencia dentro de las alternativas abiertas por la crisis monárquica. Por el contrario, insiste en que pese a que las estrategias desarrolladas por Carlota

Joaquina y por su círculo cercano, no gozaron de apoyos para imponerse en toda su dimensión su despliegue impactó en las disputas del período y repercutió en los posicionamientos que adoptaron distintos actores.

El libro comienza con una extensa introducción en la que se plantean los objetivos de investigación e inserta el texto en las principales discusiones historiográficas, donde se da cuenta de un extenso estado de la cuestión que abarca trabajos renovadores y recientes, pero también enfoques propios de interpretaciones nacionalistas y tradicionales. Luego siguen seis capítulos. En el primero de ellos se presenta un escenario “extraordinario” de ausencia real y convulsión política generada por las abdicaciones de los reyes españoles en Bayona en mayo de 1808 y el traslado de la familia real portuguesa a Rio de Janeiro. A partir de estos dos episodios la autora analiza la alternativa de establecer una regencia de la princesa, para lo cual estudia los debates políticos y jurídicos sobre las distintas posibilidades para sustituir a Fernando VII en la corona española y el conflicto suscitado entre el movimiento juntista y los proyectos de regencia.

En el segundo capítulo se estudian las disputas en torno al depósito de la soberanía y la posición bragantina en relación a las colonias americanas que habían perdido a su monarca, los proyectos carlotinos para sustituir a la autoridad real y la red de agentes en varios puntos atlánticos que operaron políticamente y como publicistas a favor del posicionamiento de Carlota Joaquina. Tales proyectos despertaron apoyos y resistencias en la península ibérica. Los temores que generó el carlotismo entre las autoridades metropolitanas es analizado en el tercer capítulo, a partir del estudio de las conflictivas relaciones que mantuvo la infanta con la Junta Suprema Central (1808-1810) y el Consejo de Regencia (a partir de 1810), así como los planes que urdió para pasar del reclamo de la regencia a el reconocimiento de sus derechos a la sucesión del trono de España (que implicaba abolir la Ley Sálica que impedía reinar a las mujeres). Este capítulo, a tono con los abordajes historiográficos desde lo conceptual, ahonda en los diferentes sentidos políticos que adoptaron distintas palabras como “independencia” o “soberanía”.

En el cuarto capítulo se analiza de qué forma las propuestas de regencia y sucesión encontraron acogida y resistencias en la zona rioplatense, en especial entre un grupo de seguidores portugueses y criollos afincados en Buenos Aires. En esta parte del libro, las redes carlotistas entran de lleno al espacio rioplatense y Ternavasio intenta trazar un mapa de los alineamientos de fuerzas tras los proyectos de la princesa, pero que también involucraban una particular lectura sobre el proceso que vivían los territorios americanos y alternativas que iban más allá de las dinastías Borbón o Braganza (o ambas representadas en la infanta), como las iniciativas tendientes a alcanzar un régimen de protectorado bajo el auspicio británico. En ese trabajo dialoga con visiones tradicionales de la historiografía argentina e intenta ver cómo los apoyos que encontró Carlota Joaquina en la capital virreinal sirvieron como espacio de acumulación de experiencia para algunos hombres que a partir de 1810 se convirtieron en importantes líderes revolucionarios.

En el quinto capítulo se analizan las consecuencias de la revolución iniciada en Buenos Aires (continuada en la Banda Oriental) y cómo se incorporó el frente carlotista en el nuevo escenario. El inicio de la Revolución de Mayo abrió un doble frente para las ambiciones de la princesa: el enfrentamiento con la Junta en España, pero también los desencuentros con los movimientos americanos. A eso se agrega la siempre férrea vigilia británica que intentó frenar la expansión portuguesa en territorios hispánicos, impedir la unión de las casas Borbón y Braganza y continuar con la promoción de sus intereses económicos a través del libre comercio.

En el sexto capítulo los proyectos carlotistas regresan a la península para analizar su incidencia entre los bandos presentes en las Cortes de Cádiz. Como señala Ternavasio, la figura de la infanta generó realineamientos en las disputas que enfrentaron a liberales con moderados y absolutistas, ya que los dos últimos grupos se valieron del linaje de Carlota Joaquina para frenar las propuestas radicales promovidas por los primeros. A su vez, la infanta jugó su propia partida al intentar en primer lugar alcanzar un reconocimiento constitucional y en segundo lugar la regencia de toda la monarquía. Los operadores carlotinos negociaron una u otra alternativa en función de la coyuntura y sus posibilidades.

El regreso de Fernando VII al trono español, tratado en el epílogo, puso fin al accionar desplegado por los seguidores de la princesa, quien sin embargo perseveró ante su hermano restituido en el trono para explicar y fomentar los planes que había llevado adelante en su ausencia, pero también para casar a sus hijas con sus tíos, de esta forma prolongar la alianza Borbón-Braganza y probablemente su (ya menguante) influencia.

Ternavasio insiste en varios pasajes que no se trata de una biografía de Carlota Joaquina, sino una posibilidad de observación para entender varias de las disputas presentes en el período. Pero al tomar como centro a la infanta, la autora construye un extraordinario mirador que le permite evidenciar los entresijos del convulsionado espacio hispanoamericano y confiere relevancia a alternativas políticas que en la consideración historiográfica posterior quedaron opacadas por las propuestas triunfantes presentadas en ocasiones como la única salida. La abigarrada trama de relaciones, redes, luchas facciosas e imperiales por el poder permiten pensar en la forma en que repercutieron proyectos que no recibieron consideración historiográfica pero analizados desde ópticas renovadas permiten dotar de mayor inteligibilidad a los que resultaron vencedores en la disputa política. El análisis de Ternavasio demuestra la relevancia e incidencia del carlotismo en el convulsionado escenario político que tuvo lugar en el espacio atlántico a comienzos del siglo XIX, lo incorpora como un elemento más a considerar y da cuenta de las distintas alternativas que hicieron de Carlota Joaquina una incansable “candidata a la corona”.

COLABORADORES

Participaron en este número

Coordinadores del Tema Central

Daniel Fessler. Magíster en Ciencias Humanas y doctorando en Historia por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República, Uruguay (UdelaR). Investigador activo del Sistema Nacional de Investigadores de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. Participa del grupo *Crisis revolucionaria y construcción estatal en el Río de la Plata*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación–UdelaR. Integrante del proyecto *Programa de estudio sobre control socio jurídico de infancia y adolescencia en Uruguay. Estudios sobre infracción adolescente*, Facultad de Ciencias Sociales–UdelaR.

Jorge Alberto Trujillo Bretón. Doctor en ciencias sociales por El Colegio de Michoacán y profesor investigador por el Departamento de Historia (Universidad de Guadalajara). Trabaja la línea de investigación de historia socio-cultural del delito en Jalisco, siglos XIX y XX. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores y miembro fundador de la Red de Historiadores e Historiadoras del Delito en las Américas (REDHHDA). Ha publicado el libro *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la Penitenciaría jalisciense Antonio Escobedo 1844-1912*, México, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán, 2011), además de haber coordinado tres libros colectivos sobre historia del delito en América Latina.

Autores en Tema Central

Facundo Álvarez. Licenciado en Ciencias Históricas por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República. Maestrando en Ciencias Humanas, Opción Historia Rioplatense por la misma Facultad. La principal línea de investigación que desarrolla actualmente consiste

en el estudio del sistema de protección infantil y adolescente, con especial atención a los menores infractores en el primer tercio del siglo XX en Uruguay."

Miguel Ángel Isais Contreras. Doctor en Ciencias Sociales por El Colegio de Michoacán (México). Docente en la licenciatura en Historia del Arte de la Universidad de Guadalajara (México). Como líneas de investigación se ha interesado preferentemente en la historia social e historia cultural, particularmente en estudios que giran alrededor de la justicia, la legislación penal, la enfermedad, el crimen, la alteridad y las formas simbólicas de resistencia de los sectores populares durante los siglos XIX y XX. Ha participado en diversos congresos mexicanos e internacionales, y publicado en obras colectivas y revistas. Entre sus últimas publicaciones, fue coordinador del libro colectivo *Mujeres insurgentes, mujeres rebeldes*, Guadalajara, Centro de Estudios de Género-Universidad de Guadalajara. 2015.

Mariana Flores da Cunha Thompson Flores. Membro do corpo docente do Departamento de História e do Programa de Pós-Graduação em História da Universidade Federal de Santa Maria, Rio Grande do Sul, Brasil. Possui graduação e mestrado em História pela Universidade Federal de Rio Grande do Sul e doutorado em História na Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, com estágio (sanduíche) na Universitat Pompeu Fabra sob orientação do Prof. Juan Carlos Garavaglia. Autora do livro *Crime de Fronteira: criminalidade na fronteira meridional do Brasil (1845-1889)*, atua principalmente nas áreas de História Latino-Americana com ênfase na região platina, mais detidamente a respeito de temáticas que envolvem fronteira e criminalidade.

Claudia Freidenraij. Doctora en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Desarrolla sus tareas de investigación en el Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani". Es becaria posdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet). Su investigación se inscribe en la intersección entre el campo de la historia de la infancia y los estudios sobre la cuestión criminal. Su tesis doctoral sobre la historia de la delincuencia infantil y juvenil en Buenos Aires entre 1890 y 1920 se encuentra en prensa.

Agustín Haro. Licenciado en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán (2015). Actualmente doctorando en Humanidades, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán (2017). Director de Revista *Historia para todos: claves para entender nuestro tiempo*. ISSN: 2451 – 6333. <https://revistahistoriaparatodos.wordpress.com/>
Correo electrónico: agustin_haro@hotmail.com

Daniel Palma Alvarado. Doctor en Historia por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Es académico e investigador del Departamento de Historia de la Universidad Alberto Hurtado en Santiago de Chile. Sus líneas de investigación comprenden la historia social del delito y el castigo, la historia de las policías y la seguridad y la historia de las culturas populares en Chile y América Latina. Entre sus publicaciones se cuentan los libros *Ladrones. Historia social y cultura del robo en Chile, 1870-1920* (LOM ediciones, Santiago, 2011); *El orden y el bajo pueblo: los regímenes de Portales y Rosas frente al mundo popular 1829-1852* (en coautoría con J.Pinto, K.Donosó y R.Pizarro, LOM ediciones, Santiago, 2015) y *Delincuentes, Policías y Justicias. América Latina, siglos XIX y XX* (editor, Ediciones Universidad Alberto Hurtado, Santiago, 2015). Ha publicado artículos en revistas nacionales e internacionales y forma parte de la Red de Historiadores e Historiadoras del Delito en las Américas (REDHHDA).

Verónica Vallejo Flores. Maestra en historia y relaciones internacionales por la Universidad Rennes 2 (Francia), se encuentra realizando actualmente sus estudios de doctorado en la Universidad de París 1, Panthéon-Sorbonne. Sus investigaciones giran en torno a los conflictos ordinarios y la administración de justicia municipal en México durante la primera mitad del siglo XIX, desde una perspectiva que intenta conjugar la historia social y la historia crítica del derecho.

Melina Yangilevich. Doctora en Historia por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNCPBA), Argentina, donde reviste como profesora adjunta de Historia Argentina I (1778-1862). Investigadora Adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Actualmente es vicedirectora del Instituto de Estudios Histórico-Sociales (IEHS/UNCPBA) y secretaria de redacción del *Anuario IEHS*. Es autora de *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires, 1852-1880*,

Editorial Prohistoria, Rosario, 2012, así como de diversos artículos y capítulos de libros sobre la historia social de la justicia, del castigo y la construcción estatal durante el siglo XIX.

Autores de reseñas y notas

Adrian J. Cabrera Bibilonia. Estudiante de 4to año de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y de 1er año de la LÁurea en Humanidades del Instituto Cultural “Padre Félix Varela”.

Alex Borucki. Doctor en Historia por Emory University (Atlanta, EEUU) y Licenciado en Ciencias Históricas por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República, Uruguay. Associate Professor del Departamento de Historia de la Universidad de California, Irvine (EEUU). Autor de varias publicaciones sobre el tráfico de esclavos y la diáspora africana en el Río de la Plata, Brasil y Venezuela.

Nicolás Duffau Soto. Doctor en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Magister en Ciencias Humanas, Opción Historia Rioplatense por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE), Universidad de la República, Uruguay. Licenciado en Ciencias Históricas, opción investigación de la FHCE. Profesor adjunto de Técnicas de la Investigación Histórica en el Departamento de Historiología (FHCE) y coordinador académico del grupo “*Claves del siglo XIX en el Río de la Plata*”. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores de la ANII. Autor de varias publicaciones sobre Historia del Uruguay.

Martín Manuel Prieto. Estudiante de cuarto año del profesorado universitario de educación superior en Historia, en la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS), Buenos Aires, Argentina. Desempeña actividades de orientación educacional en el marco de una beca de gestión otorgada por dicha casa de estudios. Estudiante del idioma chino en Laboratorio de Idiomas, Universidad de Buenos Aires, cursando actualmente el segundo nivel.
